LXIV
LEGISLATURA



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 62

10 de febrero 2026

APARTADO UNO

Iniciativas

DIPUTADAS SECRETARIAS
LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P r e s e n t e s

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la LXIV Legislatura por el Partido Acción Nacional, elevamos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone expedir la Ley Reglamentaria de la Fracción XXX del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que refiere la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, ello con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INDULTO. del latín *indultus*, perdón, gracia, absolución, en atención a una condena o pena (Real Academia Española), y respecto de esta figura jurídica, encontramos las siguientes referencias

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (art 89 F XIV) le otorga al Presidente de la República la facultad de *conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.*

Disponiendo además que, esa “gracia” no se puede otorgar a Diputados, Senadores o Gobernadores que hayan sido condenados por delitos cometidos durante su mandato.

Por su parte la Constitución de nuestro Estado a partir de la reforma del mes de agosto de 2025 en su artículo 80, dispuso en su fracción XXX que dentro de las atribuciones del

Gobernador del Estado, la de *“conceder indultos con arreglo a la ley de la materia”;* en consecuencia debemos contar con una ley que regule cuales han de ser los extremos que se deben cumplir para que proceda el indulto y el procedimiento que ha de seguirse.

Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal de San Luis Potosí, establecen como una de las causas de la extinción de la acción penal el indulto, estableciéndose en el artículo 108 de este último dispositivo

> *ARTÍCULO 108. Efectos y procedencia del indulto*
> *El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.*

Expuesto lo anterior, nos permitimos elevar a la consideración es esta Asamblea el siguiente

PROYECTO
DE
DECRETO

Único. Se expide la Ley Reglamentaria de la Fracción XXX del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

Ley Reglamentaria de la Fracción XXX del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Artículo 1º. La gracia del indulto se puede conceder por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en favor de una o más personas que se encuentren compurgando penas privativas de libertad, impuestas por los tribunales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando se colmen los extremos dispuestos por esta Ley.

Artículo 2º. Las personas que se encuentren compurgando pena de prisión, podrán solicitar por escrito a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, el indulto, siempre y cuando, reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Ser primo delincuente;

II. Que la pena de prisión impuesta no exceda de diez años;

III. Que el delito que motivó la pena de prisión no sea considerado como grave;

IV. Que se acredite que en todo momento ha observado un alto grado de reinserción social y no representa un riesgo para la tranquilidad y seguridad pública, lo que deberá acreditar con el dictamen que emita el órgano ejecutor de la sanción, y

V. Que se haya cubierto la reparación del daño impuesta en la sentencia.

Artículo 3º. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, una vez corroborado que la persona peticionaria cumple con todos los requisitos señalados, mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y en uno de diarios de mayor circulación en el Estado, por tres veces en intervalos de cinco días naturales, un extracto de la petición de indulto; ello con el fin, de que en su caso, la o las víctimas se opongan a la medida de indulto, por verificarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos a que se refiere el artículo segundo de esta Ley.

La manifestación de oposición deberá presentarse por escrito a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al de la última publicación, debiendo acreditar la calidad de víctima y los argumentos expresados.

Artículo 4º. Verificadas las publicaciones a que se refiere el artículo 3º de esta Ley; y en su caso, el análisis de los elementos presentados por la o las víctimas, procederá a elaborar dictamen en el que se resuelva la viabilidad o no del indulto.

Artículo 5º En el caso de que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí determine conceder el indulto, este deberá notificarse a la persona solicitante y a la autoridad penitenciaria con el fin de que se dé la libertad inmediata.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, previa consulta que se haga a los municipios.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

_____ _____

Dip Rubén Guajardo Barrera Dip Mireya Viancini Villanueva

_____

Dip Marcelino Rivera Hernández

San Luis Potosí, a 3 de febrero de 2026.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S

Diputado Luis Emilio Rosas Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 31, inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los giros comerciales y motores económicos del Estado de San Luis Potosí uno de los más importantes por su pujanza económica y generación de empleos es el sector de servicios. De hecho, aunque no es la principal actividad económica de la entidad, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 las actividades del sector terciario tuvieron una participación en el Producto Interno Bruto (PIB) estatal del 43.2%, y se colocaron sólo por debajo del sector secundario de manufactura, además de haber tenido un incremento del 2%.[1]

Entre las actividades que conforman el sector terciario se encuentran los servicios hoteleros, restauranteros, servicios profesionales, financieros y corporativos, pero también otros de diversa índole como lo es el de prestación de servicio de estacionamiento de vehículos, mejor conocido como *valet parking.*

Todos lo conocemos, cuando visitamos restaurantes, bares, hoteles, casinos, gimnasios, salones de fiestas, clínicas, hospitales, corporativos, centros comerciales u otros establecimientos encontramos personas uniformadas a la entrada exclusivamente dedicadas a estacionar los vehículos de los clientes, particularmente de automóviles.

[1] Producto Interno Bruto por entidad federativa. San Luis Potosí, INEGI, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pibent/PIBE2024_12_RR_SLP.pdf

De hecho, existen empresas dedicadas específicamente a ofrecer servicios de *valet parking* y que son contratadas para eventos o por empresas que brindan otros servicios como, por ejemplo, los restaurantes y bares. Estas empresas suelen ofrecer servicios profesionalizados con personal capacitado y que cuentan con seguros amplios en caso de daño a los vehículos por parte del propio personal del *valet parking*, por parte de terceros o incluso por robo. De esta forma, estas empresas no sólo brindan un servicio profesional y de calidad, sino que también aseguran a sus clientes que sus vehículos estarán protegidos ante cualquier tipo de eventualidad, lo que genera seguridad y confianza.

Sin embargo, también existen establecimientos que, a fin de reducir costos, prefieren brindar su propio servicio de *valet parking,* incluso sin contar con personal capacitado o, lo más importante, con un seguro contra algún siniestro o eventualidad que afecte a los vehículos de los clientes.

Este constituye un serio problema debido a que en caso de que los vehículos sean afectados por choques, rayones, cristales rotos, robo de pertenencias o de la misma unidad, los establecimientos se deslindan automáticamente de las responsabilidades dejando en la indefensión a las víctimas, las cuales incluso podrían llegar a verse envueltos en responsabilidades penales en caso de uso indebido de los automóviles por parte del personal (se han llegado a presentar denuncias por uso de los vehículos para actividades delincuenciales).

Algunas entidades de la República ya han prestado atención a esta problemática y la han atendido a través de reformas en sus legislaciones. En la Ciudad de México, por ejemplo, la Ley de Establecimientos Mercantiles prevé en su artículo 53 que los establecimientos mercantiles que opten por la prestación directa o a través de un tercero del servicio de *valet parking*, el titular será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos con motivo de la prestación del servicio o del desempeño de sus empleados.[2]

En el Congreso del Estado de México también se han propuesto iniciativas de reforma que estacionamientos y servicios de *valet parking* se responsabilicen por daños y robo total o parcial a vehículos, así como la obligación de contratar un

[2] Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México, disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/172ca2c9c744523e09d59a87db35f66b5fde63f1.pdf

seguro de responsabilidad o fianza, considerando no sólo obligaciones para los establecimientos mercantiles sino también multas en caso de incumplimiento.[3]

En el caso de San Luis Potosí, ninguna legislación hace mención sobre la regulación y reglamentación para la prestación de este tipo de servicio, por lo que los consumidores de establecimientos mercantiles que hacen uso del *valet parking* se encuentran completamente desamparados. Si bien es cierto que cada municipio se hace cargo de establecer sus respectivos reglamentos en esta materia, resulta necesario a la luz de esta problemática realizar una reforma a nuestra legislación estatal para establecer principios básicos sobre los cuales se deban elaborar dichas reglamentaciones, atendiendo la seguridad y el bienestar de los consumidores y estableciendo obligaciones y responsabilidades claras para los prestadores de dicho servicio.

Dicho lo anterior, la presente propuesta de reforma tiene el objetivo de reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a fin de establecer un marco regulatorio con principios mínimos para ofrecer el servicio de *valet parking,* garantizando a los usuarios un servicio de calidad, seguro y responsable.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar de una mejor manera la reforma propuesta:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**MODIFICACIÓN PROPUESTA**
ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: **a)** y **b)** … **c) En materia Operativa:** I. a XXIII. … **SIN CORRELATIVO.**	ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: **a)** y **b)** … **c) En materia Operativa:** I. a XXIII. … **XXIV. Regular los estacionamientos y el servicio de acomodo de vehículos, también llamado valet**

[3] Video, Presentan iniciativa para sancionar robos en valet parking del Edoméx, DigitalMex, disponible en: https://www.digitalmex.mx/politica/story/61828/video-iniciativa-sancionar-robos-valet-parking-edomex

	parking, estableciendo como mínimo los siguientes requisitos: **1. Estar legalmente constituido;** **2. Contar con un seguro de responsabilidad o fianza que cubra a los usuarios por daño o robo total o parcial del vehículo;** **3. Tener personal debidamente identificado, con licencia de conducir y capacitado para la conducción y acomodo de vehículos;** **4. Contar con sistema de videovigilancia permanente, y** **5. Prever sanciones en caso de no cumplir con los puntos anteriores.** **XXV.** Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente Municipal, a los delegados municipales que correspondan según sea el caso;
~~XXIV.~~ …	**XXVI.** El ayuntamiento debe crear un Fondo de Pensiones que dependerá de la tesorería municipal, y será vigilado por los órganos de control interno de la propia administración. Este fondo deberá contar con recursos suficientes para garantizar las jubilaciones, pensiones, y retiros de los trabajadores que con ese carácter, tengan derecho a tales prestaciones. El ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas de
~~XXV~~. …	

	seguridad social, para el manejo, y ejecución de su fondo de pensiones, siempre que lo apruebe cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y, la posterior autorización del Congreso del Estado. … 1. a 3. … **XVII.** Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables**.**
…. 1. a 3. … ~~XXVI.~~ …	

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XXIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 31, inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) y b) …

c) En materia Operativa:

I. a XXIII. …

XXIV. Regular los estacionamientos y el servicio de acomodo de vehículos, también llamado valet parking, estableciendo como mínimo los siguientes requisitos:

1. **Estar legalmente constituido;**
2. **Contar con un seguro de responsabilidad o fianza que cubra a los usuarios por daño o robo total o parcial del vehículo;**
3. **Tener personal debidamente identificado, con licencia de conducir y capacitado para la conducción y acomodo de vehículos;**
4. **Contar con sistema de video vigilancia permanente, y**
5. **Prever sanciones en caso de no cumplir con los puntos anteriores.**

XXV. Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente Municipal, a los delegados municipales que correspondan según sea el caso;

XXVI. El ayuntamiento debe crear un Fondo de Pensiones que dependerá de la tesorería municipal, y será vigilado por los órganos de control interno de la propia administración. Este fondo deberá contar con recursos suficientes para garantizar las jubilaciones, pensiones, y retiros de los trabajadores que con ese carácter, tengan derecho a tales prestaciones. El ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas de seguridad social, para el manejo, y ejecución de su fondo de pensiones, siempre que lo apruebe cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y, la posterior autorización del Congreso del Estado.

…

1. a 3. …

XVII. Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el 3 de febrero de 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de enero de 2026

El suscrito, **LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA,** Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61, fracción II; 62; 72; 80, fracción I; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 115, fracción I; 131 y 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como 42 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA** con Proyecto de Decreto que propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios, **EN MATERIA DE REMUNERACIÓN MÍNIMA MENSUAL PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones Generales

La seguridad pública municipal es una función esencial del Estado mexicano y un elemento indispensable para garantizar el orden, la paz social y la confianza ciudadana. En San Luis Potosí, los 59 municipios presentan una marcada dispersión en la remuneración entre sus cuerpos policiales de seguridad pública municipal, con tabuladores heterogéneos y percepciones que, en numerosos casos, se ubican por debajo del promedio nacional.

El Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2025 del INEGI señala que 48.3 % del personal de seguridad pública municipal percibe ingresos brutos mensuales de hasta $10,000 pesos, mientras que otro 48.3 % recibe entre $10,001 y $20,000 pesos. Esta situación evidencia la necesidad de establecer un estándar mínimo de remuneración que garantice condiciones laborales dignas para las y los policías municipales.

La falta de uniformidad en la remuneración ha generado efectos adversos: rotación de personal, debilitamiento institucional, dificultades para la profesionalización y mayor exposición a riesgos de corrupción. En este contexto, fijar un piso de remuneración mínimo de $14,000.00 pesos netos mensuales, (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.) constituye una medida necesaria y proporcional para fortalecer la función policial en el ámbito municipal.

II. Fundamento Constitucional y Convencional

La iniciativa se sustenta en el marco constitucional y convencional que rige los derechos laborales y la organización de la seguridad pública en México. El artículo 1º de la Constitución Federal establece el principio pro persona y la progresividad de los derechos humanos, lo que obliga a las autoridades a adoptar medidas que mejoren las condiciones de trabajo de quienes sirven al Estado. Dicha realidad justifica plenamente la necesidad de establecer un estándar mínimo de remuneración,

El artículo 123, apartado B, fracción XIII, reconoce el derecho de las personas trabajadoras al servicio del Estado a recibir una remuneración digna y suficiente. A su vez, el artículo 115 constitucional atribuye a los municipios la responsabilidad de la seguridad pública, lo que exige que las corporaciones policiales cuenten con condiciones laborales mínimas que permitan el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Este marco se complementa con los compromisos internacionales asumidos por México, como el Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen el derecho a una remuneración justa y a condiciones de trabajo equitativas.

En el ámbito nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado reiteradamente la necesidad de dignificar la función policial como medida indispensable para prevenir la corrupción, fortalecer el derecho a la seguridad y consolidar instituciones confiables. Estos fundamentos convergen en la obligación de garantizar una remuneración mínima homologada para las y los policías municipales, expresado en UMA, como medida de justicia laboral y fortalecimiento institucional.[1]

Asimismo, diversas entidades federativas han adoptado políticas de dignificación policial mediante acuerdos administrativos, lineamientos estatales o convenios de coordinación; sin embargo, ningún estado ha incorporado en su Constitución local o en su legislación de seguridad pública un piso de remuneración mínima obligatorio para policías municipales.

La presente iniciativa coloca a San Luis Potosí a la vanguardia normativa, al establecer un estándar mínimo de remuneración con fundamento constitucional, plenamente compatible con el artículo 115 de la Constitución Federal y con los principios de progresividad, dignidad laboral y fortalecimiento institucional previstos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

[1] CNDH, Recomendaciones sobre la dignificación policial y derechos laborales

III. Justificación Técnica y Financiera

La reforma constitucional federal en materia de desindexación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, estableció la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como parámetro económico para el cumplimiento de obligaciones legales. La UMA es actualizada anualmente por el INEGI con base en la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, lo que permite contar con un referente técnico, objetivo y uniforme para la actualización de montos económicos en los distintos órdenes de gobierno.

Este mecanismo brinda certeza jurídica, estabilidad presupuestal y homogeneidad metodológica, al permitir que los ordenamientos locales utilicen la UMA como base de actualización sin afectar la autonomía financiera de los entes públicos.

En este marco, la presente iniciativa establece una remuneración base mínima para las y los policías municipales, fijada en $14,000.00 pesos netos mensuales (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), determinados en su equivalente en UMA vigente. Con ello, el monto queda sujeto a una actualización automática anual, derivada exclusivamente del ajuste que el INEGI realice a la UMA, garantizando así que la remuneración preserve su poder adquisitivo y evitando rezagos inflacionarios.

El empleo de la Unidad de Medida y Actualización como parámetro de referencia no constituye una intromisión en materias cuya gestión corresponde de manera exclusiva a los municipios conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su función es distinta: establece un estándar mínimo de dignidad y suficiencia, plenamente compatible con el orden constitucional y con los principios de progresividad, razonabilidad y proporcionalidad que rigen la protección de los derechos de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipales.

La fijación de una referencia minima de remuneraciones de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipales, no debe entenderse como invasión a la autonomía municipal, pues no impone tabuladores, estructuras salariales ni criterios de administración interna, sino que define un umbral mínimo indispensable para garantizar la eficacia del servicio de seguridad pública, función que constitucionalmente corresponde al Estado y a los municipios de manera concurrente.

Desde la perspectiva financiera, la medida es viable. Una parte significativa de las erogaciones en materia de seguridad pública municipal se cubre mediante aportaciones federales, fondos estatales y recursos etiquetados, lo que permite absorber el impacto

presupuestal sin comprometer la estabilidad financiera de los ayuntamientos.

La actualización anual conforme a la UMA facilita la planeación multianual del gasto, armoniza la medida con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y evita incrementos abruptos que pudieran afectar la sostenibilidad presupuestaria.

Con ello, la reforma establece un piso de remuneración uniforme, progresivo y financieramente sostenible, que fortalece la profesionalización policial, reduce la rotación de personal, mejora la capacidad institucional de los municipios y garantiza condiciones laborales acordes con los estándares constitucionales y convencionales aplicables.

IV. Impacto Social e Institucional

La fijación de un piso de remuneración mínimo de $14,000.00 pesos netos mensuales (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), expresado en su equivalente en UMA vigente, constituye una medida estructural para fortalecer la profesionalización y dignificación de las instituciones de seguridad pública municipal. Al establecer un ingreso base uniforme y suficiente, se generan condiciones que favorecen la permanencia del personal operativo, reducen la rotación anual y disminuyen la dispersión de remuneración que actualmente limita la consolidación de

cuerpos policiales estables y profesionalizados en los 59 municipios del Estado.

Este ajuste de remuneración también fortalece la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública, pues la sociedad reconoce que quienes arriesgan su vida en la protección de la comunidad cuentan con condiciones laborales justas y equitativas. La medida contribuye, además, a prevenir prácticas de corrupción derivadas de la precariedad de remuneración, consolidando un gobierno más justo, eficiente y cercano a la ciudadanía.

En términos de derechos humanos, el ajuste de la remuneración mínima respeta la autonomía municipal prevista en el artículo 115 constitucional, ya que no impone tabuladores ni estructuras salariales, ni invade la administración interna de recursos, sino que establece un estándar mínimo de dignidad laboral. Asimismo, garantiza el cumplimiento del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.[2]

La medida propuesta se enmarca además en los principios de progresividad y no regresividad, al prever que la actualización anual conforme a la UMA no podrá implicar una disminución del monto percibido.

[2] ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966

La expresión de remuneración mínima en UMA permite su actualización automática conforme al valor vigente determinado por el INEGI, asegurando que la remuneración mantenga su poder adquisitivo y evitando rezagos inflacionarios. Este mecanismo dota de flexibilidad y estabilidad al diseño presupuestal municipal, al tiempo que consolida un marco jurídico moderno y coherente con la reforma federal de desindexación.

En el Estado de San Luis Potosí existen aproximadamente 7,500 policías municipales, de los cuales una proporción significativa percibe ingresos inferiores a $10,000 pesos mensuales, lo que ha generado una rotación de personal superior al 30 % anual en diversos municipios. Esta situación afecta la continuidad operativa, la profesionalización y la confianza ciudadana.

La implementación del piso de remuneración mínima de $14,000.00 pesos netos mensuales (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), permitirá revertir estas tendencias, fortalecer la capacidad institucional de los ayuntamientos y consolidar un modelo de seguridad pública municipal más justo, eficiente y sostenible.

Asimismo, resulta indispensable prever un mecanismo normativo que garantice la eficacia del estándar mínimo de remuneración. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí reconoce expresamente que los actos u omisiones de las

personas servidoras públicas pueden constituir faltas administrativas, particularmente cuando implican el incumplimiento de obligaciones legales, la administración irregular de recursos públicos o la falta de cuidado en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, la omisión injustificada de prever en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para cumplir con el ingreso mínimo establecido constituye una conducta susceptible de responsabilidad administrativa, sin necesidad de crear nuevas figuras sancionadoras ni modificar el régimen vigente.

La incorporación de un régimen de responsabilidad hacendaria no vulnera la autonomía municipal prevista en el artículo 115 Constitucional Federal, pues no impone tabuladores, estructuras salariales ni directrices operativas internas.

Por el contrario, se limita a establecer un estándar mínimo de dignidad laboral, plenamente compatible con la función concurrente de seguridad pública y a activar los mecanismos de fiscalización y responsabilidad ya previstos en la legislación estatal. De esta manera, la medida respeta la esfera competencial municipal, fortalece la disciplina financiera y asegura que el mandato constitucional relativo al ingreso mínimo de las y los policías municipales sea efectivo y verificable.

Es trascendente precisar, que la actualización anual conforme al valor vigente de la UMA operará exclusivamente respecto del estándar mínimo de remuneración previsto en esta reforma, con el fin de preservar su poder adquisitivo y asegurar su progresividad.

Los municipios que ya otorguen remuneraciones superiores al monto mínimo constitucionalmente garantizado continuarán aplicando sus propios tabuladores y disposiciones normativas internas, sin que la presente reforma implique modificación, sustitución o afectación a dichos esquemas.

Esta precisión esta orientada a evita cualquier interpretación de trato diferenciado entre municipios y reafirma que la actualización automática se circunscribe únicamente al umbral mínimo de dignidad laboral a las personas integrantes de los cuerpos policiales municipales, respetando plenamente la autonomía hacendaria prevista en el artículo 115 Constitucional Federal.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí la presente iniciativa, en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

QUE PROPONE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO,

LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE INGRESO MÍNIMO MENSUAL PARA POLICÍAS MUNICIPALES.

PRIMERO: Se ADICIONA un quinto y sexto párrafo a la fracción IV al artículo 114, en consecuencia se recorren los actuales para quedar como párrafo séptimo y octavo; y se ADICIONA el párrafo tercero y cuarto al artículo 133, en consecuencia se recorre el actual tercero para quedar como quinto, de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

I a III.

IV. …

a) a c)...

…

…

…

En el caso de las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal, los tabuladores deberán garantizar, como mínimo una remuneración mensual neta equivalente al monto de $14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), expresado en su equivalente

en UMA vigente, sin que la actualización anual pueda implicar una disminución del monto percibido. Lo anterior, sin perjuicio de que los ayuntamientos otorguen remuneraciones superiores conforme a su capacidad financiera.

La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA será aplicable únicamente al estándar mínimo de remuneración previsto en este artículo. Las remuneraciones superiores que otorguen los municipios se regirán por sus propios tabuladores y disposiciones aplicables, sin que la presente disposición implique modificación o afectación a dichos esquemas.

…

…

V a XII ...

ARTÍCULO 133. …

…

En el caso de los elementos de seguridad pública municipal, la remuneración no podrá ser inferior al equivalente en UMA vigente al monto neto mensual de $14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100

M.N.), conforme a lo establecido en esta Constitución y en las leyes aplicables.

La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA será aplicable únicamente al estándar mínimo de remuneración previsto en este artículo. Las remuneraciones superiores que otorguen los municipios se regirán por sus propios tabuladores y disposiciones aplicables, sin que la presente disposición implique modificación o afectación a dichos esquemas.

…

I a VI. …

…

SEGUNDO: Se ADICIONA la fracción IX, y IX BIS en consecuencia, se recorre las actuales IX y X, para quedar como X y XI, de y al artículo 17 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 17. …

I a VIII ...

IX. Prever en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para garantizar que los elementos de seguridad pública municipal perciban, como mínimo, una remuneración mensual neta equivalente al monto de $14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), expresado en su equivalente en UMA vigente, sin que la actualización anual pueda implicar una disminución del monto percibido;

IX BIS. Informar anualmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y al Instituto de Fiscalización Superior del Estado sobre el cumplimiento del estándar mínimo de remuneración previsto para los elementos de seguridad pública municipal, adjuntando evidencia documental de los tabuladores y nóminas correspondientes;

X. a XI ...

TERCERO: Se reforma el artículo 31, inciso b), fracción IX, y el artículo 81, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. ...

a) ...

I a XVII.

b) …

I a VIII. …

IX. Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, **garantizando que los elementos de seguridad pública municipal perciban, como mínimo, una remuneración mensual neta equivalente al monto de $14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), expresados en su equivalente en UMA vigente**, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.

El incumplimiento injustificado de esta obligación será considerado una omisión en la administración de recursos públicos y dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios.

…

…

X. a XIV. …

c) En materia Operativa: …

…

Artículo 81. …

I a XI. …

XII. Elaborar el proyecto y someter a la aprobación del cabildo en forma oportuna, la cuenta pública anual municipal y el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, y deberán prever las partidas necesarias para garantizar que los elementos de seguridad pública municipal perciban, como mínimo, una remuneración mensual neta equivalente al monto de $14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), expresados en su equivalente en UMA vigente, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado.

El incumplimiento injustificado de esta obligación será considerado una omisión en la administración de recursos públicos y dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios;

XIII a XIV. …

CUARTO: Se ADICIONA el artículo 6° , la fracción IV, y el numeral 6° Bis de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6° . …

I. …

II. En los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, corresponde a la tesorería y al órgano de control interno, el control y la evaluación del gasto;

III. Para la elaboración del Presupuesto de Egresos, los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, deberán considerar la información pertinente que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género a cargo del Instituto de las Mujeres del Estado, a fin de promover políticas, planes y programas con perspectiva de género, que garanticen el respeto a los derechos humanos, fomenten la igualdad de derechos, y eviten toda forma de discriminación, y

IV. Para la formulación del Presupuesto de Egresos, los municipios, deberán prever las partidas necesarias para garantizar que los elementos de seguridad pública municipal perciban, como mínimo, una remuneración mensual neta equivalente al monto de $14,000.00 pesos

(Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), expresados en su equivalente en UMA vigente, sin que la actualización anual pueda implicar una disminución del monto percibido.

Artículo 6° Bis. El incumplimiento injustificado de la obligación de garantizar la remuneración mínima prevista para los elementos de seguridad pública municipal será considerado una omisión en la administración de recursos públicos.

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado deberá emitir las observaciones correspondientes y promover, ante las autoridades competentes, las responsabilidades administrativas que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios.

En ningún caso este incumplimiento podrá justificar la disminución del estándar mínimo previsto en esta Ley, debiendo el ayuntamiento realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán realizar los ajustes normativos, administrativos y presupuestales internos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Los municipios que ya otorguen percepciones iguales o superiores al ingreso mínimo mensual establecido en este Decreto deberán mantenerlas, sin que en ningún caso puedan disminuirse, y podrán incrementarlas conforme a su capacidad financiera, sin perjuicio de la obligación de respetar el estándar mínimo previsto en la presente reforma.

La implementación del ingreso mínimo mensual previsto en este Decreto no podrá implicar la disminución de percepciones, prestaciones, compensaciones u otros derechos adquiridos por las y los elementos de seguridad pública municipal.

CUARTO. La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA se aplicará exclusivamente al monto mínimo de remuneración establecido en este Decreto. Los municipios que otorguen percepciones superiores continuarán aplicando sus propios tabuladores y disposiciones normativas, sin que la presente reforma implique modificación, reducción o sustitución de dichos esquemas.

QUINTO. Para el ejercicio fiscal en curso, los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones presupuestales internas necesarias para garantizar el cumplimiento del ingreso mínimo mensual establecido en este Decreto, utilizando para tal efecto las previsiones, economías, ampliaciones o ajustes permitidos por la normatividad aplicable.

En los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán prever partidas específicas en sus respectivos Presupuestos de Egresos.

SEXTO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con el Instituto de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría de Finanzas, emitirá en un plazo no mayor a 60 días naturales los criterios técnicos y/o lineamientos para la verificación, seguimiento y cumplimiento del ingreso mínimo mensual previsto en este Decreto, mismos que serán de observancia obligatoria para los ayuntamientos.

SÉPTIMO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos para apoyar la implementación progresiva del ingreso mínimo mensual previsto en este Decreto, sin que ello implique transferencia de obligaciones permanentes ni afectación a la autonomía municipal.

R E S P E T U O S A M E N T E,

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

Secretario General de Gobierno

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE REMUNERACIÓN MÍNIMA MENSUAL PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPALES, LA CUAL CONSTA DE 22 FOJAS IMPRESAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

El suscrito, **TOMAS ZAVALA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42 del Reglamento del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR las fracciones IX y X del artículo 2º; y ADICIONAR fracción XI al mismo artículo de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de la igualdad sustantiva en la Ley en materia forestal no es solo un imperativo de justicia y derechos humanos, sino una estrategia fundamental para lograr un manejo forestal sostenible, incluyente y eficaz. La igualdad sustantiva va más allá del reconocimiento formal de derechos; exige

que la ley y las políticas públicas identifiquen y eliminen los obstáculos históricos, sociales y culturales que impiden a las mujeres y a otros grupos en situación de vulnerabilidad (como las comunidades indígenas y los jóvenes) participar plenamente y beneficiarse de la gestión, conservación y aprovechamiento de los recursos forestales.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incorporando la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en todas las políticas públicas.

Asimismo, nuestro país es signatario de instrumentos internacionales como la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5: Igualdad de Género y ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres), que exigen integrar la igualdad de género en la gestión ambiental.

Por ende, resulta evidente que las mujeres, especialmente en las comunidades rurales e indígenas de San Luis Potosí, poseen un conocimiento tradicional fundamental sobre los usos de plantas, semillas, agua y conservación de los ecosistemas. Sin embargo, este conocimiento y su trabajo suelen ser invisibilizados y no remunerados equitativamente.

Existen barreras estructurales como el acceso limitado a la tenencia de la tierra, dificultad para obtener créditos, capacitaciones técnicas no diseñadas para ellas, y exclusión en los espacios de toma de decisión (asambleas ejidales, comités de recursos naturales).

Por ello, la participación plena y efectiva de las mujeres en la gestión forestal conduce a una gobernanza más representativa, transparente y legítima.

Diversas perspectivas enriquecen la toma de decisiones, fomentan una vigilancia comunitaria más robusta y promueven prácticas de conservación a largo plazo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA las fracciones IX y X del artículo 2º; y se ADICIONA fracción XI al mismo artículo de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 2°. …

I. a VIII. …

IX. Promover instrumentos de apoyo económico para fomentar el desarrollo forestal**;**

X. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal**, y**

XI. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 30 de enero de 2026

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DIP. MARIA ARANZAZU PUENDE BUSTINDUI , integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, Se ADICIONA la fracción XV BIS a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí , con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí cuenta con una amplia diversidad de recursos turísticos naturales, culturales, históricos y comunitarios, distribuidos en sus cuatro regiones: Altiplano, Centro, Media y Huasteca. Esta riqueza ha generado un crecimiento sostenido de la actividad turística, particularmente en destinos como la Huasteca Potosina, Real de Catorce y la capital del Estado.

No obstante, dicho crecimiento ha ocurrido en muchos casos sin un instrumento específico de planeación turística territorial, lo que ha provocado problemas como la sobreexplotación de recursos naturales, presión sobre comunidades locales, deterioro ambiental y falta de coordinación interinstitucional.

El Ordenamiento Turístico del Territorio es reconocido a nivel nacional e internacional como un instrumento indispensable para regular, orientar y planificar el uso turístico del territorio, bajo criterios de sostenibilidad, conservación del patrimonio cultural y natural, desarrollo regional equilibrado y bienestar social.

Si bien existen instrumentos de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, éstos no atienden de manera específica la actividad turística, la cual presenta características particulares que requieren regulación propia, como la capacidad de carga turística, la estacionalidad, la vocación turística del territorio y la participación comunitaria.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto armonizar con la Ley General de Turismo e incorporar expresamente el concepto de Ordenamiento Turístico del Territorio en la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, otorgando certeza jurídica a la planeación turística, fortaleciendo la coordinación entre el Estado y los municipios, y garantizando un desarrollo turístico sostenible e incluyente.

La iniciativa no genera impacto presupuestal inmediato, ya que las acciones derivadas deberán realizarse con los recursos humanos, técnicos y financieros existentes, o bien mediante la gestión de apoyos federales y convenios de colaboración.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I al XV… Sin correlativo… XVI al XLIV…	ARTÍCULO 4º… I al XV… XV BIS. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos , deconformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos; XVI al XLIV…

Por lo que someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA la fracción XV BIS a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º...

I al XV...

XV BIS. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos , deconformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XVI al XLIV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. MARIA ARANZAZU PUENDE BUSTINDUI

LXIV
LEGISLATURA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia política contra las mujeres por razón de género constituye una de las expresiones más graves de discriminación que enfrentan en el ámbito público. Esta violencia se manifiesta a través de agresiones físicas y verbales, acoso, amenazas, difamación y exclusión, con el objetivo de invisibilizar y obstaculizar la participación de las mujeres en los procesos políticos. Sus efectos no solo vulneran el bienestar y la integridad de quienes la padecen, sino que también restringen el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, perpetuando la desigualdad y la discriminación en los espacios de toma de decisiones.

Ante esta realidad, resulta indispensable que los partidos políticos adopten medidas efectivas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres. En este contexto, la creación de una Unidad de Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género dentro de los partidos políticos se presenta como una necesidad urgente. Dicha unidad debe funcionar no solo como un mecanismo de respuesta ante los casos de violencia, sino también como un órgano preventivo, orientado a la capacitación y sensibilización de todas las personas que integran el partido sobre la importancia de la igualdad de género y el respeto a los derechos de las mujeres.

Uno de los ejes centrales de esta unidad debe ser la capacitación y la prevención. Es fundamental sensibilizar a todos los actores del partido —precandidaturas, candidaturas, militancia, simpatizantes y personal partidista— mediante procesos de formación e información sobre los derechos políticos de las mujeres, la violencia política por razón de género y las formas de prevenirla. La implementación de programas de sensibilización contribuirá a generar un cambio cultural al interior del partido, promoviendo un entorno basado en el respeto, la igualdad y la no discriminación, en el que la violencia política no tenga cabida.

Asimismo, la unidad debe encargarse del diseño y la aplicación de protocolos internos eficaces para la atención, prevención y erradicación de la violencia política. Estos protocolos deben asegurar que las denuncias se atiendan de manera confidencial, con respeto a la dignidad de las víctimas y con la implementación de medidas de protección adecuadas. Además, es indispensable que contemplen no solo el proceso de denuncia, sino también el acompañamiento legal, psicológico y social necesario para que las mujeres puedan continuar su participación política sin temor a represalias.

De igual manera, resulta necesario establecer un sistema permanente de seguimiento y evaluación de las políticas y protocolos implementados, con el fin de verificar su eficacia y realizar los ajustes correspondientes. El compromiso con la rendición de cuentas debe reflejarse en la elaboración de informes periódicos sobre los casos atendidos, las acciones emprendidas y los avances logrados en la erradicación de la violencia política por razón de género. La transparencia en estos procesos fortalecerá la confianza de las mujeres en el partido y en las medidas adoptadas para garantizar sus derechos.

Por otro lado, los partidos políticos deben promover activamente la participación de las mujeres en todos los niveles de la vida partidista, asegurando condiciones de igualdad para el acceso a cargos de liderazgo y toma de decisiones, libres de cualquier forma de violencia política. Las unidades de atención deben contribuir a la construcción de un entorno inclusivo que permita a las mujeres desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades para ejercer funciones de poder y representación.

Finalmente, es fundamental que los partidos políticos establezcan vínculos de colaboración con organismos externos, como organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales, con el propósito de intercambiar buenas prácticas, fortalecer capacidades institucionales y enriquecer las estrategias de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres. Esta articulación permitirá una respuesta más integral, coordinada y eficaz frente a esta problemática.

En conclusión, la creación de una Unidad de Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género es una acción indispensable para garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de libertad, seguridad e igualdad. Este espacio debe promover el respeto, combatir la violencia y favorecer la inclusión plena de las mujeres en la vida política. Solo mediante un compromiso firme con la igualdad de género y la erradicación de la violencia será posible avanzar hacia un sistema político más justo, inclusivo y democrático para todas las personas.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 139. … I. a XXXI. … XXXII. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, y XXXIII. Las demás que resulten de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y las demás leyes aplicables.	Artículo 139. … I. a XXXI. … XXXII. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; **XXXIII. Establecer una Unidad de Detección, Atención, Prevención y Erradicación de Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, con las siguientes funciones:** **a) Brindar acompañamiento integral a las víctimas de violencia política por razón de género, incluyendo asesoría legal, apoyo psicológico y social.**

	b) Desarrollar protocolos internos para la atención, prevención y erradicación de la violencia política por razón de género. c) Recibir y tramitar las denuncias presentadas ante la Unidad por actos que constituyan violencia política por razón de género e) Capacitar continuamente a precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes y cualquier persona que desempeñe un cargo o función dentro del partido, proporcionando formación continua sobre derechos humanos, equidad de género, y la violencia política contra las mujeres, así como herramientas para prevenir, identificar y denunciar cualquier tipo de violencia, y XXXIV. ...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 139. …

I. a XXXI. …

XXXII. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXXIII. Establecer una Unidad de Detección, Atención, Prevención y Erradicación de Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, con las siguientes funciones:

a) Brindar acompañamiento integral a las víctimas de violencia política por razón de género, incluyendo asesoría legal, apoyo psicológico y social.

b) Desarrollar protocolos internos para la atención, prevención y erradicación de la violencia política por razón de género.

c) Recibir y tramitar las denuncias presentadas ante la Unidad por actos que constituyan violencia política por razón de género.

e) Capacitar continuamente a precandidatos, candidatos, militantes, simpatizantes y cualquier persona que desempeñe un cargo o función dentro del partido, proporcionando formación continua sobre derechos humanos, equidad de género, y la violencia política contra las mujeres, así como herramientas para prevenir, identificar y denunciar cualquier tipo de violencia, y

XXXIV. ....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCELINA SANCHEZ DE LIRA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,** con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone fortalecer el derecho gratuito a la salud física, mental y social con un trato de calidez y perspectiva de juventud. Para ello, obliga a la creación de programas permanentes de prevención del suicidio y capacitación obligatoria del personal en protocolos de atención integral y erradicación de adicciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primeramente, la salud integral es un concepto vinculado a la definición de salud establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que la describe como "un estado de completo bienestar físico, mental y social". Se trata de una perspectiva holística que trasciende la concepción tradicional de la medicina, la cual define a la salud simplemente como la ausencia de enfermedad.[1]

[1] Universidad Europea. Salud integral: concepto, componentes y hábitos esenciales. Consultado en: https://mexico.universidadeuropea.com/blog/salud-integral/#derecho-salud-integral

Es importante mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, en donde el Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.[2]

Existen tres factores que determinan si una persona disfruta o no de una salud integral:

- **Salud física:** El correcto funcionamiento del organismo y la ausencia de enfermedades son determinados por la salud física, que además es el aspecto más cercano al concepto tradicional de salud en la medicina. Incluye desde la prevención de enfermedades crónicas hasta el mantenimiento de un sistema inmunológico fuerte.
- **Salud mental:** Hace referencia a un estado de bienestar caracterizado por la ausencia de trastornos mentales. Esto no sólo permite que las personas desarrollen su vida cotidiana, sino que brinda las herramientas necesarias para afrontar situaciones de estrés.
  Según datos de la OMS, los trastornos mentales representan el 12.5% de todos los problemas de salud a nivel mundial, y en México, aproximadamente el 30% de la población ha experimentado algún trastorno mental en algún momento de su vida. Esto constituye uno de los mayores retos de la salud pública en nuestro país.
- **Salud social:** Los factores socioeconómicos que pueden afectar a la salud de las personas se engloban en la salud social. Entre estos factores hay aspectos como la educación, la seguridad financiera y alimentaria, el acceso a servicios básicos, así como el empoderamiento de las comunidades.[3]

La salud integral no es solo un objetivo deseable, sino un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución. El artículo 4º constitucional establece

[2] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Derecho a la protección de la Salud. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-proteccion-de-la-salud
[3] Universidad Europea. Salud integral: concepto, componentes y hábitos esenciales. Consultado en: https://mexico.universidadeuropea.com/blog/salud-integral/#derecho-salud-integral

que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", un principio que va más allá del simple acceso a servicios médicos.

Es importante destacar que la salud mental, es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todo su potencial, aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a su comunidad. Tiene un valor intrínseco e instrumental y es un derecho humano fundamental.

La salud mental se da en un proceso continuo complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente. En un momento dado, un conjunto diverso de factores individuales, familiares, comunitarios y estructurales pueden combinarse para proteger la salud mental o socavarla. Aunque la mayoría de las personas son resilientes, las que están expuestas a circunstancias adversas corren un mayor riesgo de tener una afección de salud mental.

Las afecciones de salud mental comprenden los trastornos mentales y las discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Muchas afecciones de salud mental pueden tratarse con eficacia a un costo relativamente bajo, aunque los sistemas de salud siguen teniendo considerables limitaciones de recursos y en todo el mundo se registran importantes brechas terapéuticas.[4]

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, arrojan Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre)

• En 2024, ocurrieron y fueron registradas 8 856 defunciones de personas de 10 años y más por suicidio en el país, lo que representó una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes.

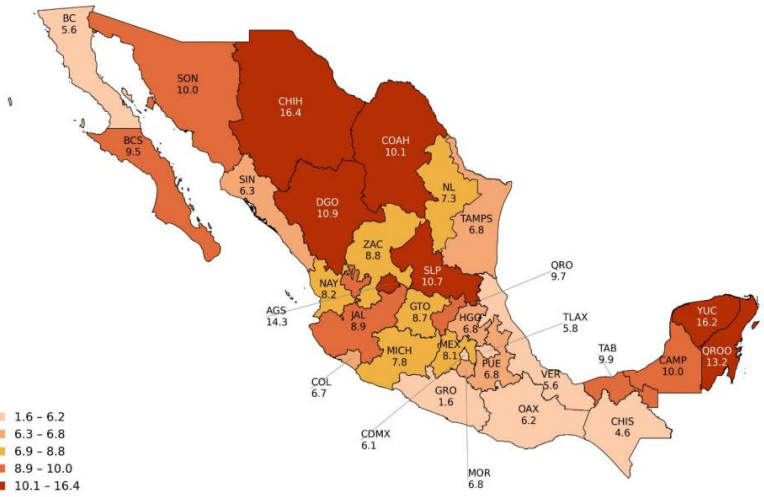
• La tasa de suicidios fue de 2.6 por cada 100 mil mujeres y 11.2 por cada 100 mil hombres; por grupos de edad, el de 30 a 44 años presentó el valor más alto (10.7), seguido por el de 15 a 29 años (10.2).

• Las entidades con las mayores tasas de suicidio fueron en Chihuahua (16.4), Yucatán (16.2) y Aguascalientes (14.3).

[4] Organización Mundial de la Salud (OMS), Salud Mental. Consultado en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response

En 2024, ocurrieron y se registraron 8 856 suicidios en México, lo que equivale a una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes. Este valor supera los de 2014 y 2019, cuando las tasas fueron de 5.1 y 5.6, respectivamente.

Mapa 1
Tasa estandarizada de suicidios por entidad federativa de residencia habitual
2024
(por cada cien mil habitantes)

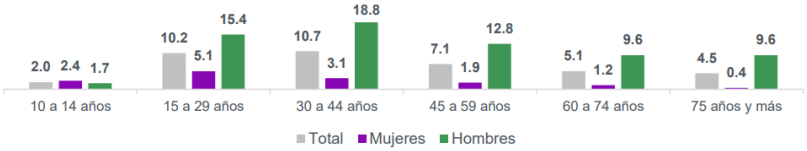


Nota: El denominador para el cálculo corresponde a la estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas. La población está referida al 1 de junio de 2024. El numerador para el cálculo corresponde al total de suicidios ocurridos y registrados en 2024 de población de 10 años y más.
Las cifras excluyen las defunciones de personas por suicidio con lugar de residencia habitual en el extranjero, así como aquellas con edad o entidad de residencia no especificadas.
Fuente: INEGI, Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024. Cifras preliminares.

Activar Windows

La tasa de suicidios fue de 2.6 por cada 100 mil mujeres y 11.2 por cada 100 mil hombres. Por grupos de edad, el de 30 a 44 años presentó la tasa más más alta (10.7), seguido por el de 15 a 29 años (10.2). Entre las mujeres, la tasa más elevada se observó en los grupos de 15 a 29 años (5.1) y en el de 30 a 44 años (3.1). En los hombres, la mayor tasa correspondió al grupo de 30 a 44 años (18.8), seguida por la del grupo de 15 a 29 años (15.4).

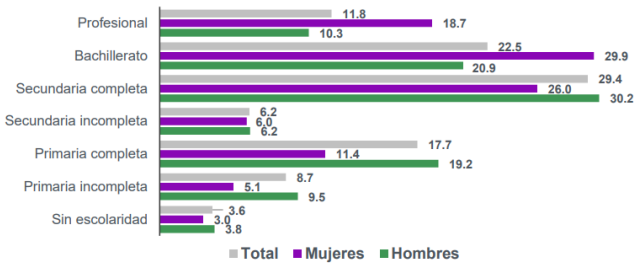
Gráfica 1
Tasa de suicidio por grupo de edad, según sexo
2024
(por cada 100 mil habitantes)



Nota: El denominador para el cálculo corresponde a la estimación de población de 10 años y más que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas. El numerador para el cálculo corresponde al total de suicidios ocurridos y registrados en 2024 de población de 10 años y más. Se excluyó del cálculo de las tasas la categoría de «no especificado» de edad.
Fuente: INEGI, Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024. Cifras preliminares.

Respecto al nivel de escolaridad de la población de 15 años y más, los porcentajes de suicidios más altos correspondieron a personas con secundaria completa (29.4 %) y bachillerato (22.5 %), mientras que las más bajas se registraron en quienes no contaban con escolaridad (3.6 %).

Gráfica 2
Suicidios en la población de 15 años y más por nivel de escolaridad, según sexo
2024
(porcentaje)



Nota: Se excluyó de la distribución porcentual la categoría de «no especificado» de edad y nivel de escolaridad.
Fuente: INEGI, Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024. Cifras preliminares.

En los últimos años, San Luis Potosí ha registrado un incremento preocupante en indicadores relativos al deterioro de la salud mental. Factores como la ansiedad, la depresión y, de manera alarmante, la ideación y consumación del suicidio, se han convertido en una emergencia silenciosa. De acuerdo con datos de salud pública, el suicidio es hoy una de las principales causas de muerte entre la población joven, lo que evidencia que los mecanismos de prevención y atención actuales han sido superados por la demanda y la gravedad de la situación.

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, 8 de septiembre de 2025. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Suicidio_25.pdf

En San Luis Potosí, la fecha cobra relevancia particular. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el estado registra una tasa de 10.7 suicidios por cada 100 mil habitantes, por encima del promedio nacional de 6.8, lo que lo ubica como el sexto lugar a nivel nacional con mayor incidencia de este fenómeno.

Durante 2023 ya se habían contabilizado 242 muertes por suicidio, equivalente a una tasa de 8.5, y ubicando esta causa como la duodécima de mortalidad en el estado.

La evolución reciente muestra un patrón de crecimiento. En el primer semestre de 2024, San Luis Potosí alcanzó una tasa de 9.1, también por arriba de la media nacional (6.9). En ese mismo año se registraron alrededor de 8 mil 856 suicidios en el país.

El perfil de las víctimas revela datos contundentes: más del 80 por ciento de los casos corresponden a hombres, y los jóvenes de 15 a 34 años concentran más de la mitad de los fallecimientos. En el país, el grupo de 30 a 44 años también figura con tasas elevadas.

El método más frecuente es el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación, que representa más del 85 por ciento de los casos.[6]

Aunado a lo anterior, el concepto de "enfermedades sociales" cobra una relevancia imperativa. La juventud no es ajena al entorno de violencia, exclusión y presión social que puede derivar en trastornos emocionales y adicciones. La falta de infraestructura especializada y gratuita genera una brecha de desigualdad, donde solo aquellos con recursos económicos pueden acceder a servicios de salud mental de calidad, dejando en estado de indefensión a miles de jóvenes en nuestras regiones Altiplano, Media, Huasteca y Centro.

Es urgente que la ley nombre y reconozca que la salud de un joven se ve afectada no solo por virus o bacterias, sino por desequilibrios emocionales y entornos sociales nocivos

La reforma obliga a la implementación de programas permanentes de prevención y postvención, asegurando que el personal de primer contacto esté debidamente

[6] Astrolabio Diario Digital. SLP ocupa sexto lugar nacional en incidencia de suicidios. Consultado en: https://www.astrolabio.com.mx/slp-ocupa-sexto-lugar-nacional-en-incidencia-de-suicidios/

capacitado en protocolos de atención para juventudes con enfoque de género y derechos humanos.

Invertir en la salud mental de las juventudes es asegurar la estabilidad social futura del Estado. Una juventud que cuenta con herramientas emocionales, servicios de salud accesibles y un entorno que previene el suicidio, es una juventud capaz de participar activamente en la vida política, económica y cultural de San Luis Potosí.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTICULO 26. Las personas jóvenes, tienen derecho a la salud integral~~, tanto física como mental, y de calidad. Se entiende por salud un estado de bienestar físico, mental y social.~~ ~~Las personas jóvenes, tienen~~ derecho a que se les presten los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades~~.~~	ARTÍCULO 26. Las personas jóvenes tienen derecho a la salud integral**.** **El Estado y los Municipios garantizarán el** derecho a que se les presten los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades **físicas, mentales y sociales. El acceso a estos servicios será prioritario, gratuito, de calidad, con calidez, sin discriminación y con perspectiva de juventud.**

…	…
…	…
El Estado establecerá políticas y programas de salud integral, ~~específicamente~~ orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes. Se potenciarán las políticas de erradicación del consumo de drogas nocivas para la salud, y en general, de cualquier adicción.	El Estado **y Municipios** establecerá**n** políticas y programas de salud integral orientados a la prevención de enfermedades, **la** promoción de la salud y **el fomento de** estilos de vida saludables entre las personas jóvenes. Se potenciarán las políticas de erradicación del consumo de drogas nocivas para la salud, y de cualquier adicción**, mediante personal capacitado en protocolos de atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y de juventud.**
(No existe correlativo)	**ARTÍCULO 26 BIS. El Estado y los Municipios implementarán programas de Prevención del Suicidio en las Juventudes, el cual tendrá carácter permanente y obligatorio, centrándose en:** **I. La creación de una red de apoyo y contención emocional con líneas de atención en crisis disponibles las veinticuatro horas del día;** **II. La capacitación de docentes y personal administrativo en centros educativos para la identificación temprana de conductas de riesgo o ideación suicida; y**

(No existe correlativo)	**III. La intervención comunitaria en zonas con altos índices de vulnerabilidad social.** **ARTÍCULO 26 TER. Las autoridades competentes deberán realizar campañas periódicas para la eliminación del estigma y la discriminación hacia las personas jóvenes con trastornos mentales. Asimismo, será obligatorio brindar acompañamiento psicológico a familiares en casos de suicidio consumado, a fin de reducir el impacto emocional y el riesgo de réplica.** **Para efectos de esta Ley, la salud mental se reconoce como un derecho humano fundamental y esencial para el desarrollo de la personalidad y la integración social de la juventud.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero, segundo y quinto, y se **adicionan** los artículos 26 BIS, y 26 TER, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Las personas jóvenes tienen derecho a la salud integral**.**

El Estado y los Municipios garantizarán el derecho a que se les presten los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y

rehabilitación de enfermedades **físicas, mentales y sociales. El acceso a estos servicios será prioritario, gratuito, de calidad, con calidez, sin discriminación y con perspectiva de juventud.**

…

…

El Estado **y Municipios** establecerá**n** políticas y programas de salud integral orientados a la prevención de enfermedades, **la** promoción de la salud y **el fomento de** estilos de vida saludables entre las personas jóvenes. Se potenciarán las políticas de erradicación del consumo de drogas nocivas para la salud, y de cualquier adicción**, mediante personal capacitado en protocolos de atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y de juventud.**

ARTÍCULO 26 BIS. El Estado y los Municipios implementarán programas de Prevención del Suicidio en las Juventudes, el cual tendrá carácter permanente y obligatorio, centrándose en:
I. La creación de una red de apoyo y contención emocional con líneas de atención en crisis disponibles las veinticuatro horas del día;
II. La capacitación de docentes y personal administrativo en centros educativos para la identificación temprana de conductas de riesgo o ideación suicida; y
III. La intervención comunitaria en zonas con altos índices de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 26 TER. Las autoridades competentes deberán realizar campañas periódicas para la eliminación del estigma y la discriminación hacia las personas jóvenes con trastornos mentales. Asimismo, será

obligatorio brindar acompañamiento psicológico a familiares en casos de suicidio consumado, a fin de reducir el impacto emocional y el riesgo de réplica.

Para efectos de esta Ley, la salud mental se reconoce como un derecho humano fundamental y esencial para el desarrollo de la personalidad y la integración social de la juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

_____

Diputada Ma. Sara Rocha Medina

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Diana Ruelas Gaitán, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de los vehículos eléctricos de micromovilidad en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí responde a una necesidad normativa que ha surgido de manera clara y urgente ante el crecimiento sostenido y la proliferación de estos medios de transporte en las ciudades modernas. La micromovilidad[1], entendida como el uso de vehículos ligeros personales propulsados total o parcialmente por energía eléctrica y diseñados para trayectos cortos, ha transformado las dinámicas de movilidad urbana tanto en México como en otros países. Según definiciones técnicas reconocidas, esta modalidad de transporte incluye patines, patinetas, bicicletas y monopatines ligeros, tanto en versión mecánica como eléctrica, y busca ofrecer alternativas de desplazamiento más eficientes, accesibles y sustentables que los vehículos tradicionales, especialmente para viajes de primer y último tramo del desplazamiento urbano.

La necesidad de contar con reglas claras para estos medios de transporte no es un capricho, gobiernos locales han comenzado a legislar al respecto para evitar vacíos legales que ponen en riesgo la seguridad vial y la convivencia en el espacio público. Por ejemplo, el Congreso de la

[1] https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=516&IdBoletin=187

Ciudad de México reformó su Ley de Movilidad para incorporar una categoría de transporte motorizado personal que abarca bicicletas eléctricas y scooters, con el objetivo de fortalecer la seguridad vial y brindar certeza jurídica a los usuarios y a las autoridades municipales, pues antes de esa modificación convivían estos vehículos sin reglas claras y en detrimento de peatones.

La falta de regulación en muchos lugares no solo es un vacio legal, sino también un desafío de seguridad urbana. Estudios académicos comparativos han observado que la introducción de servicios de micromovilidad puede incrementar ciertos eventos adversos en ausencia de una regulación adecuada y de infraestructura complementaria, particularmente en ciudades con baja densidad de carriles exclusivos para bicicletas y vehículos ligeros. Esto sugiere que políticas públicas y regulación técnica adecuada pueden influir de manera significativa en los resultados de seguridad vial y en la integración de estos modos al sistema de transporte urbano.

La situación mexicana refleja un momento similar, si bien la legislación federal reconoce la movilidad como un derecho humano que debe ejercerse con seguridad vial, accesibilidad y eficiencia, todavía existen vacíos en las leyes locales que impiden la aplicación efectiva de normas específicas para modalidades emergentes como la micromovilidad eléctrica. Así, la actualización de los marcos normativos estatales para contemplar estos vehículos contribuye a cumplir con los principios constitucionales de movilidad segura e inclusiva.

El crecimiento de estos vehículos está acompañado de factores prácticos que refuerzan la necesidad de regulación. La micromovilidad ofrece ventajas claras en términos de accesibilidad y sostenibilidad: su operación a bajas velocidades, su menor huella física y su utilidad para desplazamientos cortos pueden reducir la dependencia de vehículos motorizados privados, disminuir emisiones de gases contaminantes y liberar espacio urbano que puede ser redistribuido para transporte público, peatones o infraestructura verde. Estudios de organismos internacionales, como el Observatorio de Movilidad Urbana de la Unión Europea, señalan que los vehículos de micromovilidad pueden ser altamente eficientes, con un impacto físico y ambiental menor que el de los vehículos particulares, y que su integración adecuada con infraestructura y regulación puede potenciar sus beneficios.

Sin embargo, también es evidente que la ausencia de normas específicas dificulta la convivencia vial ordenada. La experiencia de diferentes ciudades muestra que, sin regulación, la circulación de estos vehículos puede generar conflictos con peatones y otros modos de transporte, especialmente cuando no está asociado a infraestructura clara ni a un marco legal que contemple límites de velocidad, obligaciones de seguridad, normas de estacionamiento y responsabilidades. En muchas jurisdicciones, la regulación ha evolucionado justamente para abordar estos temas: limitar la velocidad máxima de los vehículos de micromovilidad, establecer requisitos de documentación o identificación, definir zonas de circulación y estacionamiento, imponer el uso de dispositivos de seguridad y diseñar sanciones específicas para infracciones.

En México, varios congresos estatales, entre los que se encuentran, la Ciudad de México, y Guanajuato y organizaciones ciudadanas han señalado que la regulación de la micromovilidad constituye un elemento esencial para proteger la integridad de peatones, ciclistas y usuarios de estos vehículos, y para garantizar que su presencia en el espacio público contribuya a una movilidad ordenada, eficiente y segura, en lugar de convertirse en un factor de riesgo. El reconocimiento formal de esta modalidad de transporte en las leyes locales permite a las autoridades planear la infraestructura urbana, establecer espacios autorizados de circulación y estacionamiento y definir dispositivos de seguridad obligatorios, alineando las normativas municipales con las mejores prácticas de movilidad sustentable.

Asimismo, la regulación de la micromovilidad eléctrica fortalece la certeza juridica para usuarios, autoridades y operadores de servicios relacionados, al delimitar claramente qué vehículos están comprendidos, cómo deben operar y qué obligaciones y derechos tienen las personas que los utilizan. Esto evita interpretaciones subjetivas y decisiones arbitrarias, y permite a los ayuntamientos diseñar, con fundamento legal, programas de movilidad integrados que consideren las características técnicas y los niveles de riesgo de estos vehículos, así como sus particularidades operativas. La regulación también facilita la evaluación continua de la efectividad de las políticas públicas implementadas, permitiendo ajustes basados en evidencia, datos de operación y necesidades locales.

Por otra parte, la experiencia internacional muestra que la ausencia de regulaciones claras puede llevar a respuestas legislativas diversas e improvisadas, como la imposición de toques de queda,

restricciones de uso nocturno o prohibiciones en ciertas zonas, que si bien buscan responder a problemas de seguridad, pueden limitar excesivamente los beneficios potenciales de la micromovilidad y generar incertidumbre jurídica.

De todas formas, la regulación no debe verse como una limitación tecnológica o de movilidad, sino como una herramienta para garantizar que el uso de vehículos eléctricos de micromovilidad se realice de forma segura, ordenada y equitativa, respetando los derechos de todas las personas usuarias de la vía pública. Con base en lo anterior, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí para contemplar esta modalidad de transporte de manera explícita, establecer definiciones legales técnicas, facultar a los ayuntamientos para emitir disposiciones aplicables a estos vehículos y reconocer derechos y obligaciones de sus usuarios, con el fin de promover una convivencia vial armónica, mejorar la seguridad vial y fomentar un sistema de movilidad urbana adaptado a las necesidades y tendencias actuales.

En resumen, regular la micromovilidad eléctrica es una necesidad real y urgente. La propuesta permite definir qué vehículos entran en esta categoría, sus límites de operación, derechos y obligaciones de los usuarios, y facultades de los ayuntamientos para normar su circulación. Esto da certeza legal, facilita la convivencia vial y asegura que la micromovilidad eléctrica contribuya a una movilidad urbana más eficiente, inclusiva y sustentable

En virtud de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa.

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XL. …	ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XL. …

SIN CORRELATIVO	**XLI . Vehículo eléctrico de Micromovilidad: Vehículo no automotor, de uso individual o con capacidad máxima para dos personas, propulsado total o parcialmente por energía eléctrica, destinado a desplazamientos de corta distancia, cuya velocidad máxima de diseño y operación no exceda de 25 kilómetros por hora; entre los que se incluyen, los monopatines eléctricos, bicicletas eléctricas, monociclos eléctricos y patinetas eléctricas.**
XLI. a XLIII. …	**XLII. a XLIV. …**
ARTÍCULO 13 BIS. Son atribuciones de los ayuntamientos, en materia de movilidad y Seguridad Vial:	**ARTÍCULO 13 BIS. …**
I. a XIX. …	I. a XIX. …
SIN CORRELATIVO	**XX. Establecer las restricciones para la circulación de los vehículos eléctricos de micromovilidad, en espacios de circulación y estancia peatonal, entendiéndose estos como aceras, plazas, calles peatonales y demás similares, considerando en todo momento características técnicas y nivel de riesgo.**

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSITO

ÚNICO. SE ADICIONA, la fracción XLI, recorriéndose las subsecuentes, al articulo 6; y la fracción XX, recorriendo las subsecuentes, al artículo 13 BIS, de la Ley de Transito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. …

I. a XL. …

XLI. Vehículo eléctrico de Micromovilidad: Vehículo no automotor, de uso individual o con capacidad máxima para dos personas, propulsado total o parcialmente por energía eléctrica, destinado a desplazamientos de corta distancia, cuya velocidad máxima de diseño y operación no exceda de 25 kilómetros por hora; entre los que se incluyen, los monopatines eléctricos, bicicletas eléctricas, monociclos eléctricos y patinetas eléctricas.

XLII. a XLIV. …

ARTÍCULO 13 BIS. …

I. a XIX. …

XX. Establecer las restricciones para la circulación de los vehículos eléctricos de micromovilidad, en espacios de circulación y estancia peatonal, entendiéndose estos como aceras, plazas, calles peatonales y demás similares, considerando en todo momento características técnicas y nivel de riesgo.

XXI. a XXIV. …

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA

DIANA RUELAS GAITAN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 19 DE JULIO DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DEL PUEBLO GUACHICHIL”

A LA HONORABLE LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

La Sociedad de Geografía y pueblos Ancestrales, por conducto de su representación, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 122, 123 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes históricos del Pueblo Guachichil

El Pueblo Originario Guachichil constituye uno de los grupos originarios más importantes dentro de la vasta región que actualmente comprenden los estados de San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Coahuila, Nuevo León y parte de Guanajuato. Su presencia está documentada desde el **periodo prehispánico tardío**, destacando por su relevancia territorial, cultural y lingüística dentro de los pueblos nómadas chichimecas.

En el territorio potosino, los Guachichiles fueron el grupo con mayor extensión territorial, abarcando la zona del Altiplano, la Sierra de Álvarez, el valle de San Francisco y la región centro donde se asienta la actual capital. Su organización social, sistemas de movilidad, uso del paisaje, conocimientos botánicos, manejo de agua y territorialidad influyeron decisivamente en la configuración del medio ambiente y de la historia de esta entidad.

Diversos acontecimientos locales y ceremoniales de carácter comunitario, cultural y espiritual se han conmemorado tradicionalmente el **19 de julio**, fecha en la que comunidades descendientes y custodios de esta memoria colectiva realizan actos simbólicos de reconocimiento y preservación de su identidad.

II. Justificación cultural, histórica y social

Los Guachichiles fueron un pueblo con un alto nivel de resiliencia, autonomía y profundo arraigo con su territorio. Su patrimonio cultural incluye:

- Conocimientos ecológicos tradicionales.
- Prácticas de movilidad y manejo territorial.
- Técnicas de recolección, caza y aprovechamiento sustentable.
- Tradiciones espirituales vinculadas con cerros, cuevas y cuerpos de agua.
- Lengua originaria actualmente considerada en proceso de revitalización.

A pesar de su importancia histórica, su memoria ha sido sistemáticamente invisibilizada. Declarar un **Día Estatal del Pueblo Guachichil** constituye un acto de justicia histórica y reconocimiento identitario.

III. Fundamento jurídico para su reconocimiento

El reconocimiento de la Nación Guachichil se alinea con diversos instrumentos nacionales e internacionales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 2º y 4º: Reconocen y garantizan los derechos indígenas, la preservación de sus culturas, lenguas, instituciones sociales y patrimonio.

2. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

Establece que el Estado promoverá el respeto y fortalecimiento de los pueblos originarios y su cultura.

3. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Obliga a los Estados a adoptar medidas para identificar, proteger, difundir y preservar la cultura de los pueblos indígenas.

4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Reconoce el derecho a la identidad, cultura, lengua y autodeterminación.

5. Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de San Luis Potosí

Regula el reconocimiento de los pueblos originarios y establece mecanismos para su fortalecimiento cultural.

La declaratoria del día estatal es compatible con estos derechos y forma parte de la política pública de reconocimiento, visibilización y fortalecimiento cultural.

IV. Argumentación para su inscripción como fecha cívica estatal

El 19 de julio como fecha oficial permitiría:

1. **Reivindicar la existencia histórica y contemporánea del Pueblo Guachichil**.
2. **Promover acciones educativas y culturales** desde instituciones públicas.
3. **Impulsar la preservación del patrimonio material e inmaterial** asociado al pueblo originario.
4. **Fortalecer la identidad potosina** reconociendo sus raíces originarias.
5. **Implementar programas de memoria histórica, investigación y formación cultural**.
6. Servir como **herramienta de cohesión social, pluralidad y reconocimiento multicultural**.

El Estado tiene la obligación moral y jurídica de promover el respeto hacia los pueblos originarios, reconociendo su aporte a la construcción histórica, territorial y cultural del San Luis Potosí actual.

Por lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE JULIO DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DEL PUEBLO GUACHICHIL”

ARTÍCULO ÚNICO.

Se declara el **19 de julio de cada año** como **“Día Estatal del Pueblo Guachichil”**, fecha cívica destinada a reconocer, promover y fortalecer la memoria, cultura e identidad histórica de la Nación Guachichil como pueblo originario del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. La Secretaría de Cultura del Estado, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, elaborará anualmente un programa de actividades educativas, culturales y comunitarias con motivo de esta celebración.

TERCERO. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado deberá promover que las instituciones educativas incorporen materiales didácticos y actividades relacionadas con la historia y legado de la Nación Guachichil en torno a esta fecha.

CUARTO. Se invita respetuosamente a los ayuntamientos del estado a que, en el ámbito de sus competencias, promuevan actividades conmemorativas el 19 de julio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a esta Soberanía dar trámite legislativo correspondiente a la presente iniciativa, en cumplimiento de la obligación constitucional de reconocer y fortalecer a los pueblos originarios como base fundamental de la identidad potosina.

Atentamente.

Juan Eduardo Reyna Ortiz “Axolohua”
Presidente de la Academia Geografía y Cosmovisiones Ancestrales de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y Miembro del Consejo de Ancianos del Pueblo Originario Guachichil

C.C. SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado; comparezco para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma a las fracciones XI, XII, y adiciona las fracciones XII y XVI al artículo 2, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, lo anterior bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El régimen de propiedad en condominio ha adquirido una creciente relevancia en el desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí, derivado del crecimiento demográfico, la expansión de las zonas metropolitanas y la necesidad de optimizar el uso del suelo. Cada vez son más las personas y familias que habitan en este tipo de inmuebles, lo que ha transformado profundamente las dinámicas de convivencia, administración, seguridad y uso de los espacios comunes, generando nuevos retos que deben ser atendidos desde el ámbito normativo.

El modelo de vida en condominio implica una convivencia cotidiana entre personas con distintos hábitos, necesidades y responsabilidades, así como una interacción constante con terceros ajenos a la copropiedad, tales como visitantes y prestadores de servicios. Esta realidad exige reglas claras que permitan una adecuada organización interna, garanticen la seguridad de quienes habitan en los inmuebles y faciliten la correcta aplicación de los reglamentos internos, los cuales constituyen el principal instrumento de autorregulación de los condominios.

No obstante, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, en su redacción actual, no contempla de manera expresa figuras fundamentales como los visitantes y los prestadores de servicios, pese a que su presencia dentro de los condominios es habitual, recurrente y, en muchos casos, indispensable para el funcionamiento cotidiano de los inmuebles. La ausencia de estas definiciones genera vacíos normativos que pueden dar lugar a interpretaciones divergentes, dificultar la aplicación uniforme del reglamento interno y limitar la posibilidad de exigir responsabilidades en caso de incumplimiento de las normas de convivencia o seguridad.

Esta omisión normativa puede traducirse en conflictos entre condóminos, administradores y terceros, así como en dificultades para la adopción de medidas preventivas orientadas a proteger la integridad de las personas, los bienes comunes y la tranquilidad de quienes habitan en los condominios. Asimismo, impide que los órganos de administración cuenten con herramientas jurídicas claras para regular el acceso, la permanencia y las obligaciones mínimas de quienes, sin ser propietarios ni poseedores, interactúan de manera temporal o habitual dentro del inmueble.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, a fin de incorporar de manera expresa las definiciones de prestador de servicios y visitante, dotando de mayor certeza jurídica al alcance de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en los condominios. Esta inclusión permitirá que las normas internas se apliquen de manera clara y objetiva a todas las personas que ingresen o permanezcan en los inmuebles, sin distinción de su calidad de condómino, visitante o prestador de servicios.

La reforma propuesta fortalece la gobernabilidad interna de los condominios, brinda seguridad jurídica a los condóminos y a los órganos de administración, y avanza hacia una legislación más actualizada, funcional y sensible a las necesidades reales de la población que vive bajo este régimen de propiedad.

Por lo anterior, me permito promover la reforma a las fracciones XI, XII, y adiciona las fracciones XII y XVI al artículo 2, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por: … XI. Reglamento del condominio: el ordenamiento que regula la administración de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, así como los derechos y obligaciones de los condóminos, y XII. Unidad de propiedad exclusiva o unidad particular: el departamento, casa, vivienda, local, nave o lote de terreno y los elementos anexos que le correspondan, sobre el cual el condómino tiene un derecho de dominio y uso exclusivos. (No hay correlativo)	ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por: … XI. **Prestador de servicios: Persona física o moral que presta, provee o abaste algún servicio al condominio.** XII. Reglamento del condominio: el ordenamiento que regula la administración de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, así como los derechos y obligaciones de los condóminos, y XIII. Unidad de propiedad exclusiva o unidad particular: el departamento, casa, vivienda, local, nave o lote de terreno y los elementos anexos que le correspondan, sobre el cual el condómino tiene un derecho de dominio y uso exclusivos.

(No hay correlativo)	XIV. Visitante: Persona que no sea propietaria ni residente del condominio y que ingresa al mismo con autorización de un condómino u órgano de administración.

En consecuencia, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma las fracciones XI, XII, y adiciona las fracciones XII y XVI al artículo 2 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

…

XI. Prestador de servicios: Persona física o moral que presta, provee o abaste algún servicio al condominio.

XII. Reglamento del condominio: el ordenamiento que regula la administración de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, así como los derechos y obligaciones de los condóminos, y

XIII. Unidad de propiedad exclusiva o unidad particular: el departamento, casa, vivienda, local, nave o lote de terreno y los elementos anexos que le correspondan, sobre el cual el condómino tiene un derecho de dominio y uso exclusivos.

XIV. Visitante: Persona que no sea propietaria ni residente del condominio y que ingresa al mismo con autorización de un condómino u órgano de administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA

INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, y ciudadanas **GABRIELA SILVA TORRES, ANDREA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, representantes de la Organización Para Chicas A.C., en ejercicio de las facultades que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí conforme a la siguiente:**

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito reconocer y garantizar el derecho de las personas estudiantes menstruantes a ausentarse justificadamente de sus actividades escolares cuando su estado de salud así lo requiera, particularmente en los casos de dismenorrea incapacitante o síntomas asociados a la menstruación, sin que ello repercuta en su desempeño académico, evaluaciones, trayectorias escolares o permanencia en el sistema educativo.

Este objetivo se inscribe dentro de una visión integral, progresiva y de derechos humanos, que reconoce que el ejercicio efectivo del derecho a la educación no puede desvincularse de las condiciones de salud física, mental y emocional de las personas educandas.

En particular, la iniciativa parte del reconocimiento de que la menstruación constituye un proceso biológico natural, que en un número significativo de casos se acompaña de síntomas que limitan de manera real y objetiva la capacidad de asistir a clases y participar en actividades académicas.

La falta de reconocimiento normativo de esta realidad ha generado históricamente una omisión estructural en el diseño de las políticas educativas, que se traduce en prácticas institucionales que normalizan el ausentismo, el bajo rendimiento académico, la sanción implícita y la estigmatización de las personas menstruantes, sin atender las causas que lo provocan.

En muchas instituciones educativas, las personas menstruantes enfrentan serias dificultades para asistir a clases o desempeñarse de manera óptima durante su ciclo menstrual, debido a síntomas como dolor abdominal intenso, cólicos severos, fatiga extrema, náuseas, vómitos, cefaleas, dolor lumbar, diarrea, estreñimiento y alteraciones emocionales.

No obstante, estas condiciones continúan siendo minimizadas, invisibilizadas o tratadas como situaciones personales, sin que existan mecanismos normativos claros que permitan su atención desde un enfoque institucional y de derechos.

El tabú en torno a la menstruación crea un ambiente donde las personas menstruantes no se sienten en condiciones de expresar sus necesidades relacionadas con este proceso biológico, muchas veces, se ven obligadas a ocultar sus síntomas para evitar ser juzgadas, cuestionadas o estigmatizadas por docentes, autoridades educativas o incluso por sus pares.[1]

Esta situación se encuentra directamente vinculada con la falta de una educación menstrual adecuada, que permita comprender la naturaleza de la menstruación y sus implicaciones reales en la vida cotidiana de las personas menstruantes.

[1] https://librosdigitales.colsan.edu.mx/ebook/ParirCuidar.pdf

La evidencia empírica confirma la magnitud del problema. El estudio realizado por Ortiz, Martínez y López (2022), titulado "*Prevalencia de dismenorrea en estudiantes universitarias mexicanas y su impacto en el rendimiento académico*"[2], señala que el 78.9% de las estudiantes universitarias mexicanas reportan padecer dismenorrea, y que el 37% de ellas ha faltado a clases al menos una vez como consecuencia del dolor menstrual. Estos datos evidencian que la dismenorrea no es un fenómeno aislado, sino una condición ampliamente extendida que impacta de manera directa en el derecho a la educación.

En ausencia de un marco normativo que legitime la justificación de inasistencias por salud menstrual, las personas menstruantes se enfrentan a una disyuntiva injusta: asistir a clases en condiciones de malestar extremo, afectando su salud y desempeño académico, o ausentarse asumiendo las consecuencias institucionales, tales como faltas injustificadas, evaluaciones reprobadas o sanciones disciplinarias.

Desde una perspectiva médica y científica, la menstruación es un proceso biológico natural vinculado a la salud sexual y reproductiva. La dismenorrea se define como el dolor uterino asociado al ciclo menstrual, el cual puede presentarse de forma primaria o secundaria y alcanzar niveles de intensidad que generan incapacidad funcional temporal.[3]

El Instituto Mexicano del Seguro Social reconoce que la dismenorrea puede durar desde algunas horas hasta varios días, y que en casos graves puede justificar periodos de incapacidad de uno a tres días, con necesidad de valoración y seguimiento médico. Asimismo, distingue entre dismenorrea primaria (sin patología subyacente) y dismenorrea secundaria, asociada a condiciones como endometriosis, adenomiosis uterina o miomas.[4]

Este reconocimiento institucional confirma que la dismenorrea no constituye una molestia menor, sino una condición de salud legítima, susceptible de diagnóstico clínico y acreditación médica. En consecuencia, ignorar sus efectos en el ámbito educativo implica desconocer una condición

[22] https://espanol.medscape.com/verarticulo/5909804#vp_1
[3] https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-dismenorrea
[4] https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf

fisiológica real, con impactos directos en la capacidad de aprendizaje y participación escolar.

Reconocer normativamente la salud menstrual no significa medicalizar la educación, sino armonizar el derecho a la educación con el derecho a la salud, bajo los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva y no discriminación.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5] reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y establece la obligación del Estado de garantizarla en todos sus niveles. Dicho precepto dispone que la educación debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Asimismo, el propio artículo 3° establece que la educación debe tender al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, lo cual implica crear condiciones que permitan el aprendizaje efectivo, considerando las realidades físicas y de salud de las personas educandas.

Este mandato constitucional no se satisface únicamente con el acceso formal a las aulas, sino que exige la adopción de medidas que eliminen barreras estructurales que impiden el ejercicio efectivo del derecho a la educación. La falta de reconocimiento de la salud menstrual como una causa legítima de inasistencia constituye precisamente una de estas barreras.

En el ámbito internacional, diversos instrumentos de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano imponen obligaciones claras en materia de educación y salud.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como el acceso efectivo a servicios sanitarios[6].

[5] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[6] https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Este derecho debe interpretarse de manera integral, incluyendo aquellas condiciones fisiológicas que afectan de manera diferenciada a ciertos grupos, como las personas menstruantes.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que los Estados deben adoptar medidas específicas para eliminar las barreras que impiden el acceso efectivo a la educación, particularmente aquellas relacionadas con la salud, el género y la discriminación estructural.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)[7] obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación en el acceso a la educación y garantizar condiciones de igualdad real, lo cual incluye atender factores biológicos y sociales que afectan de manera diferenciada a las mujeres y personas menstruantes.

El reconocimiento normativo de la salud menstrual y de las condiciones asociadas a la dismenorrea no constituye una ocurrencia aislada ni una innovación sin referentes, sino que forma parte de una tendencia legislativa creciente, tanto en el ámbito nacional como internacional, orientada a garantizar condiciones de igualdad sustantiva en los espacios educativos y laborales.

En el ámbito nacional, diversas entidades federativas han avanzado de manera progresiva en el reconocimiento de permisos y ajustes razonables relacionados con la dismenorrea incapacitante, tanto en el ámbito laboral como educativo.

En febrero de 2024, el Congreso de la Ciudad de México presentó ante el Congreso de la Unión iniciativas para reformar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el objeto de otorgar dos días al mes con goce de sueldo a mujeres trabajadoras y personas menstruantes diagnosticadas con dismenorrea en grado incapacitante. Si bien dichas iniciativas se encontraban dirigidas al ámbito laboral federal, su sola presentación refleja un cambio de paradigma en la

[7] https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw

comprensión institucional de la menstruación como un tema de salud y derechos.

Adicionalmente, con fecha 17 de agosto de 2025, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas normativas para permitir que los educandos inscritos en instituciones educativas del sistema educativo local puedan justificar inasistencias por diagnóstico de dismenorrea incapacitante y síntomas asociados a la menstruación, consolidando un enfoque de derechos en el ámbito educativo.[8]

Por su parte, el Estado de Hidalgo reconoce de manera expresa en su legislación que las mujeres y personas menstruantes trabajadoras tienen derecho a un permiso con goce de sueldo por hasta dos días al mes, cuando exista diagnóstico de dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, previa acreditación médica.[9]

Este reconocimiento se encuentra contenido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales y Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, lo cual demuestra que el criterio médico-diagnóstico ha sido utilizado como mecanismo legítimo para ordenar el ejercicio del derecho y evitar abusos.

En el Estado de Colima, se ha avanzado de manera aún más integral, ya que su legislación reconoce licencias menstruales tanto para personas trabajadoras como para personas estudiantes.[10]

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, las mujeres diagnosticadas con dismenorrea pueden acceder a permisos con goce de sueldo por los días que determine el certificado médico.

[8] https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-aprueban-justificar-inasistencias-por-motivos-menstruales-6547-1.html
[9] https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Serv%20de%20los%20Gobs%20Est%20y%20Mples%20asi%20como%20de%20los%20Org%20Des.pdf
[10] https://congresocol.gob.mx/web/www/comunicacion/nota.php?nota=5005

Asimismo, la Ley de Educación del Estado de Colima reconoce expresamente que las mujeres o personas menstruantes diagnosticadas con dismenorrea, previa acreditación médica emitida por especialista en ginecología, podrán ausentarse de las labores escolares sin consecuencias académicas.

Por su parte, desde el año 2024, en Nuevo León se aprobó la licencia menstrual para trabajadoras con diagnóstico de dismenorrea incapacitante o endometriosis severa.[11] El permiso es de hasta 2 días al mes, con goce de sueldo, certificado médico obligatorio y en algunos casos opción de teletrabajo si las funciones lo permiten.

Estas experiencias muestran que el reconocimiento de la salud menstrual en el ámbito educativo y en el laboral ya forma parte del desarrollo legislativo subnacional, y que la presente iniciativa se inserta en una línea evolutiva coherente, no disruptiva.

En el ámbito internacional, destaca de manera particular el caso de España, que mediante la Ley Orgánica 1/2023 estableció un marco jurídico integral en materia de salud sexual y reproductiva.[12]

Dicha ley reconoce expresamente que la salud durante la menstruación constituye un estado integral de bienestar físico, mental y social, y no únicamente la ausencia de enfermedad o dolencia. Asimismo, define la menstruación incapacitante secundaria como una situación de incapacidad derivada de la dismenorrea generada por una patología previamente diagnosticada.

La legislación española va más allá al reconocer la menstruación incapacitante secundaria como una situación especial de incapacidad temporal, diferenciándola de otras contingencias comunes y estableciendo un régimen específico para su tratamiento jurídico. Este reconocimiento parte de la premisa de que la menstruación puede generar condiciones

[11]https://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2023/11/aprueban_otorgar_permiso_laboral_a_personas_con_endometriosis_o_dismenorrea.php
[12] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5364#:~:text=Esta%20ley%20org%C3%A1nica%20tiene%20por,poderes%20p%C3%BAblicos%20para%20que%20la

reales de incapacidad, que deben ser atendidas por el Estado sin estigmatización ni penalización.

El enfoque adoptado por España confirma una tendencia internacional clara: la salud menstrual es un asunto de derechos humanos, salud pública e igualdad sustantiva, y su reconocimiento normativo no implica privilegios, sino ajustes razonables para garantizar el acceso efectivo a derechos fundamentales.

Es menester señalar que la presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y asumidos como compromiso por el Estado Mexicano, en particular con aquellos que buscan garantizar el bienestar integral, la educación de calidad y la igualdad sustantiva para todas las personas, desde un enfoque de derechos humanos y no discriminación.

En relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: "Salud y Bienestar", la iniciativa contribuye a garantizar una vida sana y a promover el bienestar en todas las etapas de la vida, al reconocer la salud menstrual y la dismenorrea como condiciones de salud que requieren atención institucional.

Dicho reconocimiento permite visibilizar las afectaciones físicas y emocionales asociadas al ciclo menstrual, prevenir consecuencias derivadas de la falta de atención oportuna y fortalecer la obligación del Estado de generar servicios de salud accesibles, adecuados y sensibles a las necesidades específicas de las personas menstruantes.

Respecto al Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: "Educación de Calidad", la propuesta legislativa se orienta a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como a promover oportunidades de aprendizaje en condiciones de igualdad.

Al reconocer la justificación de inasistencias por salud menstrual, se eliminan barreras estructurales que impiden la asistencia regular a clases, se evita que condiciones fisiológicas deriven en rezago, bajo rendimiento o deserción

escolar, y se fomenta un entorno educativo que respete la diversidad de experiencias corporales y las condiciones reales de las personas estudiantes.

En cuanto al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: "Igualdad de Género", la iniciativa constituye una medida orientada a alcanzar la igualdad sustantiva, al atender una problemática que históricamente ha afectado de manera desproporcionada a mujeres y personas menstruantes.

El reconocimiento normativo de la salud menstrual contribuye a combatir estigmas y prejuicios de género, a visibilizar necesidades diferenciadas que han sido tradicionalmente ignoradas y a garantizar condiciones equitativas de acceso, permanencia y desarrollo dentro del sistema educativo, en concordancia con los compromisos internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

Por lo que respecta a la situación de nuestro Estado, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí no ha sido ajena al tema de la salud menstrual. Existen antecedentes legislativos relevantes que evidencian una preocupación progresiva por atender esta problemática.

Uno de los antecedentes más importantes es la reforma al artículo 133, fracción II, de la Ley de Salud del Estado, mediante la cual se estableció que, conforme a la suficiencia presupuestal, los programas de entrega gratuita de insumos de salud menstrual deberán priorizar a personas menstruantes en situación de vulnerabilidad, incluyendo aquellas recluidas en centros penitenciarios[13].

Esta reforma reconoce que la salud menstrual es un asunto de bienestar físico y seguridad sanitaria, particularmente para poblaciones en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, el 18 de marzo de 2025, se presentó una iniciativa ciudadana denominada "Mi Regla, Mi Derecho"; la cual buscaba incorporar la enseñanza de la salud menstrual en la Ley de Educación del Estado. Dicha propuesta fue presentada por las ciudadanas Ana María Guadalupe López

[13] https://congresosanluis.gob.mx/content/reforma-para-apoyar-salud-menstrual-de-mujeres-en-centros-de-reclusi%C3%B3n

Hermosa, Andrea Guadalupe Rodríguez López, Andrea González Delgado, Elisa Marian Soto Méndez y Silvia Gabriela Olivares. [14]

Si bien dicha iniciativa fue desechada por cuestiones de técnica legislativa, el tema permaneció en la agenda pública y legislativa, evidenciando una demanda social legítima que no fue descartada en el fondo, sino pospuesta en su forma.

Por tal motivo, la presente iniciativa retoma ese planteamiento ciudadano desde una óptica distinta, corrigiendo las deficiencias técnicas identificadas previamente y construyendo una propuesta jurídicamente viable, coherente y armónica con el marco normativo vigente.

El principio de progresividad, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a ampliar gradualmente su contenido y alcance, sin retrocesos injustificados. La presente iniciativa se inscribe plenamente en dicho principio, al:

- Ampliar el catálogo de derechos de las personas estudiantes.
- Reconocer una condición de salud históricamente invisibilizada.
- Establecer medidas razonables para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Lejos de generar privilegios indebidos, la iniciativa corrige una desigualdad estructural, al reconocer que tratar de manera idéntica a quienes se encuentran en situaciones distintas perpetúa la discriminación, y que la igualdad sustantiva exige ajustes razonables basados en condiciones objetivas y verificables.

Por lo que respecta al proyecto de decreto del presente instrumento parlamentario, resulta indispensable precisar que la propuesta no se limita a reconocer un derecho individual de justificación de inasistencias, sino que construye una arquitectura normativa integral y armónica entre el sector educativo y el sector salud, a fin de hacer viable la implementación de

[14] https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/presentan-iniciativa-para-incluir-salud-menstrual-en-la-curricula-escolar-en-slp-22045366

medidas institucionales y evitar que el tema sea desestimado por supuesta invasión de competencias federales o por falta de sustento en el marco sanitario estatal.

En ese sentido, se proponen reformas a dos ordenamientos del Estado: la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de que el reconocimiento de la menstruación opere de manera consistente como un componente de educación sexual integral y reproductiva, como un contenido a ser considerado en los criterios estatales de opinión sobre planes y programas, y como un referente sanitario que permita la participación institucional del sector salud en la formación y orientación de contenidos.

Ley de Educación del Estado.

En la Ley de Educación del Estado se proponen modificaciones puntuales y complementarias en distintos artículos, las cuales tienen como finalidad, definir con claridad el alcance conceptual; vincular el concepto con el marco de contenidos que el Estado considera al emitir opinión sobre planes y programas; y reconocer el derecho de las personas educandas a no ser penalizadas académicamente por condiciones de salud menstrual acreditadas médicamente.

De manera específica se proponen modificar los siguientes artículos:

- Artículo 4°, fracción V: Se reforma para incorporar expresamente la menstruación como parte de los procesos biológicos asociados a la salud sexual y reproductiva, dotando de coherencia conceptual a la educación sexual integral y reproductiva.

- Artículo 59, fracción X: Se reforma para incluir la menstruación dentro de los contenidos que debe considerar la autoridad educativa estatal al emitir su opinión sobre planes y programas de estudio, en continuidad con el antecedente legislativo de 2025.

- Artículo 75, fracción X: Se adiciona el derecho de las personas estudiantes a justificar inasistencias por salud menstrual, previa acreditación médica especializada, garantizando que dichas

ausencias no generen afectaciones académicas ni sanciones disciplinarias.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

- Artículo 14, fracción III: Se reforma para reconocer expresamente la menstruación como parte de la información en materia de salud reproductiva que deben proporcionar los servicios de salud, armonizando el marco sanitario con el educativo.

Ésta se justifica toda vez que dicho precepto establece como atribución de los Servicios de Salud, en materia de salubridad general, la promoción de la educación integral en sexualidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, a fin de que puedan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.

En ese contexto, reconocer expresamente la menstruación dentro de este enfoque permite ampliar y diversificar el contenido del concepto de salud reproductiva, fortaleciendo la base normativa para que la Secretaría de Salud participe de manera activa en la generación de información, orientación y sugerencias de contenido en materia de educación sexual integral, tal como lo reconoce la propia opinión emitida por la SEGE, que más adelante se entrará al fondo de dicho comentario.

Cabe destacar que la Ley de Salud del Estado ya reconoce distintos enfoques relacionados con la menstruación, tales como la salud menstrual, los insumos de gestión menstrual y las personas menstruantes, por lo que la presente reforma no introduce un elemento ajeno, sino que profundiza y complementa dicho reconocimiento desde el ámbito educativo, fortaleciendo la armonización entre los marcos sanitario y educativo.

Por lo que respecta a las reformas de la fracción X del artículo 59 de la Ley de Educación, así como a la fracción III del artículo 14 de la Ley de Salud del Estado, es importante señalar que ambas derivan directamente del antecedente legislativo identificado con el turno 1203, dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Salud y Asistencia Social.

Dicho instrumento parlamentario tenía como objetivo central reconocer la salud menstrual dentro de los planes de estudio; sin embargo, la iniciativa fue desechada mediante dictamen aprobado en sesión de comisiones celebrada el pasado 28 de octubre de 2025, debido fundamentalmente a la opinión emitida por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), la cual estableció mediante el Oficio No. UAJDH-663/2024, que estableció lo siguiente:

"Asimismo, el artículo 26 de la Ley General de Educación alude a que cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

De lo anterior se deduce que las atribuciones de la SEGE en cuanto a los programas de estudio se encuentran limitadas a hacer propuestas para la creación de los mismos a la autoridad educativa federal, y tal como lo estipula el artículo 26 de la Ley de Educación Estatal, en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud son quienes realizarán las sugerencias de contenidos a la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de iniciativa que pretende adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí se considera inviable."

Ahora bien, la propuesta de retomar la reforma relativa a los planes de estudio para incluir el reconocimiento expreso de la menstruación surge precisamente de la necesidad de atender de manera directa y técnica los argumentos expuestos por la propia SEGE, adecuando el diseño normativo para que resulte compatible con el marco federal y con la distribución de competencias señalada en dicha opinión.

En ese sentido, resulta fundamental destacar que existe un precedente legislativo posterior al dictamen del turno 1203, derivado de la iniciativa identificada con el número 1437, turnada a las Comisiones de Igualdad de Género y Educación, cuyo objeto fue establecer el concepto de "autonomía reproductiva" dentro de la Ley de Educación del Estado.

Dicho instrumento parlamentario fue aprobado por unanimidad del Pleno[15] en la sesión ordinaria número 49 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de noviembre de 2025.

Este antecedente demuestra que el Congreso del Estado ya ha modificado la Ley de Educación para incorporar conceptos vinculados a la educación sexual integral y reproductiva, así como para ajustar los contenidos que debe considerar la autoridad educativa estatal al emitir su opinión sobre planes y programas de estudio, sin que ello haya sido considerado una invasión de competencias federales.

Por tal motivo, al existir un precedente que valida la incorporación de conceptos dentro del marco de la educación sexual integral, no se contraviene lo expuesto por la SEGE en su opinión, sino que se atiende y se armoniza dicho criterio, al proponer la adición del concepto de menstruación dentro de la definición y de los contenidos orientadores, con el fin de visibilizar esta realidad y avanzar hacia una reforma integral que no se limite únicamente al reconocimiento del derecho a justificar inasistencias, sino que permita implementar una educación integral que contemple la menstruación como parte de los temas abordados en los planes de estudio, favoreciendo la sensibilización de la comunidad educativa y la ruptura de estigmas y tabúes históricamente asociados a este proceso biológico.

En suma, la presente iniciativa no constituye una medida aislada ni una reforma fragmentaria, sino la construcción de un modelo normativo integral, progresivo y técnicamente sólido, orientado a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad sustantiva. El reconocimiento de la salud menstrual y de la dismenorrea incapacitante como factores que inciden directamente en la asistencia, el rendimiento y la permanencia escolar atiende una realidad objetiva, respaldada por evidencia científica, datos empíricos y experiencias legislativas comparadas.

Por todo lo anterior, la reforma propuesta resulta necesaria, jurídicamente viable y socialmente impostergable, al sentar las bases para un sistema educativo más inclusivo, sensible y congruente con la dignidad humana,

[15] https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2025/10/Uno.pdf

que garantice que ninguna persona vea limitado su derecho a la educación por condiciones de salud inherentes a su ciclo biológico.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ V I G E N T E	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 4°. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley le corresponde a la autoridad educativa estatal. La autoridad educativa municipal, tendrá la participación que este ordenamiento determina. Lo anterior, en los términos que el mismo establece en el Título Octavo, de la distribución de la función social en el Estado, en el marco de distribución de competencias. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a IV. … V. Educación sexual integral y reproductiva: Comprende los aspectos educativos sobre la sexualidad humana en todas las edades del desarrollo, que debe considerar al menos, el aparato reproductor femenino y masculino, la orientación sexual e identidad de género, las relaciones sexuales seguras, reproductivos y la autonomía reproductiva, y VI. …	ARTÍCULO 4°. … … I. a IV. … V. Educación sexual integral y reproductiva: Comprende los aspectos educativos sobre la sexualidad humana en todas las edades del desarrollo, que debe considerar al menos, el conocimiento del aparato reproductor femenino y masculino, la orientación sexual e identidad de género, las relaciones sexuales seguras, **los procesos biológicos asociados a la salud sexual y reproductiva, incluida la menstruación**, y la autonomía reproductiva, y VI. …
ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos: I. a IX. …	ARTÍCULO 59. … I. a IX. …

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes, de las infecciones de transmisión sexual, fomentando la participación de madres y padres de familia; XI. a XXV. …	X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes, **la menstruación**, así como de las infecciones de transmisión sexual, fomentando en todo momento la participación de madres y padres de familia; XI. a XXV. …
ARTÍCULO 75. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: I a IX. … X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables. No existe correlativo.	ARTÍCULO 75. … … I a IX. … **X. Solicitar la justificación de inasistencias derivadas de condiciones de salud menstrual, previa acreditación mediante diagnóstico médico de dismenorrea primaria o secundaria incapacitante, o síntomas asociados a la menstruación, emitido por médico especialista en ginecología, sin que ello afecte su desempeño académico ni genere sanciones disciplinarias.** **Cuando las inasistencias coincidan con eventos de evaluación, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución educativa, y** **XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general: I. a II. … III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, y planificación familiar en centros educativos y las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos; IV. a XVIII. …	ARTICULO 14. … I. a II. … III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, **incluida la menstruación**, métodos anticonceptivos y planificación familiar en centros educativos y en las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos; IV. a XVIII. …

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

PRIMERO. Se **REFORMA** fracción V al artículo 4°, fracción X al artículo 59, fracción X al artículo 75; y **ADICIONA** fracción XI al artículo 75, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. …
…

I. a IV. …

V. Educación sexual integral y reproductiva: Comprende los aspectos educativos sobre la sexualidad humana en todas las edades del desarrollo, que debe considerar al menos, el conocimiento del aparato reproductor femenino y masculino, la orientación sexual e identidad de género, las relaciones sexuales seguras, **los procesos biológicos asociados a la salud sexual y reproductiva, incluida la menstruación, y la autonomía reproductiva, y**

VI. …

ARTÍCULO 59. …

I. a IX. …

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes, **la menstruación**, así como de las infecciones de transmisión sexual, fomentando en todo momento la participación de madres y padres de familia;

XI. a XXV. …

ARTÍCULO 75. …
…

I a IX. …

X. Solicitar la justificación de inasistencias derivadas de condiciones de salud menstrual, previa acreditación mediante diagnóstico médico de dismenorrea primaria o secundaria incapacitante, o síntomas asociados a la menstruación, emitido por médico especialista en ginecología, sin que ello afecte su desempeño académico ni genere sanciones disciplinarias.

Cuando las inasistencias coincidan con eventos de evaluación, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución educativa, y

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción III al artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 14. …

I. a II. …

III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, **incluida la menstruación**, métodos anticonceptivos y planificación familiar en centros educativos y en las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos;

IV. a XVIII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

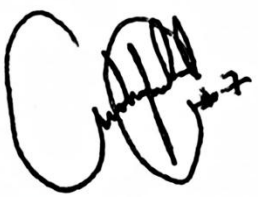
San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de febrero de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES



C. GABRIELA SILVA TORRES



C. ANDREA RODRÍGUEZ LÓPEZ

Dictámenes con Proyecto de Decreto

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

San Luís Potosí, S. L. P. Enero 2026

LICENCIADO IVÁN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E

Por este conducto se da cumplimiento en el artículo 71 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el que se establece:

"ARTÍCULO 71. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, los dictámenes remetidos por las comisiones deberán ser revisados en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones, lo comunicará por escrito a las o los Presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones"

En virtud de ello, y para lo conducente le envío las correcciones realizadas al dictamen de la iniciativa con turno **1180.**

Se anexa al presente impresión y cd.
Sin otro particular.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 ENE. 2026
14:10
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

A T E N T A M E N T E.

DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

La Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, que **APRUEBA EN SUS TÉRMINOS** la iniciativa turnada con el número **1180** en Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura, celebrada el 11 de marzo del año dos mil veinticinco, que promueve REFORMAR las fracciones XXIII y XIV del Artículo 46; y adicionar la fracción XXV al artículo 46, y la fracción XI al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha.

Al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, de las y los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes, antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. La idea legislativa mencionada se envió a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, con el número de turno **1180.**

2. El once de marzo de dos mil veinticinco con oficio signado por la Directiva, y con fundamento en el artículo 57 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se turnó la iniciativa con el número **1180** de la LXIV legislatura.

3. La iniciativa ya referida con antelación, fue presentada con la adhesión de las y los legisladores: María Leticia Vázquez Hernández, María Dolores Robles Chairez, Roxanna

Hernández Ramírez, Luis Felipe Castro Barrón, Luis Fernando Gámez Macías, Brisseire Sánchez López, Jacquelinn Jáuregui Mendoza, Frinne Azuara Yarzábal, Ma. Sara Rocha Medina, Roberto García Castillo, Tomás Zavala González, Diana Ruelas Gaitán, María Aránzazu Puente Bustindui, Dulcelina Sánchez de Lira, Luis Emilio Rosas Montiel, y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que en observancia a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que las funciones de esta Soberanía, deben ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

La materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, no es facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73,74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de

este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar, y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo establecido en la fracción XV del artículo 96, y fracción IV del artículo 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, es competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone la fracción I del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y a lo previsto en el primer párrafo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la iniciativa se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología digital ha cambiado el mundo y, a medida que aumenta el número de niñas, niños y adolescentes que se conectan en línea en todos los países, está cambiando cada vez más su desarrollo.

En la actualidad, la mayoría de las personas tanto menores de edad, adultas y tercera edad, tienen acceso desde muy temprano y prolongado a dispositivos electrónicos y plataformas digitales, esto se ha convertido en una constante en la vida de niñas, niños y adolescentes. Aunque la tecnología ofrece oportunidades para el aprendizaje

y la conexión social, también plantea riesgos significativos para su salud mental y desarrollo integral, ya que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el uso excesivo de dispositivos digitales puede contribuir a la depresión, la soledad y el estrés, generando problemas de conducta y comportamiento.

La UNICEF considera que el uso de la tecnología en la primera infancia que es de la edad de o a 6 años, no aporta nada al desarrollo de niñas y niños ya que ciertas áreas del cerebro no se encuentran desarrolladas. Si bien es cierto que la mayoría de los padres usan pantallas para mantener a los niños pequeños entretenidos o distraídos. Las pantallas captan la atención de los niños como casi nada lo hace, lo que permite a los padres un respiro.

En este sentido, la organización Voz Pro Salud Mental Ciudad de México (VPSM CDMX), menciona que existe un aumento 25% en casos de ansiedad y depresión entre niñas, niño y adolescentes, esto desde el final de la pandemia. Siendo La causa principal, el uso excesivo de dispositivos electrónicos y plataformas digitales.

La psiquiatra española Marian Rojas Estopé, experta en adicciones digitales, menciona que existe un riesgo del uso y el abuso de los dispositivos electrónicos como generadores de riesgos para la salud mental, para las relaciones sociales y para la pérdida de la privacidad. Por lo que es muy importante educar y promover la conciencia sobre el uso responsable de éstos, con el fin de poder contar con un balance entre el bienestar físico y mental.

De igual forma, de acuerdo a estadísticas de Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, el uso de las redes sociales entre menores de edad pasó de un 39% en el 2017 a un 69% en el 2022. Lamentablemente, en algunas ocasiones esto trae consigo, ciberacoso, bullying, violencia digital e información no fidedigna.

A nivel nacional, existe una ausencia de regulación respecto de la salud mental digital, ya que las leyes estatales y federales de México carecen de disposiciones específicas que aborden los impactos negativos del uso excesivo de la tecnología en menores de edad, ya que como fue antes referido, la interacción prolongada con la tecnología y sus plataformas puede generar patrones de adicción digital.

En este sentido, es importe y crucial que tanto las madres, padres, tutores y el sector educativo, trabajen de manera conjunta para establecer un uso equilibrado y saludable de los dispositivos digitales en la vida de niñas, niños y adolescentes. Algunas de estas estrategias para reducir el uso excesivo pueden ser:

· Establecer límites de tiempo: Es importante que padres establezcan límites claros sobre el tiempo de uso de dispositivos.

· Fomentar actividades al aire libre: Incentivar a los jóvenes a participar en actividades físicas y recreativas fuera de las pantallas.

· Promover el uso equilibrado de la tecnología: Utilizar la tecnología de manera constructiva para el aprendizaje, pero evitando la dependencia de la misma para el entretenimiento constante.

· Desarrollar habilidades sociales: Fomentar las interacciones cara a cara, el juego en grupo y la comunicación interpersonal.

· Educación sobre el impacto de la tecnología: Los jóvenes deben ser conscientes de los efectos que el uso excesivo de dispositivos puede tener en su salud física y mental.

Cabe mencionar, que en un mundo digital, sus voces son cada vez más más importantes, y se oyen más alto que nunca. Se trata de un mundo que no solamente ellos van a heredar, sino que están contribuyendo a configurar.

Al proteger a los niños contra lo peor que la tecnología digital puede ofrecerles, y al ampliar su acceso a lo mejor, podemos inclinar la balanza hacia una experiencia de mayor calidad, ante el uso excesivo de los dispositivos digitales, donde resulta indispensable incluir en la legislación estatal una figura que garantice la promoción de la salud mental digital y el desarrollo de políticas públicas específicas para prevenir y atender este problema. Esto fortalecería el marco de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la entidad”.

SÉPTIMA. Que la fracción V del artículo 64 Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 46. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con sus derechos, se coordinarán a fin de:	**ARTÍCULO 46. …**
I A XXII. …	I A XXII. …
XXIII. Asentar las medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la niveles de atención y rehabilitación, y	**XXIII.** Asentar las medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la niveles de atención y rehabilitación**;**

Dictamen que aprueba en sus términos la iniciativa, turnada con el número **1180** presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha.

XXIV. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	**XXIV.** Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad**, y**
	XXV. Establecer estrategias de prevención, atención y protección para salvaguardar la salud mental, frente a los efectos negativos, derivados del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo campañas de concientización, orientación a madres, padres y/o tutores, y el desarrollo de protocolos específicos para promover un uso equilibrado y saludable de la tecnología.
…	**…**
…	**…**

Dictamen que aprueba en sus términos la iniciativa, turnada con el número **1180** presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha.

ARTÍCULO 63. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades educativas, de salud, de seguridad pública, de prevención y de protección de niñas, niños y adolescentes, y demás a las que por sus atribuciones corresponda, deberán difundir información y materiales relacionados con:	**ARTÍCULO 63**. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades **estatales, municipales**, educativas, de salud, de seguridad pública, de prevención y de protección de niñas, niños y adolescentes, y demás a las que por sus atribuciones corresponda, deberán difundir información y materiales relacionados con:
I a VIII. …	I a VIII. …
IX. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes, y	IX. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes**;**

Dictamen que aprueba en sus términos la iniciativa, turnada con el número **1180** presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha.

X. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación, y perspectiva de derechos humanos, así como de prevención y atención de la violencia digital.	X. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación, y perspectiva de derechos humanos, así como de prevención y atención de la violencia digital**, y**
Sin correlativo.	**XI. Promover acciones específicas para proteger la salud mental de niñas, niños y adolescentes frente a los efectos negativos derivados del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo la promoción de un uso equilibrado de la tecnología, el diseño de campañas de concientización dirigidas a familias, docentes y menores, y el establecimiento de mecanismos para la prevención, detección y atención de riesgos asociados, como la adicción digital.**
…	…
	…
	…

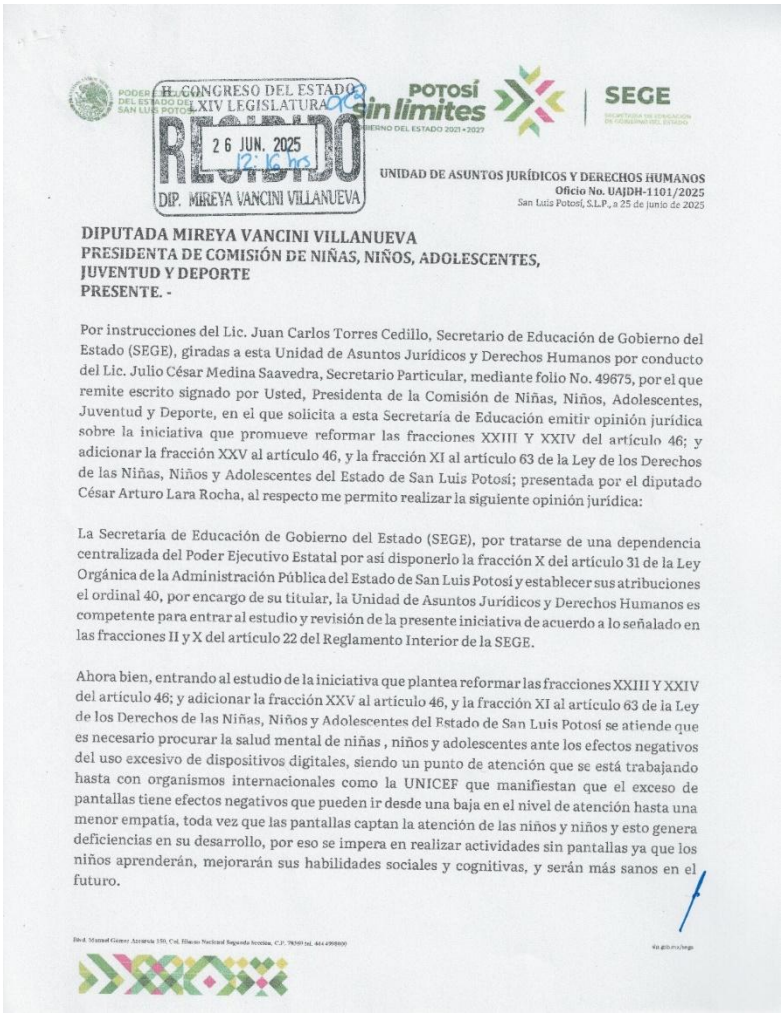
Dictamen que aprueba en sus términos la iniciativa, turnada con el número **1180** presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha.

OCTAVA. Que la Convención sobre de los Derechos del Niño reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, sin importar su raza, clase social, sexo, religión, etnia, lugar de nacimiento, condición familiar, entre otros.

NOVENA. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí es reglamentaria del párrafo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en la fracción I del artículo 1 ° tiene por objeto:

“*Reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

DÉCIMA. Que con el fin de dar más solidez al dictamen, esta dictaminadora consideró conveniente solicitar opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Educación de Gobierno del Estado, y la opinión vertida es la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 JUN. 2025
12:16 hrs
DIP. MIREVA VANCINI VILLANUEVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027
SEGE

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
Oficio No. UAJDH-1101/2025
San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de junio de 2025

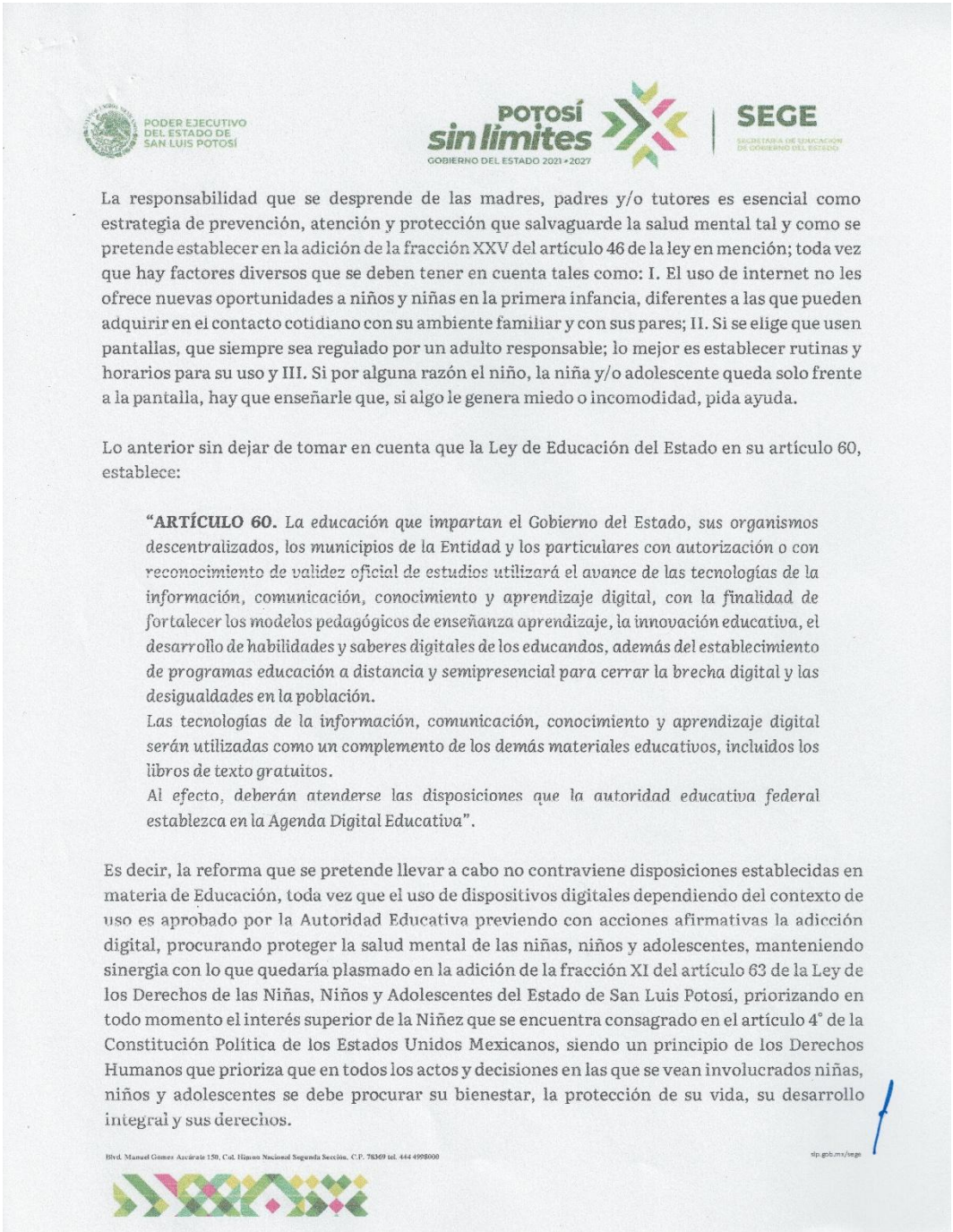
DIPUTADA MIREYA VANCINI VILLANUEVA
PRESIDENTA DE COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 49675, por el que remite escrito signado por Usted, Presidenta de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que promueve reformar las fracciones XXIII Y XXIV del artículo 46; y adicionar la fracción XXV al artículo 46, y la fracción XI al artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

Ahora bien, entrando al estudio de la iniciativa que plantea reformar las fracciones XXIII Y XXIV del artículo 46; y adicionar la fracción XXV al artículo 46, y la fracción XI al artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí se atiende que es necesario procurar la salud mental de niñas , niños y adolescentes ante los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales, siendo un punto de atención que se está trabajando hasta con organismos internacionales como la UNICEF que manifiestan que el exceso de pantallas tiene efectos negativos que pueden ir desde una baja en el nivel de atención hasta una menor empatía, toda vez que las pantallas captan la atención de las niños y niños y esto genera deficiencias en su desarrollo, por eso se impera en realizar actividades sin pantallas ya que los niños aprenderán, mejorarán sus habilidades sociales y cognitivas, y serán más sanos en el futuro.

Dictamen que aprueba en sus términos la iniciativa, turnada con el número **1180** presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027 | SEGE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

La responsabilidad que se desprende de las madres, padres y/o tutores es esencial como estrategia de prevención, atención y protección que salvaguarde la salud mental tal y como se pretende establecer en la adición de la fracción XXV del artículo 46 de la ley en mención; toda vez que hay factores diversos que se deben tener en cuenta tales como: I. El uso de internet no les ofrece nuevas oportunidades a niños y niñas en la primera infancia, diferentes a las que pueden adquirir en el contacto cotidiano con su ambiente familiar y con sus pares; II. Si se elige que usen pantallas, que siempre sea regulado por un adulto responsable; lo mejor es establecer rutinas y horarios para su uso y III. Si por alguna razón el niño, la niña y/o adolescente queda solo frente a la pantalla, hay que enseñarle que, si algo le genera miedo o incomodidad, pida ayuda.

Lo anterior sin dejar de tomar en cuenta que la Ley de Educación del Estado en su artículo 60, establece:

> **"ARTÍCULO 60.** *La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.*
> *Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.*
> *Al efecto, deberán atenderse las disposiciones que la autoridad educativa federal establezca en la Agenda Digital Educativa".*

Es decir, la reforma que se pretende llevar a cabo no contraviene disposiciones establecidas en materia de Educación, toda vez que el uso de dispositivos digitales dependiendo del contexto de uso es aprobado por la Autoridad Educativa previendo con acciones afirmativas la adicción digital, procurando proteger la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, manteniendo sinergia con lo que quedaría plasmado en la adición de la fracción XI del artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, priorizando en todo momento el interés superior de la Niñez que se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un principio de los Derechos Humanos que prioriza que en todos los actos y decisiones en las que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes se debe procurar su bienestar, la protección de su vida, su desarrollo integral y sus derechos.

Blvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4908000 slp.gob.mx/sege

Dictamen que aprueba en sus términos la iniciativa, turnada con el número **1180** presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

Es evidente que el uso de tecnologías de manera no responsables y supervisadas trae consecuencias dañinas para la salud mental, emocional y física en la infancia y adolescencia. La utilización de los dispositivos electrónicos, como celulares, tablets, un smartwatch, o un altavoz inteligente entre otros; pueden perjudicar la calidad de la escucha y la concentración necesaria en las actividades de la vida diaria. Además de que disminuye la vida social y colectiva, la cual es indispensable en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, por eso la reforma que se pretende realizar se ajusta a los cambios generacionales que van acompañados con el avance tecnológico y que inevitablemente las infancias están expuestas a ellas.

Por lo anteriormente expuesto se considera viable que la sobre la iniciativa que promueve reformar las fracciones XXIII Y XXIV del artículo 46; y adicionar la fracción XXV al artículo 46, y la fracción XI al artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

S.E.G.E.
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

C.C.P. Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular.
L'MEGM/

“2025. Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”.

Blvd. Manuel Gómez Morín 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000

slp.gob.mx/sege

Dictamen que aprueba en sus términos la iniciativa, turnada con el número **1180** presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha.

DÉCIMA PRIMERA. Que al realizar el estudio de la iniciativa citada con antelación, coincide con el promovente en que debido al impacto en el desarrollo físico, en el desarrollo cognitivo y el aislamiento social derivados del uso excesivo de dispositivos digitales si se deben establecer estrategias de prevención, atención y protección para salvaguardar la salud mental, de las niñas niños y adolescentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte está de acuerdo con que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen a fin de que se establezcan estrategias de prevención, atención y protección para salvaguardar la salud mental, frente a los efectos negativos derivados del uso excesivo de dispositivos digitales; incluyendo campañas de concientización, orientación a madres, padres y/o tutores, y el desarrollo de protocolos específicos para promover un uso equilibrado y saludable de la tecnología.

DÉCIMA TERCERA. Que las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que es importante que las autoridades estatales y municipales, difundan información y materiales relacionados para promover acciones específicas para proteger la salud mental de niñas, niños y adolescentes frente a los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo la promoción de un uso equilibrado de la tecnología, el diseño de campañas de concientización dirigidas a familias, docentes y menores, y el establecimiento de mecanismos para la prevención, detección y atención de riesgos asociados, como la adicción digital. Las campañas deberán inducir a la reflexión, y a la búsqueda de la toma de conciencia respecto al uso sin límites de las pantallas en las niñas, niños y adolescentes, esas campañas promocionaran que una cosa es el abuso y otra el disfrute de la tecnología digital, la importancia de dormir bien y hacerles entender que hay un mundo fuera de la pantalla.

Dictamen que aprueba en sus términos la iniciativa, turnada con el número **1180** presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha.

Por lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa enunciada en el preámbulo.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En la actualidad, la mayoría de las personas tanto menores de edad, adultas y tercera edad, tienen acceso desde muy temprano y prolongado a dispositivos electrónicos y plataformas digitales, esto se ha convertido en una constante en la vida de niñas, niños y adolescentes. Aunque la tecnología ofrece oportunidades para el aprendizaje y la conexión social, también plantea riesgos significativos para su salud mental y desarrollo integral, ya que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el uso excesivo de dispositivos digitales puede contribuir a la depresión, la soledad y el estrés, generando problemas de conducta y comportamiento.

La tecnología digital ha cambiado el mundo y, a medida que aumenta el número de niñas, niños y adolescentes que se conectan en línea en todos los países, está cambiando cada vez más su desarrollo.

La mayoría de los padres usan pantallas para mantener a los niños pequeños entretenidos o distraídos. Las pantallas captan la atención de los niños, lo que permite a los padres un respiro, pero a las Niñas, Niños, y Adolescentes se les pone en riesgo su salud mental.

La UNICEF considera que el uso de la tecnología en la primera infancia que es de la edad de 0 a 6 años, no aporta nada al desarrollo de niñas y niños ya que ciertas áreas del cerebro no se encuentran desarrolladas. Si bien es cierto que, en este sentido, la organización Voz Pro Salud Mental Ciudad de México (VPSM CDMX), menciona que existe un aumento 25% en casos de ansiedad y depresión entre niñas, niños y adolescentes, esto desde el final de la pandemia. Siendo La causa principal, el uso excesivo de dispositivos electrónicos y plataformas digitales.

De igual forma, de acuerdo a estadísticas de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el uso de las redes sociales entre menores de edad pasó de un 39% en el 2017 a un 69% en el 2022. Lamentablemente, en algunas ocasiones esto trae consigo, ciberacoso, bullying, violencia digital e información no fidedigna.

En el ámbito nacional, existe una ausencia de regulación respecto de la salud mental digital, ya que las leyes estatales y federales de México carecen de disposiciones específicas que aborden los impactos negativos del uso excesivo de la tecnología en menores de edad, ya que como fue antes referido, la interacción prolongada con la tecnología y sus plataformas puede generar patrones de adicción digital.

En este sentido, es importante y crucial que tanto las madres, padres, tutores y el sector educativo, trabajen de manera conjunta para establecer un uso equilibrado y saludable de los dispositivos digitales en la vida de niñas, niños y adolescentes. Algunas de estas estrategias para reducir el uso excesivo de dispositivos digitales.

Al proteger a los niños contra el desbordado uso de la tecnología digital y al ampliar su acceso a lo sano, se puede inclinar la balanza hacia una experiencia de mayor calidad, ante el uso excesivo de los dispositivos digitales, donde resulta indispensable incluir en la legislación estatal una figura que garantice la promoción de la salud mental digital y el desarrollo de políticas públicas específicas para prevenir y atender este problema por ello. las autoridades estatales, municipales, educativas, de salud, de seguridad pública, de prevención y de protección de niñas, niños y adolescentes, y demás a las que por sus atribuciones corresponda, deberán Promover acciones específicas para proteger la salud mental de niñas, niños y adolescentes frente a los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo la promoción de un uso equilibrado de la tecnología, el diseño de campañas de concientización dirigidas a familias, docentes y menores, y el establecimiento de mecanismos para la prevención, detección y atención de riesgos asociados, como la adicción digital, fortaleciendo con ello, el marco de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la entidad.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA,** las fracciones XXIII y XIV del artículo 46, el primer párrafo las fracciones IX y X del artículo 63; y se **ADICIONA** la fracción XXV al artículo 46, la fracción XI al artículo 63, de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. …

I. a XXII. …

XXIII. Asentar las medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo los niveles de atención y rehabilitación**;**

XXIV. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad**, y**

XXV. Establecer estrategias de prevención, atención y protección para salvaguardar la salud mental, frente a los efectos negativos derivados del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo campañas de concientización, orientación a madres, padres y/o tutores, y el desarrollo de protocolos específicos para promover un uso equilibrado y saludable de la tecnología.

…

…

…

ARTÍCULO 63. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades **estatales, municipales**, educativas, de salud, de seguridad pública, de prevención y de protección de niñas, niños y adolescentes, y demás a las que por sus atribuciones corresponda, deberán difundir información y materiales relacionados con:

I. a VIII. …

IX. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes**;**

X. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación, y perspectiva de derechos humanos, así como de prevención y atención de la violencia digital**, y**

XI. Promover acciones específicas para proteger la salud mental de niñas, niños y adolescentes frente a los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo la promoción de un uso equilibrado de la tecnología, el diseño de campañas de concientización dirigidas a familias, docentes y menores, y el establecimiento de mecanismos para la prevención, detección y atención de riesgos asociados, como la adicción digital.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE.

NOMBRE	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA PRESIDENTA		A favor
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES VICEPRESIDENTA		A favor.
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO SECRETARIO		A Favor
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL		A Favor

Dictamen que aprueba en sus términos la iniciativa, turnada con el número **1180** presentada por el diputado César Arturo Lara Rocha.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Licenciado Iván Alejandro Alarcón Villegas
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Presente.

Diputado Luis Emilio Rosas Montiel, Presidente de la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**; y **Diputada María Dolores Robles Chairez**, Presidenta de la Comisión de **Hacienda del Estado**, por medio de este conducto, reenviamos instrumento legislativo, el cual se entregó a la coordinación de Servicios Parlamentarios el día **1** de diciembre de **2025**, en donde resultó **PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR**, la fracción **XIX** al artículo **33** de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí,** turnada bajo el número **1308,** mismo que fue devuelto con diversas observaciones por parte de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, el día **8** de diciembre de **2025**, revisadas dichas observaciones, y realizadas las correcciones pertinentes al mismo, se reenvía para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de enero de 2026

ATENTAMENTE

Diputado Luis Emilio Rosas Montiel
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Económico y Social

Diputada María Dolores Robles Chairez
Presidenta de la Comisión de
Hacienda del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 ENE. 2026
14:20
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social; y Hacienda del Estado,** someten a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa bajo el número **1308,** promovida por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte**, presentada el 8 de abril del presente año, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día ocho de abril de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR,** la fracción XIX al artículo 33 de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte**[1]**,** recibida en oficialía de partes el día 3 de abril de 2025**.**

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a las Comisión de **Desarrollo Económico y Social; y Hacienda del Estado,** bajo el turno número **1308.**

TERCERO. Que en diversas reuniones de las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social; y Hacienda del Estado**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **1308,** para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de las y los diputados integrantes de las comisiones.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las Comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;[2] es atribución de este Poder Legislativo

[1] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 1308. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf Consultada el 22 de octubre de 2025.
[2] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social; y hacienda del Estado,** son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 fracciones V y XII, 101 fracciones I y II y 108 fracciones I y VIII de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.[3]

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".[4]

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre las iniciativas de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;[5] y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. [6]

---

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/10/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2009%20de%20octubre%20%202025%29.pdf Consultada el 22 de octubre de 2025.

[3] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf Consultada el 22 de octubre de 2025.

[4] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 23 de octubre de 2025.

[5] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf Consultada el 22 de octubre de 2025.

[6] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdf Consultada el 23 de octubre de 2025.

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,[7] y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, [8] respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que en la iniciativa turnada bajo el número, **1308**, la promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Matehuala en nuestro estado de San Luis Potosí, es una demarcación que cuenta con una economía que lucha por desarrollarse, y que está profundamente vinculada a Estados Unidos de América, ya que, de acuerdo con el último censo, su principal fuente de ingresos son las remesas, las que "al cuarto trimestre del 2022 equivalen a 32.1 millones de pesos."

No obstante, después de ello, su segunda fuente de ingresos es el sector secundario, que da empleo al 34.82% de la población económicamente activa.[9] Al interior de ese rubro, podemos señalar la importancia de la manufactura industrial, que se beneficia de la ubicación geográfica y de las capacidades de la fuerza laboral de este municipio.

No obstante, el presente año del 2025, ha estado marcado por retos inusitados en la economía global, a causa de la reorientación de políticas de Estados Unidos de América, el principal consumidor de exportaciones de manufactura mexicanas, que han causado incertidumbre en varios países.

En ese contexto, se avizoran afectaciones para la economía mexicana y potosina debido a varios factores.

Las nuevas políticas migratorias de Estados Unidos, ya han comenzado a impactar negativamente el envío de remesas para el país. De acuerdo al Banco de México, hubo una reducción de 3.2%, en el año 2024, que se produjo en los últimos dos meses del año, en coincidencia con la entrada de la nueva administración presidencial del vecino país. Consecuentemente, se proyecta una reducción más pronunciada en los siguientes años.[10]

Por otro lado, las nuevas políticas arancelarias, en diversas escalas, afectan al sector secundario mexicano, puesto que impactan negativamente a la producción de vehículos y autopartes fabricados en México, y especialmente en San Luis Potosí, por marcas internacionales y que finalmente se venden en Estados Unidos.

---

[7] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf Consultada el 23 de octubre de 2025.

[8] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdfConsultada el 22 de octubre de 2025.

[9] Cita e información de: https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/por-que-matehuala-es-tan-importante-para-san-luis-potosi-17263966

[10] Información de: https://planoinformativo.com/1054347/en-slp-deportaciones-frenaran-remesas/

Para el municipio de Matehuala, el escenario productivo y laboral, puede resultar aún más complicado, debido a que, recientemente, se verificó el cierre de la empresa "Arneses", tras veinte años de generar empleos formales en la demarcación.

Sin embargo, como ha trascendido, una nueva empresa de origen coreano, ha mostrado interés en comenzar operaciones de manufactura en este hermoso municipio, lo que crearía empleos formales directos, y una derrama considerable, a través de proveedores y otros, beneficiando a la economía local.

La posibilidad de esta nueva inversión, debe verse como un ejemplo de resiliencia de este municipio, que a pesar de todos los obstáculos que actualmente se están presentando para la captación, e incluso para la continuidad de este tipo de inversiones, Matehuala permanece como una opción viable para la creación de nuevas oportunidades laborales.

El marco legal de nuestro estado, también tiene atribuciones para el fomento de este tipo de inversiones; es así como la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, contiene la posibilidad de obtener incentivos, aplicables a las actividades económicas emprendidas en el estado. Dichas facilidades se enumeran en el artículo 33 de la citada norma, y se consideran, por ejemplo:

Destinar parte de su gasto de operación a la investigación, y al desarrollo tecnológico y científico;

Se establezcan en las áreas y zonas geográficas que se consideren prioritarias conforme a los planes de Desarrollo Urbano, Estatal, y municipales;

Realizar inversiones para solucionar problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industria; así como la inversión de energías alternativas.

Los incentivos pueden ser obtenidos por inversionistas extranjeros o nacionales, y de hecho pueden ser factores que ayuden a inclinar la balanza en la toma de decisiones de las empresas, para elegir establecerse en el estado y desencadenar una serie de impactos positivos.

Por ello, esta iniciativa, busca ampliar los supuestos existentes de obtención de incentivos, adicionando el caso específico, de que las inversiones tengan procedencia extranjera, y pretendan transferir o crear actividades de manufactura en la entidad, y cuyo mercado primario sea un país o países distintos a la república mexicana.

Lo anterior está pensado para facilitar la captación de inversiones, bajo el esquema denominado nearshoring, que involucra a un tercer país, que traslada sus actividades productivas a México, para posteriormente exportarlos a otro mercado, creando empleos y originando derrama económica en la demarcación que sea escogida para su instalación.

Con esta iniciativa de reforma, se pretende contribuir, no solamente al caso que se presenta en Matehuala, sino a la captación de inversiones extranjeras en toda la entidad; debido a que, hoy más que nunca, ante las condiciones adversas que imperan en el comercio y en la producción internacional, el Poder Legislativo, debe trabajar para buscar las condiciones que permitan la generación de empleos."

SEXTA. Que, de acuerdo a la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[11] dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta, por lo que en tal virtud y para un mejor proveer, se inserta cuadro comparativo a saber:

[11] *Ídem.*

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO DE LA INCIATIVA**
ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. a XVIII. …; **No existe correlativo**	ARTÍCULO 33. … I. a XVIII. …; **XIX. Tengan procedencia extranjera, y pretendan transferir o crear actividades de manufactura en la entidad, y cuyo mercado primario sea un país o países distintos a la república mexicana.**

SÉPTIMA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte,** lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;[12] y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;[13] aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse y es presentada por quien tiene la atribución para ello, como quedo manifestado en la consideración **TERCERA** de este instrumento, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada.

OCTAVA. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que

[12] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/10/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2009%20de%20octubre%20%202025%29.pdfConsultada el 23 de octubre de 2025.

[13] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf Consultada el 23 de octubre de 2025.

resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos *sine qua non,* los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, la iniciativa en estudio pretende esencialmente ampliar los supuestos existentes para obtención de incentivos otorgados a las personas físicas o morales, con actividades económicas establecidas o por establecerse en nuestra entidad, a efecto de que dichos incentivos sean también otorgados a las inversiones de procedencia extranjera, y pretendan transferir o crear actividades de manufactura en la entidad, y cuyo mercado primario sea un país o países distintos a la república mexicana, lo anterior con la intención de facilitar la captación de inversiones, que permita a un tercer país, trasladar sus actividades productivas a México, para posteriormente exportarlos a otro mercado, creando empleos y originando derrama económica en la demarcación que sea escogida para su instalación.

b) En cuanto a su viabilidad. Una vez analizado el tema propuesto, las dictaminadoras coinciden con el promovente, en la necesidad de continuar acercando la inversión tanto extranjera como la nacional a nuestra entidad, la propuesta tiene como intención de fortalecer la imagen de nuestro Estado, como un territorio propicio para el desarrollo de actividades económicas, a partir de las medidas adoptadas por el ejecutivo del Estado, para facilitar su instalación y operación, en el caso particular que nos ocupa, originalmente pretende que las empresas extranjeras que deseen trasladar sus operaciones a nuestro Estado, sean sujetas de recibir los incentivos que otorgue el Ejecutivo a través de la Secretaria de Economía.

En primer término, las dictaminadoras consideran adecuado, modificar el texto normativo vigente, a efecto de ampliar el catálogo de actividades económicas sujetas a la obtención incentivos, actualmente la ley contempla otorgar estímulos a las actividades que ponderan la generación de empleo y desarrollo económico, sin embargo, la propuesta incorpora y visibiliza de manera explícita un segmento de inversión estratégica que actualmente no se contempla, como lo es el traslado de actividades a nuestra entidad, debe decirse que, esta figura tiene como fin, atraer mayor inversión a nuestro Estado, lo que no solo representa una oportunidad de crecimiento económico, sino que además, busca colocar a San Luis Potosí, como uno de los principales destinos para inversión en nuestro País.

Dicho lo anterior y una vez realizado el análisis integro de la iniciativa de mérito, las dictaminadoras estiman realizar modificaciones a la reforma planteada por el promovente, por un lado cuestiones propias de técnica legislativa y además, se propone se establezca un nuevo supuesto para actividades sujetas a la obtención de incentivos, concretamente que se otorguen dichos incentivos a personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, que se encuentren establecidas dentro del territorio nacional, y que deseen trasladar sus actividades a nuestra entidad, y no como lo contemplaba la propuesta original, que señalaba que dicho incentivo seria otorgado a empresas extranjeras cuya finalidad sea trasladar sus actividades a nuestro Estado, pues de conservar la propuesta original, representaría acotar los beneficios para las empresas extranjeras que deseen llegar a nuestro Estado, pues existen muchos mayores beneficios que se otorgan a las empresas de nueva creación, incluyendo los estímulos fiscales, así como los establecidos en la Ley de Hacienda y la propia Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado, medidas que actualmente se encuentran contempladas y que se estiman suficientes para atraer la inversión extranjera.

Por tanto, se considera viable establecer un nuevo supuesto, que concretamente incentive el traslado de actividades económicas de empresas nacionales o extranjeras establecidas en nuestro país a nuestra entidad, lo anterior como una oportunidad de colocar a nuestro Estado como uno de los mejores destinos para invertir y como uno de los que mayores beneficios otorga en dicho rubro, para un mejor proveer, inserto cuadro comparativo entre la propuesta del legislador impulsante y la propuesta de las dictaminadoras a saber:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí	
PROPUESTA DE LA INICIATIVA	**PROPUESTA DE LAS COMISIONES**
ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. a XVIII. …;	ARTÍCULO 33. … I. a XVI. …; XVII. Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes**;**

	XVIII. Generen nuevas fuentes de empleos bien remunerados para connacionales repatriados**, y**
XIX. Tengan procedencia extranjera, y pretendan transferir o crear actividades de manufactura en la entidad, y cuyo mercado primario sea un país o países distintos a la república mexicana.	**XIX. Tengan procedencia nacional o extranjera, que se encuentren establecidos en alguna Entidad federativa y pretendan transferir o crear actividades de manufactura en la entidad, y cuyo mercado primario sea un país o países distintos a la república mexicana.**

Por todo lo anterior, las dictaminadoras determinan **APROBAR DE PROCEDENTE** con modificaciones, la reforma planteada, pues le otorga a San Luis Potosí una herramienta normativa clara para captar inversión ya sea extranjera o nacional, establecida en nuestro país y que pretenda trasladar sus actividades a nuestro Estado, que le permita sujetarse al contexto global cambiante en el que vivimos y fortalezca la generación de empleos y la economía interna. El reconocimiento explícito de este tipo de inversiones es un paso hacia una política pública más efectiva y competitiva.

Se alinea con la estrategia nacional e internacional de relocalizar cadenas productivas, especialmente en industrias como la automotriz y tecnologías verdes, otorgando seguridad a inversionistas extranjeros al incluirlos explícitamente como posibles sujetos de estímulos, lo que puede atraer más inversión frente a otras entidades federativas. Impulsando la competitividad estatal y logrando así establecer a San Luis Potosí como una entidad proactiva en la atracción de capital global, sin excluir a los inversionistas nacionales.

Las inversiones extranjeras se convierten en generadores de empleo directo e indirecto, transfiriendo tecnología, elevando estándares laborales y ambientales, logrando fortalecer cadenas de valor regionales. El otorgamiento de incentivos sigue sujeto a reglas técnicas, por lo que no se genera un trato preferencial injustificado, sino que se reconoce un perfil estratégico de inversión.

Por todo lo anterior, es que las **Comisiones de Desarrollo Económico; y Hacienda del Estado**, considera **APROBAR DE PROCEDENTE** con modificaciones la iniciativa reseñada en el proemio de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracciones V y XII; 101 fracciones I y II y 108 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 64, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

E X P O S I C I Ó N
D E
M O T I V O S

El presente decreto, tiene como finalidad, ampliar los supuestos existentes para la obtención de incentivos, incluyendo en la norma el caso particular, para que aquellas inversiones de procedencia nacional o extranjera, que se encuentren operando en algún Estado de la república mexicana y pretendan transferir o crear actividades de manufactura en la entidad, y cuyo mercado primario sea un país o países distintos a la república mexicana, puedan obtener también los incentivos establecidos en las normas correspondientes y los acuerdos administrativos respectivos.

La presente reforma, facilitara la llegada de nuevas actividades económicas a San Luis Potosí, creando empleos y originando derrama económica en nuestra Entidad, además, se pretende contribuir a la captación de inversiones nacionales o extranjeras en toda la entidad; debido a que, hoy más que nunca, ante las condiciones adversas que imperan en el comercio y en la producción internacional, se debe trabajar para buscar las condiciones que permitan la generación de más y mejores empleos para los potosinos.

En la actualidad, es necesario continuar acercando la inversión tanto extranjera como la nacional a nuestra entidad, la presente adecuación normativa, tiene como intención fortalecer la imagen de nuestro Estado, como un territorio propicio para el desarrollo de actividades económicas, a partir de las medidas adoptadas por el ejecutivo del Estado, para facilitar su instalación y operación, en el caso particular, al ampliar el catálogo de actividades económicas sujetas a la obtención incentivos, visibiliza de manera explícita un segmento de inversión estratégica que actualmente no se contempla, como lo es el traslado de actividades a nuestra entidad, debe decirse que, esta figura tiene como fin, atraer mayor inversión a nuestro Estado, lo que no solo

representa una oportunidad de crecimiento económico, sino que además, busca colocar a San Luis Potosí, como uno de los principales destinos para inversión en nuestro País.

Por tanto, se propone se establezca un nuevo supuesto para actividades sujetas a la obtención de incentivos, concretamente que se otorguen dichos incentivos a personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, que se encuentren establecidas dentro del territorio nacional, y que deseen trasladar sus actividades a nuestra entidad, con ello se pretende estar alineados con la estrategia nacional e internacional de relocalizar cadenas productivas, especialmente en industrias como la automotriz y tecnologías verdes, otorgando seguridad a inversionistas nacionales o extranjeros, al incluirlos explícitamente como posibles sujetos de estímulos, lo que puede atraer más inversión frente a otras entidades federativas. Impulsando la competitividad estatal y logrando así establecer a San Luis Potosí como una entidad proactiva en la atracción de capital global. El otorgamiento de incentivos sigue sujeto a reglas técnicas, por lo que no se genera un trato preferencial injustificado, sino que se reconoce un perfil estratégico de inversión.

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMAN,** las fracciones XVII y XVIII; y se **ADICIONA,** la fracción XIX todos del artículo 33 de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. …

I. a XVI. …

XVII. Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes**;**

XVIII. Generen nuevas fuentes de empleos bien remunerados para connacionales repatriados**, y**

XIX. Tengan procedencia nacional o extranjera, que se encuentren establecidos en alguna Entidad federativa y pretendan transferir o crear actividades de manufactura en la entidad, y cuyo mercado primario sea un país o países distintos a la república mexicana.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto**.**

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Presidente			
Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Diputado César Arturo Lara Rocha Secretario			
Diputada Jacquelinn Jauregui Mendoza Vocal			
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui Vocal			

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, bajo el número de turno **1308,** iniciativa presentada por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte,** misma que quedó reseñada en los antecedentes del presente instrumento legislativo.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ PRESIDENTA		a favor
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA		A Favor
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES SECRETARIA		A favor.
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ VOCAL		a favor.
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A Favor
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		A favor

Firmas del dictamen donde se APRUEBA DE PROCEDENTE con modificaciones, bajo el número de turno **1308**, iniciativa presentada por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte,** misma que quedó reseñada en los antecedentes del presente instrumento legislativo.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La Comisión de Fomento al Turismo, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones, iniciativas turnadas con los números 1953; 2134; y 2295, en Sesiones de la Diputación Permanente y Ordinarias de fechas 11 de septiembre; 23 de octubre; y 4 de noviembre de 2025, respectivamente; que pretenden en conjunto, refromar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, presentadas por las legisladoras Brisseire Sánchez López; Frinné Azuara Yarzábal; y María Aranzazu Puente Bustindui.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 11 de septiembre de 2025, se turnó a la Comisión de Fomento al Turismo para su dictamen bajo el número 1953, la iniciativa presentada por la diputada Brisseire Sánchez López.

2. El 21 de octubre de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa presentada por la diputada Frinné Azuara Yarzábal, y en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2025 se turnó a la Comisión de Fomento al Turismo para su dictamen bajo el número 2134; a esta iniciativa se adhirieron los las y los legisladores Marco Antonio Gama Basarte, María Aranzazu Puente Bustindui, Luis Emilio Rosas Montiel, Marcelino Rivera Hernández, Nancy Jeanine García Martínez, Diana Ruelas Gaitán, Jacquelinn Jauregui Mendoza, Crisógono Pérez López, Tomas Zavala González, María Leticia Vázquez Hernández, María Dolores Robles Chairez, Roxanna Hernández Ramírez, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Brisseire Sánchez López, y Ma. Sara Rocha Medina.

3. El 31 de octubre de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa presentada por la diputada María Aranzazu Puente Bustindui, y en Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2025 se turnó a la Comisión de Fomento al Turismo para su dictamen bajo el número 2295; a esta iniciativa se adhirieron los las y los legisladores Marco Antonio Gama Basarte, Frinné Azuara Yarzábal, Mireya Vancini Villanueva, Rubén Guajardo Barrera, Marcelino Rivera Hernández, Carlos Artemio Arreola Mallol, Luis Emilio Rosas Montiel, Jessica Gabriela López Torres, José Roberto García Castillo, Crisógono Pérez López, César Arturo Lara Rocha, María Leticia Vázquez Hernández, Dulcelina Sánchez de Lira, Luis Felipe Castro Barrón,

Luis Fernando Gámez Macías, Brisseire Sánchez López, Roxanna Hernández Ramírez, y Ma. Sara Rocha Medina.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, las integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción X; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las iniciativas colman los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la diputada Brisseire Sánchez López, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

> ***"La ONU Turismo, define el turismo como "un fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios".***

El turismo definitivamente es benéfico, siendo un agente de cambio positivo, para las zonas en donde se practica, ya que no trata solamente de viajar o visitar lugares nuevos; sino que, consiste en un puente que acerca a las culturas, siendo el encuentro entre personas que, con sus historias y costumbres, enriquecen la forma de percibir la vida. Por lo que, cuando un turista llega a un destino no solo disfruta de paisajes, tradiciones y gastronomía, sino que también genera un intercambio que fortalece la identidad y el orgullo de las comunidades; siendo equivalente de prosperidad para las personas de las zonas en donde se practica el turismo.

Además, el turismo funciona como especie de motor de desarrollo, ya que genera empleos directos e indirectos, en cual impulsa a los pequeños negocios, promueve la artesanía, la agricultura local, el hotelería, los restaurantes y el transporte, es decir toda la economía local, traduciéndose en una cadena de oportunidades que mejora la calidad de vida de las personas que habitan las zonas turísticas.

Por lo anterior, es indudable la importancia que significa el turismo en general para todas las zonas en donde se desarrolla esta actividad, de aquí la existencia de una Ley General de Turismo, así como a nivel local una Ley de Turismo para el Estado de San Luis Potosí, en las cuales se reconoce, protege y fomenta el turismo.

Asimismo, citadas normas reconocen diversas clasificaciones del turismo, que se practican de forma sostenible como, por ejemplo, el ecoturismo, el etnoturismo, turismo social, turismo de aventuras, entre otros.

Y, dentro de estas clasificaciones, la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, considera una variante del turismo, denominada "turismo rural", la cual consiste en actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan[1].

Modalidad de turismo que es de gran importancia para las comunidades, sin embargo, al entrar en estudio del mismo, se observa que recientemente ha surgido una clase de turismo encaminado al beneficio de las comunidades, llamado "turismo comunitario", el cual representa una posibilidad de desarrollo alternativo para los pueblos de latinoamericanos, siendo así que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) extendió apoyos a las comunidades a través del Convenio 169 donde se crearon las Redturs (servicios empresariales para el desarrollo del etnoturismo comunitario)[2].

El turismo comunitario es un concepto relativamente nuevo, explorado en América Latina pero impulsado principalmente por países europeos, en donde se involucra a las comunidades, las cuales no son necesariamente rurales, y encierra en sí mismo diversas características de corresponsabilidad[3].

[1] Art. 4 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.
[2] Turismo Comunitario en México - Edmundo Andrade Romo, Rosa María Chávez Dagostino.
[3] Turismo Comunitario en México - Distintas visiones ante problemas comunes.

Para Lopez-Gúzman y Sanchez Cañizares (2009a:89), el turismo comunitario es una actividad que "se fundamenta en la creación de productos turísticos bajo el principio básico de la necesaria participación de la comunidad local".

Declarando así, la gran transcendencia que implica el turismo comunitario, ya que los protagonistas principales, son las propias personas de las comunidades, por ser ellos mismo quienes llevan a cabo la gestión y desarrollo de este tipo de turismo; dando la oportunidad de visibilizar sus usos y costumbres, creencias, tradiciones, y la resaltar la grandeza de las zonas en donde habitan, transmitiendo sus conocimientos sagrados, y la forma de cuidar el medio ambiente.

El turismo comunitario específicamente, además de ser una actividad económica que está en constante cambio y crecimiento, toma en cuenta los pilares fundamentales del desarrollo sostenible, como son el cuidado del ambiente y fortalecer los vínculos sociales, permitiendo de esta manera que la comunidad gestione su territorio y fortalezca sus zonas en donde habitan.

Por otro lado, la presidenta del País y la Secretaria de Turismo, en el informe de la "mañanera" del día 14 de agosto de 2025, presentaron datos que confirman que México es una potencia turística mundial, reconociendo el turismo comunitario, como una forma de poner a las comunidades indígenas, afroamericanas y rurales como protagonistas de la oferta turística, promoviendo la autenticidad cultural y el desarrollo local, lo que permite exhibir la grandeza de México y su gente.

En este tenor, el Estado de San Luis Potosí, es reconocido por su actividad turística, y la derrama económica que ello implica, siendo un destino turístico hospitalario, confiable, accesible, con servicios turísticos de forma sostenible; dividido en 59 municipios distribuidos en 4 regiones (Altiplano, Centro, Media y Huasteca)[4]. Lo que convierte al Estado Potosino, en un foco turístico importante, el cual se presta para el llevar en crecimiento el turismo comunitario, por contar con un gran numero de comunidades que poseen mucha tradición y costumbres para dar a conocer.

En definitiva, se requiere llevar en auge el turismo comunitario, a efecto de dar visibilidad a todas las comunidades, y que sirva de herramienta para sus habitantes para lograr un desarrollo sostenible y reforzar un turismo que proteja la naturaleza y el medio ambiente, siendo el principal objetivo de la presente reforma, por lo que, se busca modificar el concepto de "turismo rural", por el de "turismo comunitario", siendo lo correcto y como actualmente se esta aplicando dentro del turismo en general, lo que servirá para que sea fomentado y desarrollado en el Estado Potosino, beneficiando directamente a todas las personas que habitan en comunidades."

SEXTA. Que de los razonamientos que la legisladora propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

[4] Secretaria de Turismo del Estado de San Luis Potosí - https://turismo.slp.gob.mx/quienes-somos/

ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 4º. … I a XXXIV. … XXXV. Turismo ~~rural: viajes que tienen como fin el realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;~~ XXXVI a XLIII. … **ARTICULO 9°.** … I a XVIII. … XIX. Llevar a cabo por si mismos o en coordinación con municipios vecinos, la creación de rutas turísticas a fin de impulsar y desarrollar actividades económicas que los posicione como una zona reconocida por sus características particulares, cualesquiera que éstas sean. En los municipios donde exista presencia de comunidades indígenas, será necesario la promoción del respeto y protección de sus conceptos culturales de naturaleza y cosmovisión, en apego a lo que establece la fracción anterior; XX a XXII…	**ARTÍCULO 4º.** … I a XXXIV. … XXXV. Turismo **comunitario**: **modalidad de turismo sostenible que busca mejorar el desarrollo socioeconómico de las comunidades, así como conservar y respetar los recursos naturales, culturales y patrimoniales, visibilizando sus usos y costumbres, a manera de realizar actividades de convivencia e interacción con las comunidades, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de las mismas.** XXXVI a XLIII. … **ARTICULO 9°.** … I a XVIII. … XIX. Llevar a cabo por si mismos o en coordinación con municipios vecinos, la creación de rutas turísticas a fin de impulsar y desarrollar actividades económicas que los posicione como una zona reconocida por sus características particulares, cualesquiera que éstas sean. En los municipios donde exista presencia de comunidades indígenas, **se deberá promover el turismo comunitario, siendo necesaria** la promoción del respeto y protección de sus **usos y costumbres,** conceptos culturales de naturaleza y cosmovisión, en apego a lo que establece la fracción anterior; XX a XXII…

SÉPTIMA. Que la diputada Frinné Azuara Yarzábal, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

"San Luis Potosí posee riquezas naturales y culturales únicas (ej. Huasteca Potosina, sobre todo Axtla de Terrazas, pueblos mágicos) que pueden potenciarse mediante un modelo de turismo vinculado al bienestar físico, mental y comunitario. Esta iniciativa busca posicionar al estado

como un referente en turismo saludable, integrando la promoción de la salud, y la sostenibilidad ambiental, con beneficios económicos para las comunidades locales y reducción de costos en el sistema de salud pública.

También cuenta con ecosistemas únicos (sierras, cascadas, cañones) ideales para deportes al aire libre, como senderismo, ciclismo de montaña y escalada. Sin embargo, la falta de regulación pone en riesgo la salud de los usuarios y el equilibrio ambiental. Esta iniciativa busca convertir al estado en un referente de turismo deportivo saludable, integrando seguridad médica, prevención de enfermedades y conservación ecológica, mientras se generan oportunidades económicas para las comunidades locales.

Tal biodiversidad de la región, sus cuerpos de agua, cascadas y selvas, crean un entorno ideal para el desarrollo del turismo saludable. Un ejemplo emblemático es el Castillo de la Salud de Beto Ramón, un santuario en el Municipio de Axtla de Terrazas que preserva el conocimiento ancestral de la herbolaria.

El turismo saludable no solo impulsa la economía local, sino que también reduce costos en el sistema de salud pública. Al fomentar prácticas de bienestar como la medicina tradicional, la alimentación saludable y el contacto con la naturaleza, se pueden prevenir enfermedades crónicas y mejorar la calidad de vida de los visitantes y residentes.

Este modelo de turismo generaría empleo y desarrollo sostenible en comunidades locales, promoviendo la producción y comercialización de productos naturales, servicios de bienestar y experiencias culturales, lo que posicionaría a nuestro Estado como un referente en turismo regenerativo.

El turismo saludable debe ser inclusivo y accesible para todos. La implementación de corredores turísticos adaptados—como senderos con superficies firmes y caminos accesibles, permite que las personas puedan disfrutar plenamente de la riqueza natural y cultural de San Luis Potosí. Iniciativas como las rutas accesibles en la Sierra de Álvarez demuestran que es posible integrar la accesibilidad sin comprometer la experiencia turística. Además, estos espacios fomentan el bienestar comunitario y que los visitantes puedan conectar con la naturaleza, promoviendo un modelo de turismo que no solo es sostenible, sino también socialmente responsable.

La integración de tratamientos médicos preventivos y curativos—como los temazcales, aguas termales y herbolaria—representa una oportunidad única para fortalecer el turismo saludable en la Entidad. Estas prácticas ancestrales han demostrado beneficios en la relajación muscular, la mejora de la circulación sanguínea y la desintoxicación del organismo. Al vincularlas con la medicina moderna, se puede ofrecer un enfoque holístico que no solo atienda enfermedades, sino que también promueva el bienestar integral. Espacios como el temazcal de Taninul en la Huasteca Potosina ejemplifica la experiencia terapéutica accesible para los turistas, lo cual genera un impacto positivo en la economía y en la calidad de vida de la población.

En la huasteca potosina podemos tener acceso a tratamientos naturales para enfermedades crónicas como la diabetes, hipertensión y obesidad. Prácticas como el uso de herbolaria, temazcales y aguas termales han demostrado beneficios en la regulación del metabolismo, la reducción del estrés y la mejora de la circulación sanguínea. Al integrar estas terapias en las recomendaciones médicas de primer contacto, se promueve un modelo de salud más

holístico y accesible. Además, esta vinculación fortalece la prevención, reduciendo la carga económica sobre el sistema de salud pública, lo que fomenta el bienestar integral de las persona.

A manera de conclusión, puntualizo:

Esta iniciativa busca posicionar al estado como un referente en **turismo saludable**, integrando la promoción de la salud, la herbolaria, y la sostenibilidad ambiental, con beneficios económicos para las comunidades locales y reducción de costos en el sistema de salud pública.

Al integrar prácticas ecológicas, como el uso responsable de los recursos naturales, la conservación de ecosistemas y la educación ambiental, se garantizará que el turismo saludable sea un motor de desarrollo sin comprometer la riqueza natural de la región.

Esta iniciativa integra salud, y sostenibilidad, aprovechando los activos naturales y humanos del Estado. Al vincular actividad física, prevención médica y economía local, para construir un modelo replicable y sostenible.

Cabe destacar que la Ley de Turismo del Estado, actualmente no aborda explícitamente el turismo saludable. Aunque existen esfuerzos para fortalecer el turismo sostenible, la legislación vigente se enfoca en aspectos generales del desarrollo turístico sin integrar de manera específica la promoción de la salud y el bienestar. Es por ello por lo que se proponen modificaciones a ese Ordenamiento, para incluir el turismo saludable como un eje estratégico.

OCTAVA. Que de los razonamientos que la legisladora propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTICULO 3°. Esta Ley tiene por objeto: I. Planificar, formular y establecer las políticas en materia de turismo; II. Promover y fomentar la actividad turística; III. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos; IV. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; V. Fomentar la sana competencia de los prestadores de servicios turísticos;	ARTICULO 3°. … I. a V. …

VI. Definir la competencia de los sujetos, así como la coordinación entre los mismos, y VII. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones.	VI. Definir la competencia de los sujetos, así como la coordinación entre los mismos;, y VII. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones; . VIII. Promover la actividad turística médica sostenible, que contribuya tanto a la salud de visitantes, como de integrantes de comunidades anfitrionas, bajo el principio de sostenibilidad; IX. Promover el turismo médico sostenible como herramienta de mejora en la salud, mediante programas de entornos naturales, y X. Promover el turismo deportivo al aire libre como herramienta de salud preventiva, bajo el principio de protección al ambiente.
ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Actividades Turísticas: las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos; II. Area natural protegida: aquellas zonas del territorio estatal sobre las que la Nación o el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en las leyes aplicables en la materia; III. Atlas turístico: es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y, en general, todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; IV. Consejo consultivo estatal: el Consejo integrado por representantes de los prestadores de los servicios turísticos; las dependencias involucradas en el sector turístico; la Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado a	ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a XLI. …

través de su presidencia y las demás dependencias y entidades federales y municipales que determine esta ley y las que el Consejo acuerde; V. Consejos consultivos regionales municipales: son aquéllos que estarán integrados por los municipios distribuidos en las regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí; V Bis. Consejos municipales: Los consejos municipales de turismo; VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a generar, propiciar y fortalecer la participación de las personas en la búsqueda de mejores condiciones para hacer posible la actividad turística de manera sustentable; VII. Equipo técnico específico: todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad; VIII. Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; IX. Estudio de capacidad de carga: es aquél que realiza la Secretaría y que contempla el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley; X. Fideicomiso: el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, responsable de implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de promoción turística del Estado; XI. Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica, según lo establecido en las normas correspondientes;	

XII. Ley: la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; XIII. Ley General: la Ley General de Turismo; XIV. Ley Orgánica: ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; XV. Normas: normas oficiales mexicanas; XVI. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones; XVII. Planta turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística XVIII. Prestador de servicios de turismo de aventura: persona física o moral que legalmente ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural; XIX. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento; XX. Programa sectorial: programa Sectorial de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXI. Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el	

patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí; XXII. Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística; XXII Bis. Pueblos mágicos: localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaria de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento; XXIII. Registro estatal de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí; XXIV. Registro nacional de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera; XXV. Reglamento: reglamento de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXVI. Reglamento de la Ley General: el reglamento de la Ley General de Turismo; XXVI BIS. Ruta Turística: es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona, y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas; XXVII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí;	

XXVIII. Secretaría de Turismo: la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal; XXIX. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento; XXX. Sistema de Información Turística: mecanismo para integrar los recursos, características y participantes de la actividad turística, que permitirá sistematizar y actualizar el Registro Estatal de Turismo; XXXI. Trabajadores turísticos: son aquellas personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada, y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica; XXXII. Turismo alternativo: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales. El turismo alternativo incluye lo que precisan las fracciones XXXIII a XXXVIII de este artículo; XXXIII. Ecoturismo: producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo; XXXIV. Turismo de aventura: viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico; XXXV. Turismo rural: viajes que tienen como fin el realizar actividades de convivencia e	

interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan; XXXVI. Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares; XXXVII. Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región; XXXVIII. Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida; XXXIX. Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; XL. Zonas de desarrollo turístico sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico;	

XLI. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales; XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos, y XLIII. Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vida.	XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos**;** XLIII. Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vida**, y** **XLIV. Turismo médico sostenible: servicios de salud complementarios a la experiencia turística, integrados por medicina herbolaria, actividades físicas, y de conservación ambiental, que fomentan actividades en entornos naturales, y el bienestar físico.**
ARTICULO 8°. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones: I. Aplicar las políticas públicas dirigidas al turismo; II. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística; III. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Estado de San Luis Potosí; IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas;	ARTICULO 8°. … I. a XXXIV. …

V. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro; VI. Informar y orientar periódicamente a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamiento y estímulos, planes y acciones de reactivación de servicios turísticos y participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría; VII. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos e impulsen con ello la afluencia de turistas; VIII. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; IX. Impulsar mediante estrategias de acción para fortalecer y promover a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado; X. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico del Estado; XI. Promover y reconocer todos los tipos de turismo que puedan desarrollarse y aprovecharse en el Estado; XII. Proyectar y ejecutar, en coordinación con los ayuntamientos, planes que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa Pueblos Mágicos. Así como en la participación de recursos federales del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos que lleva anualmente la Secretaría de Turismo;	

XIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y con sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común; XIV. Promocionar en el extranjero la riqueza turística del Estado; XV. Fomentar la participación de inversiones extranjeras con programas turísticos; XVI. Gestionar ante el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, el otorgamiento de estímulos fiscales a los prestadores de servicios turísticos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Turismo, conforme a las disposiciones legales aplicables; XVII. Promover, fomentar e impulsar los distintos segmentos y programas de turismo de manera incluyente con el sector social y privado; XVIII. Impulsar con programas a las empresas que prestan los servicios de turismo Aventura por el buen funcionamiento del mismo; XIX. Vigilar que los prestadores del turismo accesible cuenten con los mecanismos de los mismos para las personas con discapacidad; XX. Otorgar un reconocimiento anual a las personas físicas o morales que destaquen en la calidad de la prestación de los servicios turísticos en el Estado; XXI. Promover en coordinación con las instituciones públicas o privadas, la difusión de la oferta turística; XXII. Impartir la capacitación turística al sector, a través del fomento, apoyo y asesoría técnica; XXIII. Aplicar y proveer programas de investigación en materia de capacitación y	

educación turística, a efecto de desarrollar una cultura turística estatal; XXIV. Implementar programas y acciones encaminadas a la estructuración de un sistema de capacitación a los trabajadores de la industria turística; XXV. Regular y coordinar la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Estatal de Turismo; XXVI. Planear, programar y proponer la participación de la Secretaría en la realización de eventos promocionales de carácter regional, nacional e Internacional, tendientes a difundir y promover la oferta de atractivos y servicios turísticos del Estado; XXVII. Proponer y aplicar políticas para la participación de la Secretaría en bolsas, ferias, disposiciones y eventos que se celebren en el país y en el extranjero; XXVIII. Coordinar la programación de caravanas promocionales a desarrollar en el territorio estatal; XXIX. Coordinarse regionalmente con dependencias gubernamentales relacionadas con el turismo y con los sectores, privado y social, a efecto de captar congresos y convenciones para celebrarse en el Estado, para lo que se gestionarán los apoyos necesarios; XXX. Atender la demanda social relacionada con el acceso a los espacios turísticos, recreativos y deportivos; XXXI. Diseñar y elaborar materiales gráficos y audiovisuales de promoción e información sobre los atractivos turísticos del Estado; XXXII. Proponer y aplicar las políticas concernientes a la investigación, actualización y utilización de la información turística estatal;	

XXXIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente, así como difundir la clasificación entre los prestadores de servicio del Estado; XXXIV. Implementar y publicitar mediante convenios con los prestadores de servicios turísticos del Estado, programas de facilidades, descuentos o promociones aplicables a residentes de la Entidad, con el fin de impulsar el turismo local interno; XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística, y XXXVI. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.	XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística**;** **XXXVI. Promover la capacitación a guías turísticos en primeros auxilios;** **XXXVII. Establecer la prohibición al turismo en áreas naturales protegidas.** **XXXVIII. Promover al Estado como destino de turismo médico sostenible, vinculado a sus recursos naturales;** **XXXIX. Promover la certificación de establecimientos turísticos saludables mediante el otorgamiento de un "Sello de Turismo Saludable" a negocios que ofrezcan menús de comida saludable, libres de humo de tabaco, y con acceso a actividades físicas al aire libre como senderismo y ciclismo;** **XL. Promover rutas de turismo de bienestar impulsando la visita a sitios con aguas termales y temascales, pozas naturales; entre otros, y** **XLI. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.**

NOVENA. Que la diputada María Aranzazu Puente Bustindui, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

"El presente proyecto de reforma tiene por objeto actualizar y fortalecer el glosario previsto en el Artículo 4° de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, constituyendo un avance sustancial hacia una legislación moderna, precisa y orientada a la eficacia de la administración pública en materia turística.

La iniciativa responde a la necesidad de dotar al marco jurídico estatal de definiciones claras, uniformes y actualizadas, que permitan una interpretación y aplicación homogénea de la norma, garantizando certeza jurídica tanto a las autoridades encargadas de su ejecución como a los prestadores de servicios y a los usuarios del sector turístico.

Con esta reforma, el Estado de San Luis Potosí se coloca a la vanguardia legislativa en el ámbito turístico, al consolidar un ordenamiento normativo que atiende las transformaciones del sector, las tendencias nacionales e internacionales y las legítimas expectativas de la ciudadanía. El nuevo glosario no solo armoniza conceptos técnicos, sino que facilita la coordinación interinstitucional y la adecuada implementación de políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible, competitivo e inclusivo del turismo potosino.

Asimismo, la actualización propuesta tiene como finalidad asegurar que cada potosino y cada visitante cuenten con un marco jurídico accesible, comprensible y justo, que ofrezca certidumbre en la prestación de servicios turísticos, proteja los derechos de los consumidores y fomente la corresponsabilidad de los actores públicos, sociales y privados. Se trata de una legislación que, además de regular, promueve la participación social, impulsa la transparencia y fortalece la confianza ciudadana en las instituciones.

De igual manera, la reforma propicia una mayor coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores productivos, al establecer un lenguaje normativo común que facilite la articulación de estrategias, la ejecución de programas y la evaluación de resultados en materia turística. Este esfuerzo legislativo contribuye a construir una administración pública más eficiente, profesional y orientada a resultados concretos en beneficio de la población.

Con esta actualización, el Poder Legislativo del Estado reafirma su compromiso con las familias potosinas, al generar una legislación moderna que fortalece el marco jurídico.

En consecuencia, la reforma al glosario de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí constituye un instrumento esencial para la consolidación de un modelo turístico sustentable, competitivo y socialmente responsable.

Con ello, el Poder Legislativo del Estado refrenda su compromiso con el desarrollo institucional, la transparencia normativa y la mejora continua de la gestión pública, fortaleciendo la posición de San Luis Potosí como referente nacional en materia de regulación y promoción turística, en beneficio presente y futuro de todas las familias potosinas."

DÉCIMA. Que de los razonamientos que la legisladora propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés general; y tienen por objeto regular la prestación de los servicios turísticos, las atribuciones de las autoridades, la actividad de los particulares, y la coordinación entre los sectores, público, social y privado en el Estado de San Luis Potosí, para el fomento y promoción de la actividad turística en la Entidad.	ARTICULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de **observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y regulan** la prestación de los servicios turísticos, las atribuciones de las autoridades, la actividad de los particulares, y la coordinación entre los sectores, público, social y privado en el Estado de San Luis Potosí, para el fomento y promoción de la actividad turística en la Entidad.
ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Actividades Turísticas: las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos; II. Area natural protegida: aquellas zonas del territorio estatal sobre las que la Nación o el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en las leyes aplicables en la materia; III. Atlas turístico: es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y, en general, todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; XXIII. Registro estatal de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí; IV. Consejo consultivo estatal: el Consejo integrado por representantes de los prestadores de los servicios turísticos; las dependencias involucradas en el sector turístico; la Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado a través de su presidencia y las demás dependencias y entidades federales y	ARTÍCULO 4º. … I. Actividades Turísticas: las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros **que sean en favor del turista**; II.**Área** natural protegida: aquellas zonas del territorio estatal sobre las que la Nación o el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, declaradas como tal por decreto del Ejecutivo Federal, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en las leyes aplicables en la materia; III. Atlas turístico: es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y, en general, todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; IV. **Catalogo** Estatal de Turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí; **V.** Consejo consultivo estatal: el Consejo integrado por representantes de los prestadores de los servicios turísticos; las dependencias involucradas en el sector turístico; la Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado a través de su presidencia y las demás dependencias y entidades federales y

municipales que determine esta ley y las que el Consejo acuerde;	municipales que determine esta ley y las que el Consejo acuerde;
V. Consejos consultivos regionales municipales: son aquéllos que estarán integrados por los municipios distribuidos en las regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí;	**VI.** Consejos consultivos regionales municipales: son aquéllos que estarán integrados por los municipios distribuidos en las regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí;
V Bis. Consejos municipales: Los consejos municipales de turismo;	**VII.** Consejos municipales: Los consejos municipales de turismo;
VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a generar, propiciar y fortalecer la participación de las personas en la búsqueda de mejores condiciones para hacer posible la actividad turística de manera sustentable;	**VIII.** Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a generar, propiciar y fortalecer la participación de las personas en la búsqueda de mejores condiciones para hacer posible la actividad turística de manera sustentable;
VII. Equipo técnico específico: todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad;	**IX.** Equipo técnico específico: todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura y naturaleza, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad;
VIII. Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;	**X.** Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
IX. Estudio de capacidad de carga: es aquél que realiza la Secretaría y que contempla el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley;	**XI.** Estudio de capacidad de carga: es aquél que realiza la Secretaría y que contempla el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley;
X. Fideicomiso: el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, responsable de implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de promoción turística del Estado;	**XII.** Fideicomiso: el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, responsable de implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de promoción turística del Estado;
XI. Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica, según lo establecido en las normas correspondientes;	**XIII.** Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica, según lo establecido en las normas correspondientes;

	XIV. Infraestructura: el conjunto de obras y servicios que sirven de base para promover el desarrollo socioeconómico en general, entre los que se encuentran: vías de comunicación, carreteras, parques, energía eléctrica, agua potable y saneamiento, entre otros; el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;
XII. Ley: la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;	XV. Ley: Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí;
XIII. Ley General: la Ley General de Turismo;	XVI. Ley General: la Ley General de Turismo;
XIV. Ley Orgánica: ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;	XVIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;
XV. Normas: normas oficiales mexicanas;	XVIII. Normas: Normas Oficiales Mexicanas;
	XIX. Operadoras de Servicios Turísticos de Aventura y Naturaleza (OSTAN): Personas físicas o morales que proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, la prestación de los servicios turísticos especializados para la realización de cualquier actividad recreativa y/o deportiva que implique un nivel de reto a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente y respeto a los recursos naturales y culturales, que involucre cualquiera de las actividades de ecoturismo, turismo rural o turismo de aventura y naturaleza.
XVI. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;	XX. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;
XVII. Planta turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;	XXI. Planta turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;

XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos, y	XXII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos;
XVIII. Prestador de servicios de turismo de aventura: persona física o moral que legalmente ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural;	XXIII. Prestador de servicios de turismo de aventura y naturaleza: persona física o moral que legalmente ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural;
XIX. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;	XXIV. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;
XX. Programa sectorial: programa Sectorial de Turismo del Estado de San Luis Potosí;	XXV. Programa sectorial: **El** programa Sectorial de Turismo del Estado de San Luis Potosí;
XXI. Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;	XXVI. Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;
XXII Bis. Pueblos mágicos: localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaria de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento;	XXVII. Pueblos mágicos: localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento;
XXII. Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o	

región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística; XXIV. Registro nacional de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera; XXV. Reglamento: reglamento de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXVI. Reglamento de la Ley General: el reglamento de la Ley General de Turismo; XXVI BIS. Ruta Turística: es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona, y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas; XXVII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXVIII. Secretaría de Turismo: la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal; XLI. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales; XXIX. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento; XXX. Sistema de Información Turística: mecanismo para integrar los recursos, características y participantes de la actividad	XXVIII. Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística; XXIX. Registro nacional de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera; XXXI. Reglamento: reglamento de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXXI. Reglamento de la Ley General: el reglamento de la Ley General de Turismo; XXXII. Ruta Turística: es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona, y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas; XXXIII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXXIV. Secretaría de Turismo: la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal; XXXV. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales; XXXVI. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento; XXXVII. Sistema de Información Turística: mecanismo para integrar los recursos,

turística, que permitirá sistematizar y actualizar el Registro Estatal de Turismo;	características y participantes de la actividad turística, que permitirá sistematizar y actualizar el Catálogo Estatal de Turismo;
XXXI. Trabajadores turísticos: son aquellas personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada, y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica;	XXXVIII. Trabajadores turísticos: son aquellas personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada, y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica;
	XXXIX. Turismo: El turismo es el fenómeno sociocultural y económico que implica el desplazamiento de personas hacia otros países o lugares en su país, pero fuera de su entorno habitual y son tipos de turismo los siguientes:
XXXIII. Ecoturismo: producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;	a) Ecoturismo: producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;
XLIII. Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vida.	b) Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vida.
XXXII. Turismo alternativo: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales. El turismo alternativo incluye lo que precisan las fracciones XXXIII a XXXVIII de este artículo;	c) Turismo alternativo: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales;
XXXIV. Turismo de aventura: viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;	d) Turismo de aventura y naturaleza: viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

XXXVI. Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;	e) Turismo de Negocios: El turismo de negocios es un tipo de actividad turística en la que los visitantes viajan por un motivo específico profesional y/o de negocio a un lugar situado fuera de su lugar de trabajo y residencia con el fin de asistir a una reunión, una actividad o un evento. Los componentes clave del turismo de negocios son las reuniones, los viajes de incentivos, los congresos y las ferias. f) Turismo de Parque Temáticos: El turismo de parques temáticos se refiere al flujo de visitantes atraídos por estos centros de entretenimiento, que combinan atracciones, espectáculos y experiencias inmersivas en torno a un tema específico para ofrecer ocio, educación y cultura, generando así importantes beneficios económicos para las regiones que los albergan. Estos parques, que tienen sus orígenes en ferias medievales, han evolucionado globalmente como un fenómeno cultural y una industria que atrae a millones de turistas y contribuye al desarrollo económico local. g) Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares; h) Turismo Educativo: El turismo educativo cubre aquellos tipos de turismo que tienen como motivación primordial la participación y experiencia del turista en actividades de aprendizaje, mejora personal, crecimiento intelectual y adquisición de habilidades. El turismo educativo representa un amplio espectro de productos y servicios relacionados con los estudios académicos, las vacaciones para potenciar habilidades, los viajes escolares, el entrenamiento deportivo, los cursos de desarrollo de carrera profesional y los cursos de idiomas, entre otros. i) Turismo pet-friendly: El turismo que admite mascotas, , abarca viajes a hoteles, restaurantes, parques y otros destinos donde se permite la entrada de animales de compañía.

	Esta tendencia está creciendo y existen muchas opciones en México para viajar con mascotas. j) Turismo Religioso: El turismo religioso es un tipo de viaje enfocado en la visita a lugares sagrados, como santuarios, y la participación en eventos como peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad promueve la preservación del patrimonio cultural y religioso, al tiempo que contribuye al desarrollo económico y al entendimiento entre pueblos diversos. No solo atrae a creyentes, sino también a personas con interés cultural y espiritual que buscan conexión y conocimiento.
XXXV. Turismo rural: viajes que tienen como fin el realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;	k) Turismo Rural: Es la actividad turística en el que la experiencia del visitante está relacionada con un amplio espectro de productos vinculados por lo general con las actividades de naturaleza, la agricultura, las formas de vida y las culturas rurales, la pesca con caña y la visita a lugares de interés.
XXXVII. Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región;	l) Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región;
XXXVIII. Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;	m) Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;
XXXIX. Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta	XL. Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta

Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; XL. Zonas de desarrollo turístico sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico;	Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; XLI. Zonas de desarrollo turístico sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico;

DÉCIMA PRIMERA. Que después de haber realizado reuniones de trabajo con la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí, se realizaron diversas modificaciones a las iniciativas, tanto de forma como de fondo, mismas que se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL	INICIATIVA DIP BRISSEIRE	INICIATIVA DIP. FRINNÉ	INICIATIVA DIP. ARANZAZU	PROPUESTA DE REDACCIÓN
ARTICULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés general; y tienen por objeto regular la prestación de los servicios turísticos, las atribuciones de las autoridades, la actividad de los particulares, y la coordinación entre los sectores, público, social y privado en el Estado de San Luis Potosí, para el fomento y promoción de la actividad turística en la Entidad.			ARTICULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de **observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y regulan** ~~interés general; y tienen por objeto regular~~ la prestación de los servicios turísticos, las atribuciones de las autoridades, la actividad de los particulares, y la coordinación entre los sectores, público, social y privado en el Estado de San Luis Potosí, para el fomento y promoción de la actividad turística en la Entidad.	ARTICULO 1°. …
ARTICULO 3°. Esta Ley tiene por objeto: I. Planificar, formular y establecer las políticas en materia de turismo; II. Promover y fomentar la actividad turística; III. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;		ARTICULO 3°. … I. a V. …		ARTICULO 3°. … I. … II. Promover y fomentar la actividad turística **en todas sus modalidades, bajo el principio de protección al ambiente y sostenibilidad**; III. a VII. …

IV. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; V. Fomentar la sana competencia de los prestadores de servicios turísticos; VI. Definir la competencia de los sujetos, así como la coordinación entre los mismos, y VII. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones.		VI. Definir la competencia de los sujetos, así como la coordinación entre los mismos~~, y~~; VII. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones~~.~~; **VIII. Promover la actividad turística médica sostenible, que contribuya tanto a la salud de visitantes, como de integrantes de comunidades anfitrionas, bajo el principio de sostenibilidad;** **IX. Promover el turismo médico sostenible como herramienta de mejora en la salud, mediante programas de entornos naturales, y** **X. Promover el turismo deportivo al aire libre como herramienta de salud preventiva, bajo el principio de protección al ambiente.**		
ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Actividades Turísticas: las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos; II. Area natural protegida: aquellas zonas del territorio estatal sobre las que la Nación o el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados	ARTÍCULO 4º. … I. a XXXIV. …	ARTÍCULO 4º. … I. a XLI. …	ARTÍCULO 4º. … I. Actividades Turísticas: las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros **que sean en favor del turista**; II. **Área** natural protegida: aquellas zonas del territorio estatal sobre las que la Nación o el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, declaradas como tal por decreto del Ejecutivo Federal, en donde los	ARTÍCULO 4º. … I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio **y otros motivos.** II. **Área** natural protegida: aquellas zonas del territorio estatal sobre las que la Nación o el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados

por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en las leyes aplicables en la materia;			ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en las leyes aplicables en la materia;	por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en las leyes aplicables en la materia.
III. Atlas turístico: es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y, en general, todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;			III. Atlas turístico: es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y, en general, todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;	III. …
XXIII. Registro estatal de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;			IV. Catalogo Estatal de Turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;	**IV. Catálogo** estatal de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí.
IV. Consejo consultivo estatal: el Consejo integrado por representantes de los prestadores de los servicios turísticos; las dependencias involucradas en el sector turístico; la Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado a través de su presidencia y las demás dependencias y entidades federales y municipales que determine esta ley y las que el Consejo acuerde;			**V.** Consejo consultivo estatal: el Consejo integrado por representantes de los prestadores de los servicios turísticos; las dependencias involucradas en el sector turístico; la Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado a través de su presidencia y las demás dependencias y entidades federales y municipales que determine esta ley y las que el Consejo acuerde;	**V.** Consejo consultivo estatal: el Consejo integrado por representantes de los prestadores de los servicios turísticos; las dependencias involucradas en el sector turístico; la Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado a través de su presidencia y las demás dependencias y entidades federales y municipales que determine esta ley y las que el Consejo acuerde.
V. Consejos consultivos regionales municipales: son aquéllos que estarán integrados por los municipios distribuidos en las regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí;			**VI.** Consejos consultivos regionales municipales: son aquéllos que estarán integrados por los municipios distribuidos en las regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí;	**VI.** Consejos consultivos regionales municipales: son aquéllos que estarán integrados por los municipios distribuidos en las regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí.
V Bis. Consejos municipales: Los consejos municipales de turismo;			**VII.** Consejos municipales: Los consejos municipales de turismo;	**VII.** Consejos municipales: Los consejos municipales de turismo.
VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a generar, propiciar y fortalecer la participación de las personas			**VIII.** Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a generar, propiciar y fortalecer la participación de las personas	**VIII.** Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a generar, propiciar y fortalecer la participación de las personas

en la búsqueda de mejores condiciones para hacer posible la actividad turística de manera sustentable; VII. Equipo técnico específico: todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad; VIII. Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; IX. Estudio de capacidad de carga: es aquél que realiza la Secretaría y que contempla el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley; X. Fideicomiso: el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, responsable de implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de promoción turística del Estado; XI. Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica, según lo establecido en las normas correspondientes;			en la búsqueda de mejores condiciones para hacer posible la actividad turística de manera sustentable; **IX.** Equipo técnico específico: todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura y naturaleza, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad; **X.** Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; **XI.** Estudio de capacidad de carga: es aquél que realiza la Secretaría y que contempla el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley; **XII.** Fideicomiso: el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, responsable de implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de promoción turística del Estado; **XIII.** Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica, según lo establecido en las normas correspondientes; XIV. Infraestructura: el conjunto de obras y servicios que sirven de base para promover el desarrollo socioeconómico en general, entre los que se encuentran: vías de comunicación, carreteras, parques, energía eléctrica, agua potable y saneamiento, entre otros; el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el	en la búsqueda de mejores condiciones para hacer posible la actividad turística de manera sustentable. **IX.** Equipo técnico específico: todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura y naturaleza, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad. **X.** Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **XI.** Estudio de capacidad de carga: es aquél que realiza la Secretaría y que contempla el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. **XII.** Fideicomiso: el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, responsable de implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de promoción turística del Estado. **XIII.** Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica, según lo establecido en las normas correspondientes.

			interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;	
XII. Ley: la Ley de Turismo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;			XV. Ley: Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí;	**XIV. Ley: la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.**
XIII. Ley General: la Ley General de Turismo;			XVI. Ley General: la Ley General de Turismo;	**XV.** Ley General: la Ley General de Turismo.
XIV. Ley Orgánica: ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;			XVIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;	**XVI.** Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
XV. Normas: normas oficiales mexicanas;			XVIII. Normas: Normas Oficiales Mexicanas;	**XVII.** Normas: Normas Oficiales Mexicanas.
			XIX. Operadoras de Servicios Turísticos de Aventura y Naturaleza (OSTAN): Personas físicas o morales que proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, la prestación de los servicios turísticos especializados para la realización de cualquier actividad recreativa y/o deportiva que implique un nivel de reto a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente y respeto a los recursos naturales y culturales, que involucre cualquiera de las actividades de ecoturismo, turismo rural o turismo de aventura y naturaleza.	**XVIII.** Operadoras de Servicios Turísticos de Aventura y Naturaleza (OSTAN): Personas físicas o morales que proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, la prestación de los servicios turísticos especializados para la realización de cualquier actividad recreativa y/o deportiva que implique un nivel de reto a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente y respeto a los recursos naturales y culturales, que involucre cualquiera de las actividades de ecoturismo, turismo rural o turismo de aventura y naturaleza.
XVI. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;			XX. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las	**XIX.** Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

XVII. Planta turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística; XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos, y XVIII. Prestador de servicios de turismo de aventura: persona física o moral que legalmente ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural; XIX. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento; XX. Programa sectorial: programa Sectorial de Turismo del Estado de San Luis Potosí; **XXI.** Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios		XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos**;** ~~, y~~	presentes y futuras generaciones; XXI. Planta turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística; XXII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos; XXIII. Prestador de servicios de turismo de aventura y naturaleza: persona física o moral que legalmente ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural; XXIV. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento; XXV. Programa sectorial: **El** programa Sectorial de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXVI. Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos	**XX.** Planta turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística. **XXI.** Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos. **XXII.** Prestador de servicios de turismo de aventura **y naturaleza**: persona física o moral que legalmente ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural. **XXIII.** Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento. **XXIV.** Programa sectorial: **el** programa Sectorial de Turismo del Estado de San Luis Potosí. **XXV.** Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio

turísticos del Estado de San Luis Potosí; XXII Bis. Pueblos mágicos: localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaria de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento; XXII. Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística; XXIV. Registro nacional de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera; XXV. Reglamento: reglamento de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXVI. Reglamento de la Ley General: el reglamento de la Ley General de Turismo; XXVI BIS. Ruta Turística: es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona, y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;			turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí; XXVII. Pueblos mágicos: localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento; XXVIII. Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística; XXIX. Registro nacional de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera; XXXI. Reglamento: reglamento de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXXI. Reglamento de la Ley General: el reglamento de la Ley General de Turismo; XXXII. Ruta Turística: es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona, y se	turístico y los servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí. **XXVI.** Pueblos mágicos: localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento. **XXVII.** Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística. **XXVIII.** Registro nacional de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. **XXIX.** Reglamento: reglamento de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí. **XXX.** Reglamento de la Ley General: el reglamento de la Ley General de Turismo. **XXXI.** Ruta Turística: es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona, y se

XXVII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXVIII. Secretaría de Turismo: la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal; XLI. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales; XXIX. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento; XXX. Sistema de Información Turística: mecanismo para integrar los recursos, características y participantes de la actividad turística, que permitirá sistematizar y actualizar el Registro Estatal de Turismo; XXXI. Trabajadores turísticos: son aquellas personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada, y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica;			marca sobre el terreno o aparece en los mapas; XXXIII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí; XXXIV. Secretaría de Turismo: la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal; XXXV. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales; XXXVI. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento; XXXVII. Sistema de Información Turística: mecanismo para integrar los recursos, características y participantes de la actividad turística, que permitirá sistematizar y actualizar el Catálogo Estatal de Turismo; XXXVIII. Trabajadores turísticos: son aquellas personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada, y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica; XXXIX. Turismo: El turismo es el fenómeno sociocultural y económico que implica el desplazamiento de personas hacia otros países o lugares en su país, pero fuera de su entorno habitual y son tipos de turismo los siguientes:	marca sobre el terreno o aparece en los mapas. **XXXII.** Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí. **XXXIII.** Secretaría de Turismo: la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal. **XXXIV.** Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales. **XXXV.** Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento. **XXXVI.** Sistema de Información Turística: mecanismo para integrar los recursos, características y participantes de la actividad turística, que permitirá sistematizar y actualizar el Catálogo Estatal de Turismo. **XXXVII.** Trabajadores turísticos: son aquellas personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada, y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica. XXXVIII. Turismo: las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a

XXXIII. Ecoturismo: producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo; XLIII. Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vida. XXXII. Turismo alternativo: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales. El turismo alternativo incluye lo que precisan las fracciones XXXIII a XXXVIII de este artículo; XXXV. Turismo rural: viajes que tienen como fin el realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;		XLIII. Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vida**, y** .	a) Ecoturismo: producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo; b) Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vida. c) Turismo alternativo: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales; k) Turismo Rural: Es la actividad turística en el que la experiencia del visitante está relacionada con un amplio espectro de productos vinculados por lo general con las actividades de naturaleza, la agricultura, las formas de vida y las culturas rurales, la pesca con	un año, con fines de ocio, negocios u otros motivos. Son tipos de turismo, entre otros, los siguientes: **a)** Ecoturismo: producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo. **b)** Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la **vid**. **c)** Turismo alternativo: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales. **d)** Turismo **comunitario**: **modalidad de turismo sostenible que busca mejorar el desarrollo socioeconómico de las comunidades, así como conservar y respetar los recursos naturales, culturales y patrimoniales, visibilizando sus usos y**
	XXXV. Turismo **comunitario**: **modalidad de turismo sostenible que busca mejorar el desarrollo socioeconómico de las comunidades, así como conservar y respetar los recursos naturales, culturales y patrimoniales, visibilizando sus usos y**			

	costumbres, a manera de realizar actividades de convivencia e interacción con las comunidades, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de las mismas.		caña y la visita a lugares de interés.	**costumbres, a manera de realizar actividades de convivencia e interacción con las comunidades, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de las mismas.**
XXXIV. Turismo de aventura: viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;	XXXVI. a XLIII. …		d) Turismo de aventura y naturaleza: viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;	**e)** Turismo de aventura **y naturaleza**: viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico.
XXXVI. Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos,			e) Turismo de Negocios: El turismo de negocios es un tipo de actividad turística en la que los visitantes viajan por un motivo específico profesional y/o de negocio a un lugar situado fuera de su lugar de trabajo y residencia con el fin de asistir a una reunión, una actividad o un evento. Los componentes clave del turismo de negocios son las reuniones, los viajes de incentivos, los congresos y las ferias. f) Turismo de Parque Temáticos: El turismo de parques temáticos se refiere al flujo de visitantes atraídos por estos centros de entretenimiento, que combinan atracciones, espectáculos y experiencias inmersivas en torno a un tema específico para ofrecer ocio, educación y cultura, generando así importantes beneficios económicos para las regiones que los albergan. Estos parques, que tienen sus orígenes en ferias medievales, han evolucionado globalmente como un fenómeno cultural y una industria que atrae a millones de turistas y contribuye al desarrollo económico local.	

convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;		**XLIV. Turismo médico sostenible: servicios de salud complementarios a la experiencia turística, integrados por medicina herbolaria, actividades físicas, y de conservación ambiental, que fomentan actividades en entornos naturales, y el bienestar físico.**	g) Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares; h) Turismo Educativo: El turismo educativo cubre aquellos tipos de turismo que tienen como motivación primordial la participación y experiencia del turista en actividades de aprendizaje, mejora personal, crecimiento intelectual y adquisición de habilidades. El turismo educativo representa un amplio espectro de productos y servicios relacionados con los estudios académicos, las vacaciones para potenciar habilidades, los viajes escolares, el entrenamiento deportivo, los cursos de desarrollo de carrera profesional y los cursos de idiomas, entre otros. i) Turismo pet-friendly: El turismo que admite mascotas, abarca viajes a hoteles, restaurantes, parques y otros destinos donde se permite la entrada de animales de compañía. Esta tendencia está creciendo y existen muchas opciones en México para viajar con mascotas. j) Turismo Religioso: El turismo religioso es un tipo de viaje enfocado en la visita a lugares sagrados, como santuarios, y la participación en eventos como	**f)** Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares. **g) Turismo médico sostenible: es aquella modalidad en que quienes viajan buscan servicios médicos, de bienestar o rehabilitación en un destino distinto a su entorno habitual.** **h) Turismo Religioso: desplazamientos de personas motivados por la fe o devoción, dirigidos a lugares religiosos (templos, santuarios,**

			peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad promueve la preservación del patrimonio cultural y religioso, al tiempo que contribuye al desarrollo económico y al entendimiento entre pueblos diversos. No solo atrae a creyentes, sino también a personas con interés cultural y espiritual que buscan conexión y conocimiento.	**peregrinaciones, sitios sagrados), o a espacios que combinan valor espiritual con patrimonio cultural e histórico.**
XXXVII. Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región;			l) Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región;	**i)** Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región.
XXXVIII. Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;			m) Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;	**j)** Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
XXXIX. Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;			XL. Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;	XXXIX. Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.
XL. Zonas de desarrollo turístico sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características			XLI. Zonas de desarrollo turístico	**XL.** Zonas de desarrollo turístico sustentable:

naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico;			sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico;	aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.
ARTICULO 8°. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones: I. Aplicar las políticas públicas dirigidas al turismo; II. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística; III. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Estado de San Luis Potosí; IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas; V. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro; VI. Informar y orientar periódicamente a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamiento y estímulos, planes y acciones de reactivación de servicios turísticos y participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría; VII. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría		ARTICULO 8°. … I. a XXXIV. …		ARTICULO 8°. … I. a XXXIV. …

proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos e impulsen con ello la afluencia de turistas; VIII. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; IX. Impulsar mediante estrategias de acción para fortalecer y promover a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado; X. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico del Estado; XI. Promover y reconocer todos los tipos de turismo que puedan desarrollarse y aprovecharse en el Estado; XII. Proyectar y ejecutar, en coordinación con los ayuntamientos, planes que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa Pueblos Mágicos. Así como en la participación de recursos federales del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos que lleva anualmente la Secretaría de Turismo; XIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y con sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;				

XIV. Promocionar en el extranjero la riqueza turística del Estado; XV. Fomentar la participación de inversiones extranjeras con programas turísticos; XVI. Gestionar ante el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, el otorgamiento de estímulos fiscales a los prestadores de servicios turísticos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Turismo, conforme a las disposiciones legales aplicables; XVII. Promover, fomentar e impulsar los distintos segmentos y programas de turismo de manera incluyente con el sector social y privado; XVIII. Impulsar con programas a las empresas que prestan los servicios de turismo Aventura por el buen funcionamiento del mismo; XIX. Vigilar que los prestadores del turismo accesible cuenten con los mecanismos de los mismos para las personas con discapacidad; XX. Otorgar un reconocimiento anual a las personas físicas o morales que destaquen en la calidad de la prestación de los servicios turísticos en el Estado; XXI. Promover en coordinación con las instituciones públicas o privadas, la difusión de la oferta turística; XXII. Impartir la capacitación turística al sector, a través del fomento, apoyo y asesoría técnica; XXIII. Aplicar y proveer programas de investigación				

en materia de capacitación y educación turística, a efecto de desarrollar una cultura turística estatal; XXIV. Implementar programas y acciones encaminadas a la estructuración de un sistema de capacitación a los trabajadores de la industria turística; XXV. Regular y coordinar la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Estatal de Turismo; XXVI. Planear, programar y proponer la participación de la Secretaría en la realización de eventos promocionales de carácter regional, nacional e Internacional, tendientes a difundir y promover la oferta de atractivos y servicios turísticos del Estado; XXVII. Proponer y aplicar políticas para la participación de la Secretaría en bolsas, ferias, disposiciones y eventos que se celebren en el país y en el extranjero; XXVIII. Coordinar la programación de caravanas promocionales a desarrollar en el territorio estatal; XXIX. Coordinarse regionalmente con dependencias gubernamentales relacionadas con el turismo y con los sectores, privado y social, a efecto de captar congresos y convenciones para celebrarse en el Estado, para lo que se gestionarán los apoyos necesarios; XXX. Atender la demanda social relacionada con el acceso a los espacios turísticos, recreativos y deportivos;				

XXXI. Diseñar y elaborar materiales gráficos y audiovisuales de promoción e información sobre los atractivos turísticos del Estado; XXXII. Proponer y aplicar las políticas concernientes a la investigación, actualización y utilización de la información turística estatal; XXXIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente, así como difundir la clasificación entre los prestadores de servicio del Estado; XXXIV. Implementar y publicitar mediante convenios con los prestadores de servicios turísticos del Estado, programas de facilidades, descuentos o promociones aplicables a residentes de la Entidad, con el fin de impulsar el turismo local interno; XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística, y		XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística**;** ~~, y~~ **XXXVI. Promover la capacitación a guías turísticos en primeros auxilios;** **XXXVII. Establecer la prohibición al turismo en áreas naturales protegidas.** **XXXVIII. Promover al Estado como destino de turismo médico sostenible, vinculado a sus recursos naturales;** **XXXIX. Promover la certificación de**		XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística**;** **XXXVI. Gestionar la capacitación en primeros auxilios, para los prestadores de servicios turísticos del Estado, y**

XXXVI. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.		**establecimientos turísticos saludables mediante el otorgamiento de un "Sello de Turismo Saludable" a negocios que ofrezcan menús de comida saludable, libres de humo de tabaco, y con acceso a actividades físicas al aire libre como senderismo y ciclismo;** **XL. Promover rutas de turismo de bienestar impulsando la visita a sitios con aguas termales y temascales, pozas naturales; entre otros, y** **XLI.** En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.		**XXXVII.** En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.
ARTICULO 9°. Son atribuciones de los ayuntamientos: I. Elaborar el Programa de Fomento Turístico Municipal, cuando las condiciones y características propias del municipio de que se trate lo ameriten, y que deberá ser acorde a lo dispuesto en los planes de Desarrollo Estatal, y Municipal; II. Difundir los programas turísticos; III. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística; IV. Vigilar y dar mantenimiento en coordinación con la Secretaría, a la infraestructura turística para que se conserve y mantenga en buenas condiciones; V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres, y la celebración de congresos,	ARTICULO 9°. … I. a XVIII. …			ARTICULO 9°. … I. a XVIII. …

encuentros o seminarios para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos, tomando en cuenta las condiciones especiales que se pudieran presentar, y adaptándose a los cambios resultantes de un levantamiento de restricciones en servicios turísticos ocasionados por un hecho de fuerza mayor; VI. Propiciar el aprovechamiento sustentable del territorio municipal en favor del turismo; VII. Fomentar y preservar las áreas susceptibles de constituirse en atractivo turístico; VIII. Colaborar en los términos que establezca la ley de la materia, con el gobierno Federal y entidades federativas, en el rescate y conservación de los sitios turísticos ubicados dentro de la región de que se trate; IX. Participar con el Gobierno Federal, así como con los prestadores de servicios turísticos, en la constitución de fondos de fomento turístico; X. Proponer al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico; así como participar con la Secretaría en la planeación y diseño de proyectos que tengan como fin la declaratoria de incorporación al Programa Pueblos Mágicos y su permanencia; XI. Vigilar que la publicidad, instalaciones, equipos fijos o móviles, o cualquier otro objeto, no demeriten el aspecto típico o el estilo arquitectónico de las poblaciones;				

XII. Establecer y operar el Sistema de Información Turística Municipal; XIII. Contribuir en la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México; XIV. Elaborar y actualizar el Atlas Turístico del Estado; XV. Establecer medidas adicionales de protección y auxilio para el turista; XVI. Promover el uso adecuado del idioma nacional en la denominación de establecimientos y expresiones turísticas; XVII. Tomar en consideración las opiniones, usos y costumbres de las comunidades indígenas de los lugares en que se encuentren asentadas, en los casos en que se desarrollen en las mismas proyectos que les afecten; XVIII. Establecer y celebrar anualmente la semana de turismo municipal, en la cual se promoverá el municipio a nivel local, regional, nacional e internacional, con el propósito de generar derrama económica en el mismo, en la cual deberá participar activamente, la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, deportivas y de seguridad pública;				
XIX. Llevar a cabo por si mismos o en coordinación con municipios vecinos, la creación de rutas turísticas a fin de impulsar y desarrollar actividades económicas que los posicione como una zona reconocida por sus características particulares, cualesquiera que éstas sean. En los municipios donde exista presencia de comunidades indígenas, será necesario la promoción del respeto y protección de	XIX. Llevar a cabo por si mismos o en coordinación con municipios vecinos, la creación de rutas turísticas a fin de impulsar y desarrollar actividades económicas que los posicione como una zona reconocida por sus características particulares, cualesquiera que éstas sean. En los municipios donde exista presencia de comunidades indígenas, **se deberá promover el turismo comunitario,**			XIX. Llevar a cabo por **sí** mismos o en coordinación con municipios vecinos, la creación de rutas turísticas a fin de impulsar y desarrollar actividades económicas que los posicione como una zona reconocida por sus características particulares, cualesquiera que éstas sean. En los municipios donde exista presencia de comunidades indígenas, **se deberá promover el turismo comunitario,**

sus conceptos culturales de naturaleza y cosmovisión, en apego a lo que establece la fracción anterior;	**siendo necesaria** ~~será necesario~~ la promoción del respeto y protección de sus **usos y costumbres,** conceptos culturales de naturaleza y cosmovisión, en apego a lo que establece la fracción anterior;			**siendo necesaria** la promoción del respeto y protección de sus **usos y costumbres,** conceptos culturales de naturaleza y cosmovisión, en apego a lo que establece la fracción anterior;
XX. Contar con policía turística los ayuntamientos en el Estado que así lo requieran;	XX. a XXII. …			XX. a XXII. …
XXI. Difundir y promover en su página web institucional, las fiestas tradicionales, eventos culturales, espectáculos, gastronomía, ferias, y demás eventos realizados en su demarcación, que constituyan atractivos turísticos. Se incluirán eventos realizados tanto por el sector público como por el privado, debiendo en este último caso, así como cuando se trate de instituciones de otros órdenes de gobierno, integrarlos por solicitud de quien los promueve, y				
XXII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le señalen.				

DÉCIMA SEGUNDA. Que las integrantes de la Comisión dictaminadora, son coincidentes con las modificaciones realizadas por el trabajo conjunto entre esta Soberanía y la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, la Comisión de Fomento al Turismo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 88 párrafo primero, 96 fracción X, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo constituye un fenómeno social, cultural y económico que implica el desplazamiento de personas fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios. Su relevancia trasciende la simple actividad recreativa: representa un puente que conecta culturas, fortalece identidades locales, impulsa el orgullo comunitario y genera un intercambio enriquecedor entre visitantes y habitantes de cada destino.

En términos económicos y sociales, el turismo funciona como un motor de desarrollo, al detonar empleos directos e indirectos y dinamizar sectores como la artesanía, agricultura, hotelería, gastronomía, transporte y servicios locales. Gracias a ello, contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas y a fortalecer las capacidades productivas de regiones completas. Esta importancia es reconocida tanto en la Ley General de Turismo como en la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, que establecen las bases para su fomento sostenible.

En los últimos años, el sector turístico ha experimentado una profunda transformación, incorporando modalidades que fortalecen la sostenibilidad ambiental, la participación social y la corresponsabilidad comunitaria. En este contexto destacan el turismo comunitario y el turismo saludable, dos modelos que hoy están posicionando a México y al Estado de San Luis Potosí como referentes nacionales e internacionales.

El turismo comunitario reconoce a las comunidades como protagonistas directas de la gestión, operación y beneficios del turismo. Este modelo permite visibilizar sus tradiciones, conocimientos ancestrales, prácticas productivas y formas de relación con la naturaleza; al mismo tiempo que promueve la conservación del territorio, el desarrollo sostenible y el fortalecimiento del tejido social. A diferencia del turismo rural tradicional, el turismo comunitario no se limita al ámbito territorial del campo, sino que incorpora comunidades urbanas, indígenas, afrodescendientes y mestizas que participan activamente en la construcción de su oferta turística.

Por su parte, el turismo saludable ha emergido como un eje estratégico de bienestar integral, combinando actividades físicas, terapias tradicionales, contacto con la naturaleza y prácticas de prevención médica, con impactos positivos en la salud pública y en la economía local. La riqueza natural de San Luis Potosí -desde la Huasteca hasta la Sierra de Álvarez-, así como espacios emblemáticos como el Castillo de la Salud en Axtla de Terrazas o los temazcales y aguas termales de la

región, constituyen escenarios idóneos para promover un turismo regenerativo basado en el equilibrio físico, mental y emocional.

Este enfoque no solo impulsa la economía, sino que favorece la prevención de enfermedades crónicas, reduce cargas al sistema de salud y fortalece el bienestar comunitario. Además, incorpora el principio de accesibilidad universal mediante corredores, senderos y espacios adaptados que permiten a todas las personas disfrutar de la riqueza natural del estado sin barreras físicas o sociales.

Ahora bien, la actualización del glosario permitirá consolidar un marco jurídico moderno, accesible y coherente con las tendencias actuales del sector turístico, asegurando certeza jurídica para las autoridades, prestadores de servicios, comunidades y visitantes. Asimismo, fortalecerá la coordinación entre órdenes de gobierno, promoverá políticas públicas más eficientes y facilitará modelos de desarrollo turístico sostenibles, competitivos e inclusivos.

Con la presente reforma se propone, por un lado, sustituir el concepto de "turismo rural" por el de "turismo comunitario", en consonancia con la evolución conceptual y práctica del turismo a nivel nacional e internacional, y con los esfuerzos de las comunidades potosinas para posicionarse como actores centrales en el desarrollo regional. Por otro lado, se incorpora el turismo saludable como categoría jurídica expresa, reconociendo su creciente relevancia, sus beneficios para la salud pública y su potencial para atraer visitantes interesados en experiencias de bienestar integral.

La integración de estas definiciones dentro de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí constituye un paso decisivo para fortalecer la competitividad de la entidad, detonar nuevas oportunidades económicas, proteger los ecosistemas, potenciar la participación social y consolidar un modelo de turismo responsable, regenerativo y sostenible.

Con esta reforma, el Poder Legislativo reafirma su compromiso con las comunidades potosinas, con la innovación normativa y con la construcción de un marco legal que impulse un turismo moderno, justo y orientado al bienestar de todas y todos. Se trata, en suma, de avanzar hacia una legislación que reconozca la riqueza cultural y natural del estado, fomente el desarrollo integral y posicione a San Luis Potosí como un referente nacional en turismo comunitario, saludable y sostenible.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se adiciona las fracción XXXVI, recorriéndose la subsecuente del artículo 8º; se reforman la fracción II del artículo 3º; el artículo 4º; la fracción XXXV del artículo 8º, y la fracción XIX del artículo 9º de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3°. …

I. …

II. Promover y fomentar la actividad turística **en todas sus modalidades, bajo el principio de protección al ambiente y sostenibilidad;**

III. a VII. …

ARTÍCULO 4º. …

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

II. **Área** natural protegida: aquellas zonas del territorio estatal sobre las que la Nación o el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y están sujetas al régimen previsto en las leyes aplicables en la materia**.**

III. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos**.**

IV. Catálogo estatal de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí.

V. Consejo consultivo estatal: el Consejo integrado por representantes de los prestadores de los servicios turísticos; las dependencias involucradas en el sector turístico; la Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado a través de su presidencia y las demás dependencias y entidades federales y municipales que determine esta ley y las que el Consejo acuerde**.**

VI. Consejos consultivos regionales municipales: son aquéllos que estarán integrados por los municipios distribuidos en las regiones Altiplano, Centro, Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí**.**

VII. Consejos municipales: Los consejos municipales de turismo**.**

VIII. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a generar, propiciar y fortalecer la participación de las personas en la búsqueda de mejores condiciones para hacer posible la actividad turística de manera sustentable**.**

IX. Equipo técnico específico: todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura y naturaleza, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad**.**

X. Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.**

XI. Estudio de capacidad de carga: es aquél que realiza la Secretaría y que contempla el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley**.**

XII. Fideicomiso: el Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, responsable de implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de promoción turística del Estado**.**

XIII. Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica, según lo establecido en las normas correspondientes**.**

XIV. Ley: la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

XV. Ley General: la Ley General de Turismo**.**

XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**.**

XVII. Normas: Normas Oficiales Mexicanas**.**

XVIII. Operadoras de Servicios Turísticos de Aventura y Naturaleza (OSTAN): Personas físicas o morales que proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, la prestación de los servicios turísticos especializados para la realización de cualquier

actividad recreativa y/o deportiva que implique un nivel de reto a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente y respeto a los recursos naturales y culturales, que involucre cualquiera de las actividades de ecoturismo, turismo rural o turismo de aventura y naturaleza**.**

XIX. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones**.**

XX. Planta turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística**.**

XXI. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos**.**

XXII. Prestador de servicios de turismo de aventura **y naturaleza**: persona física o moral que legalmente ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural**.**

XXIII. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento**.**

XXIV. Programa sectorial: **el** programa Sectorial de Turismo del Estado de San Luis Potosí**.**

XXV. Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí**.**

XXVI. Pueblos mágicos: localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible.

Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento**.**

XXVII. Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística**.**

XXVIII. Registro nacional de turismo: es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera**.**

XXIX. Reglamento: reglamento de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí**.**

XXX. Reglamento de la Ley General: el reglamento de la Ley General de Turismo**.**

XXXI. Ruta Turística: es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona, y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas**.**

XXXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí**.**

XXXIII. Secretaría de Turismo: la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal**.**

XXXIV. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales**.**

XXXV. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento**.**

XXXVI. Sistema de Información Turística: mecanismo para integrar los recursos, características y participantes de la actividad turística, que permitirá sistematizar y actualizar el Catálogo Estatal de Turismo**.**

XXXVII. Trabajadores turísticos: son aquellas personas físicas que prestan sus servicios en materia turística de manera subordinada, y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica**.**

XXXVIII. Turismo: las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, negocios u otros motivos.

Son tipos de turismo, entre otros, los siguientes:

a) Ecoturismo: producto turístico dirigido a los turistas que disfrutan de la historia natural, y que desean apoyar y participar activamente en la conservación del medio ambiente, realizando viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma, generando beneficios económicos, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo**.**

b) Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la **vid.**

c) Turismo alternativo: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales**.**

d) Turismo **comunitario**: **modalidad de turismo sostenible que busca mejorar el desarrollo socioeconómico de las comunidades, así como conservar y respetar los recursos naturales, culturales y patrimoniales, visibilizando sus usos y costumbres, a manera de realizar actividades de convivencia e interacción con las comunidades, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de las mismas.**

e) Turismo de aventura **y naturaleza**: viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico**.**

f) Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares**.**

g) Turismo médico sostenible: es aquella modalidad en que quienes viajan buscan servicios médicos, de bienestar o rehabilitación en un destino distinto a su entorno habitual.

h) Turismo Religioso: desplazamientos de personas motivados por la fe o devoción, dirigidos a lugares religiosos (templos, santuarios, peregrinaciones, sitios sagrados), o a espacios que combinan valor espiritual con patrimonio cultural e histórico.

i) Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región**.**

j) Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida**.**

XXXIX. Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población**.**

XL. Zonas de desarrollo turístico sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico**.**

ARTICULO 8°. …

I. a XXXIV. …

XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística**;**

XXXVI. Gestionar la capacitación en primeros auxilios, para los prestadores de servicios turísticos del Estado, y

XXXVII. …

ARTICULO 9°. …

I. a XVIII. …

XIX. Llevar a cabo por **sí** mismos o en coordinación con municipios vecinos, la creación de rutas turísticas a fin de impulsar y desarrollar actividades económicas que los posicione como una zona reconocida por sus características particulares, cualesquiera que éstas sean. En los municipios donde exista presencia de comunidades indígenas, **se deberá promover el turismo comunitario, siendo necesaria** la promoción del respeto y protección de sus **usos y costumbres,** conceptos culturales de naturaleza y cosmovisión, en apego a lo que establece la fracción anterior;

XX. a XXII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. JACQUELINN JÁUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ Secretaria			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA Vocal			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL Vocal			

Firmas del dictamen Turnos 1953; 2134; y 2295.

Dictamen que resuelve los turnos 1953; 2134; y 2295. 58

CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

(56)

San Luis Potosí, S.L.P. a 04 de febrero 2026

LIC. IVAN ALEJANDRO ALARCON VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

Por este conducto le envió un cordial saludo, y hago llegar dictamen correspondiente al turno número 1802, informándole que han sido atendidas las observaciones que se hacen al presente dictamen.
Quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
04 FEB. 2026
13:20
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON TURNO No. 1802, QUE PROPONE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE GANADERIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, TURNADA EL 8 DE AGOSTO DE 2025.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 83 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de la iniciativa, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 1802 recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por la legisladora proponente en la iniciativa, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 06 de agosto de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa, por las que se proponen diversas reformas la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. María Aranzazu Puente Bustindui.

2. Que en sesión de la Diputación Permanente No. 12, del 08 de agosto de 2025 fue presentada por quien suscribe y turnada por las Secretarias de la Directiva para su dictamen, la mencionada iniciativa bajo el número de turno 1802.

3. Que el 02 de diciembre de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 1802 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La iniciativa presentada por la Dip. María Aranzazu Puente Bustindui, tiene por objeto incorporar precisiones en torno a lenguaje inclusivo. En este sentido la proponente, señala que:

> *"La Ley de Ganadería Del Estado De San Luis Potosí tiene por objeto, fortalecer el marco jurídico que establece las bases para las actividades pecuarias, para iniciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, en relación al desarrollo rural, con el objetivo de consolidar los mecanismos que den respuesta y auxilio a los productores, para planear, organizar, regular y promover el desarrollo, industrialización y comercialización pecuaria, induciendo las acciones para el desarrollo, y así implementar los criterios para la equidad social y de género, en la productividad y sustentabilidad, favoreciendo la participación de los sectores social y privado, como el fomentar y promover las instituciones de educación para la investigación científica y el uso de nuevas tecnologías en esta actividad.*
>
> *El lenguaje no es neutral. Es un instrumento fundamental que no solo refleja la realidad social, sino que también la construye, moldea y transforma. La manera en que nombramos las cosas, las personas y las ideas influye directamente en la forma en que las percibimos y relacionamos. Por ello, el lenguaje que empleamos en los espacios públicos, legislativos y normativos no es una cuestión meramente estética o formal, sino profundamente política, cultural y social.*
>
> *Durante décadas, el uso exclusivo del masculino genérico ha contribuido a la invisibilización y exclusión de mujeres, personas no binarias y de todas aquellas identidades que no se ajustan al modelo binario tradicional de género. Esta práctica*

lingüística ha reforzado estereotipos, roles y jerarquías que perpetúan desigualdades estructurales y que, en muchos casos, constituyen formas de violencia simbólica que afectan a amplios sectores de la población. El lenguaje, lejos de ser un elemento neutro, se convierte así en un medio más a través del cual se reproduce la discriminación hIstórica y se dificulta la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

En este contexto, el uso del lenguaje incluyente representa una herramienta fundamental para promover la igualdad, la diversidad y el respeto a los derechos humanos. Más que una moda o corrección política, es una medida necesaria para visibilizar la pluralidad de identidades que conforman nuestra sociedad, romper con los esquemas excluyentes del pasado y fomentar una cultura basada en la inclusión y la no violencia.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en su Guia de Usos de Lenguaje, señala que Incorporar lenguaje inclusivo en todas las formas de comunicación contribuye a remarcar que el mundo está compuesto por cuerpos y visiones diversas que deben ser reconocidas y nombradas.

El lenguaje inclusivo no sólo es reivindicativo, sino que su uso también cuestiona y refuta los sesgos lingüísticos que han excluido a las niñas, a las mujeres, a las diversidades y a las personas históricamente en situación de vulnerabilidad.

El uso de esta forma de comunicación implica incorporar a las personas que han quedado en los márgenes de las narrativas, de los discursos, del reconocimiento e incluso de la protección, respeto y garantía de derechos.

Como señaló Ludwig Wittgenstein en su obra Tractatus Logico-Philosophicus en 1921, "Los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo." Esta poderosa afirmación nos recuerda que el lenguaje no solo refleja la realidad, sino que también la delimita y moldea. En consecuencia, para ampliar los horizontes de nuestra convivencia y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, es fundamental que el Estado asuma la responsabilidad de garantizar un lenguaje incluyente, respetuoso y abierto a todas las identidades y expresiones sociales, sin exclusiones ni discriminaciones.

Por lo anterior, la presente iniciativa se inscribe dentro del marco de los compromisos nacionales e internacionales que el Estado Mexicano ha asumido en materia de igualdad, no discriminación y prevención de la violencia. Entre estos compromisos destacan:

- *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo artículo 5 obliga a los Estados parte a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar prejuicios, costumbres y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de uno u otro sexo.*

- *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), que reconoce que la violencia contra las mujeres incluye también la violencia simbólica, manifestada a través del lenguaje y otros medios culturales.*

- *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que establecen el principio de igualdad y no discriminación como bases fundamentales para el respeto a la dignidad humana y la convivencia social.*

- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, que prohíbe toda forma de discriminación y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin distinción alguna.*

- *La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que imponen a las entidades federativas la adopción de políticas públicas y normativas que promuevan la igualdad sustantiva y prevengan todas las formas de violencia, incluida la simbólica.*

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9°, consagra el principio de igualdad ante la ley y reconoce el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por razón de género, sexo, lengua, preferencia u orientación. Además, establece que todas las autoridades deben garantizar condiciones para el ejercicio pleno y efectivo de los derechos y libertades.

La implementación progresiva y obligatoria del lenguaje incluyente en el marco normativo, administrativo y comunicacional del Estado de San Luis Potosí constituye un paso indispensable para fortalecer una cultura institucional basada en el respeto, la igualdad y la diversidad. No se trata de imponer fórmulas rígidas, sino de establecer criterios claros que orienten a las instituciones públicas hacia una comunicación que refleje la pluralidad social y promueva la justicia simbólica.

Para cerrar con una reflexión profunda que guíe nuestro actuar, recordamos a Martin Heidegger, quien en su Carta sobre el Humanismo en 1947, afirmó, "El lenguaje es la casa del ser."

Reconocer que el lenguaje es nuestro "hogar existencial" implica que al modificarlo también transformamos la manera en que habitamos y comprendemos el mundo. Esta transformación debe estar al servicio de la igualdad, el respeto y la justicia social.

Por todas estas razones, esta reforma representa un avance significativo hacia la consolidación de un Estado que reconoce y valora la diversidad, garantiza la igualdad sustantiva y se compromete a erradicar toda forma de violencia, incluida la simbólica expresada a través del lenguaje."

Bajo estas consideraciones el Diputado proponente de la iniciativa, sometieron el siguiente resolutivo, el cual se muestra a manera de cuadro comparativo:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
TEXTO VIGENTE	***PROPUESTA DE LA INICIATIVA***	***PROPUESTA DE LA COMISION***

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Capitulo Único** ARTÍCULO 2°. Las disposiciones contenidas en esta Ley serán aplicables a los propietarios de explotaciones pecuarias, a los comerciantes de ganado, a los dedicados a las diversas actividades industriales derivadas o conexas con la ganadería, y a quienes en forma habitual o accidental efectúen actos relacionados con el objeto de este Ordenamiento.	**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES** **Capitulo Único** **ARTÍCULO 2°.** Las disposiciones contenidas en esta Ley serán aplicables a **las personas propietarias** de explotaciones pecuarias, a los comerciantes de ganado, a los dedicados a las diversas actividades industriales derivadas o conexas con la ganadería, y a quienes en forma habitual o accidental efectúen actos relacionados con el objeto de este Ordenamiento.	**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES** **Capitulo Único** ARTÍCULO 2°. **...** **El lenguaje utilizado en el presente ordenamiento jurídico se entenderá redactado en términos neutros y comprenderá a todas las personas, sin distinción de**

		género. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, las autoridades, en sus actuaciones, comunicaciones y decisiones, utilizarán de manera preferente términos que reflejen dicho carácter neutro e inclusivo, sin que sea necesaria la modificación expresa de cada precepto legal para alcanzar este fin.
ARTÍCULO 4°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a la XV. … XVI. Corridas: la reunión y recuento de animales que realiza un ganadero, para comprobar el número de semovientes que le	**ARTÍCULO 4°.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a la XV. … **XVI.** Corridas: la reunión y recuento de animales que realiza **la persona ganadera**, para comprobar el número de semovientes que le	

pertenecen, y recoger e identificar el ganado ajeno con el fin de entregarlo a la autoridad municipal correspondiente;	pertenecen, y recoger e identificar el ganado ajeno con el fin de entregarlo a la autoridad municipal correspondiente;	
XVII. a la XXXVI. …	XVII. a la XXXVI. …	
XXXVII. Mostrencos: animales que no cuentan con marca, señal ni registro que permita la identificación del propietario;	**XXXVII. Mostrencos**: animales que no cuentan con marca, señal ni registro que permita la identificación **de la persona propietaria;**	
XXXVIII. a la XLI. …	XXXVIII. a la XLI. …	
XLII. Patente: documento que la oficina del Registro Estatal Agropecuario (REA), expide al ganadero para comprobar que su fierro, marca, Identificador, señal o tatuaje ha quedado legalmente registrado o refrendado;	**XLII. Patente:** documento que la oficina del Registro Estatal Agropecuario (REA), expide a **la persona ganadera** para comprobar que su fierro, marca, Identificador, señal o tatuaje ha quedado legalmente registrado o refrendado;	
XLIII. a la LXII. …	XLIII. a la LXII. …	

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES Capítulo I De las Autoridades	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES** **Capítulo I** **De las Autoridades**	
ARTÍCULO 10. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:	**ARTÍCULO 10.** Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:	
I. Autoridades estatales	I. …	
El Ejecutivo del Estado por conducto de:	…	
a) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.	a) ... b) …	
b) Secretaría de Salud.	c)	
c) Secretaría de Desarrollo Económico.	d) ….	
d) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.	**e) Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado**.	
e) Secretaría de Seguridad Pública.	**f) Fiscalía General del Estado**	

f) Procuraduría General de Justicia del Estado. g) Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y II. Autoridades municipales: a) El ayuntamiento. b) El presidente municipal. c) y d). …	g) … II. … a)…. b) **La persona titular de la Presidencia Municipal** c) y d). …	
ARTÍCULO 13. Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones: I. a la XXXII. … XXXIII. Imponer sanciones administrativas a los ganaderos que no registren su predio y su fierro o refrendo a través del REA; XXXIV. a la LIV. …	**ARTÍCULO 13.** Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones: I. a la XXXII. … **XXXIII.** Imponer sanciones administrativas a **las personas ganaderas** que no registren su predio y su fierro o refrendo a través del REA; XXXIV. a la LIV. …	

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes: I. y II. …	**ARTÍCULO 17.** Corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado**, además de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes: I. y II. …	
ARTÍCULO 18. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de los Ministerios Públicos y la Policía Ministerial, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, las siguientes: I. a la IV. …	**ARTÍCULO 18.** Corresponde a la **Fiscalía General del Estado**, a través de los Ministerios Públicos y la **Policía de Investigación**, además de las atribuciones que le confiere la **Ley Orgánica De La Fiscalía General Del Estado De San Luis Potosí**, las siguientes: I. a la IV. …	
ARTÍCULO 20. Corresponde a los presidentes municipales de la Entidad: I. a la IV….	**ARTÍCULO 20.** Corresponde a los presidentes municipales de la Entidad: I. a la IV….	

V. Colaborar con la SEDARH, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en los operativos en rastros y puntos de verificación e inspección interna, para la verificación de la normatividad aplicable en materia de control de la movilización de ganado y de ingreso a rastro;	**V.** Colaborar con la **SEDARH, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado**, así como los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en los operativos en rastros y puntos de verificación e inspección interna, para la verificación de la normatividad aplicable en materia de control de la movilización de ganado y de ingreso a rastro;	
VI. Establecer y vigilar en los rastros el servicio de inspección y sellado de la carne, y contar con un médico veterinario sanitarista autorizado o certificado por la SAGARPA;	**VI.** Establecer y vigilar en los rastros el servicio de inspección y sellado de la carne, y contar con **una persona profesionista en medicina veterinaria sanitarista autorizada o certificada por la** SAGARPA;	
XV. Llevar en los rastros un libro de control para el sacrificio de animales que contenga los siguientes requisitos:	**XV.** Llevar en los rastros un libro de control para el sacrificio de animales que contenga los siguientes requisitos:	
a) UPP, PSG y PG número de folios, nombre del		

propietario del animal, y demás datos que se incluyan en la guía de tránsito. b) … c) Nombre del vendedor, y del comprador. d) a la k). … XVI. a la XVIII. …	**a)** UPP, PSG y PG número de folios, nombre de **la persona propietaria** del animal, y demás datos que se incluyan en la guía de tránsito. b) … c) Nombre de **la persona vendedora, y de la persona** compradora. d) a la k). … XVI. a la XVIII. …	
ARTÍCULO 23. Corresponde, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría de Salud, vigilar y aplicar el cumplimiento de esta Ley: I. y II. …	**ARTÍCULO 23.** Corresponde, a la **Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado** y a la Secretaria de Salud, vigilar y aplicar el cumplimiento de esta Ley: I. y II. …	
TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO ESTATAL AGROPECUARIO	**TÍTULO TERCERO** **DEL REGISTRO ESTATAL AGROPECUARIO**	

Capitulo Único ARTÍCULO 25. El titular de la SEDARH nombrará al director o encargado del Registro Estatal Agropecuario.	**Capitulo Único** **ARTÍCULO 25. La persona titular** de la SEDARH nombrará a la **persona titular de la dirección o encargada** del Registro Estatal Agropecuario.	
ARTÍCULO 26. El director o encargado tendrá las siguientes atribuciones: I. a la IX. … X. Llevar un registro de los médicos veterinarios zootecnistas, ingenieros agrónomos zootecnistas, técnicos pecuarios y otros profesionistas en las áreas afines; XI. a la XV. …	**ARTÍCULO 26. La persona titular de la dirección o encargada** tendrá las siguientes atribuciones: I. a la IX. … **X.** Llevar un registro de **las personas profesionistas en medicina veterinaria zootecnista, ingeniería en agronomía zootecnista, técnicas pecuarias y otras personas profesionistas en las áreas afines;** XI. a la XV. …	
TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Capítulo Único	**TÍTULO CUARTO** **DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES** **Capítulo Único**	

ARTÍCULO 33. El Comité de Origen y Rastreabilidad del Ganado del Estado de San Luis Potosí estará integrado de la siguiente manera:	**ARTÍCULO 33.** El Comité de Origen y Rastreabilidad del Ganado del Estado de San Luis Potosí estará integrado de la siguiente manera:	
I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, como presidente;	**I. La persona** titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, como presidente;	
II. El titular de la Secretaría de Salud del Estado, como Secretario, y	**II. La persona** titular de la Secretaría de Salud del Estado, como Secretario, y	
III. Como vocales:	**III. Como vocales:**	
a) El Delegado de la SAGARPA en el Estado.	**a) La persona titular de la Delegación** de la SAGARPA en el Estado.	
b) El Delegado de la PGR en el Estado.	**b) La persona titular de la Delegación de la Fiscalía General de la Republica** en el Estado.	
c) El Procurador General de Justicia del Estado.	**c) La persona titular de la Fiscalía General del Estado.**	
d) El titular de la Secretaría de Seguridad Pública.		

e) El titular de la Dirección de Desarrollo Rural o su equivalente de cada ayuntamiento. f) El presidente de la unión ganadera del Estado, o regional, según el área de que se trate. g) El diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado.	**d) La persona titular** de la Secretaría de Seguridad Pública **y Protección Ciudadana en el Estado.** **e) La persona titular** de la Dirección de Desarrollo Rural o su equivalente de cada ayuntamiento. **f) La persona titular de la presidencia** de la unión ganadera del Estado, o regional, según el área de que se trate. **g) La Diputada o el Diputado que presida** la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado.	
ARTÍCULO 37. Se faculta del Ejecutivo del Estado ~~para~~ conceder, parcial o totalmente, y a través de las instituciones del sector, los siguientes beneficios y estímulos: I. al VII. …	**ARTÍCULO 37. Es facultad** del Ejecutivo del Estado conceder, parcial o totalmente, y a través de las instituciones del sector, los siguientes beneficios y estímulos: **I. al VII. …**	

ARTÍCULO 39. La SEDARH fomentará, en coordinación con las organizaciones de productores pecuarios, la organización de eventos ganaderos en donde se promuevan especies, razas, equipos, maquinaria e infraestructura ganadera, así como la difusión de nuevas tecnologías, productos y servicios en beneficio de los productores ganaderos. Los participantes antes del ingreso a la exposición, subastas y concursos, deberán presentar los documentos sanitarios que certifiquen que el ganado esté libre de plagas y enfermedades contagiosas, y que no constituyen un riesgo zoosanitario para el resto del ganado o participantes de los mismos. …	**ARTÍCULO 39**. La SEDARH fomentará, en coordinación con las organizaciones de productores pecuarios, la organización de eventos ganaderos en donde se promuevan especies, razas, equipos, maquinaria e infraestructura ganadera, así como la difusión de nuevas tecnologías, productos y servicios en beneficio de los productores ganaderos. **Las personas** participantes antes del ingreso a la exposición, subastas y concursos, deberán presentar los documentos sanitarios que certifiquen que el ganado esté libre de plagas y enfermedades contagiosas, y que no constituyen un riesgo zoosanitario para el resto del ganado o participantes de los mismos. … ….	

….		
ARTÍCULO 44. La SEDARH se coordinará con las autoridades correspondientes del sector pecuario, para la ejecución de las siguientes actividades: I. Inspecciones y estudios a terrenos y áreas destinadas para la actividad de ganadería, dictaminando sobre las condiciones de los recursos naturales y sus tendencias, los dictámenes establecerán, en su caso, las medidas y recomendaciones para el uso de todos los recursos; y serán del conocimiento del propietario o poseedor del predio, de la Asociación Ganadera local y la Unión Ganadera Regional correspondiente; II. a la V. …	**ARTÍCULO 44.** La SEDARH se coordinará con las autoridades correspondientes del sector pecuario, para la ejecución de las siguientes actividades: **I.** Inspecciones y estudios a terrenos y áreas destinadas para la actividad de ganadería, dictaminando sobre las condiciones de los recursos naturales y sus tendencias, los dictámenes establecerán, en su caso, las medidas y recomendaciones para el uso de todos los recursos; y serán del conocimiento **de la persona propietaria o poseedora** del predio, de la Asociación Ganadera local y la Unión Ganadera Regional correspondiente; II. a la V. …	
ARTÍCULO 45. La SEDARH elaborará el dictamen que	**ARTÍCULO 45.** La SEDARH elaborará el dictamen que	

se fundará en las observaciones y estudios practicados sobre el predio, y recomendará a su propietario o poseedor, la aplicación de una o varias de las siguientes medidas: I. y II. …	se fundará en las observaciones y estudios practicados sobre el predio, y recomendará a **la persona propietaria o poseedora**, la aplicación de una o varias de las siguientes medidas: I. y II. …	
ARTÍCULO 46. La SEDARH debe vigilar el término señalado en el dictamen, y observará si se cumplen las recomendaciones señaladas en el mismo. Si el predio de referencia continúa en malas condiciones, la SEDARH notificara al propietario o poseedor del predio, el término que tiene para el desalojo del ganado excedente, procurando evitar una disminución de la capacidad productora y la baja de precio del ganado en la zona. …	**ARTÍCULO 46.** La SEDARH debe vigilar el término señalado en el dictamen, y observará si se cumplen las recomendaciones señaladas en el mismo. Si el predio de referencia continúa en malas condiciones, la SEDARH notificara a **la persona propietaria o poseedora** del predio, el término que tiene para el desalojo del ganado excedente, procurando evitar una disminución de la capacidad productora y la baja de precio del ganado en la zona. …	

TÍTULO SEXTO **DE LOS CERCOS GANADEROS** **Capítulo Único** ARTÍCULO 48. Cuando los predios ganaderos colinden entre sí, o con terrenos agrícolas, los propietarios o poseedores de ganado deberán construir y mantener en buen estado los cercos que los delimiten. En ambos supuestos se distribuirán los gastos por partes iguales. …	**TÍTULO SEXTO** **DE LOS CERCOS GANADEROS** **Capítulo Único** **ARTÍCULO 48.** Cuando los predios ganaderos colinden entre sí, o con terrenos agrícolas, **las personas propietarias o poseedoras** de ganado deberán construir y mantener en buen estado los cercos que los delimiten. En ambos supuestos se distribuirán los gastos por partes iguales. **…**	
ARTÍCULO 49. Los dueños o poseedores de predios ganaderos que sean cruzados por una vía de comunicación terrestre, deberán estar cercados en la parte que linde con el derecho de vía.	**ARTÍCULO 49. Las personas dueñas o poseedoras** de predios ganaderos que sean cruzados por una vía de comunicación terrestre, deberán estar cercados en la parte que linde con el derecho de vía.	
ARTÍCULO 51. El ganadero que tenga su asiento de producción totalmente	**ARTÍCULO 51. La persona ganadera** que tenga su asiento de producción	

cercado y encuentre ganado perteneciente a alguno de sus colindantes, deberá proceder a desalojarlo hacia el predio correspondiente, dando aviso por escrito a su propietario, a la asociación y unión ganadera o a la presidencia municipal.	totalmente cercado y encuentre ganado perteneciente a alguno de sus colindantes, deberá proceder a desalojarlo hacia el predio correspondiente, dando aviso por escrito a **la persona propietaria**, a la asociación y unión ganadera o a la presidencia municipal.	
ARTÍCULO 52. Tratándose de introducciones de ganado mayor y menor en predios no circulados, el afectado podrá reunirlo y depositarlo en un lugar de separo, avisando al propietario o encargado del mismo, para que pase a recogerlo y alojarlo al predio que corresponda. En caso de existir daños podrá ser puesto a disposición de la autoridad municipal de la localidad, a fin de que ésta requiera a su propietario para que lo desaloje, previo el pago	**ARTÍCULO 52.** Tratándose de introducciones de ganado mayor y menor en predios no circulados, el afectado podrá reunirlo y depositarlo en un lugar de separo, avisando a **la persona propietaria o encargada** del mismo, para que pase a recogerlo y alojarlo al predio que corresponda. En caso de existir daños podrá ser puesto a disposición de la autoridad municipal de la localidad, a fin de que ésta requiera a **la persona propietaria** para que lo desaloje,	

de los gastos y perjuicios que se hubieren ocasionado. Si no cumple, la parte afectada hará valer sus derechos ante las autoridades competentes.	previo el pago de los gastos y perjuicios que se hubieren ocasionado. Si no cumple, la parte afectada hará valer sus derechos ante las autoridades competentes.	
ARTÍCULO 53. En caso de que el ganado mayor o menor se introduzcan en predios ganaderos ajenos cercados, la autoridad municipal previa denuncia de la parte perjudicada y comprobado el hecho, impondrá a su propietario la sanción correspondiente, además de estar obligado al pago de daños y perjuicios.	**ARTÍCULO 53.** En caso de que el ganado mayor o menor se introduzcan en predios ganaderos ajenos cercados, la autoridad municipal previa denuncia de la parte perjudicada y comprobado el hecho, impondrá a **la persona propietaria** la sanción correspondiente, además de estar obligada al pago de daños y perjuicios.	
TÍTULO SÉPTIMO **DE LA VERIFICACIÓN** **Capítulo II** **Del Control Zoosanitario** ARTÍCULO 60. Los propietarios o encargados de las diferentes especies animales, tienen la obligación de proporcionar a sus animales los cuidados	**TÍTULO SÉPTIMO** **DE LA VERIFICACIÓN** **Capítulo II** **Del Control Zoosanitario** **ARTÍCULO 60. Las personas propietarias o encargadas** de las diferentes especies animales, tienen la obligación de proporcionar a sus	

higiénicos y zootécnicos necesarios, para conservarlos en las mejores condiciones de salud y defensa natural contra cualquiera de las enfermedades trasmisibles por cualquier medio, procurando asimismo un uso adecuado de antimicrobianos.	animales los cuidados higiénicos y zootécnicos necesarios, para conservarlos en las mejores condiciones de salud y defensa natural contra cualquiera de las enfermedades trasmisibles por cualquier medio, procurando asimismo un uso adecuado de antimicrobianos.	
ARTÍCULO 63. Se declaran de interés público, permanente y de observancia obligatoria, las siguientes campañas zoosanitarias contra: I. a la IX. … Para el combate de estas enfermedades o vectores, la Secretaría solicitará la intervención de todos los organismos involucrados en su ejecución, como de los propietarios de las unidades pecuarias, y las empresas que se dedican a la producción animal.	**ARTÍCULO 63.** Se declaran de interés público, permanente y de observancia obligatoria, las siguientes campañas zoosanitarias contra: I. a la IX. … Para el combate de estas enfermedades o vectores, la Secretaría solicitará la intervención de todos los organismos involucrados en su ejecución, como **de las personas propietarias** de las unidades pecuarias, y las empresas que se dedican a la producción animal.	

El objetivo de las campañas zoosanitarias es erradicar los padecimientos y facilitar la libre movilización de animales, sus productos y subproductos. El estatus sanitario de "libre" o "erradicación" de un padecimiento, no es negociable ni puede ser manejado por intereses particulares, por lo que los propietarios o empresas pecuarias no podrán ejecutar acciones que provoquen el retroceso del estatus logrado, y el Ejecutivo del Estado puede declarar como acción negligente y en contra del beneficio y bienestar público, cualquier acción que perjudique o retroceda el nivel zoosanitario alcanzado, por lo que aquellos que atenten con el bien común logrado, serán sujetos a la sanción legal correspondiente.	… El estatus sanitario de "libre" o "erradicación" de un padecimiento, no es negociable ni puede ser manejado por intereses particulares, por lo que **las personas propietarias** o empresas pecuarias no podrán ejecutar acciones que provoquen el retroceso del estatus logrado, y el Ejecutivo del Estado puede declarar como acción negligente y en contra del beneficio y bienestar público, cualquier acción que perjudique o retroceda el nivel zoosanitario alcanzado, por lo que aquellos que atenten con el bien común logrado, serán sujetos a la sanción legal correspondiente.	

ARTÍCULO 64. Los médicos veterinarios aprobados y los laboratorios oficiales participantes en las acciones de las campañas zoosanitarias en la Entidad, deberán, en todo momento, extender las constancias y dictámenes oficiales correspondientes, en los que se señalen los resultados de las pruebas diagnósticas o tratamientos preventivos o curativos efectuados; dichas acciones serán manejadas por el comité responsable del programa sanitario, quienes deberán llevar un control técnico y administrativo de cada campaña autorizada.	**ARTÍCULO 64. Las personas profesionistas en medicina veterinaria aprobadas** y los laboratorios oficiales participantes en las acciones de las campañas zoosanitarias en la Entidad, deberán, en todo momento, extender las constancias y dictámenes oficiales correspondientes, en los que se señalen los resultados de las pruebas diagnósticas o tratamientos preventivos o curativos efectuados; dichas acciones serán manejadas por el comité responsable del programa sanitario, quienes deberán llevar un control técnico y administrativo de cada campaña autorizada.	
ARTÍCULO 66. Todo propietario de ganado tiene la obligación de colaborar en el financiamiento de las campañas contra las	**ARTÍCULO 66. Toda persona propietaria** de ganado tiene la obligación de colaborar en el financiamiento de las campañas contra las	

enfermedades de los animales que emprendan las autoridades competentes en acuerdo con los productores, Uniones Ganaderas Regionales y las Asociaciones Ganaderas Locales.	enfermedades de los animales que emprendan las autoridades competentes en acuerdo con los productores, Uniones Ganaderas Regionales y las Asociaciones Ganaderas Locales.	
ARTÍCULO 67. Los propietarios de las unidades productivas de las diferentes especies animales, deberán contar con instalaciones adecuadas para lograr el manejo eficiente y seguro de los animales, y realizar baño por inmersión o de aspersión para el control y erradicación de ectoparásitos, así como las instalaciones requeridas para llevar a cabo las medidas de bioseguridad que permita controlar y erradicar los padecimientos comunes, y que originan mayores pérdidas en los animales. ….	**ARTÍCULO 67. Las personas propietarias** de las unidades productivas de las diferentes especies animales, deberán contar con instalaciones adecuadas para lograr el manejo eficiente y seguro de los animales, y realizar baño por inmersión o de aspersión para el control y erradicación de ectoparásitos, así como las instalaciones requeridas para llevar a cabo las medidas de bioseguridad que permita controlar y erradicar los padecimientos comunes, y que originan mayores pérdidas en los animales.	

	…	
ARTÍCULO 71. Los médicos veterinarios debidamente acreditados por la autoridad competente, así como el personal de los organismos auxiliares en materia de salud animal, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995 para la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis bovina, NOM-041-ZOO-1995 para la Campaña para la Erradicación de la Brucelosis Bovina y Caprina, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la presente Ley, llevarán a cabo la inspección sanitaria del ganado lechero, siguiendo los lineamientos indicados en dichas normas.	**ARTÍCULO 71. Las personas profesionistas en medicina veterinaria debidamente acreditadas** por la autoridad competente, así como el personal de los organismos auxiliares en materia de salud animal, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995 para la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis bovina, NOM-041-ZOO-1995 para la Campaña para la Erradicación de la Brucelosis Bovina y Caprina, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la presente Ley, llevarán a cabo la inspección sanitaria del ganado lechero, siguiendo los lineamientos indicados en dichas normas.	
ARTÍCULO 72. Los propietarios de los establos en los que se	**ARTÍCULO 72. Las personas propietarias** de los establos en los que	

identifiquen animales con reacción positiva a las pruebas diagnósticas de tuberculosis y brucelosis, deberán acatar las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las leyes vigentes.	se identifiquen animales con reacción positiva a las pruebas diagnósticas de tuberculosis y brucelosis, deberán acatar las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las leyes vigentes.	
ARTÍCULO 75. Son responsables y sujetos a la aplicación de las normas en la materia, los propietarios de establos, los transportadores, los propietarios de las plantas procesadoras, los distribuidores y los expendedores de leche adulterada o contaminada,	**ARTÍCULO 75.** Son responsables y sujetos a la aplicación de las normas en la materia, **las personas propietarias** de establos, las transportadoras, **las personas propietarias** de las plantas procesadoras, **las distribuidoras y las expendedoras** de leche adulterada o contaminada.	
Capítulo III **De las Medidas de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Transmisibles** ARTÍCULO 76. Se declara obligatoria la vacunación del ganado para prevenir	**Capítulo III** **De las Medidas de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Transmisibles** **ARTÍCULO 76.** Se declara obligatoria la vacunación del ganado para prevenir	

enfermedades infectocontagiosas que, a juicio de las autoridades zoosanitarias en el Estado, determinen necesario aplicar. El costo de la vacunación respectiva y pruebas para prevenir o controlar enfermedades, será por cuenta del propietario del ganado.	enfermedades infectocontagiosas que, a juicio de las autoridades zoosanitarias en el Estado, determinen necesario aplicar. El costo de la vacunación respectiva y pruebas para prevenir o controlar enfermedades, será por cuenta de **la persona propietaria** del ganado.	
ARTÍCULO 80. El propietario o encargado de la unidad de producción pecuaria, al detectar síntomas de una enfermedad infectocontagiosa, debe proceder al aislamiento del animal enfermo, separándolo de los sanos, y dar aviso a los organismos auxiliares en materia de sanidad animal y a la autoridad municipal. Si un animal enfermo muriera, el propietario o encargado de la unidad producción pecuaria deberá sepultarlo a una profundidad no menor de	**ARTÍCULO 80.** La **persona propietaria o encargada** de la unidad de producción pecuaria, al detectar síntomas de una enfermedad infectocontagiosa, debe proceder al aislamiento del animal enfermo, separándolo de los sanos, y dar aviso a los organismos auxiliares en materia de sanidad animal y a la autoridad municipal. Si un animal enfermo muriera, **la persona propietaria o encargada** de la unidad producción pecuaria	

un metro, cubriéndolo con una capa de cal, y dar aviso a los organismos auxiliares en materia de sanidad animal y a la autoridad municipal.	deberá sepultarlo a una profundidad no menor de un metro, cubriéndolo con una capa de cal, y dar aviso a los organismos auxiliares en materia de sanidad animal y a la autoridad municipal.	
TÍTULO OCTAVO DE LAS MARCAS Y SEÑALES Capítulo I De las Marcas y Señales del Ganado ARTÍCULO 88. Las marcas de herrar, señal de sangre o tatuaje, sólo podrán usarse por sus propietarios cuando hayan sido previamente registradas ante la presidencia municipal correspondiente, y autorizadas por el Director o encargado del REA, en cuyo proceso, le asignará a cada registro un número de patente único en el Estado.	**TÍTULO OCTAVO** **DE LAS MARCAS Y SEÑALES** **Capítulo I** **De las Marcas y Señales del Ganado** **ARTÍCULO 88.** Las marcas de herrar, señal de sangre o tatuaje, sólo podrán usarse por **las personas propietarias** cuando hayan sido previamente registradas ante la presidencia municipal correspondiente, y autorizadas por **la persona titular de la Dirección o encargada** del REA, en cuyo proceso, le asignará a cada registro un número de patente único en el Estado.	

ARTÍCULO 94. Las autoridades municipales con aprobación del director o encargado del REA, cancelarán las patentes en los casos siguientes: **I.** Cuando no se refrenden en el plazo legal; **II.** Cuando su titular no tenga ganado y manifieste su voluntad para cancelarla; **III.** Cuando por error se expida un segundo título de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje, se cancelará el más reciente; **IV.** Cuando se compruebe que el titular tenga su asiento de producción fuera de la jurisdicción del municipio; **V.** Cuando facilite o use su marca para aplicarse a ganado ajeno, y **VI.** Cuando haya fallecido el titular y no se haya solicitado el cambio del referéndum durante el año consecutivo. El procedimiento de cancelación podrá iniciarse oficiosamente o a solicitud de parte interesada. En todo caso se escuchará al	**ARTÍCULO 94.** Las autoridades municipales con aprobación **de la persona titular de la dirección o encargada** del REA, cancelarán las patentes en los casos siguientes: I. a la III… **IV.** Cuando se compruebe que **la persona titular** tenga su asiento de producción fuera de la jurisdicción del municipio; **V.** … **VI.** Cuando haya fallecido **la persona titular** y no se haya solicitado el cambio del referéndum durante el año consecutivo. El procedimiento de cancelación podrá iniciarse oficiosamente o a solicitud de parte interesada. En todo caso se escuchará a **la persona propietaria** del título que se pretenda cancelar.	

propietario del título que se pretenda cancelar.		
Capítulo II Propiedad del Ganado ARTÍCULO 97. Si se encontrare una cría sin marca y sin señal de sangre, se presume propietario al dueño de la hembra.	**Capítulo II** **Propiedad del Ganado** **ARTÍCULO 97.** Si se encontrare una cría sin marca y sin señal de sangre, se presume como **persona propietaria a la persona dueña** de la hembra.	
ARTICULO 98. Los animales orejanos que se encuentren en propiedades ganaderas, se presumirán que son del dueño de éstas mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que el propietario no tenga ganado de la especie a que pertenezcan aquéllos. En agostaderos de uso común, los semovientes orejanos que por su edad no reconozcan madre, se darán en propiedad con la intervención de la autoridad municipal del lugar, en presencia de los	**ARTICULO 98.** Los animales orejanos que se encuentren en propiedades ganaderas, se presumirán que son de la **persona dueña** de éstas mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que **la persona propietaria** no tenga ganado de la especie a que pertenezcan aquéllos. En agostaderos de uso común, los semovientes orejanos que por su edad no reconozcan madre, se darán en propiedad con la intervención de la autoridad municipal del	

interesados y testigos vecinos del lugar, al propietario de animales de características similares y en proporción al número de vientres de ganado de su propiedad.	lugar, en presencia de los interesados y testigos vecinos del lugar, a la **persona propietaria** de animales de características similares y en proporción al número de vientres de ganado de su propiedad.	
ARTÍCULO 100. La propiedad de las pieles de animales se acreditará con la factura correspondiente. Toda persona, ya sea dueño o encargado de una curtiduría, comerciante o comisionista, que movilice, custodie, adquiera, venda, destace, acopie, trafique, pignore, reciba u oculte pieles y que no cumpla con lo que establece este artículo, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable.	**ARTÍCULO 100.** La propiedad de las pieles de animales se acreditará con la factura correspondiente. Toda persona, ya sea **dueña o encargada** de una curtiduría, comerciante o comisionista, que movilice, custodie, adquiera, venda, destace, acopie, trafique, pignore, reciba u oculte pieles y que no cumpla con lo que establece este artículo, será **sancionada** de acuerdo a la ley aplicable.	
TÍTULO NOVENO DE LOS ANIMALES MOSTRENCOS Y OREJANOS Capitulo Único	**TÍTULO NOVENO** **DE LOS ANIMALES MOSTRENCOS Y OREJANOS** **Capitulo Único**	

ARTÍCULO 104. Tan pronto como una persona ponga a disposición de la autoridad municipal un animal extraviado, ésta informará a la Asociación o Unión Ganadera Local y lo depositará en los corrales del rastro o en el lugar que la autoridad determine, debiendo consultar el catálogo oficial de fierros, marcas, identificador o tatuajes y de encontrar el nombre del propietario lo comunicará al ganadero para que recoja al semoviente y cubra los gastos de lazo, manutención y transporte, originados por la recuperación. Si el propietario no acude dentro del plazo de tres días o no se logra su identificación, la autoridad municipal dispondrá desde luego, que él o los semovientes se tasen o valoricen por dos peritos designados	**ARTÍCULO 104.** Tan pronto como una persona ponga a disposición de la autoridad municipal un animal extraviado, ésta informará a la Asociación o Unión Ganadera Local y lo depositará en los corrales del rastro o en el lugar que la autoridad determine, debiendo consultar el catálogo oficial de fierros, marcas, identificador o tatuajes y de encontrar el nombre de **la persona propietaria** lo comunicará al ganadero para que recoja al semoviente y cubra los gastos de lazo, manutención y transporte, originados por la recuperación. Si **la persona propietaria** no acude dentro del plazo de tres días o no se logra su identificación, la autoridad municipal dispondrá desde luego, que él o los semovientes se tasen o valoricen por dos peritos designados entre los socios de la	

entre los socios de la agrupación ganadera local correspondiente, y se proceda a la venta en subasta pública, conforme las formalidades establecidas en el Código Civil del Estado.	agrupación ganadera local correspondiente, y se proceda a la venta en subasta pública, conforme las formalidades establecidas en el Código Civil del Estado.	
TÍTULO DÉCIMO DEL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Capítulo II Guía de Tránsito ARTÍCULO 110. La guía de tránsito en materia de sanidad animal deberá contener al menos los siguientes datos: I. y II. … III. Nombre del conductor; IV. Nombre, domicilio del destinatario y del lugar de destino; V. a la XX. … XXI. Nombre y firma del responsable del Centro Expedidor y sello correspondiente, y	**TÍTULO DÉCIMO** **DEL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS** **Capítulo II** **Guía de Tránsito** **ARTÍCULO 110.** La guía de tránsito en materia de sanidad animal deberá contener al menos los siguientes datos: I. y II. … III. Nombre de **la persona conductora;** **IV.** Nombre, domicilio de **la persona destinataria** y del lugar de destino; V. a la XX. … **XXI.** Nombre y firma de **la persona responsable**	

XXII. Nombre y firma del solicitante. El solicitante tendrá la obligación estricta de cumplir con la totalidad de los requisitos señalados, para la obtención de la Guía de Tránsito en los Centros Expedidores autorizados por la SEDARH. …	del Centro Expedidor y sello correspondiente, y **XXII. Nombre y firma de la persona solicitante**. **La persona solicitante** tendrá la obligación estricta de cumplir con la totalidad de los requisitos señalados, para la obtención de la Guía de Tránsito en los Centros Expedidores autorizados por la SEDARH. …	
ARTÍCULO 112. La guía de tránsito será expedida en el centro expedidor más cercano a la unidad de producción, una vez que el solicitante compruebe ser el propietario de los animales, sus productos o subproductos a movilizar. …	**ARTÍCULO 112.** La guía de tránsito será expedida en el centro expedidor más cercano a la unidad de producción, una vez que la **persona solicitante** compruebe ser **la propietaria** de los animales, sus productos o subproductos a movilizar. …	
ARTÍCULO 113. Es responsabilidad de los productores y transportistas que la movilización de los	**ARTÍCULO 113.** Es responsabilidad de **las personas productoras y transportistas** que la movilización de los	

animales, sus productos y subproductos, que se realice al destino manifestado en la guía de tránsito, cualquier causa que lo modifique o impida la movilización, deberá comunicarse al Punto de Verificación e Inspección más próxima, y por este conducto a la SEDARH, en un plazo no mayor de doce horas, para los efectos legales procedentes. Los productores y transportistas que no acaten lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que se establezcan en esta Ley.	animales, sus productos y subproductos, que se realice al destino manifestado en la guía de tránsito, cualquier causa que lo modifique o impida la movilización, deberá comunicarse al Punto de Verificación e Inspección más próxima, y por este conducto a la SEDARH, en un plazo no mayor de doce horas, para los efectos legales procedentes. **Las personas productoras y transportistas** que no acaten lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que se establezcan en esta Ley.	
Capítulo III De la Tarjeta de Identificación Individual de Ganado (TIIGA) ARTÍCULO 121. La Tarjeta de Identificación Individual de Ganado (TIIGA) contará con las siguientes características:	**Capítulo III** **De la Tarjeta de Identificación Individual de Ganado (TIIGA)** **ARTÍCULO 121.** La Tarjeta de Identificación Individual de Ganado (TIIGA) contará con las siguientes características:	

I. a la III. … IV. datos de propietario; V. a la VIII. … IX. nombre del destinatario; X. Número UPP, PSG o PG del destinatario; XI. a la XV. … XVI. Nombre y firma del propietario; XVII. Nombre y firma del destinatario; XVIII. y XIX. … XX. descripción del animal, nombres del vendedor y comprador en tres rubros; así como la localidad, municipio, y tipo de rastro de destino final; XXI. a la XXIII…	I. a la III. … **IV.** datos de **la persona propietaria**; V. a la VIII. … **IX.** nombre de **la persona destinataria**; **X.** Número UPP, PSG o PG de **la persona destinataria**; XI. a la XV. … **XVI.** Nombre y firma de **la persona propietaria**; **XVII.** Nombre y firma de la **persona destinataria**; XVIII. y XIX. … **XX.** descripción del animal, nombres de la **persona vendedora** y **compradora** en tres rubros; así como la localidad, municipio, y tipo de rastro de destino final; XXI. a la XXIII…	
ARTÍCULO 122. El solicitante de la TIIGA debe acreditar	**ARTÍCULO 122. La persona solicitante** de	

su personalidad con una identificación oficial, y dejar el número de folio de la misma.	la TIIGA debe acreditar su personalidad con una identificación oficial, y dejar el número de folio de la misma.	
ARTÍCULO 130. Los transportistas y toda persona que movilice animales, sus productos y subproductos, deberá hacer alto total en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, a efecto de acreditar la procedencia, propiedad y sanidad de los mismos, así como de dar la facilidad a los inspectores para realizar la inspección y verificación de animales, sus productos y subproductos correspondientes.	**ARTÍCULO 130. Las personas** transportistas y toda persona que movilice animales, sus productos y subproductos, deberá hacer alto total en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, a efecto de acreditar la procedencia, propiedad y sanidad de los mismos, así como de dar la facilidad a los inspectores para realizar la inspección y verificación de animales, sus productos y subproductos correspondientes.	
ARTÍCULO 131. Si algún transportista evadiera voluntaria o involuntariamente el punto de verificación e inspección, se hará acreedor a la sanción	**ARTÍCULO 131.** Si **alguna persona transportista** evadiera voluntaria o involuntariamente el punto de verificación e inspección, se hará acreedor a la sanción	

correspondiente; además, deberá serretornado al mismo, para que los inspectores verifiquen la documentación de tránsito y del embarque.	correspondiente; además, deberá serretornado al mismo, para que los inspectores verifiquen la documentación de tránsito y del embarque	
ARTÍCULO 132. El transportista que no se hubiere detenido en un punto de verificación e inspección, y una vez interceptado se niegue a detenerse, regresar al punto de verificación e inspección o entregar la documentación correspondiente al inspector oficial estatal o personal del organismo auxiliar con el que la SEDARH tenga convenio, la carga y el vehículo serán retenidos y puestos a disposición de la autoridad competente, sin responsabilidad para el inspector.	**ARTÍCULO 132. La persona transportista** que no se hubiere detenido en un punto de verificación e inspección, y una vez interceptado se niegue a detenerse, regresar al punto de verificación e inspección o entregar la documentación correspondiente al inspector oficial estatal o personal del organismo auxiliar con el que la SEDARH tenga convenio, la carga y el vehículo serán retenidos y puestos a disposición de la autoridad competente, sin responsabilidad para el inspector.	
ARTÍCULO 133. La SEDARH contará con inspectores oficiales estatales o	**ARTÍCULO 133.** La SEDARH contará **con personal de inspección oficial**	

personal del organismo auxiliar con el que la SEDARH tenga convenio en los puntos de verificación interna, quienes levantarán las actas administrativas correspondientes en caso de incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.	**estatal o personal** del organismo auxiliar con el que la SEDARH tenga convenio en los puntos de verificación interna, quienes levantarán las actas administrativas correspondientes en caso de incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.	
Capítulo VI De los Inspectores y Verificadores Oficiales Estatales Zoosanitarios ARTÍCULO 138. Son facultades y obligaciones de los inspectores oficiales estatales: I. al IV. … V. Las autoridades de seguridad pública estatal y municipal, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado, auxiliarán en sus funciones a los inspectores o personal del organismo auxiliar con el que la SEDARH tenga	**Capítulo VI** **De los Inspectores y Verificadores Oficiales Estatales Zoosanitarios** **ARTÍCULO 138.** Son facultades y obligaciones **del personal oficial estatal**: I. al IV. … **V.** Las autoridades de seguridad pública estatal y municipal, así como la **Fiscalía General del Estado**, auxiliarán en sus funciones a los inspectores o personal del organismo auxiliar con el que la SEDARH tenga	

convenio, cuando éstos lo soliciten; VI. al XVI. …	convenio, cuando éstos lo soliciten; VI. al XVI. …	
ARTÍCULO 139. Los inspectores y verificadores asignados a los PVI's del Estado tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad, y su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.	**ARTÍCULO 139. El personal de inspección** y verificadores asignados a los PVI's del Estado tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad, y su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.	
ARTÍCULO 140. Queda prohibida la movilización con cualquier fin de, ganado muerto, postrado, enfermo, o que se sospeche fundadamente que padece alguna enfermedad infectocontagiosa o que presente garrapatas. Asimismo, no podrán movilizarse animales que hayan sido tratados o	**ARTÍCULO 140.** Queda prohibida la movilización con cualquier fin de, ganado muerto, postrado, enfermo, o que se sospeche fundadamente que padece alguna enfermedad infectocontagiosa o que presente garrapatas. Asimismo, no podrán movilizarse animales que hayan sido tratados o	

alimentados con productos prohibidos, que originen problemas que atenten a la salud humana. Si al conducirse una partida de animales de un lugar a otro se comprueba la enfermedad en alguno de ellos, toda la partida será detenida en el Punto de Verificación e Inspección o estación cuarentenaria más cercana, procediéndose a aislar a los animales para ponerse en observación. La reanudación de la movilización será permitida cuando así lo consideren las autoridades zoosanitarias, quedando obligados el propietario o transportista, a pagar los gastos que se originen.	alimentados con productos prohibidos, que originen problemas que atenten a la salud humana. … La reanudación de la movilización será permitida cuando así lo consideren las autoridades zoosanitarias, quedando obligados **la persona propietaria o transportista**, a pagar los gastos que se originen.	
ARTÍCULO 144. La movilización de animales destinados al sacrificio, el original de la guía de tránsito, el documento	**ARTÍCULO 144.** La movilización de animales destinados al sacrificio, el original de la guía de tránsito, el documento	

que acredite la propiedad, según los artículos 96 y 110 de esta Ley, así como la documentación sanitaria correspondiente, invariablemente deberán ser exhibidos y revisados para su cancelación en el rastro o centro de sacrificio, por el médico veterinario zootecnista responsable de la recepción e inspección ante mortem del ganado.	que acredite la propiedad, según los artículos 96 y 110 de esta Ley, así como la documentación sanitaria correspondiente, invariablemente deberán ser exhibidos y revisados para su cancelación en el rastro o centro de sacrificio, **por persona profesionista en medicina veterinaria zootecnista** responsable de la recepción e inspección ante mortem del ganado.	
ARTÍCULO 146. Los participantes en las exposiciones ganaderas deberán presentar, antes de su ingreso a estos eventos, los documentos sanitarios que certifiquen que su ganado está libre de enfermedades contagiosas, y que no constituyen un riesgo zoosanitario para el resto del ganado participante en el evento.	**ARTÍCULO 146. Las personas** participantes en las exposiciones ganaderas deberán presentar, antes de su ingreso a estos eventos, los documentos sanitarios que certifiquen que su ganado está libre de enfermedades contagiosas, y que no constituyen un riesgo zoosanitario para el resto del ganado participante en el evento.	

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RASTROS Y CENTROS DE SACRIFICIO **Capítulo Único** **ARTÍCULO 149.** Para el funcionamiento de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales, el propietario o administrador, será el responsable de dar aviso de apertura a la SEDARH y a las autoridades federales competentes, en un plazo no mayor a quince días.	**TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RASTROS Y CENTROS DE SACRIFICIO** **Capítulo Único** **ARTÍCULO 149.** Para el funcionamiento de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales, **la persona propietario o administradora, será la responsable** de dar aviso de apertura a la SEDARH y a las autoridades federales competentes, en un plazo no mayor a quince días.	
ARTÍCULO 150. No se aceptará el ingreso al rastro o establecimientos similares, de animales sin la documentación de movilización a que hace referencia el artículo 108 de esta Ley, y queda estrictamente prohibida la entrada de animales orejanos, muertos, postrados, enfermos, o que se les haya aplicado o alimentado con productos	**ARTÍCULO 150.** No se aceptará el ingreso al rastro o establecimientos similares, de animales sin la documentación de movilización a que hace referencia el artículo 108 de esta Ley, y queda estrictamente prohibida la entrada de animales orejanos, muertos, postrados, enfermos, o que se les haya aplicado o alimentado con productos	

prohibidos que afecten la salud humana. Tratándose de animales de lidia podrán ser ingresados al rastro dentro de las tres horas siguientes como máximo a su sacrificio, que hayan sido certificados por el sector salud o médico veterinario asignado en la plaza de toros o lienzo charro.	prohibidos que afecten la salud humana. Tratándose de animales de lidia podrán ser ingresados al rastro dentro de las tres horas siguientes como máximo a su sacrificio, que hayan sido certificados por el sector salud o por **persona profesionista en medicina veterinaria** asignado en la plaza de toros o lienzo charro.	
ARTÍCULO 152. Cada rastro o establecimiento similar, deberá contar con uno o más médicos veterinarios aprobados, facultados para hacer cumplir las disposiciones federales y estatales aplicables, entre ellas: I. a la IV. …	**ARTÍCULO 152.** Cada rastro o establecimiento similar, deberá contar con **una o más personas profesionistas en medicina veterinaria aprobadas,** facultadas para hacer cumplir las disposiciones federales y estatales aplicables, entre ellas: I. a la IV. …	
ARTÍCULO 155. Todos los rastros contarán con un administrador, el cuál será	**ARTÍCULO 155.** Todos los rastros contarán **con una persona**	

nombrado por el presidente municipal, quien tendrá la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, sanitarias, fiscales y administrativas a que están sujetos dichos establecimientos.	**administradora**, el cuál será nombrado **por la persona titular de la presidencia municipal**, quien tendrá la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, sanitarias, fiscales y administrativas a que están sujetos dichos establecimientos.	
ARTÍCULO 156. Para ser administrador de rastro es necesario reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Ser vecino del lugar; III. Ser profesionista titulado de carrera afín, y IV. No haber sido condenado en juicio por delito intencional.	**ARTÍCULO 156.** Para **ser la persona administradora del** rastro es necesario reunir los siguientes requisitos: **I. Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos; **II. Tener vecindad en el** lugar; **III. Ser persona profesionista titulada** de carrera afín, y **IV.** No haber sido **condenada** en juicio por delito intencional.	

ARTÍCULO 157. El administrador del rastro reportará mensualmente a la autoridad municipal un informe, durante los cinco primeros días del mes siguiente, enviando copias del mismo a la SEDARH, a la Secretaría de Salud y a la Delegación Estatal de la SAGARPA. Este informe tendrá una finalidad de tipo estadístico con relación al movimiento del ganado, sacrificios efectuados, conteniendo un registro en el que, por orden numérico y fechas, anotará la entrada de los animales al rastro, el nombre y domicilio del introductor, y número de UPP, PSG y PG, nombre de la propiedad pecuaria, lugar de procedencia, así como las marcas y señales del ganado que se sacrificó.	**ARTÍCULO 157. La personal administradora** del rastro reportará mensualmente a la autoridad municipal un informe, durante los cinco primeros días del mes siguiente, enviando copias del mismo a la SEDARH, a la Secretaría de Salud y a la Delegación Estatal de la SAGARPA. Este informe tendrá una finalidad de tipo estadístico con relación al movimiento del ganado, sacrificios efectuados, conteniendo un registro en el que, por orden numérico y fechas, anotará la entrada de los animales al rastro, el nombre y domicilio del introductor, y número de UPP, PSG y PG, nombre de la propiedad pecuaria, lugar de procedencia, así como las marcas y señales del ganado que se sacrificó.	
ARTÍCULO 175. El productor, introductor, tablajero,	**ARTÍCULO 175. La persona productora**,	

persona física o moral radicada en el Estado o fuera de él, que desee ser usuario del servicio de sacrificio en un rastro autorizado, rastro municipal o rastro TIF, deberá obligatoriamente estar registrado en el REA.	introductor, **tablajera**, persona física o moral radicada en el Estado o fuera de él, que desee ser **usuaria** del servicio de sacrificio en un rastro autorizado, rastro municipal o rastro TIF, deberá obligatoriamente estar registrado en el REA.	
ARTÍCULO 176. Los Servicios de Salud del Estado, a través de su titular es el responsable del control, certificación e inocuidad de los productos y subproductos alimenticios que fueron procesados en la Entidad o provenientes de otro Estado. En el caso específico del SICELIC, se llevará a cabo una fase de certificación de los productos y subproductos cárnicos que se encuentren disponibles en carnicerías, obradores, empacadoras, frigoríficos fijos y móviles, y diversos comercios, los cuales deberán contar con un sello de garantía CLIC y,	**ARTÍCULO 176.** Los Servicios de Salud del Estado, a través de su titular es el responsable del control, certificación e inocuidad de los productos y subproductos alimenticios que fueron procesados en la Entidad o provenientes de otro Estado. En el caso específico del SICELIC, se llevará a cabo una fase de certificación de los productos y subproductos cárnicos que se encuentren disponibles en carnicerías, obradores, empacadoras, frigoríficos fijos y móviles, y diversos comercios, los cuales deberán contar con un	

en su defecto, realizar la prueba de constatación individual o por lote, y en caso de resultar negativa se le otorgará el sello de constatación libre de clembuterol; la muestra que resulte positiva será decomisada, destruida, y el propietario del producto se hará acreedor a las sanciones que la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí dispone para el caso.	sello de garantía CLIC y, en su defecto, realizar la prueba de constatación individual o por lote, y en caso de resultar negativa se le otorgará el sello de constatación libre de clembuterol; la muestra que resulte positiva será decomisada, destruida, **y la persona propietaria** del producto se hará **acreedora** a las sanciones que la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí dispone para el caso.	
ARTÍCULO 177. Cuando se detecte clembuterol en ganado, a través de las pruebas oficiales, será sujeto de decomiso para su destrucción total sin ningún resarcimiento económico por parte de la autoridad; inclusive, en el caso de que el ganado sea introducido al rastro por una persona distinta al propietario, o su cómplice, y será copartícipe de la falta y responsable solidario de	**ARTÍCULO 177.** Cuando se detecte clembuterol en ganado, a través de las pruebas oficiales, será sujeto de decomiso para su destrucción total sin ningún resarcimiento económico por parte de la autoridad; inclusive, en el caso de que el ganado sea introducido al rastro por una persona distinta a **la propietaria**, o su cómplice, y será copartícipe de la falta y responsable solidario de	

las sanciones que correspondan. El ganadero, introductor, tablajero, o cualquier propietario o poseedor de ganado que, por segunda ocasión reincida en la falta citada en el párrafo que antecede, se le cancelará en forma definitiva la licencia para introducir ganado a todos los rastros de la Entidad, haciendo del conocimiento al resto de las entidades federativas para su control, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor.	las sanciones que correspondan. **La persona ganadera, introductora, tablajera, o cualquier propietaria o poseedora** de ganado que, por segunda ocasión reincida en la falta citada en el párrafo que antecede, se le cancelará en forma definitiva la licencia para introducir ganado a todos los rastros de la Entidad, haciendo del conocimiento al resto de las entidades federativas para su control, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga **acreedora**.	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SU CALIFICACIÓN Capítulo I De las Infracciones y Sanciones ARTÍCULO 180. Se establecen como infracciones las siguientes: I. a la IV. …	**TÍTULO DÉCIMO CUARTO** **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SU CALIFICACIÓN** **Capítulo I** **De las Infracciones y Sanciones** **ARTÍCULO 180.** Se establecen como infracciones las siguientes:	

V. No acatar, en el caso de los ganaderos propietarios o poseedores de terrenos de agostadero, las disposiciones establecidas en el artículo 42 de esta Ley.	I. a la IV. … **V.** No acatar, en el caso de **las personas ganaderas propietarias o poseedoras** de terrenos de agostadero, las disposiciones establecidas en el artículo 42 de esta Ley;	
VI. a la X. …	VI. a la X. …	
XI. Usar más de una marca de fierro o señal en animales de un mismo propietario;	**XI.** Usar más de una marca de fierro o señal en animales de **una misma persona propietaria**;	
XII. a la XXX. …	XII. a la XXX. …	
XXXI. No contar los rastros con un médico veterinario para hacer cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de inspección sanitaria aplicables;	**XXXI.** No contar los rastros con **una____persona profesionista en medicina veterinaria** para hacer cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de inspección sanitaria aplicables;	
XXXII. a la XLVI. …	XXXII. a la XLVI. …	
XLVII. No extender las constancias y dictámenes oficiales por parte de los médicos veterinarios y	**XLVII.** No extender las constancias y dictámenes oficiales por parte de **personas profesionistas en medicina veterinaria** y laboratorios, en los que se señalen los resultados de las pruebas diagnósticas o tratamientos preventivos o curativos efectuados;	

laboratorios, en los que se señalen los resultados de las pruebas diagnósticas o tratamientos preventivos o curativos efectuados; XLVIII. a la LIV…	XLVIII. a la LIV…	

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turno la iniciativa tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar la misma.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE. Que la iniciativa que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria".

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

Al entrar al estudio de la propuesta esta dictaminadora considera que resulta jurídica y técnicamente más robusto incorporar una disposición general que establezca el carácter neutro e inclusivo de todo el lenguaje utilizado en la ley, en lugar de proceder a la modificación expresa de cada término, pues ello debido al cúmulo de modificaciones implica la realización de una nueva Ley.

Esta aproximación se sustenta en que se garantiza la plena inclusión de todas las personas sin distinción de género de manera eficaz y omnicomprensiva, evitando el riesgo de omisiones involuntarias en la enumeración de términos y la sobrecarga visual del texto que genera la duplicación constante de formas lingüísticas (como "el/la", "los y las"), lo que puede dificultar su lectura, interpretación y aplicación práctica. Asimismo, se alinea con los principios de economía, elegancia y seguridad jurídica, ya que un precepto general otorga certeza de que la ley es y será aplicable a toda la ciudadanía con independencia de su género, sin necesidad de incurrir en complejas y perpetuas revisiones textuales cada vez que la conciencia social evolucione. Por último, este enfoque es coherente con las tendencias modernas de la técnica legislativa, que priorizan la efectividad del mandato de igualdad sobre el simbolismo gramatical, facultando a las autoridades para implementar esta directriz en sus actuaciones y comunicaciones, y trasladando así el esfuerzo de la forma hacia el fondo de la política pública.

Por tanto, la cláusula propuesta no solo cumple con el objetivo de inclusión de manera más eficiente, sino que dota a la norma de una mayor perdurabilidad y solidez técnica.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,

consideran **APROBAR CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DEL GANADERIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 2 de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°. …

El lenguaje utilizado en el presente ordenamiento jurídico se entenderá redactado en términos neutros y comprenderá a todas las personas, sin distinción de género. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, las autoridades, en sus actuaciones, comunicaciones y decisiones, utilizarán de manera preferente términos que reflejen dicho carácter neutro e inclusivo, sin que sea necesaria la modificación expresa de cada precepto legal para alcanzar este fin.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP. NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal			

CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

(14)

San Luis Potosí, S.L.P. a 04 de febrero 2026

LIC. IVAN ALEJANDRO ALARCON VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

Por este conducto le envió un cordial saludo, y hago llegar dictamen correspondiente a turnos número 2249, 2250 y 2251, informándole que han sido atendidas las observaciones que se hacen al presente dictamen.

Quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
04 FEB. 2026
13:20
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL E IGUALDAD DE GENERO, POR EL QUE SE APRUEBAN EN SUS TERMINOS LAS INICIATIVAS CON TURNO No. 2249, 2250 y 2251, QUE PROPONEN REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRICOLA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADAS POR EL DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ, TURNADAS EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal e Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 83, 102 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de las iniciativas, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 2249 y 2250 recayó en la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, así como del 2251 que recayó en las Comisiones de Desarrollo Rural y Forestal e Igualdad de Género.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por el legislador proponente en las iniciativas, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de las Dictaminadoras, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 02 de noviembre de 2025, fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria las iniciativas, por las que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, presentadas por el Dip. Tomás Zavala González del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2. Que en sesión Ordinaria del 04 de noviembre de 2025 fueron presentadas por quien suscribe y turnadas por las Secretarias de la Directiva para su dictamen, las mencionadas iniciativas bajo el número de turno 2249, 2250 y 2251.

3. Que el 27 de noviembre de 2025, se dio cuenta en reunión de las comisiones de Desarrollo Rural y Forestal e Igualdad de Género respecto a la remisión de los turnos 2249, 2250 y 2251 para ser discutidos y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

Las iniciativas presentadas por el Dip. Tomás Zavala González, tienen por objeto incorporar que se impulse el uso de fertilizantes y semillas nacionales, se considere a los pequeños productores en las acciones de seguridad alimentaria y el acceso en condiciones de igualdad a los recursos asignados al campo. En este sentido el autor de las mismas, señala que:

> ***TURNO 2249***
>
> *"La iniciativa que se propone a continuación no constituye una innovación disruptiva, simplemente es una actualización ante la realidad imperante no solo en nuestro país sino a nivel mundial, ya que el Estado de San Luis Potosí enfrenta el imperativo de fortalecer su autonomía alimentaria en un contexto de desafíos económicos y sociales. Esta necesidad se sustenta en lo estipulado por el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho humano a la alimentación, y*

encuentra su vocación de aplicación en el marco de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, que constituye el instrumento rector de la política estatal en la materia.

Si bien el espíritu de apoyo al sector social está presente en nuestro ordenamiento, resulta imperioso precisar y robustecer el mandato para orientar de manera clara, eficaz y verificable la acción gubernamental. La presente iniciativa se fundamenta en la siguiente premisa estratégica:

"Considerar en las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria se abarque a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos".

Lo anterior, consolida y da plena efectividad a los principios ya reconocidos en la Ley Agrícola estatal con el objetivo de convertir un lineamiento general en un mandato de acción preciso para la administración pública, obligando a que el diseño de programas, la asignación de recursos y la evaluación de políticas incorporen de manera irrenunciable el criterio de priorización hacia los pequeños productores en condiciones de pobreza en materia de seguridad alimentaria.

Lo anterior, toda vez que la soberanía alimentaria es inalcanzable sin la inclusión activa de los actores más numerosos y con mayor vulnerabilidad en el campo potosino.

Por ende, al establecerlo como política de Estado, se cumple con el deber de garantizar el derecho a la alimentación desde una perspectiva de derechos humanos, asegurando que los beneficios del desarrollo lleguen primero a quienes más lo necesitan."

TURNO 2250.

"Actualmente en el numeral 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que a la letra establece:

"Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I a IX. …

XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;

XII a XIV. …"

Se evidencia la obligación del Estado para garantizar el uso de insumos y fertilizantes locales, lo cual, en el momento político imperante a nivel internacional, es preciso, atendiendo a la política nacional impulsada por el Gobierno Federal, el fomento del uso

de este tipo de activos, fortaleciendo con ello nuestra economía y beneficiando a su vez a los productores mexicanos.

Por ende, se plantea el fomento del uso en actividades agrícolas de insumos y fertilizantes locales, como estrategia para potencializar el desarrollo económico de los sectores industriales mexicanos en materia agrícola.

Ahora bien, la fracción XI del artículo 32 es clara al enmarcar esta acción como una respuesta a la globalización y en dichos términos la manera más efectiva de competir globalmente es fortaleciendo la base productiva interna. Fomentar los insumos locales no solo beneficia al productor agrícola, sino que activa una cadena de valor industrial nacional: desde la minería de fosfatos y potasios, hasta la industria química, de empaque y logística. Esto genera empleos de calidad, derrama económica en las regiones y aumenta la recaudación fiscal estatal y municipal, creando un círculo virtuoso de desarrollo económico endógeno."

TURNO 2251

"El campo potosino constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico, social y cultural del Estado. En él se encuentran comunidades que, pese a su riqueza productiva y cultural, enfrentan condiciones de desigualdad estructural que limitan el pleno ejercicio de los derechos económicos y sociales de sus integrantes, particularmente de las mujeres que habitan en contextos rurales.

A lo largo de las últimas décadas, las mujeres rurales han desempeñado un papel esencial en la producción agrícola y sin embargo aun a la fecha siguen siendo invisibilizadas, no obstante, su papel primordial en la administración de los recursos naturales y en el sostenimiento de las comunidades.

En ese sentido, persisten a la fecha brechas significativas de desigualdad en el acceso a los programas públicos, proyectos productivos y financiamiento destinados al desarrollo del campo, lo que restringe su participación equitativa y el aprovechamiento pleno de su potencial productivo.

No es óbice mencionar que el artículo 4º de nuestra Carta Fundamental reconoce la igualdad entre mujeres y hombres como principio rector del Estado, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a garantizar su observancia efectiva y el sector agrícola no es ajeno a ello.

Asimismo, en dicho instrumento jurídico se establecen los principios constitucionales que enmarcan las bases para el desarrollo económico nacional, la planeación democrática y la rectoría del Estado en materia de desarrollo rural sustentable, principios que deben observarse de manera transversal con perspectiva de género.

En tal sentido, la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable estatuye que la política nacional en la materia debe orientarse a promover la equidad de género y la participación de las mujeres rurales en los procesos de desarrollo del campo. En ese contexto, resulta necesario armonizar la Ley Agrícola del Estado de San Luis Potosí para incorporar de manera expresa la obligación estatal de garantizar dicha igualdad de oportunidades.

Con lo anterior se busca fortalecer el marco jurídico agrícola del Estado, introduciendo una disposición expresa que asegure que las mujeres en contextos rurales gocen de las mismas oportunidades que los hombres para acceder a recursos, programas y proyectos productivos del campo, lo cual además va en concordancia de instrumentos internacionales tales como la Convención Belén Do Pará así como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Por lo que dicha propuesta no solo cumple con los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por México en materia de igualdad de género (como la CEDAW y la Agenda 2030), sino que además contribuye al desarrollo integral y sustentable de las comunidades rurales potosinas, al reconocer el papel estratégico de las mujeres como agentes de cambio y productoras del bienestar común.

Por último, vale la pena hacer notar que la reforma propuesta tiene un doble propósito:

- *Visibilizar normativamente el principio de igualdad sustantiva en el sector agrícola estatal; y*

- *Vincular jurídicamente a las autoridades competentes para incorporar la perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas agrícolas."*

Bajo estas consideraciones el Diputado proponente de las iniciativas, sometieron el siguiente resolutivo, el cual se muestra a manera de cuadro comparativo, sufriendo ajustes de técnica legislativa:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 7º. Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones: I a XV. … XVI. Promover el uso de semillas mejoradas y certificadas, los fertilizantes y demás insumos requeridos para el buen desarrollo de los cultivos tendentes a mejorar la productividad y la protección del medio ambiente;	ARTÍCULO 7º. … I a XV. … XVI. Promover el uso de semillas mejoradas y certificadas, los fertilizantes y demás insumos **producidos en nuestro país** requeridos para el buen desarrollo de los cultivos tendentes a mejorar la productividad y la protección del medio ambiente;

XVII a XXX. …	XVII a XXX. …
ARTÍCULO 29. La Planeación tendrá como fundamento los siguientes principios rectores:	ARTÍCULO 29. …
I a VII. …	I a VII. …
NO HAY CORRELATIVO	**VIII. La igualdad de género, para asegurar que las mujeres en contextos rurales tengan las mismas oportunidades que los hombres para acceder a recursos agrícolas, proyectos productivos y programas de impulso al campo, reconociendo su papel esencial en el fortalecimiento de las comunidades rurales.**
ARTÍCULO 44. Para la consecución de la producción sustentable en la entidad, la SEDARH realizará las siguientes acciones:	ARTÍCULO 44. …
I a V. …	I a V. …
VI. Fomentar la certificación orgánica, así como la promoción de los productos orgánicos en los mercados regional, nacional e internacional, y	VI. Fomentar la certificación orgánica, así como la promoción de los productos orgánicos en los mercados regional, nacional e internacional**;**
VII. Las demás actividades que contribuyan a garantizar la sustentabilidad de las actividades agrícolas.	VII. **Considerar en las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria se abarque a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños**

	productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos. VIII. Las demás actividades que contribuyan a garantizar la sustentabilidad de las actividades agrícolas.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnaron las iniciativas tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE. Que las iniciativas que originan el presente Dictamen, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria"

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo las iniciativas que se ponen a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

La promoción del uso de semillas mejoradas y certificadas, junto con insumos producidos nacionalmente, es un pilar fundamental para garantizar la soberanía alimentaria y la sustentabilidad en el campo. Esta propuesta es una medida estratégica por la reducción de la dependencia de importaciones volátiles, fortaleciendo la autonomía nacional frente a crisis globales, tendencia que prima a nivel nacional sobre todo por la estrategia del Ejecutivo Federal de la denominación "Hecho en México" con la que se busca precisamente fortalecer el mercado interno asimismo, se busca incrementar la productividad por hectárea mediante variedades resistentes y adaptadas, lo que permitiría optimizar el uso del suelo y los recursos hídricos, así como se protegería al medio ambiente al minimizar el uso de agroquímicos y fomentar insumos de menor impacto ecológico. Por lo tanto, no se trata sólo de un avance tecnológico, sino de una condición indispensable para una agricultura competitiva y resiliente.

De manera transversal, la incorporación explícita de la igualdad de género en las políticas rurales es una cuestión de justicia y eficiencia. Resulta innegable que las mujeres en contextos rurales han sido históricamente marginadas en el acceso a la tierra, el crédito y la asistencia técnica. Sin embargo, la evidencia demuestra que cuando las mujeres cuentan con los mismos recursos que los hombres, la productividad agrícola se incrementa significativamente y se fortalece la seguridad alimentaria de las familias. Por ende, asegurar su participación plena en proyectos productivos y programas gubernamentales no es solo un acto de equidad, sino una estrategia inteligente para potenciar el desarrollo comunitario.

En concatenación con lo anterior, las acciones en materia de soberanía y seguridad alimentaria deben priorizar a los pequeños productores en condiciones de pobreza y promover la integración de las cadenas productivas, por ello, las dictaminadoras coinciden con la propuesta ya que excluir a este sector no solo perpetúa la desigualdad y segregación, sino que debilita la estructura misma del sistema

alimentario nacional. Al dirigir los apoyos a este grupo y facilitar su vinculación con los mercados, se logra un doble objetivo: combatir la pobreza desde su raíz, permitiendo que los más vulnerables dar un mayor valor a su trabajo, y por ende, se construye un modelo más diverso ante contingencias económicas o climáticas, por lo que se concluye que un campo que no incluye a sus pequeños productores, es un campo que carece de bases sólidas para su propio futuro.

Por otro lado, la inclusión de cláusulas normativas que contemplen mejoras en el campo y garanticen la seguridad alimentaria, proporcionan el marco de flexibilidad necesario para adaptarse a desafíos futuros. Estas disposiciones aseguran que la ley no se vuelva obsoleta, permitiendo la incorporación de innovaciones tecnológicas, prácticas emergentes y respuestas ágiles ante nuevos contextos ambientales o económicos.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Desarrollo Rural y Forestal e Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR EN SUS TERMINOS LAS INICIATIVAS objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRICOLA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 7o.; la fracción VI del artículo 44; y, se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 29; y la fracción VII al artículo 44, recorriéndose la subsecuente, a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. …

I a XV. …

XVI. Promover el uso de semillas mejoradas y certificadas, los fertilizantes y demás insumos **producidos en nuestro país** requeridos para el buen desarrollo de los cultivos tendentes a mejorar la productividad y la protección del medio ambiente;

XVII a XXX. …

ARTÍCULO 29. …

I a VII. …

VIII. La igualdad de género, para asegurar que las mujeres en contextos rurales tengan las mismas oportunidades que los hombres para acceder a recursos agrícolas, proyectos productivos y programas de impulso al campo, reconociendo su papel esencial en el fortalecimiento de las comunidades rurales.

ARTÍCULO 44. …

I a V. …

VI. Fomentar la certificación orgánica, así como la promoción de los productos orgánicos en los mercados regional, nacional e internacional**;**

VII. **Considerar en las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria se abarque a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos, y**

VIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP. NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal			

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Secretario			
IP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES Vocal			

CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

San Luis Potosí, S.L.P. a 22 de enero 2026

(27)

LIC. IVAN ALEJANDRO ALARCON VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

Por este conducto le envió un cordial saludo, y hago llegar dictamen correspondiente a turnos número 2046, 2238, 2284 y 2425, informándole que han sido atendidas las observaciones que se hacen al presente dictamen.

Quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ROXANNA HERNANDEZ RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
04 FEB. 2026
13:20
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON TURNOS NO. 2046, 2238, 2284 y 2425 QUE PLANTEAN DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA ROXANNA HERNANDEZ RAMIREZ, TURNADAS EL 01 Y 28 DE OCTUBRE 2025; Y 04 DE NOVIEMBRE 2025, Y POR LA DIPUTADA DULCELINA SANCHEZ DE LIRA TURNADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, RESPECTIVAMENTE.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 83 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de las iniciativas, materia del presente Dictamen, cuyos turnos No. 2046, 2238, 2284 y 2425 recayeron en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por las legisladoras proponentes en las iniciativas, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre, 26 de octubre, 02 y 22 de noviembre de 2025, fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria las iniciativas, por las que se plantean reformas a Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, presentadas por las Diputadas Roxanna Hernández Ramírez y Dulcelina Sánchez de Lira.

2. Que en sesión Ordinaria del 01 y 28 de octubre, así como 04 y 24 de noviembre 2025 fueron presentadas por quien suscribe y turnadas por las Secretarias de la Directiva para su dictamen, las mencionadas iniciativas bajo el número de turnos 2046, con adhesión de la Dip. Brisseire Sánchez López; 2238, 2284 y 2425.

9. Que el 02 de diciembre de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Igualdad de Género respecto a la remisión de turnos 2046, 2238, 2284 y 2425 para ser discutidos y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

Las iniciativas presentadas por las Diputadas Roxanna Hernández Ramírez y Dulcelina Sánchez de Lira, tienen por objeto incorporar los conceptos de debida diligencia, agresor y enfoque diferencial; violencia en la comunidad y violencia escolar, así como nueva conducta de violencia y registro nacional de órdenes de protección respectivamente, señalando que:

TURNO 2046

"Mujeres y hombres pueden convertirse en víctimas y/o agresores de actos de violencia; sin embargo, la mujer es quien en el mayor de los casos la padece; las estadísticas señalan que las mujeres son más propensas a ser víctima de ataques físicos u homicidios perpetrados por personas conocidas o allegadas. La violencia de género ocurre en el ámbito privado, como en la familia, y en el público, como en comunidades e instituciones.

El principio de debida diligencia implica que el Estado, de buena fe, ha sido diligente en la medida de sus capacidades para ofrecer la protección debida de un derecho.

Frente a posibles violaciones a los derechos humanos, se deben considerar tres elementos: proteger intereses legales, evaluar la razonabilidad de las acciones del Estado y determinar riesgos inmediatos. Este principio tiene diversas aplicaciones prácticas, en referencia a los a abusos hechos por autoridades.

El Estado debe tomar las medidas adecuadas para: Prevenir e investigar los abusos, procesar a las o los presuntos autores y juzgarles, y garantizar un resarcimiento adecuado a las víctimas.

La inclusión del enfoque diferencial es esencial en la investigación y análisis de las violaciones a los derechos humanos y en la atención a las víctimas. Este enfoque toma en cuenta la mayor vulnerabilidad de las mujeres, adolescentes y niñas por su origen étnico, religión, edad, género, identidad de género, entre otros. Además, ayuda a visibilizar desigualdades, discriminación y exclusión,

buscando la reivindicación de las diferencias desde la perspectiva de los derechos humanos.

Se armoniza la ley de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, alineándose con las disposiciones establecidas a nivel federal.

Esta iniciativa busca incluir la definición de agresor, enfoque diferencial y debida diligencia en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, así como obligar a las personas servidoras públicas a prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa."

TURNO 2238

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acoso escolar o bullying como cualquier agresión física, psicoemocional o patrimonial que sufran niñas, niños o adolescentes en las escuelas.

La SCJN definió el acoso escolar como actos u omisiones que agreden repetidamente a niños y adolescentes, ya sea físicamente, psicoemocionalmente, patrimonialmente o sexualmente, en instituciones escolares.

El principio del interés superior del menor exige a las autoridades proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta protección se basa en varios documentos, como la Declaración sobre los Derechos del Niño, la Convención de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay."

El acoso escolar perjudica el desarrollo educativo de los niños, por lo que el Estado debe asegurar un entorno escolar seguro y libre de violencia.

La evaluación de acoso escolar depende de acciones u omisiones.

Para demandas por agresiones, se debe verificar:

1. Acoso a la víctima.

2. Daño físico o psicológico al menor.

3. Nexo causal entre conducta y daño.

Para omisiones por parte de la escuela se investiga:

1. Existencia de bullying.

2. Negligencia de la escuela.

3. Daño físico o psicológico.

4. Nexo causal entre negligencia y daño.

Para una indemnización justa, se debe cuantificar el daño considerando aspectos cualitativos, derechos lesionados, gravedad y gastos.

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de la Secretaria de Educación (SEGE), cuenta ya con un protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica para escuelas privadas y públicas, presentado a las Maestras y Maestros para que cuenten con las herramientas necesarias para su atención apegándose en todo momento a los derechos humanos de quienes sufren de Acoso Escolar. El protocolo se regirá por los siguientes principios rectores: Interés superior de las NNA; no discriminación, inclusión; Igualdad Sustantiva y de Género; participación de NNA, Interculturalidad, corresponsabilidad de la familia, sociedad y autoridades escolares; principio pro persona; adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; acceso a una vida libre de violencia; dignidad; acceso a la justicia; confidencialidad; debida diligencia; celeridad y no revictimización.

Se homologa el concepto de acoso escolar con el establecido en la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, para dar mayor certeza jurídica.

Esta iniciativa tiene la finalidad de incluir el concepto de acoso escolar, para proteger y garantizar el derecho a una educación segura y libre de violencia para las Niñas, Adolescentes y Mujeres del Estado de San Luis Potosí."

TURNO 2284

"La violencia en la comunidad ocurre en espacios públicos y se justifica por valores nocivos que promueven conductas discriminadoras. Es más común en áreas de pobreza, aislamiento y bajo nivel educativo.

Se considera que la violencia de género es un problema privado, enfrentado por las víctimas e ignorado por la sociedad. En los hogares y oficinas, la violencia se ve como algo normal, reproduciendo relaciones conflictivas. Esto fomenta comportamientos discriminatorios basados en tradiciones patriarcales, donde los hombres tienen un poder privilegiado y las mujeres están en una posición inferior, con su valor y actividades desvalorizadas.

A menudo, la violencia contra las mujeres no se reconoce como delito. Es un reflejo de control y poder, afectando a la víctima de manera psicológica, física, patrimonial, económica o sexual. En la mayoría de las sociedades, la violencia contra las mujeres es común y aceptada en relaciones de pareja. De cada 100 mujeres de 15 años o más, 40 han sufrido violencia en espacios comunitarios. Muchos homicidios de mujeres ocurren en sus hogares.

Los factores de riesgo de la violencia de género son causados por el bajo nivel educativo, maltrato infantil, violencia entre progenitores, trastornos de personalidad, consumo de alcohol o drogas y actitudes que aceptan la violencia. Por otro lado, factores de protección incluyen rechazar la violencia, comprender su naturaleza destructiva y reconocer la valía de todas las personas, así como denunciar la violencia de género.

Se armoniza la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta última define la Violencia en la Comunidad en su numeral 16 como "los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación,

marginación y exclusión del ámbito público". Ejemplo: tocamientos, piropos incómodos, burlas, y negación de acceso a espacios públicos, restricción de participación en festividades y en la toma de decisiones.

La violencia comunitaria impacta la salud mental de las personas tanto a corto como a largo plazo, teniendo efectos como el estrés agudo, psicosis y depresión.

Esta iniciativa tiene la finalidad de reconocer y combatir los actos que atentan contra la integridad y dignidad de las mujeres en su entorno social."

TURNO 2425

"Las órdenes y medidas de protección a favor de mujeres que han sido víctimas de violencia son un instrumento jurídico que combinan elementos tanto de naturaleza penal como civil y que sirven tanto como una forma eficaz de protección, como instrumento que funciona de manera preventiva:

No solo con la finalidad de separar al agresor de la víctima, sino fundamentalmente de que la mujer recupere los derechos que se han visto afectados por la violencia.

Su importancia radica en que, en los términos de las leyes actuales, estas órdenes:

Son un derecho de todas las mujeres, niñas y adolescentes. Se trata de mecanismos urgentes de protección que se aplican en función del interés superior de la mujer en situación de violencia, o bien, en riesgo de sufrir violencia y detonan un conjunto de acciones de prevención y protección por parte de las autoridades. Las órdenes son preventivas porque pretenden evitar futuros actos de violencia; por otro lado, también son protectoras porque también pueden otorgarse para hacer cesar manifestaciones de violencia existentes. cual nos permite analizarlas como medida de prevención del delito, a fin de que no escale a un delito de mayor impacto, como lo es el feminicidio, sobretodo en el caso de agresiones de la pareja.

Al desentrañar el alcance y naturaleza jurídica de dicho instrumento, estimo que debemos considerar la importancia de la reforma publicada el 16 de diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación, que modifica la Ley

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que adicionó un nuevo Capítulo VII al Título Primero de esa legislación, para crear un acervo denominado Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres Adolescentes, Niñas y Niños.

Dichas medidas, se definen en el artículo 27 de la misma norma general en los siguientes términos:

Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

Cabe mencionar que dicha conceptualización, también aparece en el artículo 34 de la ley estatal en materia de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; por lo que se cuenta con una base común en ese aspecto, miso que abarca la Ley General y la local. Lo anterior es importante mantenerlo en perspectiva, debido a que el nuevo instrumento en cuestión, el Registro Nacional de Órdenes de Protección, como su nombre lo indica tiene cobertura en todo el país, y se crea en la Ley General en comento:

ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos

Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

Como se puede apreciar, se trata de un instrumento basado en la acumulación, organización y sistematización de la información pertinente a las órdenes y medidas de protección en todo el país; aunque también tiene grandes posibilidades para ser utilizada en el diseño e implementación de las políticas en materia de prevención de violencia contra las mujeres, al permitir detectar tendencias varias.

Además de que, según lo indica el artículo 34 F de la ley supra citada, las autoridades administrativas y los poderes judiciales federales y locales, entre otros, tendrán acceso a la información del Registro Nacional, con lo que se asegura que puedan contar con información para apoyar sus labores relacionadas a las órdenes de protección y en general con los casos de violencia contra las mujeres que conozcan en sus respectivos ámbitos.

Ahora bien, los insumos de datos necesarios para la sistematización y posterior integración de ese nuevo Registro Nacional, provienen de los estados; por ello, se crea una obligación para los estados de la república en lo relativo al suministro de la información:

ARTÍCULO 34 B.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

Por tanto, con la publicación de esta reforma, se originan nuevas obligaciones para las entidades federativas, relacionadas con la necesidad de proveer la información necesaria para la integración del recientemente creado Registro Nacional.

Aún a pesar de la nueva obligación, no todos los estados han adecuado sus legislaciones para garantizar la correcta implementación de este instrumento, y se encuentran en incumplimiento de la obligación que la segunda parte del artículo 34 B de la Ley General en comento establece, y ese es el caso de San Luis Potosí.

En mérito de lo anterior, el marco legal de nuestro estado, contempla la creación de un Banco de Datos sobre órdenes de protección, a cargo del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, mismo que tiene que ser integrado por la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva. Todo lo anterior de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado:

ARTÍCULO 17. Corresponde al Sistema Estatal:

…

VII. Constituir un Banco de Datos sobre Órdenes de Protección y Personas Sujetas a ellas, que estará a cargo de la Secretaría, quien podrá crear una comisión específica en coordinación y con la participación de por lo menos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres de la Entidad y los Refugios para las Víctimas de Violencia en el Estado, con el fin de apoyar las acciones de política criminal y otras que correspondan, así como facilitar el intercambio de información entre las instancias y determinar de manera anual la información y los indicadores que los entes obligados deberán reportar al mismo. Al efecto, las autoridades jurisdiccionales y administrativas que generen y ejecuten órdenes y/o medidas de protección, deberán reportar la información conducente a dicho Banco, con el fin de que se genere la información estadística correspondiente.

De manera que, la información requerida para la creación del Registro Nacional de órdenes de protección, ya se encuentra sistematizada en nuestro estado, gracias a la figura del Banco de Datos. Empero, para efectos del cabal cumplimiento de la Ley General, es necesario formalizar el suministro de esta información para la integración del Registro Nacional, por medio de una reforma a la Ley, a finde garantizar el cumplimiento de la obligación creada en la legislación general.

Por ello, se propone adicionar a las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí, una nueva para establecer el cumplimiento el suministro de la información en materia de órdenes de protección, correspondiente a nuestra entidad, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para su integración en el Registro Nacional. Todo de forma que San Luis Potosí pueda colaborar con este nuevo instrumento, que tiene el importante cometido de apoyar el cumplimiento de dichas medidas en favor de las víctimas, y apoyar el diseño de políticas preventivas.

Aunado a lo anterior, y en forma complementaria, también se propone adicionar la definición del Registro Nacional, según los términos de la Ley General que lo crea, al Glosario de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro estado, a fin de cubrir el espectro de atribuciones en materia de dicho suministro y definición de competencias. La formalización y la garantía de cooperación de nuestro estado con las autoridades federales, en lo tocante a dichas órdenes y medidas, es una reforma necesaria y vital para el

funcionamiento del Registro y para la adecuada coordinación, enfocada a la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia."

Bajo estas consideraciones las Diputadas proponentes de las iniciativas, sometieron el siguiente resolutivo, el cual se muestra a manera de cuadro comparativo, sufriendo solamente ajustes de técnica legislativa:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PLANTEAMIENTO DE LAS PROPONENTES	PROPUESTA DE LA COMISION
ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por:	ARTÍCULO 3º…	ARTÍCULO 3º. …
I al II…	I al II…	I. y II. …
Sin correlativo…	**II bis. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;**	**II bis. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;**
III al IV…	III al IV…	III. al IV. …
Sin correlativo…	**IV Bis. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial,**	**IV Bis. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres,**

	exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;	**para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;**
V…	V…	V. …
Sin correlativo…	**V Bis. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los**	**V Bis. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

	derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;	
VI al XV…	VI a XV…	VI. a XV. …
No hay correlativo	**XV Bis. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, en seguimiento de los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**	**XV Bis. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, en seguimiento de los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**
XVI a XX. …	XVI. a XX. …	XVI. a XX. …
ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:	ARTÍCULO 4º…	**ARTÍCULO 4º.** …
I a XVI Bis…	I a XVI Bis…	I. a VII.
No hay correlativo		**VII Bis. Violencia en la comunidad. Son los actos individuales o colectivos que contravienen los derechos fundamentales de las Mujeres en su**

		entorno social, propiciando discriminación, agresiones, marginación, exclusión o denigración, pudiendo ocurrir en el ámbito público; **VII Ter. Violencia escolar. Es toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de forma verbal, física, psicológica, patrimonial, cibernética y sexual, por los actores que conforman la comunidad escolar.** **La violencia escolar puede expresarse en:** **Acoso Escolar: Conductas de diversa naturaleza que se genera de manera reiterada como burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, aislamiento sistemático e insultos, que tienden a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo dentro o fuera del establecimiento educativo, incluyendo los medios tecnológicos. En donde existe un abuso de poder, al estar provocada por un agresor, apoyado generalmente por un grupo, contra una víctima que se encuentra indefensa; quien no puede salir por sí misma de la situación, la cual provoca maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesto a un mal de**

		carácter grave; la cual se repite debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas omitiendo intervenir directamente; VIII. a XVIII. ...
XVII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	**XVI Ter. Violencia en la comunidad. Son los actos individuales o colectivos que contravienen los derechos fundamentales de las Mujeres en su entorno social, propiciando discriminación, agresiones, marginación, exclusión o denigración, pudiendo ocurrir en el ámbito público, y** **XVII. Violencia escolar. Es toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de forma verbal, física, psicológica, patrimonial, cibernética y sexual, por los actores que conforman la comunidad escolar.** **La violencia escolar puede expresarse en:** **a) Acoso Escolar: Conductas de diversa naturaleza que se genera de manera reiterada como burlas, amenazas,**	

…	**intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, aislamiento sistemático e insultos, que tienden a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo dentro o fuera del establecimiento educativo, incluyendo los medios tecnológicos. En donde existe un abuso de poder, al estar provocada por un agresor, apoyado generalmente por un grupo, contra una víctima que se encuentra indefensa; quien no puede salir por sí misma de la situación, la cual provoca maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesto a un mal de carácter grave; la cual se repite debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas omitiendo intervenir directamente, y** **XVIII.** Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	
ARTÍCULO 26. Corresponde a la Secretaría: I. a XXI. … . XXII. Vigilar que el contenido de los medios de comunicación y de la publicidad	ARTÍCULO 26. Corresponde a la Secretaría: I. a XXI. … . XXII. Vigilar que el contenido de los medios de	**ARTÍCULO 26**. … I. a XXI. … XXII. Vigilar que el contenido de los medios de comunicación y de la

gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, estará desprovisto de estereotipos discriminatorios establecidos en función del sexo de las personas, incorporará un lenguaje incluyente y transmitirá una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y	comunicación y de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, estará desprovisto de estereotipos discriminatorios establecidos en función del sexo de las personas, incorporará un lenguaje incluyente y transmitirá una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad**;**	publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, estará desprovisto de estereotipos discriminatorios establecidos en función del sexo de las personas, incorporará un lenguaje incluyente y transmitirá una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad**;**
XXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.	**XXIII. Suministrar la información en materia de órdenes de protección de nuestra la entidad a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para su integración en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, bajo los términos del Capítulo VII del Título Primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y otras normas aplicables, y**	**XXIII. Suministrar la información en materia de órdenes de protección de nuestra la entidad a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para su integración en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, bajo los términos del Capítulo VII del Título Primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y otras normas aplicables, y** XXIV. ...

	XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Que con fundamento en lo estipulado en las fracciones XIII y XXIII del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnaron las iniciativas tiene atribuciones y son competentes para conocer y dictaminar las mismos.

SEGUNDA. FACULTAD DE LAS PROMOVENTES. Que las iniciativas que originan el presente Dictamen, cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria".

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictaminan en sentido positivo las iniciativas que se ponen a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla, señalando que no se recibió opinión por parte de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología respecto del turno 2238, en los términos del numeral 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí:

La incorporación expresa de las figuras de Agresor, Debida Diligencia, Enfoque Diferencial, así como precisiones en torno a la Violencia Escolar no es una mera cuestión de técnica legislativa, sino una necesidad jurídica y social, fundamentada en la obligación del Estado de garantizar justicia con perspectiva de género.

Por ende, definir de manera clara e inequívoca al "Agresor" como la persona que inflige cualquier tipo de violencia permite desmontar narrativas de justificación y enfocar las medidas de protección y sanción en el sujeto activo de la conducta delictiva, fortaleciendo la seguridad de las víctimas.
Asimismo, consagrar el principio de "Debida Diligencia" como un estándar de actuación obligatorio para las personas servidoras públicas es crucial para erradicar la negligencia y la revictimización institucional, transformando la obligación del Estado en un mandato concreto de prevención, investigación y sanción con los más altos estándares de derechos humanos.

En ese orden de ideas, el "Enfoque Diferencial" se erige como una herramienta de justicia material para reconocer que la violencia no impacta por igual a todas las mujeres, niñas y adolescentes, y que aquellas pertenecientes a grupos históricamente discriminados requieren de medidas afirmativas específicas para acceder efectivamente a sus derechos.

Finalmente, la tipificación a mayor profundidad de la "Violencia en la comunidad" y la "Violencia Escolar" responde a realidades dolorosamente extendidas pero a menudo invisibilizadas. La primera, al reconocer el daño extremo que se ejerce sobre la mujer en espacios donde convergen en el entorno social. La segunda, al definir el acoso y la violencia en el entorno educativo, protege a las niñas y adolescentes en un espacio fundamental para su desarrollo, obligando a las instituciones a implementar protocolos de actuación.

Asimismo, el contar con previsiones en la ley para incorporar la obligación de proporcionar información que sirva para nutrir el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, nos brinda mayor certeza jurídica y se garantiza el contar con información fiable y actualizada en torno a nuestra Entidad.

Por todo lo anterior, en conjunto estas precisiones conceptuales a nivel normativo dotan de mayor operatividad, claridad y eficacia a la ley, salvando vacíos legales que dejan desprotegidas a las mujeres y asegurando que el derecho a una vida libre de violencia sea una garantía real y no solo declarativa, aunado a que fortalecen la normativa en beneficio de las mujeres en el estado al armonizar además diversas disposiciones con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran **APROBAR CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS** objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

UNICO: Se **REFORMA** la fracción XXII del artículo 26; y se **ADICIONAN** las fracciones II Bis, IV Bis, V Bis y XV Bis al artículo 3º; las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 4º; y, la fracción XXIII al artículo 26, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. …

I. y II. …

II bis. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

III. al IV. …

IV Bis. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

V. …

V Bis. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VI. a XV. …

XV Bis. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, en seguimiento de los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XVI. a XX. …

ARTÍCULO 4º. …

I. a VII.

VII Bis. Violencia en la comunidad. Son los actos individuales o colectivos que contravienen los derechos fundamentales de las Mujeres en su entorno social, propiciando discriminación, agresiones, marginación, exclusión o denigración, pudiendo ocurrir en el ámbito público;

VII Ter. Violencia escolar. Es toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de forma verbal, física, psicológica, patrimonial, cibernética y sexual, por los actores que conforman la comunidad escolar.

La violencia escolar puede expresarse en:

Acoso Escolar: Conductas de diversa naturaleza que se genera de manera reiterada como burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, aislamiento sistemático e insultos, que tienden a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo dentro o fuera del establecimiento educativo, incluyendo los medios tecnológicos. En donde existe un abuso de poder, al estar provocada por un agresor, apoyado generalmente por un grupo, contra una víctima que se encuentra indefensa; quien no puede salir por sí misma de la situación, la cual provoca maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesto a un mal de carácter grave; la cual se repite debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas omitiendo intervenir directamente;

VIII. a XVIII. …

ARTÍCULO 26. …

I. a XXI. …

XXII. Vigilar que el contenido de los medios de comunicación y de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, estará desprovisto de estereotipos discriminatorios establecidos en función del sexo de las personas, incorporará un lenguaje incluyente y transmitirá una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad**;**

XXIII. Suministrar la información en materia de órdenes de protección de nuestra la entidad a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para su integración en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, bajo los términos del Capítulo VII del Título Primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y otras normas aplicables, y

XXIV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Secretario			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto con número de turno **2232** de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, presentada por el legislador Crisógono Pérez López y los C.C. Prof. Juan Carlos Bárcenas Ramírez y Profa. Elizabeth Bibiana Guerrero Milán la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, fue presentada por el legislador Crisógono Pérez López, Iniciativa que insta declarar el 5 de septiembre, como "Día del Docente de Educación Media Superior", en la fecha antes señalada la Directiva turno con el número **2232** la Iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Con adhesiones a María Aranzazu Puente Bustindui, Marco Antonio Gama Basarte, Mireya Vancini Villanueva, Frinné Azuara Yarzábal, Marcelino Rivera Hernández, Carlos Artemio Arreola Mallol, Jessica Gabriela López Torres, Luis Emilio Rosas Montiel, José Roberto García Castillo, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Jacquelinn Jauregui Mendoza, César Arturo Lara Rocha, Tomas Zavala Gonzales, María Leticia Vázquez Hernández, María Dolores Robles Chairez, Roxanna Hernández Ramírez y Luis Felipe Castro.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 47 fracción I, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,

establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una Iniciativa de decreto, misma que a las luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte del proponente declarar el 5 de septiembre de cada año como "Día del Docente de Educación Media Superior".

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron al impulsor de la misma a presentarla, se cita enseguida:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sistema de Educación Media Superior es una Comunidad Educativa comprometida con el desarrollo integral del bachillerato en México y en el estado de San Luis Potosí; se refiere al nivel de bachillerato que sigue a la secundaria obligatoria. Incluye opciones como el bachillerato general, tecnológico y profesional técnico, y puede cursarse en modalidades escolarizadas o no escolarizadas (a distancia, abierta, para personas con discapacidad),

Este nivel es obligatorio por lo que actualmente, se busca ampliar la cobertura y garantizar que todos los egresados de secundaria tengan un lugar en este nivel educativo.

La Educación Media Superior es una etapa clave en el sistema educativo, ya que prepara a los estudiantes para enfrentar retos académicos y laborales, sentando las bases para su desarrollo personal y profesional.

Es durante esta etapa cuando los jóvenes desarrollan competencias clave como:

- Razonamiento crítico y analítico.
- Habilidades prácticas relacionadas con su área de interés.
- Bases sólidas para el aprendizaje continuo.

Además, proporciona una formación integral que incluye conocimientos académicos y desarrollo personal, ayudando a los estudiantes a tomar decisiones informadas sobre su futuro. Además, es un requisito indispensable para acceder a estudios superiores, lo que amplía significativamente las oportunidades laborales y de desarrollo.

El Perfil de sus docentes está constituido por un conjunto de competencias que integran conocimientos, habilidades y actitudes que ponen en juego para generar ambientes de aprendizaje para que los estudiantes desplieguen las competencias genéricas. Incluyen habilidades de comunicación, escucha, colaboración, adaptabilidad, empatía y paciencia.

Otras características de sus docentes incluyen la presencia permanente en el aula por la importancia del aprendizaje práctico, el intercambio de buenas prácticas y una pasión por el aprendizaje que perdure en el tiempo.

En el marco de la Nueva Escuela Mexicana, este nivel educativo busca garantizar una educación transformadora que coloque a las y los estudiantes en el centro del proceso educativo, promoviendo la identidad nacional, la responsabilidad ciudadana, la honestidad, la participación en la transformación social, el respeto a la dignidad humana, la interculturalidad, la cultura de paz y el cuidado del medio ambiente.

ofreciendo servicios educativos de excelencia: equitativos, inclusivos e integrales, buscando satisfacer las necesidades y expectativas de la comunidad estudiantil en el estado a través de metodologías innovadoras, prácticas participativas y un enfoque de mejora continua que prepare a nuestros jóvenes para los desafíos de nuestros entornos y contribuya al desarrollo de un San Luis Potosí, más justo y próspero.

En el estado según datos del INEGI en 2024 se contaba con 501 escuelas 8355 docentes.

Por todo lo anteriormente expuesto es que, desde hace algunos años se celebra el día 5 de Septiembre al docente de este nivel Educativo sin que exista de manera formal un decreto. Por lo que en reconocimiento a las maestras y maestros de este nivel ponemos a consideración del pleno de la LXIV Legislatura lo siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Declara el Día 5 de Septiembre de cada año como: "Día del Docente de Educación Media Superior"

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

A T E N T A M E N T E

Dip. Crisógono Pérez López
Presidente de la Comisión de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología,
De la LXIV Legislatura.

Prof. Juan Carlos Bárcenas Ramírez
Secretario general
De la Sección 26 del S.N.T.E.

Profa. Elizabeth Bibiana Guerrero Milán
Secretaria General
De la Sección 52 del S.N.T.E."

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

La modificación referida con antelación se ilustra mediante el cuadro comparativo que se plantea enseguida:

Iniciativa	Modificación a la iniciativa
Declarar el 5 de septiembre, como "Día del Docente de Educación Media Superior".	Declarar el 5 de septiembre **de cada año** como "Día del Docente de Educación Media Superior".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sistema de Educación Media Superior es una Comunidad Educativa comprometida con el desarrollo integral del bachillerato en México y en el estado de San Luis Potosí; se refiere al nivel de bachillerato que sigue a la secundaria obligatoria. Incluye opciones como el bachillerato general, tecnológico y profesional técnico, y puede cursarse en modalidades escolarizadas o no escolarizadas (a distancia, abierta, para personas con discapacidad).

Este nivel es obligatorio por lo que actualmente, se busca ampliar la cobertura y garantizar que todos los egresados de secundaria tengan un lugar en este nivel educativo.

La Educación Media Superior es una etapa clave en el sistema educativo, ya que prepara a los estudiantes para enfrentar retos académicos y laborales, sentando las bases para su desarrollo personal y profesional.

Es durante esta etapa cuando los jóvenes desarrollan competencias clave como:

- Razonamiento crítico y analítico.
- Habilidades prácticas relacionadas con su área de interés.
- Bases sólidas para el aprendizaje continuo.

Además, proporciona una formación integral que incluye conocimientos académicos y desarrollo personal, ayudando a los estudiantes a tomar decisiones informadas sobre su futuro. Además, es un requisito indispensable para acceder a estudios superiores, lo que amplía significativamente las oportunidades laborales y de desarrollo.

El Perfil de sus docentes está constituido por un conjunto de competencias que integran conocimientos, habilidades y actitudes que ponen en juego para generar ambientes de aprendizaje para que los estudiantes desplieguen las competencias genéricas. Incluyen habilidades de comunicación, escucha, colaboración, adaptabilidad, empatía y paciencia. Otras características de sus docentes incluyen la presencia permanente en el aula por la importancia del aprendizaje práctico, el intercambio de buenas prácticas y una pasión por el aprendizaje que perdure en el tiempo.

En el marco de la Nueva Escuela Mexicana, este nivel educativo busca garantizar una educación transformadora que coloque a las y los estudiantes en el centro del proceso educativo, promoviendo la identidad nacional, la responsabilidad ciudadana, la honestidad, la participación en la transformación social, el respeto a la dignidad humana, la interculturalidad, la cultura de paz y el cuidado del medio ambiente.

ofreciendo servicios educativos de excelencia: equitativos, inclusivos e integrales, buscando satisfacer las necesidades y expectativas de la comunidad estudiantil en el estado a través de metodologías innovadoras, prácticas participativas y un enfoque de mejora continua que prepare a nuestros jóvenes para los desafíos de nuestros entornos y contribuya al desarrollo de un San Luis Potosí, más justo y próspero.

Ya que en el estado según datos proporcionados por el INEGI en el año 2024, se contaba con 501 escuelas, con un total de 8355 docentes; por lo que desde hace algunos años se viene celebrando el día 5 de Septiembre de cada año, al docente de este nivel Educativo sin que exista de manera formal un decreto.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí declara el día 5 de septiembre de cada año como: "Día del Docente de Educación Media Superior".

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS DIEZ DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ **PRESIDENTE**	a favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ **VICEPRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ **SECRETARIA**	A favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO **VOCAL**	a favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, REFERENTE AL TURNO 2232, que insta declarar el 5 de septiembre de cada año como el "Día del Docente de Educación Media Superior".

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto con número de turno **2124** de fecha catorce de octubre del dos mil veinticinco, presentada por la legisladora Jacquelinn Jauregui Mendoza, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del catorce de octubre del dos mil veinticinco, fue presentada por la legisladora Jacquelinn Jauregui Mendoza, Iniciativa que insta declarar el 24 de julio de cada año, como "Día Estatal de Concientización sobre el Hipotiroidismo", en la fecha antes señalada la Directiva turno con el número 2124 la Iniciativa que nos ocupa, a la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Habiéndose adherido a la misma las y los legisladores María Aranzazu Puente Bustindui, Mireya Vancini Villanueva, Carlos Artemio Arreola Mallol, Luis Emilio Rosas Montiel, Jessica Gabriela López Torres, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, José Roberto García Castillo, María Dolores Robles Chairez, Roxanna Hernández Ramírez, Luis Fernando Gámez Macías, Dulcelina Sánchez de Lira, Frinné Azuara Yarzábal, Diana Ruelas Gaitán, Nancy Jeanine García Martínez, Marco Antonio Gama Basarte, y Ma. Sara Rocha Medina.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

San Luis Potosí; y 47 fracción I, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una Iniciativa de decreto, misma que a las luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de la proponente declarar el 16 de octubre como "Día de la Salud Preventiva en el Estado de San Luis Potosí".

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsora de la misma a presentarla, se cita enseguida:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El correcto funcionamiento de la glándula tiroides es fundamental para el equilibrio metabólico y el bienestar general del cuerpo humano. Cuando esta glándula disminuye su producción de hormonas, se presenta una condición médica conocida como hipotiroidismo, que impacta directamente funciones esenciales como la energía, la temperatura corporal, la digestión, el estado de ánimo y la concentración.

Este padecimiento se desarrolla de forma lenta y progresiva, lo que frecuentemente dificulta su detección temprana. Cansancio extremo, aumento de peso, sensibilidad al frío, depresión, caída del cabello y estreñimiento son algunos de sus síntomas más comunes, los cuales suelen confundirse con situaciones cotidianas como el estrés o el envejecimiento. Cuando no se diagnostica ni se trata oportunamente, puede derivar en complicaciones serias, como enfermedades cardiovasculares, infertilidad, deterioro cognitivo e incluso coma.

En México, se estima que cerca del 10% de la población vive con hipotiroidismo o alguna variante de esta condición, muchas veces sin saberlo. En San Luis Potosí, esta realidad se refleja de manera clara en las estadísticas médicas: tan solo de enero a junio de 2025, el Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Ignacio Morones Prieto" atendió 1,289 consultas

externas por hipotiroidismo y 151 hospitalizaciones relacionadas con este padecimiento, lo que demuestra su impacto sostenido en la salud pública estatal.1

Aun con estas cifras, el hipotiroidismo continúa siendo una enfermedad poco visibilizada y muchas veces subdiagnosticada, especialmente en comunidades con limitado acceso a servicios médicos especializados. De ahí la necesidad de impulsar acciones institucionales para fomentar la educación médica, promover el diagnóstico temprano y fortalecer la cultura de la prevención.

La endocrinología es la especialidad médica encargada de atender estas enfermedades hormonales. En México, el 24 de julio se conmemora el Día del Endocrinólogo, una fecha que coincide con el natalicio del Dr. Arturo Oñativia, referente internacional en esta rama de la medicina. Esta efeméride permite reconocer la labor de los más de 1,400 endocrinólogos que atienden a la población mexicana en instituciones como el IMSS y otros sistemas de salud.

En ese contexto, y como parte del trabajo comprometido de esta Legislatura con la salud de las y los potosinos, el pasado 4 de junio de 2025 se llevó a cabo en el Congreso del Estado una charla informativa sobre el hipotiroidismo, como parte de una agenda que busca sensibilizar y educar a la población sobre las enfermedades endocrinas.

Por ello, se propone declarar el 24 de julio como el "Día Estatal de la Concientización sobre el Hipotiroidismo" en San Luis Potosí, a fin de establecer un marco institucional para que, cada año, se promuevan campañas informativas, jornadas médicas, actividades de prevención y difusión sobre esta enfermedad, con la colaboración del sector salud, la sociedad civil y los medios de comunicación.

[1] https://elexpres.com/nota.php?story_id=343119

Esta declaratoria representaría un acto afirmativo y simbólicamente poderoso para visibilizar una condición que afecta a miles de potosinas y potosinos, muchas veces en silencio, y que, con atención médica adecuada, puede ser tratada eficazmente.

En consecuencia, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, declara el día 24 de julio de cada año, como el "Día estatal de concientización sobre el Hipotiroidismo".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA

INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El correcto funcionamiento de la glándula tiroides es fundamental para el equilibrio metabólico y el bienestar general del cuerpo humano. Cuando esta glándula disminuye su producción de hormonas, se presenta una condición médica conocida como hipotiroidismo, que impacta directamente funciones esenciales como la energía, la temperatura corporal, la digestión, el estado de ánimo y la concentración.

Este padecimiento se desarrolla de forma lenta y progresiva, lo que frecuentemente dificulta su detección temprana. Cansancio extremo, aumento de peso, sensibilidad al frío, depresión, caída del cabello y estreñimiento son algunos de sus síntomas más comunes, los cuales suelen confundirse con situaciones cotidianas como el estrés o el envejecimiento. Cuando no se diagnostica ni se trata oportunamente, puede derivar en complicaciones serias, como enfermedades cardiovasculares, infertilidad, deterioro cognitivo e incluso coma.

En México, se estima que cerca del 10% de la población vive con hipotiroidismo o alguna variante de esta condición, muchas veces sin saberlo. En San Luis Potosí, esta realidad se refleja de manera clara en las estadísticas médicas: tan solo de enero a junio de 2025, el Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Ignacio Morones Prieto" atendió 1,289 consultas externas por hipotiroidismo y 151 hospitalizaciones relacionadas con este padecimiento, lo que demuestra su impacto sostenido en la salud pública estatal.

Aun con estas cifras, el hipotiroidismo continúa siendo una enfermedad poco visibilizada y muchas veces subdiagnosticada, especialmente en comunidades con limitado acceso a servicios médicos especializados. De ahí la necesidad de impulsar acciones institucionales para fomentar la educación médica, promover el diagnóstico temprano y fortalecer la cultura de la prevención.

La endocrinología es la especialidad médica encargada de atender estas enfermedades hormonales. En México, el 24 de julio se conmemora el Día del Endocrinólogo, una fecha que coincide con el natalicio del Dr. Arturo Oñativia, referente internacional en esta rama de la medicina. Esta efeméride permite reconocer la labor de los más de 1,400 endocrinólogos que atienden a la población mexicana en instituciones como el IMSS y otros sistemas de salud.

En ese contexto, y como parte del trabajo comprometido de esta Legislatura con la salud de las y los potosinos, el pasado 4 de junio de 2025 se llevó a cabo en el Congreso del Estado una charla informativa sobre el hipotiroidismo, como parte de una agenda que busca sensibilizar y educar a la población sobre las enfermedades endocrinas.

Por ello, se propone declarar el 24 de julio como el "Día Estatal de la Concientización sobre el Hipotiroidismo" en San Luis Potosí, a fin de establecer un marco institucional para que, cada año, se promuevan campañas informativas, jornadas médicas, actividades de prevención y difusión sobre esta enfermedad, con la colaboración del sector salud, la sociedad civil y los medios de comunicación.

Esta declaratoria representaría un acto afirmativo y simbólicamente poderoso para visibilizar una condición que afecta a miles de potosinas y potosinos, muchas veces en silencio, y que, con atención médica adecuada, puede ser tratada eficazmente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí declara el día 24 de julio de cada año como: "Día Estatal de Concientización sobre el Hipotiroidismo".

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ **PRESIDENTE**	a favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ **VICEPRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ **SECRETARIA**	A favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO **VOCAL**	a favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**	M. A favor	M. Vancini V.

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, referente al Turno 2124, que insta declarar el 24 de julio de cada año como el "Día Estatal de Concientización sobre el Hipotiroidismo".

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones, iniciativa turnada con el número 2092, en Sesión Ordinaria del 14 de octubre de 2025, que pretende la autorización de esta Soberanía, para que los Servicios de Salud de San Luis Potosí lleven a cabo la desincorporación, desafectación y enajenación de 43 vehículos que se encuentran en desuso por haber concluido su vida útil, presentada por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de septiembre de 1996, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto Administrativo por el cual se crean los Servicios de Salud de San Luis Potosí, como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 2092, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Bienes.

QUINTA. Que la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

> ***"La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 109, 110 y 135, establece que el patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley. Los bienes desafectados de un servicio público y que pasen a dominio privado del Estado podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la ley reglamentaria respectiva.***
>
> ***Los Servicios de Salud de San Luis Potosí se crearon mediante Decreto Administrativo divulgado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad.***
>
> ***En ese contexto, mediante ACUERDO 4/III/JG/2023, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 20 de septiembre del 2023, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 13º, fracciones I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, autorizó a la Dirección General de estos Servicios de Salud de San Luis Potosí, iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de un lote de vehículos en desuso por termino de vida útil.***
>
> ***Las citadas unidades, al haber concluido su vida útil, ya no resultan funcionales para la prestación de los servicios a los que originalmente estuvieron destinadas. En consecuencia, se han concentrado en el Centro de Salud Villa Cactus, ubicado en calle Sierra de la Encantada número 100, colonia Villa Cactus, en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el cual actualmente se encuentra saturado en su capacidad.***
>
> ***A través de la presente iniciativa de Decreto se solicita la desincorporación, desafectación contable y enajenación de únicamente 43 vehículos de los que fueron autorizados por la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en virtud de que a la fecha los expedientes respectivos se encuentran debidamente integrados, precisándose que los expedientes de los vehículos restantes se encuentran en proceso de integración.***
>
> ***Por tanto, los 43 vehículos que se pretenden desincorporar, desafectar contablemente y enajenar, por encontrarse en desuso por termino de vida útil, son***

propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y se describen en el ANEXO 1 que se acompaña a la presente iniciativa.

Con fundamento en artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se adjunta la siguiente documentación:

• Copia certificada del ACUERDO 4/III/JG/2023 de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual se aprobó iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de los vehículos propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que se encuentran en desuso por termino de vida útil.
• Expedientes de los 43 vehículos, de los cuales, 30 contienen copia certificada de la factura original, y 13 copia certificada del acta testimonial notariada que acredita la propiedad de los bienes a favor de Servicios de Salud de San Luis Potosí, los expedientes también contienen fotografías de los vehículos en desuso por termino de vida útil.
• Copia certificada del Peritaje de Valuación de fecha 12 de septiembre de 2025, que consta de 163 fojas firmado y sellado por el Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, que contiene el dictamen de avaluó de los vehículos, dentro del cual se incluyen los 43 bienes en cuestión, en la que se concluye que los vehículos no se encuentran funcionando, concluyendo su vida útil de acuerdo a la Ley General Gubernamental.
• Copia certificada del registro vigente del Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso.
• Copia certificada del oficio 401-8124-D051/2025 de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el encargado de Despacho de la Dirección Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en San Luis Potosí, que certifica que los vehículos no tienen valor arqueológico ni histórico, en el que se incluyen los 43 vehículos en cuestión.
• Copia certificada del oficio SC/DGPC/DPC/008/2025 de fecha 29 de enero de 2025, expedido por la Directora de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, mediante el cual se certifica que los vehículos no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del Estado de San Luis Potosí.
• Copia certificada del instrumento 8,505 del protocolo de la Notaria Pública Número 26 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado a cargo del Lic. Federico Arturo Garza Alcalde."

SEXTA. Que dando cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se acompañan a la iniciativa los siguientes documentos:

a) Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 11 de septiembre de 1996, que contiene el Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

b) Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 30 de julio de 2005, que expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Salud de San Luis Potosí.

c) Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 18 de abril de 2019, que expide el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

d) Oficio Nº SC/DGPC/DPC/008/2025, de fecha 29 de enero de 2025, signado por la Dra. Diana Briseida Blanco Robledo, en su calidad de directora de patrimonio cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual certifica que ninguno de los 43 bienes muebles forma parte del patrimonio cultural y/o artístico del Estado de San Luis Potosí.

e) Oficio Nº 401-8124-D051/2025, de fecha 22 de enero de 2025, signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, en su calidad de encargado de despacho de la Dirección del Centro INAH en San Luis Potosí, mediante el cual manifiesta que ninguno de los 43 bienes muebles cuentan con valor arqueológico o histórico.

f) Copia del ACUERDO: 4/III/JG/2023, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 20 de septiembre del 2023, de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que autorizó a la Dirección General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de un lote de vehículos en desuso por termino de vida útil.

g) Avalúo de los bienes muebles que se pretenden dar de baja mediante la modalidad de subasta pública, realizado por el C. Juan Francisco Garduño Alonso, perito valuador en bienes muebles en la rama de vehículos automotrices, con número de Registro GES-PV-B-0040, de fecha 9 de septiembre de 2025.

h) Fotografías de los bienes muebles que se pretenden enajenar mediente subasta pública.

i) Copia de 37 facturas de los bienes muebles que se pretenden enajenar mediente subasta pública, especificadas en el listado de inciso k).

j) Copia de 13 testimoniales, dadas ante la fe del Lic. Federico Arturo Garza Alcalde, Notario Público Nº 26 de San Luis Potosí, S.L.P., todas de fecha 19 de septiembre de 2022, especificadas en el listado de inciso k).

k) Listado de los 43 bienes muebles que se pretenden enajenar mediente subasta pública, el cual a continuación se plasma:

MARCA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	SERIE	PLACAS	DOCUMENTO			
					TEST (T) FACT (F)	Nº	FECHA	EMISOR
CHEVROLET	PICK UP	1994	3GCEC30K3RM115086	TC5179K	T			
DODGE	AMBULANCIA	2001	3B7JC26Y41M537389	VDZ4719	T			
DODGE	PICK UP RAM	1997	VM520286	VEF7274	T			

DODGE	AMBULANCIA	1998	3B7JC26Y7WM248546	TC2810J	T y F	179	20/04/98	CYCETEX, SA DE CV
DODGE	PICK UP RAM	1999	3B7JF26Y9XM536366	TC9519W	T			
DODGE	PICK-UP RAM	2000	3B7JF26Y8YM220569	TC0921F	T			
DODGE	STRATUS SEDAN	2002	1B3DL46X52N148110	VEJ6628	T y F	9868	24/10/01	VEHÍCULOS AUTOMOTRICES POTOSINOS, SA DE CV
DODGE	AMBULANCIA	2002	3B7JC26Y92M237963	TC0748E	T			
DODGE	PICK-UP RAM	2004	1D7HU16N64J160826	TC5658D	T y F	A2434	22/11/09	PRIETO Y CIA, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2004	1FTRE14WX4HA03055	VEB 6397	F	2985	04/03/04	ARCAMEX, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2004	1FTRE14W04HA03050	VDV7254	F	2987	04/03/04	ARCAMEX, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2004	1FTRE14W44HB29315	TC1854G	F	3207	25/08/04	ARCAMEX, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2000	1FDSS34F6YHB35110	VEX4299	T y F	1041	28/04/09	GASTÓN MARES LOBO
CHEVROLET	VAN	2005	1GNFG15X951168486	VEG2391	F	21118	17/12/04	HERRERA MOTORS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2005	1FTRE14W25HA38805	TC3379F	F	A04062	16/12/04	AUTOMOTRIZ LOMAS SAN LUIS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2005	1FTRE14W75HA27315	TC1859G	F	A04087	16/12/04	AUTOMOTRIZ LOMAS SAN LUIS, SA DE CV
NISSAN	PICK-UP LARGA 4X2	2005	3N6DD12S45K015477	TC 0025K	F	U15531	30/03/05	RISOL AUTOMOTRIZ, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2006	1FTRE14W16HA43074	TC1849G	T y F	9540	23/09/05	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2006	1FTRE14W46HA43067	TC2417E	T y F	9543	23/09/05	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2006	1GCCS138368169633	TC8727Y	F	B13928	08/12/05	GM MOTRIZ, SA DE CV
CHEVROLET	CORSA	2006	93CXM19256C209907	VEG2395	F	25234	14/06/06	HERRERA MOTORS, SA DE CV
HONDA	MOTOCICLETA	2006	3H1JC30696D514352	T61DR	F	3988M	12/08/06	DALTON MOTORS SLP, SA DE CV
RENAULT	KANGO	2007	8A1FC1J597LO13418	TC5195M	T y F	02683A	21/03/07	EUROFRANCESES DE MÉXICO, SA CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X4	2008	1GCDT13E088165212	TC1890G	F	28870	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139588149802	TC2108J	F	28838	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139588150691	TC0755E	F	28839	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139688148500	TC3412J	F	28841	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139688148786	TK1220F	F	28842	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139788147954	TC3379D	F	28843	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139788149770	TC3414J	F	28845	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139788150823	TC0969F	F	28848	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2008	1FTNE14W18DA53368	TC1862G	F	12564	08/01/08	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, SA DE CV
CHEVROLET	OPTRA	2008	KL1JJ51Z18K936972	VEL2645	F	32174	15/08/08	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	OPTRA	2009	KL1JJ51ZX9K036279	VEE5082	F	32780	19/12/08	HERRERA MOTORS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2009	1FTNE14W59DA14462	TC3769V	F	13455	26/01/09	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2009	1FTNE14W69DA14454	TC1026F	F	13469	26/01/09	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, SA DE CV
CHEVROLET	CHEYENNE	2010	3GCPKSE05AG120886	TC4654D	F	34927	08/04/10	HERRERA MOTORS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA CUIDADOS AVANZADOS O INTERMEDIA	2011	1FTNE1EW5BDA80806	TC4481B	F	2399	01/08/11	QUIROGA TRUCKS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA CUIDADOS AVANZADOS O INTERMEDIA	2011	1FTNE1EW5BDA97475	TC2235E	F	2426	01/08/11	QUIROGA TRUCKS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA DE TRASLADO BASICO	2011	1FTNE1EW7BDA80788	TC1032F	F	2219	01/08/11	QUIROGA TRUCKS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA DE TRASLADO BASICO	2011	1FTNE1EW2BDA97479	TC6054D	F	2597	01/08/11	QUIROGA TRUCKS, SA DE CV
DODGE	RAM 2500 4X4 CON CAMPER Y BATERIA AUXILIAR	2011	3D7R61CT1BG614769	TP53556	F	32952	28/06/11	AUTOPOLANCO, SA DE CV
CHEVROLET	TORNADO	2003	93CSKB0N43B146686	SIN PLACAS	F	B07704	30/01/03	GM MOTRIZ, SA DE CV

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí; 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa planteada en el proemio, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la desincorporación del servicio público de 43 vehículos que se encuentran en desuso por termino de vida útil, así como su desafectación contable y posterior enajenación mediante la modalidad de subasta pública; los cuales corresponden a los siguientes:

MARCA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	SERIE	PLACAS	DOCUMENTO			
					TEST (T) FACT (F)	Nº	FECHA	EMISOR
CHEVROLET	PICK UP	1994	3GCEC30K3RM115086	TC5179K	T			
DODGE	AMBULANCIA	2001	3B7JC26Y41M537389	VDZ4719	T			
DODGE	PICK UP RAM	1997	VM520286	VEF7274	T			
DODGE	AMBULANCIA	1998	3B7JC26Y7WM248546	TC2810J	T y F	179	20/04/98	CYCETEX, SA DE CV
DODGE	PICK UP RAM	1999	3B7JF26Y9XM536366	TC9519W	T			
DODGE	PICK-UP RAM	2000	3B7JF26Y8YM220569	TC0921F	T			
DODGE	STRATUS SEDAN	2002	1B3DL46X52N148110	VEJ6628	T y F	9868	24/10/01	VEHÍCULOS AUTOMOTRICES POTOSINOS, SA DE CV
DODGE	AMBULANCIA	2002	3B7JC26Y92M237963	TC0748E	T			
DODGE	PICK-UP RAM	2004	1D7HU16N64J160826	TC5658D	T y F	A2434	22/11/09	PRIETO Y CIA, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2004	1FTRE14WX4HA03055	VEB 6397	F	2985	04/03/04	ARCAMEX, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2004	1FTRE14W04HA03050	VDV7254	F	2987	04/03/04	ARCAMEX, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2004	1FTRE14W44HB29315	TC1854G	F	3207	25/08/04	ARCAMEX, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2000	1FDSS34F6YHB35110	VEX4299	T y F	1041	28/04/09	GASTÓN MARES LOBO
CHEVROLET	VAN	2005	1GNFG15X951168486	VEG2391	F	21118	17/12/04	HERRERA MOTORS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2005	1FTRE14W25HA38805	TC3379F	F	A04062	16/12/04	AUTOMOTRIZ LOMAS SAN LUIS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2005	1FTRE14W75HA27315	TC1859G	F	A04087	16/12/04	AUTOMOTRIZ LOMAS SAN LUIS, SA DE CV
NISSAN	PICK-UP LARGA 4X2	2005	3N6DD12S45K015477	TC 0025K	F	U15531	30/03/05	RISOL AUTOMOTRIZ, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2006	1FTRE14W16HA43074	TC1849G	T y F	9540	23/09/05	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2006	1FTRE14W46HA43067	TC2417E	T y F	9543	23/09/05	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2006	1GCCS138368169633	TC8727Y	F	B13928	08/12/05	GM MOTRIZ, SA DE CV
CHEVROLET	CORSA	2006	93CXM19256C209907	VEG2395	F	25234	14/06/06	HERRERA MOTORS, SA DE CV
HONDA	MOTOCICLETA	2006	3H1JC30696D514352	T61DR	F	3988M	12/08/06	DALTON MOTORS SLP, SA DE CV

RENAULT	KANGO	2007	8A1FC1J597LO13418	TC5195M	T y F	02683A	21/03/07	EUROFRANCESES DE MEXICO, SA CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X4	2008	1GCDT13E088165212	TC1890G	F	28870	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139588149802	TC2108J	F	28838	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139588150691	TC0755E	F	28839	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139688148500	TC3412J	F	28841	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139688148786	TK1220F	F	28842	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139788147954	TC3379D	F	28843	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139788149770	TC3414J	F	28845	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139788150823	TC0969F	F	28848	15/12/07	HERRERA MOTORS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2008	1FTNE14W18DA53368	TC1862G	F	12564	08/01/08	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, SA DE CV
CHEVROLET	OPTRA	2008	KL1JJ51Z18K936972	VEL2645	F	32174	15/08/08	HERRERA MOTORS, SA DE CV
CHEVROLET	OPTRA	2009	KL1JJ51ZX9K036279	VEE5082	F	32780	19/12/08	HERRERA MOTORS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2009	1FTNE14W59DA14462	TC3769V	F	13455	26/01/09	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2009	1FTNE14W69DA14454	TC1026F	F	13469	26/01/09	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, SA DE CV
CHEVROLET	CHEYENNE	2010	3GCPKSE05AG120886	TC4654D	F	34927	08/04/10	HERRERA MOTORS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA CUIDADOS AVANZADOS O INTERMEDIA	2011	1FTNE1EW5BDA80806	TC4481B	F	2399	01/08/11	QUIROGA TRUCKS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA CUIDADOS AVANZADOS O INTERMEDIA	2011	1FTNE1EW5BDA97475	TC2235E	F	2426	01/08/11	QUIROGA TRUCKS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA DE TRASLADO BASICO	2011	1FTNE1EW7BDA80788	TC1032F	F	2219	01/08/11	QUIROGA TRUCKS, SA DE CV
FORD	AMBULANCIA DE TRASLADO BASICO	2011	1FTNE1EW2BDA97479	TC6054D	F	2597	01/08/11	QUIROGA TRUCKS, SA DE CV
DODGE	RAM 2500 4X4 CON CAMPER Y BATERIA AUXILIAR	2011	3D7R61CT1BG614769	TP53556	F	32952	28/06/11	AUTOPOLANCO, SA DE CV
CHEVROLET	TORNADO	2003	93CSKB0N43B146686	SIN PLACAS	F	B07704	30/01/03	GM MOTRIZ, SA DE CV

ARTÍCULO 2º. La desincorporación de los vehículos señalados se realizará bajo la modalidad de venta por subasta pública en términos de la legislación aplicable. El precio de venta en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avaluó expedido por el perito designado. Los bienes permanecerán resguardados en las instalaciones del Centro de Salud Villa Cactus, siendo responsable del resguardo el titular del Departamento de Almacén y Control de Activos.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí para llevar a cabo las acciones administrativas y contables necesarias a efecto de dar de baja los vehículos en los registros de su patrimonio correspondientes.

ARTÍCULO 4º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, deberán informar al Honorable Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los vehículos, y se llevará a cabo con la participación y vigilancia del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí deberán informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 7. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes vehículos deberán ser destinados conforme a las necesidades y prioridades institucionales de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a través del Departamento de Adquisiciones, deberá llevar a cabo el procedimiento de subasta pública para la enajenación de los vehículos, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN Vocal			

Firmas del dictamen Turno 2092.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones, iniciativa turnada con el número 2617, en Sesión de la Diputación Permanente del 9 de enero de 2026, que pretende la autorización de esta Soberanía, para que los Servicios de Salud de San Luis Potosí lleven a cabo la desincorporación, desafectación y enajenación de 31 vehículos que se encuentran en desuso por haber concluido su vida útil, presentada por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de septiembre de 1996, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto Administrativo por el cual se crean los Servicios de Salud de San Luis Potosí, como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 2617, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los

numerales, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Bienes.

QUINTA. Que la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

> ***"La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 109, 110 y 135, establece que el patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley. Los bienes desafectados de un servicio público y que pasen a dominio privado del Estado podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la ley reglamentaria respectiva.***
>
> ***Los Servicios de Salud de San Luis Potosí se crearon mediante Decreto Administrativo divulgado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad.***
>
> ***En ese contexto, mediante ACUERDO JG/SSSLP/SO/17-12-2024/11, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 13, fracciones I, V y X, 17, fracción XXXV del***
>
> ***Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; 7°, fracción V del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios; 7°, fracción X, y 9°, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por medio del cual se constituyeron los Servicios de Salud de San Luis Potosí como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios de fecha 10 de julio de 2012, autorizó a la Dirección General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, llevar a cabo los trámites correspondientes para la***

desincorporación, desafectación contable y enajenación de 31 vehículos en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento.

Las citadas unidades, se encuentran en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento, por lo que, ya no resultan funcionales para la prestación de los servicios a los que originalmente estuvieron destinadas. En consecuencia, se han concentrado en las instalaciones de diversas unidades administrativas como lo son el Centro de Salud Villa Cactus, Hospital General de Matehuala, Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" (Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Ignacio Morones Prieto"), Hospital del Niño y la Mujer "Dr. Alberto López Hermosa", y las Jurisdicciones Sanitarias números I, III y IV.

A través de la presente iniciativa de Decreto se solicita la desincorporación, desafectación contable y enajenación de los 31 vehículos autorizados por la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Por tanto, los 31 vehículos que se pretenden desincorporar, desafectar contablemente y enajenar, por encontrarse en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento, son propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y se describen en el ANEXO 1 que se acompaña a la presente iniciativa.

Con fundamento en artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se adjunta la siguiente documentación:

- ***Copia certificada de la certificación del ACUERDO JG/SSSLP/SO/17-12-2024/11 de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual se aprobó iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de los vehículos propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que se encuentran en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento.***
- ***Expedientes de los 31 vehículos, de los cuales, 23 contienen copia certificada de la factura original, y 08 copia certificada del acta testimonial notariada que acredita la propiedad de los bienes a favor de Servicios de Salud de San Luis Potosí, los expedientes también contienen fotografías de los vehículos en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento.***
- ***Copia certificada del Peritaje de Valuación de fecha 27 de noviembre de 2025, que consta de 99 fojas firmado y sellado por el Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, que contiene el dictamen de avalúo de los vehículos, dentro del cual se incluyen los 31 bienes en cuestión, en la que se concluye que los vehículos no se encuentran funcionando, concluyendo su vida útil de acuerdo a la Ley General Gubernamental.***
- ***Copia certificada del registro vigente del Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso.***
- ***Copia certificada del oficio 401-8124-D1933/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por el encargado de Despacho de la Dirección Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en San Luis Potosí, que certifica que los vehículos no tienen valor arqueológico ni histórico, en el que se incluyen los 31 vehículos en cuestión.***
- ***Copia certificada del oficio SC/DGPC/DPC/142/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, expedido por la Directora de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura***

del Gobierno del Estado, mediante el cual se certifica que los vehículos no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del Estado de San Luis Potosí.

- ***Copia certificada del Dictamen Pericial Mecánico Automotriz de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por el Ing. Manuel Eduardo Escalante Ruiz, correspondiente a las 31 unidades de referencia mismas que contiene daños severos."***

SEXTA. Que dando cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se acompañan a la iniciativa los siguientes documentos:

a) Copia certificada del ACUERDO JG/SSSLP/SO/17-12-2024/11 de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual se aprobó iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de los vehículos propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que se encuentran en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento.

b) Expedientes de los 31 vehículos, de los cuales, 23 contienen copia certificada de la factura original, y 08 copia certificada del acta testimonial notariada que acredita la propiedad de los bienes a favor de Servicios de Salud de San Luis Potosí, los expedientes también contienen fotografías de los vehículos en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento.

c) Copia certificada del Peritaje de Valuación de fecha 27 de noviembre de 2025, que consta de 99 fojas firmado y sellado por el Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, que contiene el dictamen de avalúo de los vehículos, dentro del cual se incluyen los 31 bienes en cuestión, en la que se concluye que los vehículos no se encuentran funcionando, concluyendo su vida útil de acuerdo a la Ley General Gubernamental.

d) Copia certificada del registro vigente del Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso.

e) Copia certificada del oficio SC/DGPC/DPC/142/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, signado por la Dra. Diana Briseida Blanco Robledo, en su calidad de directora de patrimonio cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los vehículos no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del Estado de San Luis Potosí.

f) Copia certificada del oficio Nº 401-8124-D1933/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, en su calidad de encargado

de despacho de la Dirección del Centro INAH en San Luis Potosí, que certifica que los vehículos no tienen valor arqueológico ni histórico.

g) Copia certificada del Dictamen Pericial Mecánico Automotriz de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por el Ing. Manuel Eduardo Escalante Ruiz, correspondiente a las 31 unidades de referencia mismas que contiene daños severos.

h) Fotografías de los bienes muebles que se pretenden enajenar mediente subasta pública.

i) Copia de 23 facturas de los bienes muebles que se pretenden enajenar mediente subasta pública, especificadas en el listado de inciso k).

j) Copia de 8 testimoniales, dadas ante la fe del Lic. Juan José Gaytán Hernández, Notario Público Nº 18 de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., todas de fecha 7 de noviembre de 2025, especificadas en el listado de inciso k).

k) Listado de los 31 bienes muebles que se pretenden enajenar mediente subasta pública, el cual a continuación se plasma:

MARCA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	SERIE	PLACAS	DOCUMENTO			
					TEST (T) FACT (F)	Nº	FECHA	EMISOR
CHRYSLER	DODGE RAM 1500	1997	VM502198	TC1871G	T			
CHEVROLET	PICK-UP DOBLE CABINA	2001	8GGTFRC181A099561	TH2700G	T			
DODGE	RAM PICK-UP W2500 4X4 CUSTOM	2002	3B7JF26Y62M242187	TC1813G	T			
CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51683S102260	VEF7281	T			
CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51673S102248	VEF7289	T			
CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51683S101397	VEF7274	T			
NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA D/H T/H	2003	3N6CD13S83K049154	TH2707G	T			
CHEVROLET	VAN DE PASAJEROS	2005	1GNFG15X451165088	VDV7255	F	21110	15/12/04	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	VAN DE PASAJEROS	2005	1GNFG15X051168280	VEM5189	F	21119	17/12/04	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	VAN DE PASAJEROS	2005	1GNFG15X251168555	VEM5171	F	21120	17/12/04	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51683S107524	VEL3299	T			
NISSAN	SEDAN XE TM S/A	2006	3N1CB51S66L455437	VAT553C	F	A029020	18/11/05	TORRES CORZO AUTOMOTRIZ SA DE CV
NISSAN	SENTRA XE TM S/A	2006	3N1CB51S36L457596	VAT565C	F	A029018	18/11/05	TORRES CORZO AUTOMOTRIZ SA DE CV
NISSAN	SENTRA XE TM	2006	3N1CB51S36L498603	VAT562C	F	V2981	22/11/05	LUMI AUTOMOTRIZ SA DE CV
CHEVROLET	CORSA 4 PTAS	2006	93CXM19266C203355	VEG2384	F	25235	14/06/06	HERRERA MOTORS SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2006	1FTRE14W76DA38808	TC5194M	F	10249	13/07/06	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL SA DE CV
HONDA	MOTOCICLETA TIPO TRABAJO	2006	3H1JC30658D513294	T81JL	F	3987M	12/08/06	DALTON MOTORS SLP SA DE CV
HONDA	MOTOCICLETA TIPO TRABAJO	2006	3H1JC30626D514354	T78JL	F	3989M	12/08/06	DALTON MOTORS SLP SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2 CREW CAB	2007	1GCCS139078230558	TC5245N	F	27690	31/05/07	HERRERA MOTORS SA DE CV

CHEVROLET	EXPRESS VAN 1500	2008	1GNFC154681151123	VEJ5974	F	28814	13/12/07	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2 CREW CAB	2008	1GCCS139088148718	TC2836J	F	28858	15/12/07	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	CAMIONETA EXPRESS 8 PASS	2008	1GNFG154681165555	VDV7252	F	28897	19/12/07	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	CAMIONETA CHEYENNE CAB EXTLT 4X4	2008	1GCEK19J68Z204469	TM0871G	F	28890	19/12/07	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	CAMIONETA COLORADO DOBLE CAB 4X2	2010	1GCDSCBE4A8104189	TC1836 G	F	34365	22/12/09	HERRERA MOTORS SA DE CV
FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW8BDA65362	TC0737E	F	2093	01/08/11	QUIROGA TRUCKS SA DE CV
FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW2BDA80794	TC1030F	F	2147	01/08/11	QUIROGA TRUCKS SA DE CV
FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW6BDA80796	TC0768E	F	2201	01/08/11	QUIROGA TRUCKS SA DE CV
FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW9BDA80789	TC3404F	F	2228	01/08/11	QUIROGA TRUCKS SA DE CV
TOYOTA	HIACE PASAJEROS 201	2013	JTFSX23P3D6141860	VEY4762	F	FF003387	26/10/13	DALTON AUTOMOTORES S DE RL DE CV
CHEVROLET	TORNADO	2006	93CXM80226C128224	TC-0014-S	F	501A	23/04/10	ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139988148507	TC7661C	F	28855	15/12/07	HERRERA MOTORS SA DE CV

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí; 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa planteada en el proemio, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la desincorporación del servicio público de 31 vehículos que se encuentran en desuso por termino de vida útil, así como su desafectación contable y posterior enajenación mediante la modalidad de subasta pública; los cuales corresponden a los siguientes:

MARCA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	SERIE	PLACAS	DOCUMENTO			
					TEST (T) FACT (F)	Nº	FECHA	EMISOR
CHRYSLER	DODGE RAM 1500	1997	VM502198	TC1871G	T			
CHEVROLET	PICK-UP DOBLE CABINA	2001	8GGTFRC181A099561	TH2700G	T			
DODGE	RAM PICK-UP W2500 4X4 CUSTOM	2002	3B7JF26Y62M242187	TC1813G	T			
CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51683S102260	VEF7281	T			

CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51673S102248	VEF7289	T			
CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51683S101397	VEF7274	T			
NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA D/H T/H	2003	3N6CD13S83K049154	TH2707G	T			
CHEVROLET	VAN DE PASAJEROS	2005	1GNFG15X451165088	VDV7255	F	21110	15/12/04	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	VAN DE PASAJEROS	2005	1GNFG15X051168280	VEM5189	F	21119	17/12/04	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	VAN DE PASAJEROS	2005	1GNFG15X251168555	VEM5171	F	21120	17/12/04	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51683S107524	VEL3299	T			
NISSAN	SEDAN XE TM S/A	2006	3N1CB51S66L455437	VAT553C	F	A029020	18/11/05	TORRES CORZO AUTOMOTRIZ SA DE CV
NISSAN	SENTRA XE TM S/A	2006	3N1CB51S36L457596	VAT565C	F	A029018	18/11/05	TORRES CORZO AUTOMOTRIZ SA DE CV
NISSAN	SENTRA XE TM	2006	3N1CB51S36L498603	VAT562C	F	V2981	22/11/05	LUMI AUTOMOTRIZ SA DE CV
CHEVROLET	CORSA 4 PTAS	2006	93CXM19266C203355	VEG2384	F	25235	14/06/06	HERRERA MOTORS SA DE CV
FORD	AMBULANCIA	2006	1FTRE14W76DA38808	TC5194M	F	10249	13/07/06	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL SA DE CV
HONDA	MOTOCICLETA TIPO TRABAJO	2006	3H1JC30658D513294	T81JL	F	3987M	12/08/06	DALTON MOTORS SLP SA DE CV
HONDA	MOTOCICLETA TIPO TRABAJO	2006	3H1JC30626D514354	T78JL	F	3989M	12/08/06	DALTON MOTORS SLP SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2 CREW CAB	2007	1GCCS139078230558	TC5245N	F	27690	31/05/07	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	EXPRESS VAN 1500	2008	1GNFC154681151123	VEJ5974	F	28814	13/12/07	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2 CREW CAB	2008	1GCCS139088148718	TC2836J	F	28858	15/12/07	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	CAMIONETA EXPRESS 8 PASS	2008	1GNFG154681165555	VDV7252	F	28897	19/12/07	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	CAMIONETA CHEYENNE CAB EXTLT 4X4	2008	1GCEK19J68Z204469	TM0871G	F	28890	19/12/07	HERRERA MOTORS SA DE CV
CHEVROLET	CAMIONETA COLORADO DOBLE CAB 4X2	2010	1GCDSCBE4A8104189	TC1836 G	F	34365	22/12/09	HERRERA MOTORS SA DE CV
FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW8BDA65362	TC0737E	F	2093	01/08/11	QUIROGA TRUCKS SA DE CV
FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW2BDA80794	TC1030F	F	2147	01/08/11	QUIROGA TRUCKS SA DE CV
FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW6BDA80796	TC0768E	F	2201	01/08/11	QUIROGA TRUCKS SA DE CV
FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW9BDA80789	TC3404F	F	2228	01/08/11	QUIROGA TRUCKS SA DE CV
TOYOTA	HIACE PASAJEROS 201	2013	JTFSX23P3D6141860	VEY4762	F	FF003387	26/10/13	DALTON AUTOMOTORES S DE RL DE CV
CHEVROLET	TORNADO	2006	93CXM80226C128224	TC-0014-S	F	501A	23/04/10	ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139988148507	TC7661C	F	28855	15/12/07	HERRERA MOTORS SA DE CV

ARTÍCULO 2º. La desincorporación de los vehículos señalados se realizará bajo la modalidad de venta por subasta pública en términos de la legislación aplicable. El precio de venta en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avaluó expedido por el perito designado. Los bienes permanecerán resguardados en las instalaciones de diversas unidades administrativas como lo son el Centro de Salud Villa Cactus, Hospital General de Matehuala, Hospital Central "Dr.Ignacio Morones Prieto" (Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Ignacio Morones Prieto", Hospital del Niño y la Mujer "Dr. Alberto López Hermosa"), y las Jurisdicciones Sanitarias números I, III y IV, siendo responsable del resguardo el titular del Departamento de Almacén y Control de Activos.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí para llevar a cabo las acciones administrativas y contables necesarias a efecto de dar de baja los vehículos en los registros de su patrimonio correspondientes.

ARTÍCULO 4º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, deberán informar al Honorable Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los vehículos, y se llevará a cabo con la participación y vigilancia del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí deberán informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes vehículos deberán ser destinados conforme a las necesidades y prioridades institucionales de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a través del Departamento de Adquisiciones, deberá llevar a cabo el procedimiento de subasta pública para la enajenación de los vehículos, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN Vocal			

Firmas del dictamen Turno 2617.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones, iniciativa turnada con el número 2618, en Sesión de la Diputación Permanente del 9 de enero de 2026, que pretende la autorización de esta Soberanía, para que los Servicios de Salud de San Luis Potosí lleven a cabo la desincorporación, desafectación y enajenación de 6 vehículos que se encuentran en desuso por haber concluido su vida útil, presentada por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de septiembre de 1996, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto Administrativo por el cual se crean los Servicios de Salud de San Luis Potosí, como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 2618, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de

la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Bienes.

QUINTA. Que la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

> ***"La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 109, 110 y 135, establece que el patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley. Los bienes desafectados de un servicio público y que pasen a dominio privado del Estado podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la ley reglamentaria respectiva.***
>
> ***Los Servicios de Salud de San Luis Potosí se crearon mediante Decreto Administrativo divulgado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad.***
>
> ***En ese contexto, mediante ACUERDO 4/III/JG/2023, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 20 de septiembre del 2023, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 13º, fracción I,***

del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, autorizó a la Dirección General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de 06 vehículos en desuso por termino de vida útil.

Las citadas unidades, al haber concluido su vida útil, ya no resultan funcionales para la prestación de los servicios a los que originalmente estuvieron destinadas. En consecuencia, se han concentrado en el Centro de Salud Villa Cactus, ubicado en calle Sierra de la Encantada número 100, colonia Villa Cactus, en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el cual actualmente se encuentra saturado en su capacidad.

A través de la presente iniciativa de Decreto se solicita la desincorporación, desafectación contable y enajenación de los 06 vehículos de los que fueron autorizados por la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Por tanto, los 06 vehículos que se pretenden desincorporar, desafectar contablemente y enajenar, por encontrarse en desuso por termino de vida útil, son propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y se describen en el ANEXO 1 que se acompaña a la presente iniciativa.

Con fundamento en artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se adjunta la siguiente documentación:

- ***Copia certificada del ACUERDO 4/III/JG/2023 de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual se aprobó iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de los vehículos propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que se encuentran en desuso por termino de vida útil.***
- ***Expedientes de los 06 vehículos, que contienen 06 copias certificadas del acta testimonial notariada que acredita la propiedad de los bienes a favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, los expedientes también contienen fotografías de los vehículos en desuso por termino de vida útil.***
- ***Copia certificada del Peritaje de Valuación de fecha 09 de septiembre de 2025, que consta de 162 fojas firmado y sellado por el Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, que contiene el dictamen de avalúo de los vehículos, dentro del cual se incluyen los 06 bienes en cuestión, en la que se concluye que los vehículos no se encuentran funcionando, concluyendo su vida útil de acuerdo a la Ley General Gubernamental.***
- ***Copia certificada del registro vigente del Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso.***
- ***Copia certificada del oficio 401-8124-D051/2025 de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el encargado de Despacho de la Dirección Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en San Luis Potosí, que certifica que los vehículos no tienen valor arqueológico ni histórico, en el que se incluyen los 06 vehículos en cuestión.***
- ***Copia certificada del oficio SC/DGPC/DPC/008/2025 de fecha 29 de enero de 2025, expedido por la Directora de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura del***

Gobierno del Estado, mediante el cual se certifica que los vehículos no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del Estado de San Luis Potosí.

- ***Copia certificada del instrumento 8,505 del protocolo de la Notaria Pública Número 26 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado a cargo del Lic. Federico Arturo Garza Alcalde."***

SEXTA. Que dando cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se acompañan a la iniciativa los siguientes documentos:

a) Copia certificada del ACUERDO 4/III/JG/2023 de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual se aprobó iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de los vehículos propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que se encuentran en desuso por termino de vida útil.

b) Expedientes de los 6 vehículos, que contienen 66 copias certificadas del acta testimonial notariada que acredita la propiedad de los bienes a favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, los expedientes también contienen fotografías de los vehículos en desuso por termino de vida útil.

c) Copia certificada del Peritaje de Valuación de fecha 9 de septiembre de 2025, que consta de 162 fojas firmado y sellado por el Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, que contiene el dictamen de avalúo de los vehículos, dentro del cual se incluyen los 6 bienes en cuestión, en la que se concluye que los vehículos no se encuentran funcionando, concluyendo su vida útil de acuerdo a la Ley General Gubernamental.

d) Copia certificada del registro vigente del Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso.

e) Copia certificada del oficio Nº SC/DGPC/DPC/008/2025 de fecha 29 de enero de 2025, signado por la Dra. Diana Briseida Blanco Robledo, en su calidad de directora de patrimonio cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los vehículos no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del Estado de San Luis Potosí.

f) Copia certificada del oficio Nº 401-8124-D051/2025 de fecha 22 de enero de 2025, signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, en su calidad de encargado de despacho de la Dirección del Centro INAH en San Luis Potosí, que certifica que los vehículos no tienen valor arqueológico ni histórico.

g) Copia certificada del instrumento 8,505 del protocolo de la Notaria Pública Número 26 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado a cargo del Lic. Federico Arturo Garza Alcalde.

h) Fotografías de los bienes muebles que se pretenden enajenar mediente subasta pública.

i) Copia de 6 testimoniales, dadas ante la fe del Lic. Juan José Gaytán Hernández, Notario Público Nº 18 de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., todas de fecha 7 de noviembre de 2025.

j) Listado de los 6 bienes muebles que se pretenden enajenar mediente subasta pública, el cual a continuación se plasma:

TIPO DE VEHICULO	MODELO	SERIE	PLACAS	DOCUMENTO
				TESTIMONIAL
CHASIS CABINA CON CAJA	1992	NM523705	TC4823R	T
SEDÁN	1994	11R0036676	SIN PLACAS	T
SEDÁN	1991	11M0035685	VEJ5952	T
AMBULANCIA	1996	1GCEC34K1TZ182849	TC2421E	T
PICK-UP RAM	2001	3B7JF26Y31M533258	TC2803J	T
AMBULANCIA	2005	1FTRE14W75HB06564	TC1358J	T

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí; 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa planteada en el proemio, para quedar como sigue:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la desincorporación del servicio público de 6 vehículos que se encuentran en desuso por termino de vida útil, así como su desafectación contable y posterior enajenación mediante la modalidad de subasta pública; los cuales corresponden a los siguientes:

TIPO DE VEHICULO	MODELO	SERIE	PLACAS	DOCUMENTO TESTIMONIAL
CHASIS CABINA CON CAJA	1992	NM523705	TC4823R	T
SEDÁN	1994	11R0036676	SIN PLACAS	T
SEDÁN	1991	11M0035685	VEJ5952	T
AMBULANCIA	1996	1GCEC34K1TZ182849	TC2421E	T
PICK-UP RAM	2001	3B7JF26Y31M533258	TC2803J	T
AMBULANCIA	2005	1FTRE14W75HB06564	TC1358J	T

ARTÍCULO 2º. La desincorporación de los vehículos señalados se realizará bajo la modalidad de venta por subasta pública en términos de la legislación aplicable. El precio de venta en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avaluó expedido por el perito designado. Los bienes permanecerán resguardados en las instalaciones del Centro de Salud Villa Cactus, siendo responsable del resguardo el titular del Departamento de Almacén y Control de Activos.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí para llevar a cabo las acciones administrativas y contables necesarias a efecto de dar de baja los vehículos en los registros de su patrimonio correspondientes.

ARTÍCULO 4º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, deberán informar al Honorable Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los vehículos, y se llevará a cabo con la participación y vigilancia del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí deberán informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes vehículos deberán ser destinados conforme a las necesidades y prioridades institucionales de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a través del Departamento de Adquisiciones, deberá llevar a cabo el procedimiento de subasta pública para la enajenación de los vehículos, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN Vocal			

Firmas del dictamen Turno 2618.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, A LOS INFORMES DE AUDITORÍA RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización**, le fueron entregados para su revisión, análisis y dictamen, los **informes, General, e individuales de auditoría**, derivados de la **fiscalización** de las **cuentas públicas** del ejercicio fiscal **2024**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXIII, y 118 apartado A fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 67, 68 fracción III, 70, 71, 72 y 73, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto 0814 de fecha 01 de septiembre del 2023, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento del plazo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, al último día de febrero del 2025, ciento doce entidades fiscalizadas presentaron en tiempo ante el Congreso del Estado, su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado por conducto de esta Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, consignó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas públicas de 112 entidades auditables para su fiscalización.

3. En términos de los artículos 54 de la Constitución Política del Estado; 34 y 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el día uno de diciembre de 2025, el Instituto de Fiscalización Superior entregó al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, los informes, General, e individuales de auditoría, correspondientes a la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2024, de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1°, 3°, 4°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y demás relativos aplicables de Ley de Fiscalización Superior del Estado, corresponde al Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2024 de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entidades fiscalizadas.

SEGUNDO. Que en términos de lo estipulado por los artículos, 2° fracción V, 8°, 34, 36, 37, 67, 68, 70, 71, 72, 73, y demás relativos aplicables de Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 92, 98 fracción XXIII, y 118 apartado A fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización es competente para conocer de los informes, General, e individuales de auditoría correspondientes a la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2024, emitidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, revisarlos, analizarlos y remitirlos a la Directiva junto con el dictamen que determine, si la función de fiscalización se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría.

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por “Informe General” se entiende, el informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de las cuentas públicas de todas las entidades fiscalizadas.

En cuanto al “Informe Individual” se entiende, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° fracción XX de la Ley de mérito, el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de cada entidad fiscalizada.

CUARTO. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley en cita, el Informe General debe contener como mínimo:

- ✓ Un resumen de las auditorías practicadas y las observaciones realizadas;
- ✓ Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

- ✓ Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;

- ✓ La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la administración pública Estatal, los municipios y su administración pública, y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

- ✓ Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

- ✓ La demás información que se considere necesaria.

QUINTO. Que entrando a la revisión del Informe General de auditorías de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, se identifican y desprenden los siguientes:

RESULTADOS

I. Proporción de la muestra

➢ Universo fiscalizable:	**$20,499,368,875**
➢ Muestra seleccionada para revisión:	**$18,326,435,129**
➢ Representatividad de la muestra:	**89.41%**

Auditoría Gubernamental

UNIVERSO	MUESTRA	REPRESENTATIVIDAD
$10,608,302,770.00	$9,736,436,960.00	91.79%

Entes Fiscalizados	Monto de Universo Seleccionado	Monto de Muestra Auditada	% Auditado con respecto al Universo Seleccionado
Poder Ejecutivo	6,475,677,614.00	6,185,311,971.00	95.52%
Poder Legislativo	309,942,273.00	248,641,151.00	80.22%
Poder Judicial	1,439,325,556.00	1,180,962,020.00	82.05%
Organismos Autónomos	2,383,357,327.00	2,121,521,818.00	89.01%

Auditoría Municipal

UNIVERSO	MUESTRA	REPRESENTATIVIDAD
$5,121,318,911.94	$4,373,351,359.65	85.40%

UNIVERSO DE INGRESOS			
Entes Fiscalizados	**Monto de Universo Seleccionado**	**Monto de Muestra Auditada**	**% Auditado con respecto al Universo Seleccionado**
MUNICIPIOS	2,991,772,080.27	2,572,172,322.96	85.97%
OPAS	1,552,049,906.13	1,419,357,834.47	91.45%
DIF	202,202,163.65	201,436,783.71	99.62%
PLANEACIÓN	20,470,345.12	20,441,464.00	99.86%
VIVIENDA	3,252,697.61	3,238,404.07	99.56%
TOTAL	**4,769,747,192.78**	**4,216,646,809.21**	**88.40%**

UNIVERSO DE EGRESOS			
Entes Fiscalizados	**Monto de Universo Seleccionado**	**Monto de Muestra Auditada**	**% Auditado con respecto al Universo Seleccionado**
MUNICIPIOS	2,996,760,553.80	2,666,569,311.11	88.98%
OPAS	1,891,630,899.95	1,498,029,817.54	79.19%
DIF	210,216,432.88	187,990,247.10	89.43%
PLANEACIÓN	19,974,076.89	18,038,943.28	90.31%
VIVIENDA	2,736,948.42	2,723,040.62	99.49%
TOTAL	**5,121,318,911.94**	**4,373,351,359.65**	**85.40%**

II. Observaciones

Como lo establece el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, las observaciones que, en su caso, emita el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, podrán derivar en:

- Pliego de Observaciones
- Recomendaciones
- Solicitudes de Aclaración
- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa
- Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
- Denuncia de Hechos
- Denuncia de Juicio Político

Derivado de la Fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2024, se emitieron **2743 acciones**, las que se dividen bajo los siguientes conceptos:

a)	Pliegos de Observaciones:	248
	Monto: **$567,566,710.53**	
b)	Solicitudes de Aclaración	169
	Monto: **$1,262,855,645.92**	
c)	Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	107
d)	Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	1387
e)	Recomendaciones	810
f)	Observaciones con resarcimiento	22
	Monto: **$729,517.54**	
Total		**2743**

SEXTO. Que con el objeto de evaluar el ejercicio de la función de fiscalización superior, la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, se ocupó de la revisión y análisis del Informe General, e Informes Individuales de Auditoría presentados por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2024, respecto a 112 entidades fiscalizadas, bajo los siguientes parametros:

I. Objetivos

1. Verificar que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, haya realizado la entrega en tiempo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, de los Informes, General, e Individuales de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, correspondientes a 112 entes auditables.

2. Verificar que los Informes, General, e Individuales de Auditoria, cumplan con las formalidades de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

3. Identificar los tipos de auditorías practicadas, así como el monto total del universo seleccionado, muestra auditada y porcentaje de alcance de los 112 entes fiscalizados.

4. Identificar las cantidades y montos de las acciones determinadas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, y el resultado de las auditorías practicadas a la cuenta pública 2024 de 112 entes auditables.

5. Verificar que la información de todos los componentes (nombre de auditoría, número de auditoría, tipo de auditoría, alcance, universo, muestra auditada, y resultados) que integran los 178 informes individuales de auditoría, emitidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, sea coherente y soporte las acciones determinadas.

II. Desahogo de Objetivos

II.1. Verificar que el Instituto de Fiscalización Superior haya realizado la entrega en tiempo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, de los Informes, General, e Individuales de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, correspondientes a 112 entes auditables.

Por oficio IFSE-DT-294/2025, de fecha uno de diciembre de 2025, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, en formato impreso y archivo electrónico, el Informe General, así como 178 Informes Individuales de

Auditoría, resultado de la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2024, dando con ello cumplimiento al plazo establecido por los artículos 34 y 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, se fiscalizó la cuenta pública 2024, de 112 entes auditables, siendo estos los siguientes:

- 3 Poderes del Estado
- 7 Organismos constitucionales autónomos
- 58 Municipios
- 22 Organismos operadores de agua municipales
- 20 Sistemas DIF municipales
- 1 Instituto Municipal de Planeación
- 1 Instituto Municipal de Vivienda

II.1.1. Relación de entidades fiscalizadas:

A. Poderes del Estado: 3

1. Poder Ejecutivo
2. Poder Legislativo
3. Poder Judicial

B. Organismos Autónomos: 7

1. Comisión Estatal de Derechos Humanos
2. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
3. Universidad Autónoma de San Luis Potosí
4. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
5. Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí
6. Tribunal Electoral del Estado de San Luís Potosí
7. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

C. Municipios: 58

1. Ahualulco del Sonido 13	21. Matehuala	40. Tampacán
2. Alaquines	22. Matlapa	41. Tampamolón Corona
3. Aquismón	23. Mexquitic de Carmona	42. Tamuín
4. Armadillo de los Infante	24. Moctezuma	43. Tancanhuitz
5. Axtla de Terrazas	25. Rayón	44. Tanlajás
6. Cárdenas	26. Rioverde	45. Tanquián de Escobedo
7. Catorce	27. Salinas	46. Tierra Nueva
8. Cedral	28. San Antonio	47. Vanegas
9. Cerritos	29. San Luis Potosí	48. Venado
10. Cerro de San Pedro	30. San Martín Chalchicuautla	49. Villa de Arista
11. Coxcatlán	31. San Ciro de Acosta	50. Villa de Arriaga
12. Ciudad del Maíz	32. San Nicolás Tolentino	51. Villa de Guadalupe
13. Ciudad Valles	33. San Vicente Tancuayalab	52. Villa de la Paz
14. Ciudad Fernández	34. Santa Catarina	53. Villa de Ramos
15. Charcas	35. Santa María del Río	54. Villa de Reyes
16. Ebano	36. Santo Domingo	55. Villa Hidalgo
17. El Naranjo	37. Soledad de Graciano Sánchez	56. Villa Juárez
18. Guadalcázar		57. Xilitla
19. Huehuetlán	38. Tamasopo	58. Zaragoza.
20. Lagunillas	39. Tamazunchale	

D. Organismos Descentralizados Sistemas DIF: 20

1. Sistema Municipal DIF Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.
2. Sistema Municipal DIF Aquismón, S.L.P.

3. Sistema Municipal DIF Charcas, S.L.P.
4. Sistema Municipal DIF Ciudad Fernández, S.L.P.
5. Sistema Municipal DIF Ciudad Valles, S.L.P.
6. Sistema Municipal DIF Mexquitic de Carmona, S.L.P.
7. Sistema Municipal DIF Rayón, S.L.P.
8. Sistema Municipal DIF Rioverde, S.L.P.
9. Sistema Municipal DIF Salinas de Hidalgo, S.L.P.
10. Sistema Municipal DIF San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
11. Sistema Municipal DIF Santa Catarina, S.L.P.
12. Sistema Municipal DIF Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
13. Sistema Municipal DIF Tamuín, S.L.P.
14. Sistema Municipal DIF Tanlajás, S.L.P.
15. Sistema Municipal DIF Venado, S.L.P.
16. Sistema Municipal DIF Villa de Arista, S.L.P.
17. Sistema Municipal DIF Villa de Arriaga, S.L.P.
18. Sistema Municipal DIF Villa de Guadalupe, S.L.P
19. Sistema Municipal DIF Villa de Reyes, S.L.P.
20. Sistema Municipal DIF Villa Hidalgo, S.L.P.

E. Organismos Descentralizados Operadores de Agua: 22

1. Organismo Operador de Agua de Axtla de Terrazas
2. Organismo Operador de Agua de Cárdenas
3. Organismo Operador de Agua de Cedral
4. Organismo Operador de Agua de Cerritos
5. Organismo Operador de Agua de Charcas
6. Organismo Operador de Agua de Ciudad del Maíz
7. Organismo Operador de Agua de Ciudad Fernández
8. Organismo Operador de Agua de Ciudad Valles
9. Organismo Operador de Agua de Ebano
10. Organismo Operador de Agua de El Naranjo

11. Organismo Operador de Agua de El Refugio
12. Organismo Operador de Agua de Matehuala
13. Organismo Operador de Agua de Rayón
14. Organismo Operador de Agua de Rioverde
15. Organismo Operador de Agua de San Ciro de Acosta
16. Organismo Operador de Agua de Tamazunchale
17. Organismo Operador de Agua de Tamuín
18. Organismo Operador de Agua de Tanquián de Escobedo
19. Organismo Operador de Agua de Villa de Arista
20. Organismo Operador de Agua de Villa de la Paz
21. Organismo Operador de Agua de Villa de Reyes
22. Organismo Operador de Agua INTERAPAS

F. Organismos Descentralizados de Planeación: 1

1. Instituto Municipal de Planeación

G. Organismos Descentralizados de Vivienda: 1

1. Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano Sánchez

II.2. Verificar que los Informes, General, e Individuales de Auditoria, cumplan con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

II.2.1. Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí[1].

[1] https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Ley_de_Fiscalizacion_09_sept_%202024.pdf

Se verificó el cumplimiento de los requisitos a que aluden los artículos, 35 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, respecto a la información que deben contener los informes, general, e individuales de auditoría, de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 35. El Informe General contendrá como mínimo:	**Cumple**	
	Sí	**No**
I. Un resumen de las auditorías practicadas y las observaciones realizadas;	✓	
II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;	✓	
III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;	✓	
IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la administración pública Estatal, los municipios y su administración pública, y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;	✓	
V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y	✓	
VI. La demás información que se considere necesaria.	✓	

ARTÍCULO 38. El Informe Individual contendrá como mínimo lo siguiente:	**Cumple**	
	Sí	**No**
I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;	✓	
II. Los nombres de los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;	✓	

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;	✓	
IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;	✓	
V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y, en su caso, las multas impuestas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas, y	✓	
VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, la entidad fiscalizada haya presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.	✓	

II.2.2. Criterios para la Ejecución de Auditorías 2025[2].

Se verificó el cumplimiento de los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías 2025, para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, publicados en el Periódico Oficial del Estado el martes 20 de mayo del 2025.

Al respecto debemos señalar, que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, el Instituto de Fiscalización Superior tiene entre otras atribuciones, la de establecer los lineamientos técnicos y criterios para la ejecución de auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior.

[2] https://aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Conocenos/MarcoNormativo/Manuales/IFSECRITERIOSPARALAEJECUCIONDEAUDITORIAS2025REVICIONCUENTAPUBLICAEJERCICIO2024(20-MAYO-2025).pdf

Conforme a dicho instrumento, los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías son los siguientes:

> ***“PRIMERO.*** *Cada auditoría debe ser planeada, desarrollada y ejecutada, según el criterio de seguridad razonable, de manera que, el objetivo y alcance cumplan con los aspectos indicados en el marco legal, observando los principios de economía, eficiencia y eficacia.*
>
> *Asimismo, se deberá observar en todo momento, la aplicación de los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad, previstos en el artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.*
>
> ***SEGUNDO.*** *El desarrollo de auditorías que se realice de manera presencial o través de medios electrónicos, deberá ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.*
>
> ***TERCERO.*** *Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como el dictamen del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a cada revisión.*
>
> *Según las Normas Profesionales de Auditoría, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), así como la previsión incluida en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización en cita, existen tres modalidades de auditoría: cumplimiento,*

financiera y desempeño; por lo que, los organismos fiscalizadores pueden realizar auditorías combinadas, según el mandato que les corresponda, en tres vertientes principales: auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño, las cuales podrán incluir procedimientos aplicados a obra pública.

CUARTO. *Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y en su caso, a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.*

QUINTO. *Los procedimientos de auditoría aplicados, deben quedar registrados en cédulas de trabajo, las cuales, forman parte del expediente de auditoría.*

SEXTO. *El expediente de auditoría, físico o electrónico, deberá integrarse con la documentación e información que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, en apego a las disposiciones aplicables, con especial atención en la protección de datos personales recabados durante la fiscalización. Las unidades administrativas del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, serán las responsables de la integración y resguardo correspondiente de expedientes, siendo éstos propiedad del Instituto.*

SÉPTIMO. *Para la celebración de la reunión en la que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados preliminares de las auditorías que se les practicaron, se solicitará la presencia de representantes de las mismas a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; debiendo*

formular las actas respectivas en las que constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, pueda emitir observaciones o recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, el órgano fiscalizador, podrá llevar a cabo las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la presentación y revisión de los resultados preliminares. Los participantes de dichas reuniones, deberán guardar estricta reserva sobre la información planteada, así como la documentación exhibida por las partes.

Previo consentimiento por escrito de los intervinientes en las reuniones, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

***OCTAVO.** En caso de ser necesario, con la finalidad de dar cumplimiento a la función fiscalizadora, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, podrá llevar a cabo sus actuaciones, actas, requerimientos, notificaciones, citatorios, y demás actos aplicables para la fiscalización de las cuentas públicas; mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto, a través de correos electrónicos institucionales del órgano fiscalizador, con el dominio @ifseslp.gob.mx, autorizados por la Secretaría Técnica; que permitan la comunicación con los entes*

auditables en apego al artículo 12, fracción XXIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. *El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, para la integración de expedientes de auditoría, podrá requerir información adicional a los entes fiscalizados, en copia simple o certificada; asimismo, requerir cotejos e inspecciones a los archivos de las entidades; debiendo conducirse según los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.*

DÉCIMO. *Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías tienen el carácter de público una vez que el Titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, presente los informes individuales de auditoría y el informe general correspondiente a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas como resultado de la fiscalización superior, ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.*

DÉCIMO PRIMERO. *El personal comisionado y los profesionales habilitados, deben actuar de conformidad con lo establecido la Política de Integridad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; además, cumplir con los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Los informes de auditoría, se deben elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, debiendo contener los resultados, y en su caso, las observaciones que*

deriven en acciones, previsiones y recomendaciones; conforme al artículo 21 de la citada Ley.

Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMO TERCERO. *Los resultados finales contenidos en los Informes Individuales de Auditoría, se deberán notificar a las entidades fiscalizadas; así como promover lo conducente ante las autoridades correspondientes; para su atención, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado.*

DÉCIMO CUARTO. *Las personas servidoras públicas del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, deben dar seguimiento a las acciones, previsiones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, guardar estricta reserva sobre la información contenida en el desarrollo de auditorías**".***

II.2.3. Criterios para la Emisión de Dictámenes de Auditoría[3].

Primeramente debemos señalar, que de acuerdo con los "Criterios para la Emisión de Dictámenes de Auditoría" emitidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como de conformidad con el numeral 45 de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional

[3] https://www.aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Conocenos/MarcoNormativo/Manuales/CRITERIOSPARALAEMISIONDEDICTAMENESDEAUDITORIA.pdf

de Fiscalización[4], cuando se utiliza un dictamen de auditoría para transmitir el nivel de seguridad, el dictamen debe estar en un formato estandarizado. El dictamen puede ser no modificado (favorable o limpio) o modificado.

Un dictamen no modificado se utiliza cuando se ha obtenido una seguridad limitada o razonable. Un dictamen modificado puede ser:

- *Con salvedad – cuando el auditor está en desacuerdo o no es capaz de obtener evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante acerca de ciertos elementos del objeto de la revisión, los cuales son o podrían ser importantes pero no generalizados;*

- *Negativo– cuando el auditor, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que las desviaciones a la normatividad aplicable o incorrecciones, individuales o en conjunto, son a la vez importantes y generalizadas;*

- *Abstención de opinión – cuando el auditor es incapaz de obtener evidencia de auditoría, suficiente, competente, pertinente y relevante debido a una incertidumbre o limitación en el alcance, de manera significativa y generalizada.*

Cuando el dictamen es modificado, las razones deben ponerse en perspectiva explicando claramente, con referencia a los criterios aplicables, la naturaleza y magnitud de la modificación. Dependiendo del tipo de auditoría, también pueden incluirse en el

[4] https://www.aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Conocenos/MarcoNormativo/Manuales/NormasProfesionalesDeAuditoria.pdf

informe tanto las recomendaciones para emprender acciones preventivas y correctivas, como las que contribuyan a cualquier deficiencia detectada en los controles internos.

En esa línea, se verificó el cumplimiento de los Criterios para la Emisión de Dictámenes de Auditoría; de acuerdo con dichos criterios, los tipos de dictamen se definen de la siguiente manera:

Dictamen positivo. Significa que no hubo limitaciones en el alcance del trabajo ni desviaciones en la aplicación de la normativa; esto quiere decir que va a generar un dictamen limpio.

Dictamen con salvedad. En ocasiones el auditor no se encuentra en condiciones de expresar una opinión sin salvedades, ya sea por existir desviaciones en la aplicación de la normatividad o por limitaciones en el alcance de su examen.

Dictamen negativo. Se emite cuando el auditor concluye que la información presentada no se encuentra según la normativa y las desviaciones son a tal grado importante que la expresión de una opinión con salvedades o dictamen con salvedades no sería adecuada.

De acuerdo con los Criterios en cita, en la “**Asignación de valores para determinar el tipo de opinión en el dictame**n”, se observa lo siguiente:

Teniendo como base el marco de referencia, los criterios del auditor, el total ejercido, el porcentaje auditado, los rubros observados, el daño material y la imagen fiel de la Entidad Fiscalizada, aunado a los resultados obtenidos de la revisión, se determina un valor para el total de observaciones según el tipo de acciones promovidas. Es decir, la asignación de estos valores se determina a partir de la representación del posible daño a la hacienda pública que pudieran causar los diversos tipos de observaciones, de conformidad con la acción que resulte correspondiente; dejando a salvo el criterio del

auditor para determinar las circunstancias previstas en el marco de referencia de auditoría; adoptando los siguientes criterios de puntuación:

Dictamen positivo:

a. Acciones promovidas de carácter administrativo que no excedan de 10: solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal o recomendaciones.

b. Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por observaciones no solventadas, que en suma no rebasen el 5.0% de la muestra auditada.

Dictamen con salvedad:

a. Acciones promovidas de carácter administrativo que sean mayor a 10 y hasta 40: solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal o recomendaciones.

b. Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por observaciones no solventadas, que en suma sean mayor al 5.0% y hasta el 15.0% de la muestra auditada.

c. Entes en los que no se tenga información suficiente para emitir una opinión.

Dictamen negativo:

a. Acciones promovidas de carácter administrativo que excedan de 40: solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, o recomendaciones.

b. Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por observaciones no solventadas, que en suma sean mayores al 15.0% de la muestra auditada.

c. La existencia de una o más denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político.

Con base en lo anterior, se puedo identificar en cada uno de los informes de auditoría, el tipo de dictamen que correspondió a cada revisión.

II.3. Identificar los tipos de auditorías practicadas, así como el monto total del universo seleccionado, muestra auditada y porcentaje de alcance de los 112 entes fiscalizados.

II.3.1. Tipos de auditorías practicadas

Existen tres tipos de auditorías que se utilizan para evaluar y mejorar la gestión y el desempeño de los Entes Públicos. Estos tipos de auditorías son:

a) Auditoría financiera: Este tipo de auditoría se enfoca en evaluar la precisión y confiabilidad de la información financiera de un Ente Público. Su objetivo es determinar si los estados financieros presentados por el Ente Público reflejan fielmente su situación financiera real.

La auditoría financiera se realiza de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados. Los auditores revisan los registros y documentos contables del Ente Público, y

realizan pruebas y procedimientos para evaluar la precisión y confiabilidad de la información presentada.

b) Auditoría de cumplimiento: Este tipo de auditoría se enfoca en evaluar si el Ente Público cumple con las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos establecidos.

La auditoría de cumplimiento se realiza de acuerdo con las normas y principios de auditoría de cumplimiento. Los auditores revisan los registros y documentos del Ente Público, realizan pruebas y procedimientos para evaluar si está cumpliendo con las disposiciones normativas.

c) Auditoría de desempeño: Este tipo de auditoría se enfoca en evaluar la eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales. Su objetivo es determinar si el Ente Público está logrando sus objetivos y metas de manera eficiente y efectiva.

La auditoría de desempeño se realiza de acuerdo con las normas y principios de auditoría de desempeño. Los auditores de desempeño evalúan a través de diversos procedimientos la eficiencia y eficacia de la gestión y los programas del Ente Público.

Los tres tipos de auditorías son fundamentales para evaluar y así, mejorar la gestión y el desempeño de los Entes Públicos. Cada tipo de auditoría se enfoca en un aspecto específico de la gestión y el desempeño cada Ente, y se realiza de acuerdo con normas y principios establecidos.

Respecto a la cuenta pública del ejercicio 2024, se realizaron **178** auditorías, a **112** entes, divididas de la siguiente forma:

- ✓ **137** financieras y de cumplimiento.
- ✓ **2** de cumplimiento.
- ✓ **39** de desempeño.

Las revisiones consideraron a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, tanto del orden Estatal como Municipal en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías 2025, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024.

Poder Ejecutivo

- 7 Auditorías a dependencias centralizadas.
- 25 Auditorías a organismos descentralizados.
- 1 Auditoría a una empresa de participación mayoritaria.

Poder Legislativo

- 2 auditorías.

Poder Judicial

- 2 auditoría.

Organismos constitucionalmente autónomos

- 7 auditorías.

Municipios

- 76 auditorías.

Organismos descentralizados municipales

- 36 auditorías a organismos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 20 auditorías a sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia.
- 1 auditoría a un instituto municipal de planeación.
- 1 auditoría a un instituto municipal de vivienda.

II.3.2. Monto total del universo seleccionado, muestra auditada y porcentaje de alcance

Entes Fiscalizados	Monto de Universo Seleccionado	Monto de Muestra Auditada	% Auditado con respecto al Universo Seleccionado
Poder Ejecutivo	6,475,677,614	6,185,311,971	**95.52%**
Poder Legislativo	309,942,273	248,641,151	80.22%
Poder Judicial	1,439,325,556	1,180,962,020	82.05%
Organismos Autónomos	2,383,357,327	2,121,521,818	89.01%

MUNICIPIOS	5,988,532,634.07	5,238,741,634.07	88.98%
OPAS	3,443,680,806.08	2,917,387,652.01	**79.19%**
DIF	412,418,596.53	389,427,030.81	**89.43%**
PLANEACIÓN	40,444,422.01	38,480,407.28	**90.31%**
VIVIENDA	5,989,646.03	5,961,444.69	**99.49%**
TOTAL	**20,499,368,875**	**18,326,435,129**	**89.41%**

II.4. Identificar las cantidades y montos de las acciones determinadas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, y el resultado de las auditorías practicadas a la cuenta pública 2024 de 112 entes auditables.

	Acciones			
	Pliegos de Observaciones		**Solicitudes de Aclaración**	
Entidad Fiscalizada	**Cantidad**	**Importe**	**Cantidad**	**Importe**
Poder Ejecutivo	14	4,313,534	26	14,258,179
Poder Legislativo	0	0	11	0
Poder Judicial	0	0	4	642,646
Organismos Autónomos	24	5,057,010	11	644,810,382

MUNICIPIOS	141	535,898,259.58	101	349,096,110.92
OPAS	56	21,591,758.10	16	254,048,328.00
DIF	11	699,748.85	0	0
PLANEACIÓN	2	6,400	0	0
VIVIENDA	0	0	0	0
TOTAL	**248**	**567,566,711**	**169**	**1,262,855,646**

	Acciones		
Entidad Fiscalizada	**PEFCF**	**PRAS**	**REC**
Poder Ejecutivo	10	118	152
Poder Legislativo	2	1	8
Poder Judicial	0	4	6
Organismos Autónomos	2	39	21
MUNICIPIOS	**30**	**784**	**324**
OPAS	**38**	**258**	**272**
DIF	**25**	**173**	**24**
PLANEACIÓN	**0**	**5**	**1**
VIVIENDA	**0**	**5**	**2**
TOTAL	**107**	**1387**	**810**

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

PRAS: Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

REC: Recomendaciones.

II.5. Verificar que la información de todos los componentes (nombre de auditoría, número de auditoría, tipo de auditoría, alcance, universo, muestra auditada, y resultados) que integran los 178 informes individuales de auditoría, emitidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, sea coherente y soporte las acciones determinadas.

Componentes:

- **Nombre de auditoría, número de auditoría, y tipo de auditoría:** la Información fue verificada en correspondencia con el Programa Anual de Auditorías 2025, de acuerdo con lo siguiente:

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
1	Poder Ejecutivo (Dependencias Centrales)	Auditoría para la revisión de Transferencias, Subsidios y Gastos de Inversión en Dependencias Centralizadas	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-01-PERF-2024
2	Poder Ejecutivo (Dependencias Centrales)	Auditoría para la revisión de Gasto Corriente en Dependencias Centralizadas	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-02-PERF-2024
3	Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas	Auditoría para la revisión de Inversión Pública	De cumplimiento	AEFPO-03-INVPUB-2024
4	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado	Auditoría para la revisión de Recursos Fiscales e Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-04-PARFIP-2024
5	Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte	Auditoría para la revisión de Recursos Fiscales e Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-05-PARFIP-2024
6	Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr. Carlos Jonguitud Barrios" y Tangamanga II	Auditoría para la revisión de Recursos Fiscales e Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-06-PARFIP-2024
7	Servicios de Salud de San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Recursos Fiscales e Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-07-PARFIP-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
8	Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado De San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Recursos Fiscales e Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-08-PARFIP-2024
9	Comisión Estatal del Agua	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-09-PARIP-2024
10	Universidad Politécnica de San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-10-PARIP-2024
11	Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-11-PARIP-2024
12	Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-12-PARIP-2024
13	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-13-PARIP-2024
14	Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-14-PARIP-2024
15	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-15-PARIP-2024
16	Centro de Convenciones de San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-16-PARIP-2024
17	Instituto de Capacitación para el Trabajo	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-17-PARIP-2024
18	Universidad Intercultural de San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-18-PARIP-2024
19	Junta Estatal de Caminos	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-19-PARIP-2024
20	Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P.	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-20-PARIP-2024
21	Centro de las Artes de San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-21-PARIP-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
22	Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P.	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-22-PARIP-2024
23	Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación del Estado de San Luis Potosí	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-23-PARIP-2024
24	Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-24-PARIP-2024
25	Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-35-PARIP-2024
26	Museo Francisco Cossío	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-36-PARIP-2024
27	Museo del Ferrocarril	Auditoría para la revisión de Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-37-PARIP-2024
28	Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa	Auditoría para la revisión de Inversión Pública	De cumplimiento	AEFPO-25-INVPUB-2024
29	Poder Legislativo	Auditoria para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-26-PL-2024
30	Poder Judicial	Auditoria para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-27-PJ-2024
31	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Auditoria para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-28-CEEPAC-2024
32	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Auditoria para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-29-CEDH-2024
33	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Auditoria para la revisión de los Recursos Fiscales e Ingresos Propios, reportados en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-30-UASLP-2024
34	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Publica	Auditoria para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-31-CEGAIP-2024
35	Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí	Auditoria para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-32-FGE-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
36	Tribunal Electoral del Estado	Auditoria para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-33-TEE-2024
37	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	Auditoria para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFPO-34-TEJA-2024
38	Ahualulco del Sonido 13	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-01-FC-2024
39	Alaquines	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-02-FC-2024
40	Aquismón	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-03-FC-2024
41	Armadillo de los Infante	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-04-FC-2024
42	Axtla de Terrazas	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-05-FC-2024
43	Cárdenas	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-06-FC-2024
44	Catorce	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-07-FC-2024
45	Cedral	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-08-FC-2024
46	Cerritos	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-09-FC-2024
47	Cerro de San Pedro	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-10-FC-2024
48	Charcas	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-11-FC-2024
49	Ciudad del Maíz	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-12-FC-2024
50	Ciudad Fernández	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-13-FC-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
51	Ciudad Valles	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-14-FC-2024
52	Coxcatlán	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-15-FC-2024
53	Ébano	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-16-FC-2024
54	El Naranjo	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-17-FC-2024
55	Guadalcázar	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-18-FC-2024
56	Huehuetlán	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-19-FC-2024
57	Lagunillas	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-20-FC-2024
58	Matehuala	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-21-FC-2024
59	Matlapa	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-22-FC-2024
60	Mexquitic de Carmona	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-23-FC-2024
61	Moctezuma	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-24-FC-2024
62	Rayón	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-25-FC-2024
63	Rioverde	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-26-FC-2024
64	Salinas	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-27-FC-2024
65	San Antonio	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-28-FC-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
66	San Ciro de Acosta	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-29-FC-2024
67	San Luis Potosí	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-30-FC-2024
68	San Martín Chalchicuautla	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-31-FC-2024
69	San Nicolás Tolentino	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-32-FC-2024
70	San Vicente Tancuayalab	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-33-FC-2024
71	Santa Catarina	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-34-FC-2024
72	Santa María del Río	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-35-FC-2024
73	Santo Domingo	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-36-FC-2024
74	Soledad de Graciano Sánchez	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-37-FC-2024
75	Tamasopo	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-38-FC-2024
76	Tamazunchale	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-39-FC-2024
77	Tampacán	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-40-FC-2024
78	Tampamolón Corona	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-41-FC-2024
79	Tamuín	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-42-FC-2024
80	Tancanhuitz	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-43-FC-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
81	Tanlajás	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-44-FC-2024
82	Tanquián de Escobedo	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-45-FC-2024
83	Tierra Nueva	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-46-FC-2024
84	Vanegas	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-47-FC-2024
85	Venado	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-48-FC-2024
86	Villa de Arista	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-49-FC-2024
87	Villa de Arriaga	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-50-FC-2024
88	Villa de Guadalupe	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-51-FC-2024
89	Villa de la Paz	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-52-FC-2024
90	Villa de Pozos	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-53-FC-2024
91	Villa de Ramos	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-54-FC-2024
92	Villa de Reyes	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-55-FC-2024
93	Villa Hidalgo	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-56-FC-2024
94	Villa Juárez	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-57-FC-2024
95	Xilitla	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-58-FC-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
96	Zaragoza	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-59-FC-2024
97	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-01-FC-OPA-2024
98	Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-02-FC-OPA-2024
99	Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P, (OPAD)	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-03-FC-OPA-2024
100	Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-04-FC-OPA-2024
101	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-05-FC-OPA-2024
102	Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-06-FC-OPA-2024
103	Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-07-FC-OPA-2024
104	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-08-FC-OPA-2024
105	Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-09-FC-OPA-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
106	Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-10-FC-OPA-2024
107	Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-11-FC-OPA-2024
108	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) Descentralizado de las autoridades del Municipio de Matehuala, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-12-FC-OPA-2024
109	Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-13-FC-OPA-2024
110	Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.)	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-14-FC-OPA-2024
111	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS)	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-15-FC-OPA-2024
112	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-16-FC-OPA-2024
113	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, D.A.P.A.T.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-17-FC-OPA-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
114	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.)	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-18-FC-OPA-2024
115	Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-19-FC-OPA-2024
116	Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, O.O.A.P.V.R.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-21-FC-OPA-2024
117	Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-22-FC-OPA-2024
118	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-01-FC-DIF-2024
119	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-02-FC-DIF-2024
120	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-03-FC-DIF-2024
121	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-04-FC-DIF-2024
122	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-05-FC-DIF-2024
123	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-06-FC-DIF-2024
124	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-07-FC-DIF-2024
125	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-08-FC-DIF-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
126	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-09-FC-DIF-2024
127	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas de Hidalgo, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-10-FC-DIF-2024
128	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-11-FC-DIF-2024
129	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-12-FC-DIF-2024
130	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-13-FC-DIF-2024
131	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-14-FC-DIF-2024
132	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-15-FC-DIF-2024
133	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-16-FC-DIF-2024
134	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-17-FC-DIF-2024
135	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-18-FC-DIF-2024
136	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-19-FC-DIF-2024
137	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-20-FC-DIF-2024
138	Instituto Municipal de Planeación	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-01-FC-IMPLAN-2024
139	Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez	Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio 2024	Financiera y de cumplimiento	AEFMOD-01-FC-INMUVI-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
140	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y Cumplimiento	AED-01-PE-2024
141	Secretaría de Desarrollo Social y Regional	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y Cumplimiento	AED-02-PE-2024
142	Poder Legislativo	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y Cumplimiento	AED-01-PL-2024
143	Poder Judicial	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y Cumplimiento	AED-01-PJ-2024
144	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y Cumplimiento	AED-03-PE-2024
145	Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí (CEA)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y Cumplimiento	AED-01-OD-2024
146	Sistema Educativo Estatal Regular (SEER)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y Cumplimiento	AED-04-PE-2024
147	Aquismón	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-01-MP-2024
148	Ciudad Fernández	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-02-MP-2024
149	Ciudad Valles	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-03-MP-2024
150	Ébano	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-04-MP-2024
151	Guadalcázar	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-05-MP-2024
152	Matehuala	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-06-MP-2024
153	Matlapa	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-07-MP-2024
154	Mexquitic de Carmona	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-08-MP-2024
155	Rioverde	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-09-MP-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
156	San Luis Potosí	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-10-MP-2024
157	Soledad de Graciano Sánchez	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-11-MP-2024
158	Tamasopo	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-12-MP-2024
159	Tamazunchale	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-13-MP-2024
160	Tamuín	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-14-MP-2024
161	Villa de Reyes	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-15-MP-2024
162	Villa de Zaragoza	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-16-MP-2024
163	Xilitla	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-17-MP-2024
164	Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-01-ODAP-2024
165	Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-02-ODAP-2024
166	Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-03-ODAP-2024
167	Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-04-ODAP-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
	autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández. S.L.P. (OOSAPA)			
168	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-05-ODAP-2024
169	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (DAPAS)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-06-ODAP-2024
170	Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, S.L.P. (SINAPAS)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-07-ODAP-2024
171	Organismo Paramunicipal que manejará la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido El Refugio Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R.)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-08-ODAP-2024
172	Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (SAPSAM)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-09-ODAP-2024
173	Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-10-ODAP-2024
174	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta; S.L.P. (DAPAS)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-11-ODAP-2024
175	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P. (APAST)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-12-ODAP-2024
176	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-13-ODAP-2024

Número	Ente auditable	Título	Tipo	Nomenclatura
177	Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-14-ODAP-2024
178	Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.)	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Desempeño y cumplimiento	AED-15-ODAP-2024

- **Alcance, universos y muestras auditadas:** Información verificada en la estructura del Informe General, así como en los Informes Individuales de Auditoría.

- **Acciones determinadas:** Información verificada en la estructura de los Informes Individuales de Auditoría.

- **Resultados:** Información verificada en la estructura del Informe General, así como en los Informes Individuales de Auditoría.

III. Recomendaciones al Instituto de Fiscalización Superior

De conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización estima pertinente formular al Instituto de Fiscalización Superior, las recomendaciones que a continuación se enlistan, con el objeto de contribuir a mejorar su funcionamiento y desempeño en el ejercicio de la función de fiscalización superior.

a) En relación al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí:

1. Bajo el rubro: "Un resumen de las auditorías y las observaciones realizadas", se proporcione dentro del Informe General, un

concentrado general del total de auditorías practicadas (financieras, cumplimiento, y de desempeño) y acciones generadas con datos desagregados que permitan conocer montos y cantidades, clasificado por grupo (Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, municipios, organismo de las administraciones públicas, paraestatal, y paramunicipal).

2. Bajo el rubro: “Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable”, presentar el resumen de los resultados de fiscalización del gasto, de las participaciones federales, así como de los recursos transferidos.

b) Establecer dentro de los Informes Individuales, un apartado que indique el monto total del presupuesto asignado al ente auditable, con el objeto de identificar la proporción del universo seleccionado.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXIII, y 118 apartado A fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 67, 68 fracción III, 70, 71, 72 y 73, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se determina que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, realizó su función de fiscalización con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 53 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 68 fracción III, 70, 72 y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; y 118 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, realizó su función de fiscalización con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 34 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, y al Comité de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS PRESIDENTE			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA VICEPRESIDENTA			
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA SECRETARIO			
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL			
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VOCAL			

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2024.

Dictámenes con Proyecto de Resolución

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

San Luís Potosí, S. L. P., 22 de enero de 2026

LIC. IVÁN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
P R E S E N T E.

Por este conducto y en atención al oficio número 138 de fecha 21 de enero de 2026, mediante el cual se hace llegar el turno número 1203, a efecto de atender observaciones, tenemos a bien de remitir el mismo.

Sin otro particular, estoy a sus apreciables órdenes.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 ENE. 2026
11:40
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

A T E N T A M E N T E.

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIONDE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIP. FERNNÉ [illegible] YARZÁBAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, P R E S E N T E S.

A las comisiones, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Salud y Asistencia Social, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve desechar la iniciativa con el turno número **1203** de fecha 18 de marzo de 2025, presentado por las C.C. Ana María Guadalupe López Hermosa, Andrea Guadalupe Rodríguez López, Andrea González Delgado, Elisa Marian Soto Méndez y Silvia Gabriela Silva Olivares, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del siete de marzo del dos mil veinticinco, fue presentada por las C.C. Ana María Guadalupe López Hermosa, Andrea Guadalupe Rodríguez López, Andrea González Delgado, Elisa Marian Soto Méndez y Silvia Gabriela Silva Olivares, iniciativa que requiere adicionar una fracción VI y VII al articulo10, adicionar una fracción XI, XII y XIII al artículo 13, adicionar una fracción VII al artículo 44, reformar la fracción X del artículo 59, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Honorable Congreso del Estado por conducto de las comisiones de Educacion, Cultura, Ciencia y Tecnologia; y Salud y Asistencia Social, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, parrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las y los ciudadanos; por lo que, quienes presentan el instrumento legislativo que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tienen la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi, ésta satisface las estipulaciones de los diversos, 47 fraccion I, 61 y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de SanLuis Potosi.

CUARTO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 96 fracciones IX y XXI, y 105 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, son competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a las impulsantes de la misma a presentarla, se incorpora la misma:

"E X P O S I C I O N D E M O T I V O S.

PRIMERO.- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México habitamos más de 126 millones de personas, de las cuales poco más de 2.8 millones viven es el Estado de San Luis Potosí, siendo 1 449 804 mujeres lo que representa el 51.4% de la población del Estado, mismas que menstrúan, han menstruado o menstruaran. De este total, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 66%.[1] En general, más de 800 millones de mujeres de entre 15 y 49 años están menstruando[2]. Y en México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo menstrual dura 28 días, con aproximadamente 5 días de menstruación[3].[4]. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual. Por esto, la educación sexual integral con énfasis en menstruación es de

[1] INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020., Censo de población y vivienda , 2020 (Consulta:31 de Marzo del 2021).

[2] Sebastian, A., Hoffmann, V. and Adelman, S. (2013) 'Menstrual management in low-income countries: Needs and trends', *Waterlines*, 32(2), pp. 135–153. doi: 10.3362/1756-3488.2013.015.

[3] Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones**. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Catòlica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13787/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-478.pdf> (Consulta: 28 de enero de 2021).

[4] Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones**. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Catòlica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13787/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-478.pdf> (Consulta: 28 de enero de 2021).

vital importancia en las escuelas para las niñas, niños y adolescentes en todos los entornos de la población y a todas las edades.-

SEGUNDO.- El creciente enfoque dentro de la comunidad global entre donantes, Organizaciones de la Sociedad Civil, académicos, organizaciones internacionales y algunos gobiernos ha sido el abogar por contemplar las problemáticas detrás de la menstruación en diferentes iniciativas[5]. Dichas iniciativas han sido impulsadas principalmente por el sector de agua, saneamiento e higiene (WASH por sus siglas en inglés) debido a la relación de la menstruación y el acceso a agua limpia, promoviendo la Gestión de la Higiene Menstrual (MHM por sus siglas en inglés) y vinculándola al aumento del acceso a toallas sanitarias, así como a la mejora de las instalaciones sanitarias para las niñas[6].----------

La iniciativa de MHM es considerada por el Banco Mundial **como la solución a las barreras de las niñas en la educación,** por lo que es indispensable que se centre la atención en las problemáticas detrás de la menstruación[7]. Además de que varios aspectos como la educación de calidad, la igualdad de género, agua potable y saneamiento, están vinculados a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y en la cual México formó parte[8]. India, por ejemplo, es uno de los pocos países que ha respondido a las brechas de género existentes en la educación al proclamar la MHM en su agenda nacional de políticas para abordar las necesidades de las niñas y así

[5] Sommer, M. *et al.* (2015) 'Comfortably, Safely, and Without Shame: Defining Menstrual Hygiene Management as a Public Health Issue', *American Journal of Public Health*, 105(7), pp. 1302–1311. doi: 10.2105/AJPH.

[6] Dolan, C. *et al.* (2008) 'A BLIND SPOT IN GIRLS' EDUCATION: MENARCHE AND ITS WEBS OF EXCLUSION IN GHANA', *In Annual Conference of the Human Development and Capability Association, New Delhi*, 168(10–13), pp. 1–30. doi: 10.1002/jid.

[7] Lusk-Stover, O. *et al.* (2016) *Globally, periods are causing girls to be absent from school*, *The World Bank*. Available at: https://blogs.worldbank.org/education/globally-periods-are-causing-girls-be-absent-school (Accessed: 9 August 2020).

[8] Mohammed Amina J. (2015) 'ONU México » Objetivos de Desarrollo Sostenible', *Nueva York*. Available at: https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/ (Accessed: 13 April 2021).

obtener mejores resultados educativos[9]. En este sentido, si las iniciativas de MHM se consideran bajo un marco de justicia social en la educación, se puede mejorar el aprendizaje de las mujeres y personas menstruantes en las escuelas[10] .----------

TERCERO.- Proporcionar una educación no es la única prioridad en la escuela, sino también garantizar el aprendizaje de los estudiantes, ya que todo en un conjunto es parte de la justicia social[11]. La teoría de la feminista Nancy Fraser sobre justicia social con lente tridimensional y aplicado en la educación nos dice que cuando se contemplan tres factores como lo es el reconocimiento (del grupo afectado, en este caso las mujeres y personas menstruantes), la distribución (de la educación asegurándonos que sea de forma igualitaria, dando la información adecuada y herramientas necesarias para que las mujeres y personas menstruantes puedan manejar su periodo de forma digna) y la representación (creando espacios y un ambiente más amigable para que las mujeres y personas menstruantes puedan hablar abiertamente de la menstruación), la justicia es alcanzable[12][13][14]. **Por lo tanto, la educación, la información y un entorno de apoyo en relación con la**

[9] Sommer, M. *et al.* (2017) 'Attention to menstrual hygiene management in schools: An analysis of education policy documents in low- and middle-income countries', *International Journal of Educational Development*. Elsevier, 57(April), pp. 73–82. doi: 10.1016/j.ijedudev.2017.09.008.

[10] **Soto Mendez, E. (2020) 'The case of Menstrual Hygiene Management (MHM) for improving girls´ educational outcomes in India.',** ***Social Science Research Network*****. Available at: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3825951**.

[11] World Bank (2018) 'Learning to realize education's promise', *World Development Report 2018: Learning to Realize Education's Promise*. Washington, D.C., pp. 1–35. doi: 10.1596/978-1-4648-1096-1_ov.

[12] Fraser, N. (1995) 'From redistribution to recognition? Dilemmas of justice in a "post-Socialist" age', *New Left Review*, (212), pp. 68–93. doi: 10.1002/9780470756119.ch54.

[13] Keddie, A. (2012) 'Schooling and social justice through the lenses of Nancy Fraser', *Critical Studies in Education*, 53(3), pp. 263–279. doi: 10.1080/17508487.2012.709185.

[14] Huttunen, R. (2007) 'Critical adult education and the politicalphilosophical debate between Nancy Fraser and Axel Honneth', *Educational Theory*. Blackwell Publishing, 57(4), pp. 423–433. doi: 10.1111/j.1741-5446.2007.00266.x.

menstruación son esenciales para mejorar la educación de las niñas, mujeres y personas menstruantes.----------

CUARTO.- En este sentido, la información sobre los ciclos menstruales debe ser objetiva, científica y laica que permita a las mujeres y personas menstruantes

detectar alteraciones en su estado de salud, para así poder prevenir padecimientos graves, conocer la gama de insumos menstruales y elegir por convicción el que le proporcione una vida menstrual digna y segura. **.**----------

QUINTO.- UNICEF México informa que el 43% de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo. Si hacemos cuentas, las alumnas con periodo menstrual pueden llegar a ausentarse hasta 5 días al mes. Multiplicando ese número por los 10 meses que dura el ciclo escolar, obtenemos como resultado más de un mes de ausencia. **Lo anterior, conlleva a un grave rezago educativo que difícilmente se recuperará y tiene como consecuencia el ensanchamiento de la brecha de género.** Por otro lado, en caso de asistir a la escuela, se tienen que realizar las mismas actividades que sus compañeros aún y cuando están sobrellevando los diversos síntomas de la menstruación adicionales al flujo menstrual. Una encuesta realizada en 2020 por Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México señaló que el 42% de las alumnas mexicanas habían faltado alguna vez al centro educativo debido a la menstruación y el 22% se quedó en casa "por miedo a manchar la ropa o a que se notara que estaba con la regla"[15]. Esto último puede resultar en implicaciones psicológicas y emocionales que ocurren comúnmente por faltas de respeto hacia las mujeres y personas menstruantes ya que la menstruación es un tema estigmatizado. [16] Y esto se debe a que los problemas de maduración sexual no se

[15] Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y MenstruaciónDignaMéxico. **Higiene Menstrual**. Disponible en línea: https://mexico.ureport.in/opinion/4586/

[16] Kirk, J. and Sommer, M. (2006) 'Menstruation and body awareness: linking girls' health with girls' education', *Tropical Institute (KIT), Special on Gender and Health*, pp. 1–22. Available at: http://www.wsscc.org/sites/default/files/publications/kirk-

discuten o abordan adecuadamente, pues la información menstrual, cuando se proporciona comúnmente, no proviene de la educación formal. **[17]. De acuerdo a un reporte reciente del Fondo de Población de las Naciones Unidas, existe una falta de conocimiento e información equivocada por parte de los niños y hombres en temas de reproducción sexual[18].** Aunado a que el entorno en las escuelas no facilita el suficiente apoyo para las mujeres y personas menstruantes, incluida la nula información menstrual[19]. Por ello, es importante garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación incluyendo temas de menstruación e involucrando tanto a niñas como a niños, y así crear conciencia e impactar positivamente en las normas de género como lo sugiere un informe de la UNESCO[20]. Cuándo los niños comprenden mejor el proceso del ciclo menstrual, sus percepciones les permiten comprender la normalidad del tema y por lo tanto se reduce la falta de respeto hacia las niñas y personas menstruantes.[21] **.**----------

SEXTO.- Por lo cual muchas de las mujeres y niñas o adolescentes sufren humillaciones en el aula debido a la deficiente preparación y desinformación en la cual se encuentra la sociedad. Generalmente existe un miedo o vergüenza a teñir

2006-menstruation-kit_paper.pdf%5Cnhttp://www.susana.org/_resources/documents/default/2-1200-kirk-2006-menstruation-kit-paper.pdf.

[17] Mahon, T. and Fernandes, M. (2010) 'Menstrual hygiene in South Asia: A neglected issue for WASH (water, sanitation and hygiene) programmes', *Gender and Development*, 18(1), pp. 99–113. doi: 10.1080/13552071003600083.

[18] UNFPA (2021) 'State of World Population 2021', *UNFPA Division for Communications*.

[19] Sommer, M. *et al.* (2017) 'Attention to menstrual hygiene management in schools: An analysis of education policy documents in low- and middle-income countries', *International Journal of Educational Development*. Elsevier, 57(April), pp. 73–82. doi: 10.1016/j.ijedudev.2017.09.008.

[20] UNESCO (2014) *Puberty Education & Menstrual Hygiene Management GOOD POLICY AND PRACTICE IN HEALTH EDUCATION BOOKLET United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*. Available at: http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-en.

[21] UNESCO (2014) *Puberty Education & Menstrual Hygiene Management GOOD POLICY AND PRACTICE IN HEALTH EDUCATION BOOKLET United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*. Available at: http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-en.

la ropa de rojo y al qué pensarán los demás. De acuerdo a un estudio reciente de la UNESCO, dicha desinformación está vinculada a las normas sociales que ven el tema de menstruación como un tema tácito, vergonzoso y desagradable y al no abordarlo puede tener una afectación de por vida en las niñas y personas menstruantes[22]. **Por ello, es urgente contar con políticas públicas que incluyan educación menstrual para todas las personas, que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.----------**

Las condiciones socioeconómicas en el Estado de San Luis Potosí pueden derivar en una situación de pobreza menstrual. **La pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, a educación sobre gestión menstrual, y a condiciones estructurales como: inodoros propios, al agua, a instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos.** Es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres y personas menstruantes atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio de sus derechos humanos y afectación a su salud. Por tal razón, es necesario asegurar la perspectiva de género en la respuesta a esta crisis, dando énfasis en destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes, niñas y personas menstruantes. **.**----------

SEPTIMO.- En cuanto a Tratados Internacionales, la CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES en su artículo 2. y citamos textualmente: "**Jóvenes y derechos humanos***. Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales*". Por lo cual exhortamos al gobierno potosino velar por los derechos

[22] UNESCO (2018) *International technical guidance on sexuality education*, *United Nations Educational Scientific and Cultural Organization SDGs*. Available at: http://unesdoc.unesco.org/images/0026/002607/260770e.pdf.

humanos de nuestra infancia y adolescencia en todos los ámbitos el cual también incluye la salud menstrual.----------

También queremos mencionar los diferentes artículos dentro de la CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES, en los cuales las juventudes se respaldan y respaldan esta iniciativa para buscar una vida digna y saludable para la juventud en todos los sentidos. Artículo 5. Principio de **no-discriminación**. El cual expresa claramente la no discriminación (*fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se viven ,los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*) en cuanto a los derechos y oportunidades para los jóvenes y de ahí radica el hecho que todas nuestras niñas, jóvenes y seres menstruantes tiene derecho a acceder a insumos menstruales para poder tener una menstruación digna. **.**----------

Dentro de esta misma convención citamos también el Artículo 22. **"Derecho a la educación**", en el cual se expresa que los jóvenes tienen derecho a tener garantizada una educación integral y de calidad, por eso es de suma importancia el poder contar con una educación menstrual en la cual tanto los educandos y docentes accedan a la información necesaria y de calidad para comprender mejor el proceso menstruante, así como empatizar con el hecho de que toda mujer menstrua y lo que conlleva esto y una salud menstrual y reproductiva efectiva. **.**-----

Finalmente, y no menos importante queremos hacer énfasis en el Artículo 25. **Derecho a la salud**. En el cual se manifiesta que los jóvenes tienen derecho a una salud integral y de calidad, promoviendo una salud sexual y reproductiva y el estado tiene la responsabilidad de aplicar políticas y programas de salud integral, orientados a la prevención de enfermedades u anomalías en la salud y promoviendo estilos de vida saludable. Por lo cual el poder acceder a una salud menstrual, a insumos menstruales gratuitos y a empatizar con la menstruación de cada niña ,

adolescente y ser menstruante del estado generar aparte de un empoderamiento en su salud , un estado comprometido con la juventud , su salud y sus derechos. **.-**

OCTAVO.- Finalmente, en el contexto mexicano, con los esfuerzos de la Red de #MenstruaciónDignaMéxico y activistas menstruales se ha logrado la aprobación de la Ley de Menstruación Digna en varios estados de la República que van desde Aguascalientes, Colima, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Sonora y Yucatán en el cual **garantizan el ejercicio pleno del derecho a la educación en torno a la menstruación y el acceso a los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas**, a través de la aprobación de reformas a la Ley de Educación. ----------

Es **urgente y al mismo tiempo una gran oportunidad para que San Luis Potosí se encuentre dentro de las primeras entidades federativas en garantizar leyes de equidad menstrual** que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género a las que están inmersas muchas mujeres en nuestro estado. Asimismo, es preciso **mencionar que este esfuerzo impulsado por el colectivo "Organización para Chicas" (OPC), forma parte de una estrategia más amplia que reúne a diversas organizaciones de la sociedad civil llamada #MenstruaciónDignaMéxico[23], con quienes se construyó la presente iniciativa.** Por lo cual la presente iniciativa tiene como objetivo el dotar de Educación Sexual Integral con énfasis en Educación en Menstruación de manera formal en las escuelas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal, a fin de poder dotar de toda la información necesaria para que los educandos (infancias y adolescencia sin distinción de género), puedan ser

[23] La iniciativa #MenstruaciónDignaMéxico tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público que debe ser incorporado a las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan a todas las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes en México, vivirla con dignidad. Para el logro de su objetivo #MenstruaciónDignaMéxico ha emprendido una estrategia que se divide en tres ejes de acción: 1) la gratuidad de los productos de gestión menstrual, 2) la eliminación del IVA a dichos productos, y 3) generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México.

conscientes, empáticos y respetuosos del proceso de menstruación, generando las mejores condiciones sociales para que cada persona pueda desarrollarse plenamente. ----------

A efecto de ilustrar la presente iniciativa, se inserta el siguiente cuadro comparativo, entre el texto vigente y el texto propuesto, para los artículos 10, 44 y 59 así como la adición del artículo 13 bis:----------

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

ARTÍCULO 10. Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para: I… II… III… IV… V…	**ARTÍCULO 10.** Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para: I… II… III… IV… V… VI… **VII. Fomentar una salud integral que garantice el derecho a la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes; a través de una Educación Sexual Integral en escuelas públicas y privadas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal.**

ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:	**ARTÍCULO 13.** La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:
I.	I.
II.	II.
III.	III.
IV.	IV.
V.	V.
VI.	VI.
VII.	VII.
VIII.	VIII.
IX.	IX…
X.	X…
	XI.
	XII
	XIII. Fomentar la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación por razón de género.
	XIV. Promover la Educación Integral en Sexualidad y reproductiva, que implica, de manera enunciativa más no limitativa; anatomía y fisiología

	sexual y reproductiva; pubertad y menstruación; reproducción; el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual. **XV. Fomentar la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes en escuelas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal.**

ARTÍCULO 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán: I. II. III. IV. V. VI.	**ARTÍCULO 44.** La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán: I. II. III. IV. V. VI. **VII. Implementar acciones en escuelas de Educación Básica y Media Superior pùblicas y privadas dependientes del Sistema Educativo Estatal, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, que fomenten la Educación Integral en Sexualidad y reproductiva; como la educación en menstruación, mediante cursos, talleres y conferencias; desde una perspectiva de género basada en los derechos humanos, que salvaguarde el bienestar y dignidad del educando.**

ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el	**ARTÍCULO 59.** La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el
contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes	contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes
contenidos:	contenidos:
I.	I.
II.	II.
III.	III.
IV.	IV.
V.	V.
VI.	VI.
VII.	VII.
VIII.	VIII.
IX.	IX.
X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad,	X. La **Educación Integral en Sexualidad** y reproductiva que implica, **de manera enunciativa más no limitativa; anatomía y fisiología sexual y reproductiva;**
la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos	**pubertad y menstruación;**
adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;	**reproducción;** el ejercicio responsable de la sexualidad,
XI.	la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos
XII.	

XIII. XIV. XV. XVI. XVII. XVIII. XIX. XX. XXI. XXII. XXIII. XXV.	adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual. .XI. XII. XIII. XIV. XV. XVI. XVII. XVIII. XIX. XX. XXI. XXII. XXIII. XXV.

Sabemos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **señala** dentro del párrafo 4 del artículo 3 que: ----------

*"**Artículo 3o.** (...) La educación se basará en el respeto irrestricto **de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**"* y que *"El Estado **priorizará** el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes **en el acceso, permanencia y participación en los***

servicios educativos", asimismo mandata que *"**El Estado garantizará** que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y **las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación**."* ----------

Además, señala en su párrafo 11 que: *"**Artículo 3o.** (...) Los **planes y programas** de estudio **tendrán perspectiva de género y una orientación integral** por lo que se incluirá (…) la **educación sexual y reproductiva**". --------*

Conforme a dicha disposición es de carácter constitucional y obligatorio para las autoridades educativas contar con planes y programas que incluyan educación sexual y reproductiva. Dentro de la educación sexual y reproductiva se comprende, de manera indispensable, **la educación menstrual.** ----------

Más aún, nuestra propia Ley de Educación en el Estado, señala en su artículo 13 que:

*"**Artículo 13.-** Las **autoridades educativas tomarán medidas** tendientes a establecer condiciones que permitan el **ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad** de cada individuo, una **mayor equidad educativa**, el **logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso**, **tránsito y permanencia en los servicios educativos**, así como, a los **beneficios del desarrollo** (...)".*------

La gran necesidad a una educación menstrual en San Luis Potosí ha llevado a que personas y colectivas realicen diversas campañas informativas sobre educación menstrual e iniciativas de recolección de productos de higiene menstrual para donar a diversas escuelas, instituciones e incluso centros penitenciarios. Esto refleja una omisión de regulación e intervención por parte del Estado para garantizar un desarrollo social y educativo óptimo que cubra las necesidades básicas de las mujeres en el estado, principalmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, pues las y los ciudadanos han tenido que recurrir a intentar garantizarse por su propia cuenta.

Es imperativo comenzar la erradicación de las desigualdades por razón de género desde la educación básica, **con Educación Sexual Integral que contemple la Educación Menstrual** para prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como lo es el ciclo menstrual.

Exigimos políticas públicas que reviertan las desigualdades existentes en torno a la menstruación. Exigimos una normativa legal que contemple y ayude a garantizar una menstruación digna. **La menstruación no es opcional, ni un lujo, es un derecho.----------**

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 68, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de S.L.P. en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, que pongo a consideración de esta soberanía la siguiente: ----------

PROPUESTA DE DECRETO:

ÚNICO. Se adicionan una fracción VI y VII al artículo 10, se adicionan una fracción XI, XII y XIII al artículo 13, se adiciona una fracción VII al artículo 44, se reforma la fracción X del Articulo 59, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera: ----------

ARTÍCULO 10. Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I…

II…

III…

IV…

V…

VI…

VII. Fomentar una salud integral que garantice el derecho a la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes; a través de una Educación Sexual Integral en escuelas públicas y privadas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII. Fomentar la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación por razón de género.

XIV. Promover la Educación Integral en Sexualidad y reproductiva, que implica, de manera enunciativa más no limitativa; anatomía y fisiología sexual y reproductiva; pubertad y menstruación; reproducción; el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

XV. Fomentar la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes en escuelas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. Implementar acciones en escuelas de Educación Básica y Media Superior públicas y privadas dependientes del Sistema Educativo Estatal, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, que fomenten la Educación Integral en Sexualidad y reproductiva; como la educación en menstruación, mediante cursos, talleres y conferencias; desde una perspectiva de género basada en los derechos humanos, que salvaguarde el bienestar y dignidad del educando.

ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. …

VIII. …

IX. …

X. La **Educación Integral en Sexualidad** y reproductiva que implica, **de manera enunciativa más no limitativa; anatomía y fisiología sexual y reproductiva; pubertad y menstruación; reproducción;** el ejercicio responsable de la sexualidad,

la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

XI. …

XII. …

XIII. …

XIV. …

XV. …

XVI. …

XVII. …

XVIII. …

XIX. …

XX. …

XXI. …

XXII. …

XXIII. …

XXV. …

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.----------

SEGUNDO.- Se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, lo indicado en la propuesta de reforma donde se adicionan una fracción VI y VII al artículo 10, se adicionan una fracción XI, XII y XIII al artículo 13, se adiciona una fracción VII al artículo 44, se reforma la fracción X del Artículo 59, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Remítase al titular del Gobierno del Estado, la Secretaría (s) correspondientes la cual deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven.

San Luis Potosí, S.L.P, a 07 de marzo del 2025

ATENTAMENTE

Organización para Chicas A.C

Para Menstruar con Dignidad Hay que Educar.

#MiReglaMiDerecho

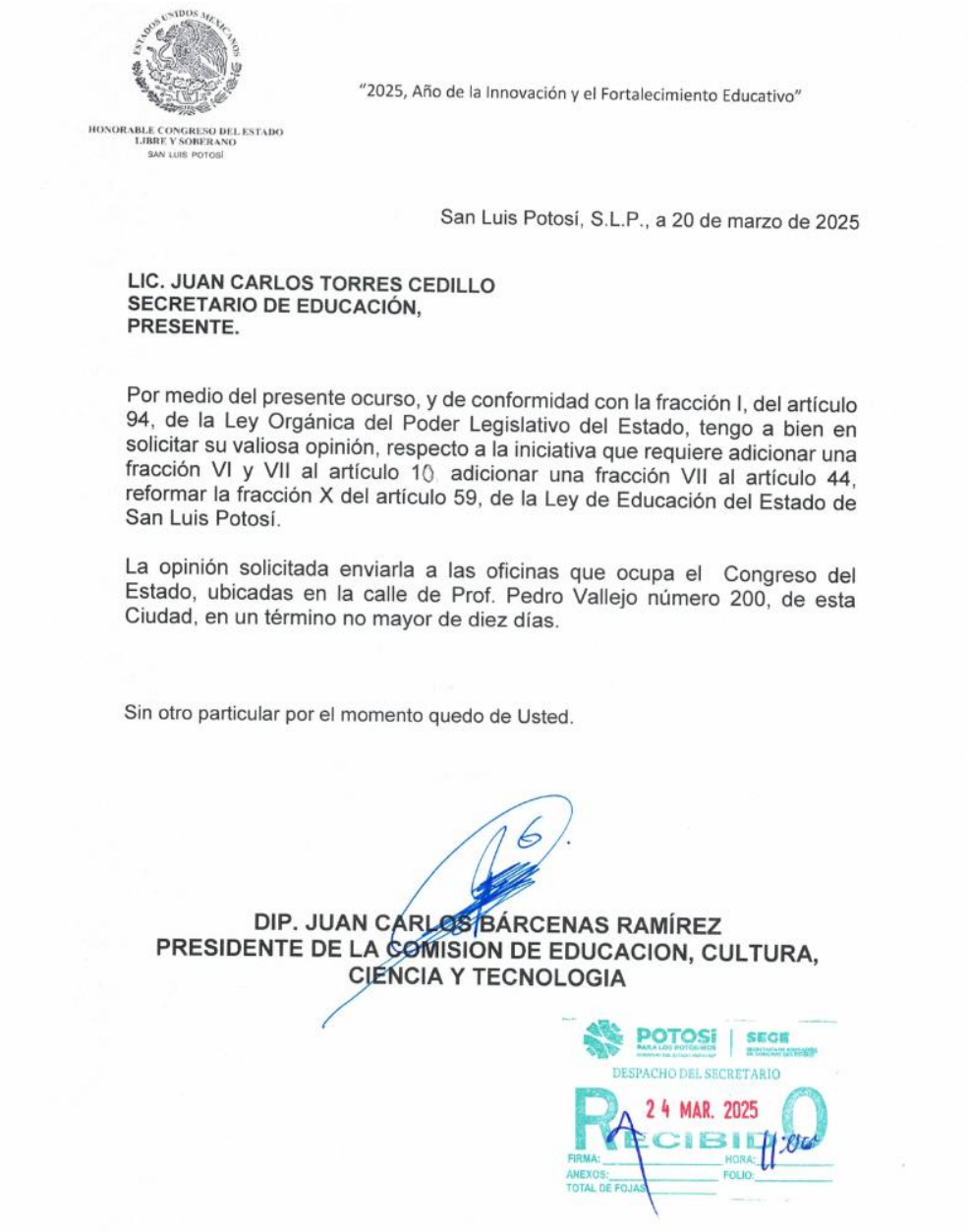
Ana María Guadalupe López Hernández

Representante Legal

Andrea Guadalupe Rodríguez López **Fundadora**	**Andrea Gonzalez Delgado** **Cofundadora**
Elisa Marian Soto Méndez **Cofundadora**	**Silvia Gabriela Silva Olivares** **Cofundadora**
Dulce Dharma Limón Montoya **Ellian Rico Silva** **Teresa del Rosario López Castro López** **Gabriela Alvarez** **Johana Esquivel Espinosa**	**Samantha Jacqueline Alemán Domínguez** **Ana Teresa Rodríguez Luévano** **Heidi Adriana Blanco López** **Andrea Michelle Campos Nava**

"

SEXTO. Se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 20 de marzo de 2025, signado por el diputado Juan Carlos Bárcenas Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, misma que se incluye:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de marzo de 2025

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que requiere adicionar una fracción VI y VII al artículo 10 adicionar una fracción VII al artículo 44, reformar la fracción X del artículo 59, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

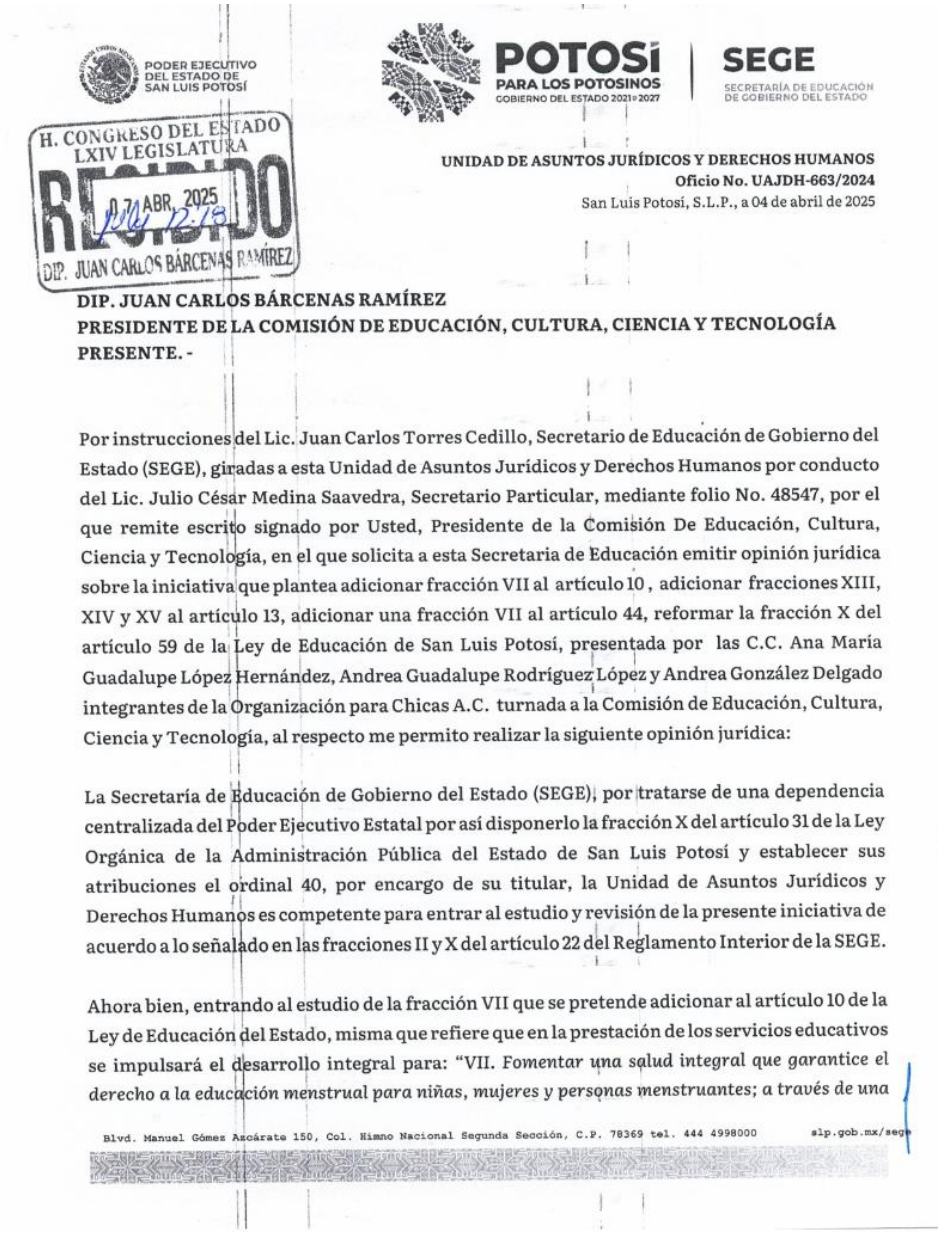
La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

POTOSÍ | SEGE
DESPACHO DEL SECRETARIO
RECIBIDO 24 MAR. 2025 11:00
FIRMA: HORA:
ANEXOS: FOLIO:
TOTAL DE FOJAS:

Por medio del oficio UAJDH-663/2024 de fecha 4 de abril del año en curso, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado dio contestación a la opinión solicitada, misma que incorpora enseguida:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027 | SEGE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 07 ABR. 2025 12:13 DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
Oficio No. UAJDH-663/2024
San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de abril de 2025

DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 48547, por el que remite escrito signado por Usted, Presidente de la Comisión De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaria de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que plantea adicionar fracción VII al artículo 10, adicionar fracciones XIII, XIV y XV al artículo 13, adicionar una fracción VII al artículo 44, reformar la fracción X del artículo 59 de la Ley de Educación de San Luis Potosí, presentada por las C.C. Ana María Guadalupe López Hernández, Andrea Guadalupe Rodríguez López y Andrea González Delgado integrantes de la Organización para Chicas A.C. turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

Ahora bien, entrando al estudio de la fracción VII que se pretende adicionar al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado, misma que refiere que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo integral para: "VII. *Fomentar una salud integral que garantice el derecho a la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes; a través de una*

Blvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000 slp.gob.mx/sege

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027 | SEGE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

Educación Sexual Integral en escuelas públicas y privadas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal" se considera inviable, lo anterior en virtud que conforme a lo establecido en el artículo 14 fracción III de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.

En cuanto a la adición que proponen al artículo 13 fracción XIII, también se considera inviable, pues ésta ya se encuentra señalada en la fracción III del mismo artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que dice:

> "**ARTÍCULO 13.** *La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:*
>
> ...
>
> *III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, y libertades, con el mismo trato y oportunidades para las personas;*
>
> ..."

Respecto de las fracción XIV, XV del artículo 13; el artículo 44 fracción VII , el artículo 59 fracción X de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, también se consideran improcedentes, ya que de conformidad con el art. 23 de la Ley General de Educación y los artículos 55 y 56 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Educación Pública es quien determina los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios de la educación. Las autoridades educativas estatal y municipal podrán solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

Asimismo, el artículo 26 de la Ley General de Educación alude que cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

De lo anterior se deduce que las atribuciones de la SEGE en cuanto a los programas de estudio se encuentran limitadas a hacer propuestas para la creación de los mismos a la autoridad educativa federal. Y tal como lo estipula el artículo 26 de la Ley de Educación Estatal, en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud son quiénes realizarán las sugerencias de contenidos a la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de iniciativa que pretende adicionar la fracción VII al artículo 10; las fracciones XIII, XIV, XV al artículo 13, la fracción VII al artículo 44, y reformar la fracción X del artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí se considera inviable.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

C.C.P. Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular.

L'MEGM/mpp

"2025. Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

Dictamen que resuelve el turno 1203. Iniciativa que requiere adicionar una fracción VI y VII al artículo 10, adicionar una fracción XI, XII y XIII al artículo 13, adicionar una fracción VII al artículo 44, reformar la fracción X del artículo 59, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que requiere adicionar una fracción VI y VII al articulo10, adicionar una fracción XI, XII y XIII al artículo 13, adicionar una fracción VII al artículo 44, reformar la fracción X del artículo 59, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión que emite el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación, expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí, misma que es de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio potosino, su aplicación corresponde a las autoridades estatales y municipales y los sectores social y privado.

Ahora bien, en cuanto a la iniciativa que pretende adicionar el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, misma que refiere que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo integral para:

"VII. Fomentar una salud integral que garantice el derecho a la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes; a través de una Educación Integral en escuelas públicas y privadas de Educación Básica y Media Superior dependientes del Sistema Educativo Estatal" por lo que se considera inviable, lo anterior en virtud que conforme a lo establecido en el artículo 14 fracción III de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en materia de salubridad general la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolución, cognoscitivo y madurez que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.

Asimismo en cuanto a la adición que se propone al artículo 13 fracción XIII, también se considera inviable, toda vez que esta ya se encuentra contemplada en la fracción III, del mismo artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

*"**ARTÍCULO 13.** La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:*

…

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, y libertades, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

…"

Ahora bien, respecto de las fracciones XIV y XV del artículo 13; el artículo 44 fracción VII, el artículo 59 fracción X de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se consideran inviables, ya que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Educación y los artículos 55 y 56 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, la Secretaria de Educación Pública es quien determina los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios de la educación. Ahora bien las autoridades educativas estatales y municipales podrán solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley General de Educación alude que cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

De lo anterior se deduce que las atribuciones de la SEGE en cuanto a los programas de estudio se encuentran limitadas a hacer propuestas para la creación de los mismos a la autoridad educativa Federal. Y tal como lo estipula el artículo 26 de la Ley de Educación Estatal, en materia de estilo de vida saludable y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud son quiénes realizarán las sugerencias de contenido a la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que en la opinión técnica jurídica de esta comisión legislativa, resulta claro y preciso, que los temas que nos ocupan en la presente iniciativa, ya se encuentran establecidos dentro de los marcos jurídicos, estatal y federal, tanto en la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; en la Ley de Educación de la entidad antes señalada; y con lo que respecta a los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios, en toda la República Mexicana, la Secretaria de Educación Pública Federal es quien los determina, motivo por el cual se considera inviable la iniciativa.

OCTAVO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo que establecía por los artículos, 52, 63, 64, 140 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ **PRESIDENTE**	A favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ **VICEPRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ **SECRETARIA**	A Favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**		
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO **VOCAL**	A Favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**	A favor	

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL **PRESIDENTA**	A Favor	
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN **VICEPRESIDENTE**	A favor	
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL **SECRETARIO**	A favor	
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ **VOCAL**	A favor	
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**	A favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**	A favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**	A FAVOR	

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La comisión de Trabajo y Previsión Social se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que desecha por improcedente, Punto de Acuerdo presentado por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, turnado en Sesión Ordinaria del uno de octubre del presente año, bajo el número 2045.

Así, al entrar al estudio y análisis del Punto de Acuerdo planteado, quienes integramos esta dictaminadora exponemos los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTE

La Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria del uno de octubre del presente año, turnó a la comisión de Trabajo y Previsión Social, bajo el turno 2045, Punto de Acuerdo, presentado por el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno mediante el cual insta exhortar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí a diseñar e implementar un programa integral de inclusión y colocación laboral para personas trans y no binarias, con un enfoque específico que atienda sus necesidades particulares y considere sus experiencias de vida. Dicho programa podrá incluir las siguientes acciones:

Capacitación laboral: Ofrecer talleres de habilidades técnicas y blandas (gestión de proyectos, comunicación, trabajo en equipo, etc.), así como formación en emprendimiento para aquellas personas interesadas en iniciar un negocio propio.
Sensibilización del sector empresarial: Desarrollar talleres y campañas dirigidas a las empresas potosinas para fomentar la no discriminación y educar sobre la importancia de la inclusión, la identidad de género y la creación de entornos de trabajo seguros.

Vinculación laboral: Crear o adaptar una bolsa de trabajo específica para personas trans y no binarias, que facilite la conexión con empresas comprometidas con la diversidad.

Incentivos: Explorar la posibilidad de otorgar reconocimientos o certificaciones a las empresas que contraten y retengan talento trans y no binario, promoviendo una cultura de inclusión sostenida.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos 96 fracción XXV, y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para dictaminar el presente asunto.

SEGUNDA. Que el Punto de Acuerdo que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que dispone el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. Que el Punto de Acuerdo que se presenta cumple los requisitos que señalan los artículos, 49, 50, 51, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

CUARTA. Que a fin de conocer el punto de acuerdo se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"ANTECEDENTES.

En fecha 13 de agosto de 2025, quien suscribe, tuvo una reunión con activistas de la comunidad trans y no binaria, así como con la Concejal Regidora Julie Carrillo Saucedo. En dicha reunión se nos explicó las dificultades de este grupo social para lograr conseguir empleos, principalmente debido a estigmas, prejuicios o falta de conocimiento sobre su identidad. En razón de ello se comenzó una investigación sobre el tema.

La discriminación laboral hacia personas trans y no binarias en México tiene raíces profundas en estructuras sociales cisheteronormativas que históricamente han excluido sus identidades del espacio público y productivo. Desde edades tempranas, muchas personas trans enfrentan violencia familiar y escolar, lo que limita su acceso a educación formal y, en consecuencia, a

empleos dignos. Esta exclusión no es circunstancial, sino estructural, y se reproduce en los procesos de contratación, permanencia y promoción dentro del mercado laboral. Como señala Grecia Lorena Valencia Arcos en su estudio sobre la situación laboral trans en México, el rechazo se origina en prejuicios hacia su "ruptura corpórea con el sistema cisheteronormativo", lo que convierte al entorno laboral formal en un espacio hostil para su desarrollo profesional.

Los datos oficiales refuerzan esta realidad. La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG 2021) , elaborada por el INEGI, revela que las mujeres trans tienen una probabilidad del 18.8% de ser rechazadas en procesos de contratación, mientras que el 36.9% reportaron haber sufrido violencia en el trabajo, frente al 14.9% de personas heterosexuales. Estos indicadores muestran que la identidad de género no normativa incrementa significativamente la probabilidad de exclusión laboral, afectando no solo el ingreso económico, sino también el acceso a otros derechos fundamentales como la salud, la seguridad social y la vivienda.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social reconoció en 2023 que las personas trans son el grupo más afectado por discriminación laboral dentro de la comunidad LGBTTTIQ+. Esta declaración institucional subraya la urgencia de implementar políticas públicas específicas que reconozcan sus trayectorias de vida y garanticen su inclusión económica. En el mismo sentido, el informe La situación de acceso a derechos de las personas trans en México, publicado por el Museo de las Constituciones de la UNAM , documenta que la exclusión laboral trans varía según el contexto geográfico, siendo más grave en estados con menor reconocimiento legal. El estudio también señala que, incluso cuando cuentan con formación profesional, las personas trans enfrentan obstáculos para acceder a empleos formales debido a la falta de reconocimiento legal de su identidad de género y a la ausencia de protocolos institucionales inclusivos.
Estos antecedentes históricos y contemporáneos demuestran que la discriminación laboral hacia personas trans y no binarias no es anecdótica, sino persistente y documentada. Justifican plenamente la necesidad de un programa estatal especializado que reconozca sus vivencias, garantice su inclusión y repare las desigualdades históricas que han limitado su acceso a una vida plena y digna. La implementación de políticas laborales con enfoque trans no solo responde a una obligación constitucional e internacional, sino que representa un acto de justicia social y una apuesta por el desarrollo económico inclusivo en San Luis Potosí.

JUSTIFICACIÓN.

Nociones básicas

A continuación, se presentan unas definiciones, que, si bien no son las únicas, sirven para orientar la comprensión del tema abordado.
Se entiende por persona trans es aquella cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer. Este término incluye a personas transexuales, transgénero y travestis, y reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad de género y a la adecuación de

documentos oficiales conforme a dicha identidad. Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el Amparo en Revisión 1317/2017 :
"La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer".

Esta definición ha sido reconocida como parte del derecho a la vida privada, a la intimidad, al nombre y al libre desarrollo de la personalidad, y obliga al Estado a garantizar procedimientos administrativos accesibles para el reconocimiento legal de la identidad de género.

El término "trans" es un concepto paraguas que abarca una amplia gama de identidades de género que no se corresponden con el sexo asignado al nacer. Este término incluye a personas transexuales, quienes han realizado o desean realizar una transición médica; transgénero, cuya identidad de género difiere del sexo biológico; travestis, que adoptan una expresión de género distinta a la de su sexo; y otras identidades. Para que una política pública sea verdaderamente efectiva y equitativa, debe reconocer y contemplar esta diversidad, evitando simplificaciones que puedan excluir a grupos específicos dentro de la comunidad trans.

Por persona no binaria, se entiende que es aquella cuya identidad de género no se ajusta exclusivamente a las categorías tradicionales de "hombre" o "mujer". Puede identificarse con ambos géneros, con ninguno, o con una identidad fluctuante. Este concepto amplía el entendimiento del género como construcción social y reconoce la diversidad de experiencias más allá del binarismo masculino/femenino.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su cartilla sobre identidades trans:
"Las personas no binarias rompen con el sistema de género binario, al no identificarse exclusivamente como hombres o mujeres. Su vivencia de género puede ser fluida, múltiple o ajena a las categorías tradicionales".
La categoría de persona no binaria está respaldada por estándares internacionales como los Principios de Yogyakarta +10 , que reconocen explícitamente la diversidad de identidades de género más allá del binarismo
Este reconocimiento implica que los marcos normativos deben adaptarse para garantizar el acceso a derechos sin imponer categorías excluyentes, incluyendo el derecho al nombre, a la identidad, al trabajo y a la protección contra la discriminación.

Problemática.
En México, las personas trans y no binarias enfrentan barreras estructurales persistentes que obstaculizan su acceso a empleos formales, dignos y bien remunerados. La falta de reconocimiento legal pleno de su identidad de género, sumada al estigma social, la transfobia y la exclusión sistemática, se traduce en altas tasas de desempleo, informalidad y precariedad laboral. Esta situación no solo vulnera su derecho al trabajo, sino que limita su desarrollo personal, económico y social, afectando el ejercicio de otros derechos fundamentales como la salud, la educación y la seguridad social.

En la investigación, ya mencionada, "Situación laboral de las personas trans en México", que forma parte de una investigación doctoral sobre procesos civilizatorios y la inclusión de personas trans en el mercado laboral formal mexicano, con un enfoque sociocultural y normativo, se presentan hallazgos sobre la inclusión de personas trans en el mercado laboral formal mexicano. A partir de un enfoque sociocultural y biográfico, la autora identifica patrones estructurales de exclusión que refuerzan la urgencia de políticas públicas específicas:*

- *Precariedad y vulnerabilidad económica: Las personas trans enfrentan una constante práctica discriminatoria en entornos familiares, escolares y laborales, lo que limita su acceso al empleo formal y perpetúa condiciones de pobreza y marginación.*
- *Ruptura con el sistema cisheteronormativo: La discriminación se origina en prejuicios hacia sus identidades corporales y de género, que desafían las normas dominantes. Esta ruptura genera rechazo en procesos de contratación y permanencia laboral.*
- *Necesidad de enfoque civilizatorio: Siguiendo a Norbert Elias, la autora propone que el mercado laboral debe transformarse desde las estructuras sociales que lo sostienen, reconociendo las emociones, creencias y costumbres que excluyen a las personas trans.*
- *Importancia del análisis biográfico: El estudio utiliza historias de vida para evidenciar cómo las trayectorias laborales trans están marcadas por la resiliencia, la exclusión y la búsqueda de reconocimiento, lo que refuerza la necesidad de programas con enfoque personalizado.*

La necesidad de esta política pública se fundamenta también en la evidencia empírica que arroja el informe "Personas no binarias en México" , el primer estudio representativo a nivel nacional. El informe documenta la situación de una población estimada en más de 340,000 personas no binarias en México, de las cuales la mayoría son jóvenes (67.5% tienen menos de 24 años) y a lo largo de su vida, casi la mitad ha sido afectada negativamente de múltiples formas. Estos datos demuestran la vulnerabilidad particular de esta comunidad y la urgencia de implementar acciones concretas y efectivas que garanticen su protección y el ejercicio de sus derechos.

Además de los desafíos sociales, el estudio revela importantes barreras en el acceso a derechos fundamentales. La falta de reconocimiento legal, sumada a la discriminación en los espacios de salud, educación y empleo, limita su desarrollo pleno y genera un impacto negativo en su bienestar. Por ello, la presente iniciativa busca abordar estas brechas desde una perspectiva integral, asegurando que las personas no binarias puedan ejercer su derecho a la identidad, acceder a oportunidades laborales y educativas sin discriminación, y vivir libres de violencia, sentando un precedente en San Luis Potosí para una sociedad más justa e inclusiva.

Pautas de solución

Si bien existen programas de inclusión laboral dirigidos a la comunidad LGBTI+ en general, la experiencia acumulada por organizaciones civiles, académicas y organismos internacionales demuestra que las personas trans requieren acciones afirmativas específicas, diseñadas desde un enfoque interseccional que reconozca sus trayectorias de vida, desafíos únicos y necesidades particulares. Un programa genérico, sin este enfoque especializado, resulta

insuficiente para revertir la discriminación profunda y sistémica que enfrentan en el mercado laboral.

La inclusión laboral de las personas trans y no binarias no es únicamente una medida de justicia social, sino también una estrategia eficaz para fortalecer el desarrollo económico del Estado. Diversos estudios han demostrado que los entornos laborales diversos e incluyentes fomentan la innovación, mejoran la productividad y aumentan la competitividad empresarial. En este sentido, diseñar un programa integral de inclusión laboral con enfoque trans no solo atiende una deuda histórica, sino que posiciona a San Luis Potosí como referente nacional en políticas laborales inclusivas.

Un estudio reciente de la Fundación HRC Equidad MX y ADIL Diversidad e Inclusión Laboral (2025) documenta que:
- *El 70% de personas trans en México enfrentan discriminación en procesos de contratación.*
- *Las empresas que implementan políticas inclusivas reportan mejoras en clima laboral, innovación y retención de talento.*
- *La creación de bolsas de trabajo específicas y programas de capacitación técnica y emocional han demostrado ser eficaces para reducir brechas de acceso.*

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, como ente rector de las políticas laborales, cuenta con la capacidad técnica, normativa y operativa para diseñar e implementar un programa de estas características, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, colectivos trans y expertos en derechos humanos. Este programa deberá contemplar acciones concretas como capacitación técnica y emocional, sensibilización empresarial, vinculación laboral especializada e incentivos para empresas incluyentes.

Marco jurídico.
Desde el punto de vista jurídico, el exhorto encuentra fundamento constitucional en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por las preferencias o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana. A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, sin discriminación alguna.

Este marco normativo, junto con las recomendaciones de organismos como la OIT, el Comité DESC y el Experto Independiente de la ONU sobre identidad de género, obliga a los Estados a adoptar medidas específicas para garantizar el acceso al empleo de las personas trans, reconociendo sus derechos y promoviendo su plena inclusión en la vida económica y social.

El exhorto se alinea con obligaciones internacionales asumidas por México, particularmente en materia de no discriminación, igualdad sustantiva y derecho al trabajo:
- *Principio de no discriminación (art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales): México debe garantizar el ejercicio de derechos sin distinción alguna, incluyendo por identidad de género.*

- *Observación General No. 23 del Comité DESC (2016): Reconoce explícitamente que la discriminación por identidad de género en el empleo constituye una violación al derecho al trabajo.*
- *Yogyakarta +10 (2017): Reafirma que los Estados deben adoptar medidas específicas para garantizar la inclusión laboral de personas trans y no binarias, incluyendo programas de capacitación, incentivos empresariales y bolsas de trabajo especializadas.*
- *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Aunque centrada en mujeres, el Comité ha interpretado que sus disposiciones aplican también a mujeres trans y personas no binarias, instando a los Estados a adoptar políticas laborales inclusivas.*
- *Recomendación 206 de la OIT (2015) sobre la transición de la economía informal a la formal: Insta a los Estados a facilitar el acceso al empleo formal para grupos históricamente excluidos, como las personas trans.*
- *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (A/HRC/47/27): Recomienda programas laborales con enfoque interseccional, reconociendo las barreras estructurales que enfrentan las personas trans y no binarias.*
- *Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar el reconocimiento de la identidad de género. Dicha opinión no solo protege el derecho al nombre y a la identidad, sino que también refuerza la obligación estatal de adoptar medidas especiales y afirmativas para proteger a la población trans y asegurar su acceso pleno a la igualdad y a la no discriminación en todos los ámbitos, incluyendo el laboral.*

Por otro lado, La necesidad de esta política pública se ve respaldada por las propias autoridades nacionales en materia de derechos humanos. Recientemente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 42/2024, la cual orienta a diversas dependencias a implementar acciones concretas para garantizar la protección y el reconocimiento de las personas trans. Dicha recomendación subraya la importancia de fortalecer la inclusión laboral y educativa, instando a las autoridades a eliminar barreras discriminatorias y a generar programas que aseguren el pleno ejercicio de los derechos de esta población, lo que dota de mayor peso a la creación de un programa específico para San Luis Potosí.

CONCLUSIÓN.

La discriminación que enfrentan las personas trans y no binarias es un problema estructural y sistemático que se manifiesta en la exclusión laboral y en muchos otros ámbitos. Por ello, el presente punto de acuerdo busca corregir la falta de una política pública necesaria y establecer acciones afirmativas que garanticen su inclusión plena en el empleo, como un deber estatal ineludible. La implementación de estas políticas es fundamental para subsanar la desigualdad histórica y generar un entorno de igualdad real y no discriminación.

Este Poder Legislativo, en su compromiso con los derechos humanos, debe ampliar el reconocimiento de la identidad de género, incluyendo plenamente a las personas trans y no binarias, lo cual es un paso esencial para garantizar la inclusión laboral y la no discriminación. Por lo tanto, el presente Punto de Acuerdo no es solo un llamado a la acción, sino una directriz para que el Poder Ejecutivo y las dependencias correspondientes emitan y apliquen políticas públicas efectivas que respondan a la realidad de esta población.

Para asegurar el éxito y la efectividad de estas medidas, convendría la creación de un mecanismo de seguimiento institucional, por ejemplo, la elaboración de reporte periódicos. De esta manera, se garantizará la rendición de cuentas y la mejora continua de las acciones para la protección de los derechos de toda la ciudadanía.

Por todo lo anterior es que el Punto de Acuerdo no solo es jurídicamente viable, sino urgente y necesario para cumplir con los compromisos internacionales, nacionales y constitucionales de México, que son vinculantes para todas las autoridades. Además, responde a una deuda histórica con las personas trans y no binarias, cuyas trayectorias laborales han sido marcadas por exclusión estructural.

Este exhorto representa una oportunidad para que San Luis Potosí se convierta en referente nacional de inclusión laboral con enfoque de derechos humanos, diversidad y justicia social."

QUINTA. Que esta dictaminadora a fin de allegarse mayores elementos técnicos solicitó la opinión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; remitiendo a la presidencia de la comisión el siguiente oficio No. STPS/DT/474/2025:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027
TRABAJO SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA STPS
OFICIO No: STPS/DT/474/2025
ASUNTO: El que se indica.
San Luis Potosí, S.L.P. a 21 de octubre de 2025

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
P R E S E N T E.

Profr. Crisógono Sánchez Lara, en mi carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por este conducto me dirijo a usted con respeto a efecto de hacer de su conocimiento el correcto seguimiento de lo solicitado en el oficio No. CTPS/LXIV/008.

Con la deferencia de costumbre me permito señalar que esta Secretaria del Trabajo y Previsión Social efectivamente lleva a cabo distintos programas de colocación laboral, sin embargo, dichos programas que se implementarían de manera inclusiva para la sociedad en su generalidad.

Esto en virtud de que el principio relativo a la aplicación de una norma o derecho sustantivo se encuentra sujeto a una aplicación que parta de lo general a lo particular, a contrario sensu se pudiera considerar como una implementación restrictiva o no universal aquella que surta sus efectos partiendo de lo particular hacia lo general, es entonces que se colige que la implementación de los programas dentro de su naturaleza inclusiva no hacen distinción entre los usuarios que participan en los programas que sostiene esta Secretaria promoviendo la inclusión sostenida para todos y cada uno de los integrantes de la sociedad que sean sujetos susceptibles de los mismos, esto de manera independiente a sus preferencias, religión, etnia etc.

Por lo cual en óbice de repeticiones todos los programas ostentados por esta Secretaria por su naturaleza inclusiva comprenden a todos los sectores sociales de una perspectiva de inclusión laboral

Sin mas por el momento, le deseamos un excelente día quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 OCT. 2025
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

A T E N T A M E N T E.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PROFR. CRISÓGONO SÁNCHEZ LARA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C.C.P. Despacho del Titular

"2025, Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"

SEXTA. Que quienes integramos esta Comisión, considera desechar por improcedente el presente Punto de Acuerdo, en razón de los argumentos siguientes:

- Que el punto de acuerdo impulsado por el promovente tiene como propósito fundamental, exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la intención de que se implementen políticas públicas que garanticen la inclusión laboral para las personas trans y no binarias.

- Cómo se manifiesta en la consideración QUINTA de este dictamen, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lleva a cabo distintos programas de colocación laboral, los cuales se implementan de manera inclusiva para la sociedad en su generalidad, en virtud del principio relativo a la aplicación de una norma o derecho sustantivo se encuentra sujeto a una aplicación que parta de lo general a lo particular, **a contrario sensu, se pudiera considerar como una implementación restrictiva o no universal** aquella que surta sus efectos partiendo de lo particular hacia lo general.

  En ese mismo orden de ideas, dicha Secretaría, argumenta que la implementación de los distintos programas dentro de su naturaleza inclusiva no hace distinción entre los usuarios que participan en los programas establecidos, promoviendo la inclusión sostenida para todas y todos los integrantes de la sociedad que sean susceptibles a ellos, comprendiendo todos los sectores sociales desde una perspectiva de inclusión laboral.

- Importante resaltar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el pasado uno de octubre del presente año, impulsó la presentación del Plan de Acción para la Igualdad Laboral y No Discriminación en San Luis Potosí, con el objeto de fomentar entornos laborales inclusivos y equitativos, donde destaca que, al momento de su participación, podrá:

  I. Identificar áreas de oportunidad y fortalecer sus prácticas internas.
  II. Contribuir al diseño de una estrategia intersectorial en igualdad laboral,
  III. Destacar públicamente sus buenas prácticas como ejemplo en la región.

Asimismo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta con el Distintivo Equidad 360, programa que tiene como objeto promover la creación de entornos laborales inclusivos y equitativos, a través de certificar las buenas prácticas empresariales. Además, ofrece una guía clara para aquellas organizaciones que buscan avanzar en materia de Diversidad, Equidad e Inclusión (DEI), y con base a la evaluación de nueve dimensiones, es que otorga tres niveles de certificación: Nivel Plata, Nivel Oro, y Nivel Platino.

- Resulta aplicable invocar que el derecho al trabajo se encuentra consagrado en distintos marcos normativos, así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

  "Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

  Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

  Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

  (…)

  Queda prohibida toda discriminación motivada por *origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones,* ***las preferencias sexuales****, el estado civil o* ***cualquier otra que atente contra la dignidad humana y***

***tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."* (Énfasis añadido)**

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. *El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

(…)

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

La Ley Federal del Trabajo, estipula lo siguiente:

Artículo 2º.- *Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de

asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3º.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

> ***"Artículo 133.*** *Queda prohibido a las personas empleadoras o sus representantes:*
>
> *I.Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio."*
>
> En el mismo tenor, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como Tratados Internacional que el estado mexicano es parte y ha ratificado, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), así como el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), entre otros, es que se promueve la igualdad de oportunidades y el trato hacia los trabajadores, eliminando cualquier tipo de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones QUINTA y SEXTA, los integrantes de la Comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por improcedente el punto de acuerdo enunciado en el preámbulo. Notifíquese.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA PRESIDENTA		A favor.
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VICEPRESIDENTE		a favor.
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL	A favor	

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, pone a consideración de esta Soberanía, dictamen que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo con número de turno **1648,** presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, el 29 de junio del 2025, formulado al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el 29 de junio del 2025, la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas presentó Punto de Acuerdo que insta exhortar respetuosamente a los 59 municipios del Estado de San Luis Potosí para que a través de sus direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología, verifiquen con los titulares de los fraccionamientos que cada desarrollo sea entregado con el área de arbolado y jardinería correspondiente así como la plantación del arbolado en las calles y vialidades, parques y zonas destinadas a ese fin. En la misma fecha la Directiva lo turnó con el número **1648**, a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción VIII, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, determinando aprobarlo con modificaciones, conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las diputadas y los diputados tienen la facultad para proponer al Pleno del Congreso del Estado, pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se consideren de interés público, con el fin de formular un pronunciamiento, exhorto o recomendación.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

SEGUNDO. Que acorde a lo estipulado por la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los Puntos de Acuerdo deben contener entre otros requisitos, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.

Para mejor conocimiento del Punto de Acuerdo se transcriben los argumentos que a criterio de la dictaminadora considera más relevantes, para la resolución del presente asunto:

"ANTECEDENTES

San Luis Potosí ha experimentado en los últimos años un crecimiento urbano sostenido, impulsado por el desarrollo de nuevos fraccionamientos habitacionales en diversas regiones del estado. Este proceso, si bien responde a una legítima necesidad de vivienda y desarrollo económico, también ha puesto en evidencia desafíos importantes en materia de planeación urbana, conservación ambiental y calidad de vida para la población.

Uno de los aspectos más críticos dentro de este crecimiento ha sido la pérdida progresiva de espacios verdes y la insuficiente presencia de arbolado urbano en los nuevos desarrollos. La vegetación, y en especial los árboles, no son simplemente elementos decorativos del entorno urbano: cumplen funciones ecológicas fundamentales como la regulación térmica, la captación de agua, la mejora de la calidad del aire y la generación de espacios de sombra y esparcimiento. También contribuyen de manera significativa a la salud física y emocional de las personas, y a la seguridad y accesibilidad de las vialidades peatonales.

Aunque existen obligaciones claras para que los desarrollos habitacionales integren arbolado y áreas verdes de manera funcional y con criterios de sostenibilidad, en la práctica muchas de estas disposiciones se omiten, se aplican de manera parcial o son sustituidas por simulaciones. En numerosos fraccionamientos del estado, las áreas verdes son mínimas, se localizan en zonas poco accesibles o de difícil mantenimiento, o bien los árboles que se plantan no corresponden a las condiciones del entorno, deterioran la infraestructura o terminan por secarse ante la falta de seguimiento y cuidado.

JUSTIFICACIÓN

Frente a la crisis climática global, la degradación ambiental y el incremento de temperaturas en las zonas urbanas, el arbolado debe ser considerado un componente esencial en la planeación de las ciudades. Su presencia mejora la calidad del aire, reduce la sensación térmica, ayuda a retener agua de lluvia y embellece el entorno urbano. Además, la sombra y el confort térmico que generan los árboles son

determinantes para garantizar la movilidad segura y digna, particularmente para las personas mayores, las infancias y quienes viven con discapacidad.

La ausencia de árboles y áreas verdes no sólo representa un incumplimiento de buenas prácticas de urbanización, sino que también genera una carga adicional para las autoridades municipales, quienes reciben fraccionamientos sin condiciones óptimas para su mantenimiento. Por otro lado, las y los vecinos que adquieren un lote o vivienda terminan asumiendo el costo ambiental y económico de esa omisión, con banquetas deterioradas, zonas sin sombra, menor calidad ambiental y afectaciones en su salud y bienestar.

Es por ello que resulta indispensable reforzar los mecanismos de supervisión, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de estas obligaciones ambientales y urbanas desde los municipios. Las direcciones de ecología, desarrollo urbano y obras públicas deben actuar de forma articulada, con criterios técnicos y con voluntad política, para garantizar que cada fraccionamiento entregue espacios dignos, accesibles y ambientalmente sostenibles.

CONCLUSIÓN

El desarrollo urbano no puede ni debe estar reñido con el derecho a un entorno sano. Por el contrario, la expansión de las ciudades debe ser una oportunidad para integrar infraestructura verde, fomentar la resiliencia comunitaria y mejorar la calidad de vida de las y los habitantes.

Hacer valer el compromiso con el arbolado urbano y las áreas verdes es una acción urgente y necesaria para enfrentar los retos ambientales de nuestro tiempo. Exhortar a los municipios a cumplir y hacer cumplir estas obligaciones no es sólo un llamado institucional, sino una exigencia ciudadana y ambiental para construir un San Luis Potosí más sustentable, equitativo y habitable para las presentes y futuras generaciones."

Es así que una vez impuestos de su contenido podemos afirmar que, el Punto de Acuerdo cumple con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.

TERCERO. Que el objeto de la propuesta de punto de acuerdo, que da origen al presente dictamen, consiste en exhortar a los 59 municipios del Estado de San Luis Potosí para que a través de sus direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología, verifiquen con los titulares de los fraccionamientos que cada desarrollo sea entregado con el área de arbolado y jardinería correspondiente así como la plantación del arbolado en las calles y vialidades, parques y zonas destinadas a ese fin.

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo, al compartir los motivos que lo sustentan, y en adición a estos, se señala:

1. El párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

2. Que en conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 4° de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, el área de donación es la superficie de terreno que los fraccionadores deberán donar a título gratuito al Ayuntamiento, en términos de lo previsto en dicho ordenamiento, y en los programas de desarrollo urbano vigentes, para **áreas verdes** y equipamiento.

Por su parte en el artículo 8° de la misma Ley, se establece que corresponde a los municipios:

a) Aprobar y dictaminar de conformidad con el programa de desarrollo urbano, la ubicación de lasáreas de donación en los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad en condominio.

b) Constatar que se realicen a favor del Municipio las donaciones respectivas en los casos y en los porcentajes que así lo exige este ordenamiento.

c) Destinar hasta el cincuenta por ciento de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento urbano, recreación y/o deporte **y el resto para área verde**, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigente.

d) Permutar, desde la autorización de los fraccionamientos, y desarrollos inmobiliarios especiales, cuando así proceda y se justifique mediante previo dictamen de la Dirección, las áreas de donación menores a quinientos metros cuadrados, ubicadas en zonas que cuenten con suficiente equipamiento y áreas verdes, por obras de urbanización, equipamiento o infraestructura, necesarias dentro de la misma zona.

El citado ordenamiento establece a su vez que los ayuntamientos, a través de la Dirección Municipal, aprobarán la ubicación, destino y las características de las áreas de donación para infraestructura, equipamiento, servicios y áreas verdes en los fraccionamientos, o desarrollos inmobiliarios especiales, quedando, las áreas verdes, definidas en el plano de lotificación autorizado.

Los municipios aprovecharán dichas áreas de donación para equipamiento, áreas verdes y servicios, en los porcentajes que establece el artículo 379 de esta Ley, y se establece la obligación para que las áreas verdes de los fraccionamientos se equipen por los fraccionadores, con base en el proyecto que presenten para su aprobación al Ayuntamiento, con la forestación que determine el Reglamento de Parques y Jardines o reglamento equivalente. El proyecto de equipamiento de las áreas verdes debe considerar el acondicionamiento básico de vegetación y jardinería, mobiliario e instalaciones mínimas indispensables para su aprovechamiento.

Como resulta evidente, los municipios cuentan con las facultades necesarias para atender el exhorto respetuoso que se verifica en el presente instrumento.

QUINTO. Que resulta necesario hacer modificaciones al primer y tercer punto propuestos dentro del proyecto del punto de acuerdo, con la finalidad de fortalecer su alcance y procedencia conforme a lo siguiente:

Punto de Acuerdo (Turno 1648)	
Propuesta	**Propuesta de la Comisión dictaminadora**
ÚNICO.- La LXIV Legislatura exhorta respetuosamente a la Dirección o área de Ecología del los 59 municipios del Estado de San Luis Potosí para que a través de sus direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología, verifiquen con los titulares de los fraccionamientos que cada desarrollo sea entregado con el área de arbolado y jardinería correspondiente así como la plantación del arbolado en las calles y vialidades, parques y zonas destinadas a ese fin.	**ÚNICO.** La LXIV Legislatura exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para que, a través de sus direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología o sus equivalentes; verifiquen con los titulares de los fraccionamientos que cada desarrollo sea entregado con el **área verde** correspondiente así como **con** la plantación del arbolado en las calles y vialidades, parques y zonas destinadas a ese fin.

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, consideramos aprobar con modificaciones el presente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo señalado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para que, a través de sus direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología o sus equivalentes; verifiquen con los titulares de los fraccionamientos que cada desarrollo sea entregado con el área verde correspondiente así como la plantación del arbolado en las calles y vialidades, parques y zonas destinadas a ese fin.

DADO POR LA COMISÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS ***PRESIDENTA***		A favor.
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN ***VICEPRESIDENTE***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***SECRETARIO***		A favor
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***VOCAL***		A favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A FAVOR
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo con número de turno 1648 presentado por la Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo con número de turno 2084; presentado por la diputada María Leticia Vázquez Hernández; consignada en Sesión Ordinaria del 8 de octubre de 2025.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el once de marzo del presente año, la diputada María Leticia Vázquez Hernández, presentó un Punto de Acuerdo que promueve exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) realice investigación en la comunidad Montaña, Cerritos, S.L.P., respecto a origen de polvo gris. Verifique cumplimiento de normas ambientales Cementos Moctezuma, y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realice inspecciones correspondientes. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **2084**, dicho punto de acuerdo a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las diputadas y los diputados tienen la facultad para proponer al Pleno del Congreso del Estado, pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se consideren de interés público, con el fin de formular un pronunciamiento, exhorto o recomendación.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

SEGUNDO. Que acorde a lo estipulado por la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los Puntos de Acuerdo deben contener

entre otros requisitos, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.

Es así que una vez impuestos de su contenido podemos afirmar que, el Punto de Acuerdo cumple con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.

Para mejor conocimiento, del Punto de Acuerdo se desprenden los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos, que a continuación se transcriben:

"ANTECEDENTES

*La localidad de **Montaña**, en el municipio de **Cerritos, San Luis Potosí**, ha sido históricamente una zona de arraigo familiar, con una población que ha sabido convivir en armonía con su entorno natural. Sin embargo, en los últimos tiempos, los habitantes de dicha comunidad y sus alrededores han manifestado una creciente preocupación ante un fenómeno cotidiano: **la presencia diaria de una fina capa de polvo gris** que cubre las superficies exteriores de sus viviendas, automóviles, ventanas, patios y, en general, todo el entorno inmediato.*

*Este polvo, que aparece todos los días al amanecer, se deposita de manera uniforme sobre toda la zona, afectando tanto la **calidad del aire** como la **vida cotidiana** de las familias. Lo preocupante es que, hasta el momento, **no existe información oficial ni dictámenes técnicos públicos** que determinen su origen, composición o posibles efectos sobre la salud y el medio ambiente.*

*Los habitantes han señalado que la proximidad de la **planta Cementos Moctezuma**, ubicada a escasos kilómetros, podría estar relacionada con estas emisiones, presumiblemente originadas por **fugas de partículas finas** provenientes de sus procesos industriales de molienda o de la **falta de mantenimiento en los sistemas de control de emisiones**. Sin embargo, la población carece de los medios técnicos para comprobarlo.*

*Cabe destacar que la **instalación de Cementos Moctezuma en el municipio de Cerritos** representó en su momento una **alternativa de crecimiento industrial y económico**, así como **una fuente importante de empleo local y regional**, proyectándose como una **empresa socialmente responsable** al mantener contacto constante con la comunidad y participar en actividades de desarrollo social. No obstante, la falta de claridad sobre los **alcances y posibles consecuencias** del polvo gris que ahora se dispersa cotidianamente ha generado **una psicosis colectiva entre la población**, alimentada por **constantes denuncias en redes sociales**, donde habitantes expresan su preocupación por las posibles **afectaciones a la salud y al medio ambiente** que este fenómeno podría ocasionar.*

Esta situación ha encendido la alarma social, y ante la ***incertidumbre y temor generalizado****, es urgente y necesario que las autoridades competentes* ***intervengan de manera inmediata y coordinada****, con el objetivo de esclarecer las causas de este fenómeno, determinar su impacto real y, en su caso,* ***adoptar medidas preventivas y correctivas*** *que salvaguarden la salud de las y los habitantes de Montaña y de las comunidades aledañas, así como el equilibrio ecológico de la región.*

JUSTIFICACION

La ***Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí*** *establece que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la autoridad encargada de* ***formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal****, así como de* ***vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de contaminación atmosférica****, de acuerdo con el artículo 7 de dicho ordenamiento.*

Las partículas emitidas por la industria cementera, cuando no son debidamente controladas, contienen compuestos como ***óxidos de calcio, sílice, alúmina, hierro y trazas de metales pesados****, todos ellos potencialmente dañinos para la salud humana y el ambiente. Su acumulación en suelos, cultivos, cisternas o cuerpos de agua puede generar* ***alteraciones principalmente al sistema respiratorio de las personas, así como irritaciones en la piel,*** *afectaciones a la flora y fauna, afectando severamente a la población, sobre todo por el desconocimiento de las consecuencias.*

Las ***Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011****, entre otras, establecen los* ***límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera*** *provenientes de procesos industriales y* ***la obligación de las empresas de instalar equipos de control y monitoreo continuo****. Su incumplimiento puede dar lugar a* ***procedimientos administrativos, sanciones e incluso suspensión de operaciones****, conforme a la legislación federal y estatal vigente.*

El fenómeno reportado por los habitantes de Montaña no debe subestimarse. Aunque las partículas sean finas y aparentemente inofensivas, su exposición prolongada puede derivar en daños acumulativos. La prevención es esencial: ***la omisión de una inspección y verificación oportuna podría derivar en consecuencias irreversibles*** *para el entorno natural y la salud de las personas.*

La presente solicitud no busca señalar anticipadamente culpables, sino ***garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía a un medio ambiente sano****, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevenir un posible* ***problema ambiental y sanitario de mayores dimensiones*** *en el futuro.*

CONCLUSIONES

En este Congreso hemos demostrado nuestro compromiso con las causas sociales y ambientales de las y los potosinos. La protección del medio ambiente no es solo un tema ecológico, sino de ***salud pública, justicia social y desarrollo sostenible****. Por ello, resulta urgente que las autoridades ambientales actúen coordinadamente para esclarecer este fenómeno y tomar las medidas necesarias para evitar que continúe afectando a los habitantes de Montaña y comunidades vecinas del Municipio de Cerritos.*

De confirmarse que las emisiones provienen de la planta Cementos Moctezuma u otra fuente industrial, deberá requerirse el ***cumplimiento inmediato de las NOM ambientales aplicables,*** *la* ***instalación o mantenimiento de equipos de control de partículas****, y la* ***reparación del daño ambiental*** *que eventualmente se haya causado, hoy en día no podemos permitir mas el deterioro al medio ambiente que nos sostiene.*

Por ello, es indispensable que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, en el ámbito de su competencia, ***realice muestreos y monitoreos de la calidad del aire, del suelo y del agua*** *en la zona; y que la PROFEPA, como autoridad federal,* ***verifique el cumplimiento de la licencia ambiental federal y de las normas aplicables*** *por parte de Cementos Moctezuma u otras industrias aledañas.*

El objetivo es claro: ***evitar una catástrofe ambiental y sanitaria****, salvaguardar la integridad de las personas y la biodiversidad de la región, y garantizar el cumplimiento efectivo de las leyes ambientales que protegen a nuestra población. POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS Y LOS POTOSINOS.*

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.– LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE DE MANERA URGENTE UNA INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD DE MONTAÑA Y LOCALIDADES ALEDAÑAS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, A FIN DE DETERMINAR EL ORIGEN, COMPOSICIÓN Y POSIBLES EFECTOS DEL POLVO GRIS QUE SE DEPOSITA DIARIAMENTE EN LA ZONA, Y VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES APLICABLES POR PARTE DE LA PLANTA CEMENTOS MOCTEZUMA O CUALQUIER OTRA FUENTE EMISORA.

SEGUNDO.– SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, REALICE LAS INSPECCIONES CORRESPONDIENTES PARA DETERMINAR SI LA EMPRESA

CEMENTOS MOCTEZUMA O CUALQUIER OTRA INDUSTRIA ALEDAÑA CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN SU LICENCIA AMBIENTAL FEDERAL Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RELATIVAS A LA EMISIÓN DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA, Y EN SU CASO, APLIQUE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS.

TERCERO.– SE SOLICITA A AMBAS DEPENDENCIAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INFORMEN PÚBLICAMENTE A ESTA SOBERANÍA Y A LA POBLACIÓN AFECTADA SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DEL MEDIO AMBIENTE EN LA REGIÓN."

TERCERO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo al compartir los motivos que lo sustentan y asimismo, señalan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4º, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. A su vez, establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Por su parte el párrafo cuarto de dicho artículo establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

CUARTO. Que el artículo 7° fracción XXXV de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece que corresponde al Ejecutivo del Estado inspeccionar las obras o actividades que lo requieran y sancionar en los casos que así lo ameriten, en los términos previstos en dicha Ley.

Por su parte las fracciones XI y XII del artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Procuraduría Federal de Medio Ambiente tiene atribuciones para investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que dichas autoridades aplican, así como también, denunciar y presentar querellas ante el Ministerio Público Federal respecto de los actos, hechos u omisiones que puedan implicar la probable comisión de delitos contra el ambiente; solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal el reconocimiento de su calidad de coadyuvante y de víctima u ofendida y designar asesores jurídicos, así como representar a la propia Procuraduría ante las autoridades ministeriales y judiciales para el otorgamiento y formulación de soluciones alternas y en el procedimiento abreviado, dentro de cualquier procedimiento penal en que la Procuraduría sea parte y oponerse, en su caso, al

otorgamiento de soluciones alternas y procedimiento penal abreviado en los asuntos en que la Procuraduría sea parte, cuando no se reparen los daños ocasionados al ambiente o la compensación no sea equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.

QUINTO. Que la comisión dictaminadora determina modificar el Punto de Acuerdo con la finalidad de fortalecer su redacción y alcance.

Para mejor prever las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Punto de Acuerdo, Turno 2084	
Propuesta	**Propuesta de la dictaminadora**
PRIMERO. La LXIV legislatura del Congreso Del Estado De San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría De Ecología Y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice de manera urgente una investigación técnica y ambiental en la comunidad de montaña y localidades aledañas del municipio de cerritos, a fin de determinar el origen, composición y posibles efectos del polvo gris que se deposita diariamente en la zona, y verifique el cumplimiento de las normas ambientales aplicables por parte de la planta Cementos Moctezuma o cualquier otra fuente emisora. **SEGUNDO**. Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) delegación San Luis Potosí para que, en coordinación con la Secretaría de Ecología Y Gestión Ambiental, realice las inspecciones correspondientes para determinar si la empresa Cementos Moctezuma o cualquier otra industria aledaña cumple con las condiciones establecidas en su licencia ambiental federal y en las normas oficiales mexicanas relativas a la emisión de partículas a la atmósfera, y	**PRIMERO**. La LXIV legislatura del Congreso Del Estado De San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría De Ecología Y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice de manera urgente una investigación técnica y ambiental en la comunidad de montaña y localidades aledañas del municipio de cerritos, a fin de determinar el origen, composición y posibles efectos del polvo gris que se deposita diariamente en la zona, y verifique el cumplimiento de las normas ambientales aplicables por parte de la planta Cementos Moctezuma o cualquier otra fuente emisora. **SEGUNDO**. Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) delegación San Luis Potosí para que, en coordinación con la Secretaría de Ecología Y Gestión Ambiental, realice las inspecciones correspondientes para determinar si la empresa Cementos Moctezuma o cualquier otra industria aledaña cumple con las condiciones establecidas en su licencia ambiental federal y en las normas oficiales mexicanas relativas a la emisión de partículas a la atmósfera, y

en su caso, aplique las medidas preventivas y correctivas necesarias. **TERCERO**. Se solicita a ambas dependencias que, en el ámbito de sus competencias, informen públicamente a esta Soberanía y a la población afectada sobre los resultados de las inspecciones y las acciones emprendidas para garantizar la protección de la salud y del medio ambiente en la región.	en su caso, aplique las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, consideramos aprobar con modificaciones el presente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo señalado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV legislatura del Congreso Del Estado De San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría De Ecología Y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice de manera urgente una investigación técnica y ambiental en la comunidad de montaña y localidades aledañas del municipio de cerritos, a fin de determinar el origen, composición y posibles efectos del polvo gris que se deposita diariamente en la zona, y verifique el cumplimiento de las normas ambientales aplicables por parte de la planta Cementos Moctezuma o cualquier otra fuente emisora.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) delegación San Luis Potosí para que, en coordinación con la Secretaría de Ecología Y Gestión Ambiental, realice las inspecciones correspondientes para determinar si la empresa Cementos Moctezuma o cualquier otra industria aledaña cumple con las condiciones establecidas en su licencia ambiental federal y en las normas oficiales mexicanas relativas a la emisión de partículas a la atmósfera, y en su caso, aplique las medidas preventivas y correctivas necesarias.

DADO POR LA COMISÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ ***PRESIDENTA***		A FAVOR
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN ***VICEPRESIDENTE***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***SECRETARIO***		A favor
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		A favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones, punto de acuerdo con número de turno 2084 presentado por la Dip. María Leticia Vázquez Hernández.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar en sus términos el Punto de Acuerdo que propone exhortar al titular de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; para que instruya las acciones preventivas y correctivas inmediatas de conformidad con lo siguiente: dar inicio o en su caso dar continuidad a la investigación del caso de acoso escolar en el Municipio de Rio Verde S.L.P., promoviendo la reparación del daño, la atención psicológica y educativa integral de la víctima, y las medidas de protección necesarias para asegurar su reincorporación segura al entorno educativo. Y sensibilizar al personal directivo, docente, administrativo y alumnos, mediante capacitación en materia de personas con discapacidad en el que se les permita conocer los derechos de estas y la detección de acoso invisible o indirecto en el alumno con discapacidad, con el número de **turno 2440**, fue presentado por la legisladora María Dolores Robles Chairez, con fecha 24 de noviembre de 2025, el cual se sustente en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, fue presentado por la legisladora María Dolores Robles Chairez, Punto de Acuerdo que promueve exhortar al titular de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; para que instruya las acciones preventivas y correctivas inmediatas de conformidad con lo siguiente: dar inicio o en su caso dar continuidad a la investigación del caso de acoso escolar en el Municipio de Rio Verde S.L.P., promoviendo la reparación del daño, la atención psicológica y educativa integral de la víctima, y las medidas de protección necesarias para asegurar su reincorporación segura al entorno educativo. Y sensibilizar al personal directivo, docente, administrativo y alumnos, mediante capacitación en materia de personas con discapacidad en el que se les permita conocer los derechos de estas y la detección de acoso invisible o indirecto en el alumno con discapacidad, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 24 de noviembre de la anualidad. Habiéndose adherido los Legisladores Luis Fernando Gámez Macías, Brisseire Sánchez López, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Luis Felipe Castro Barrón, Dulcelina Sánchez de Lira, Roxanna Hernández Ramírez, María Leticia Vázquez Hernández,

Crisógono Pérez López, Ma. Sara Rocha Medina, Carlos Artemio Arreola Mallol, María Aranzazu Puente Bustindui, y José Roberto García Castillo.

En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora al entrar al estudio y análisis aprueban el Punto de Acuerdo en comento, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el 24 de noviembre de la anualidad que trascurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los dos meses que se establecen para tal propósito en el segundo párrafo del artículo 88, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

El pasado 15 de noviembre de 2025, un medio de comunicación[1] en la zona media del estado, documento un caso de Bullying contra un educando con discapacidad en la Escuela Secundaria Técnica número 33 de la comunidad Plazuela, de acuerdo con este medio las jóvenes alumnas hicieron saltar en su mismo espacio al joven con discapacidad y, al descender golpearon sus piernas de apoyo para provocarle una dura caída de espalda con la posibilidad de alguna fractura o columna vertebral.

Estos hechos fueron videograbados por los propios alumnos del centro estudiantil, según se aprecia en el video que circula por diversas redes sociales, lo que ha generado indignación en las mismas redes, la nota cierra señalando que se desconoce del tipo de lesión y su gravedad por la caída propiciada por sus compañeras.

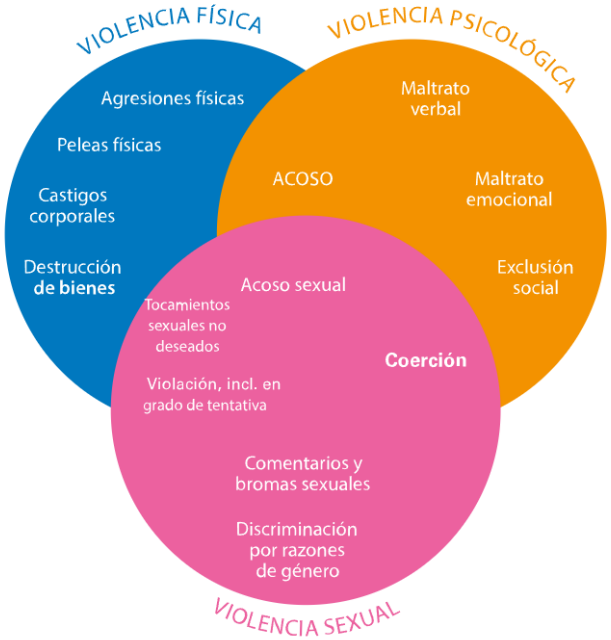
Según UNICEF, el acoso puede definirse como una forma de violencia escolar especialmente dirigida hacia una víctima concreta, que sufre de manera sistemática diferentes formas de agresión física, verbal o psicológica, el acoso escolar también es conocido como bullying, palabra derivada del verbo inglés to bully (intimidar).

[1] *Niñas hacen bullying a discapacitado (SIC) en escuela de Rioverde*
Disponible en:
https://www.codigosanluis.com/ninas-discapacitado-escuela-rioverde/

Algunas cuestiones importantes para entender el fenómeno del acoso o bullying entre niños, adolescentes y jóvenes, son las siguientes:

- No es la única forma posible de violencia dentro de una escuela. En un centro educativo también pueden darse otras formas de violencia, como las peleas esporádicas, la tensión entre grupos rivales, distintas formas de disciplina física, vandalismo o los ataques en escuelas, entre otras. Sin embargo, puede existir relación entre estos hechos, ya que en todos los casos es necesario un entorno que, de alguna forma, esté normalizando la violencia como respuesta a problemas cotidianos.
- El bullying puede surgir dentro de la escuela, pero no se limita al entorno escolar, puede prolongarse fuera de las horas lectivas, ya sea en el entorno del colegio, en el barrio o a través de dispositivos como móviles u

Marco conceptual de la violencia y el acoso en el ámbito escolar



ordenadores, produciéndose entonces ciberacoso, que es un tipo específico de bullying.

El marco conceptual de la violencia en el ámbito escolar relaciona las diferentes formas de violencia que pueden darse en un centro educativo y nos ayuda a ubicar el acoso o bullying dentro de ellas.
Fuente: Más allá de los números: acabar con la violencia y el acoso en el ámbito escolar, UNESCO, 2019.

Investigaciones sobre la agresión en la infancia revelan que el aprendizaje tiene un papel muy importante, los niños y adolescentes aprenden la agresión de los adultos o de otros niños y niñas a través de la observación y la imitación.

Además, este aprendizaje sólo se consolida si tiene consecuencias positivas para el agresor, de tal modo que, si la conducta agresiva es reforzada por el entorno, es probable que se generalice. Si por el contrario es rechazada o mal valorada por el grupo, podrá desaparecer.

Por esta razón, algunas de las estrategias educativas contra el bullying con más éxito reciente se centran en el papel del entorno y de los testigos del acoso escolar.

Aunque hablamos de acoso escolar, los estudiantes que acosan pueden haber aprendido las conductas agresivas fuera de la escuela: en su familia, en su entorno cercano o a través de los medios de comunicación, Internet o redes sociales. Los valores culturales y sociales son clave para fomentar o frenar la agresión.

Los desencadenantes del acoso son una mezcla de factores emocionales e instrumentales, emociones de frustración, activación emocional o dificultad para

controlar impulsos, siendo la agresión una forma de liberar estas emociones, otro desencadenante es la búsqueda por parte del agresor, de manera calculada, un beneficio social o de poder grupal, para que esto ocurra es necesario que el entorno tolere y apoye el acoso.

REFORZADORES DE LA AGRESIÓN		
Externos	***Internos***	***Autorreforzamiento***
Recompensas tangibles. *Recompensas sociales y de estatus.* *Expresión de las heridas.* *Alivio del tratamiento aversivo.*	*Recompensa observada.* *Castigo observado.*	*Autocastigo.* *Autorrecompensa.* *Neutralización del autocastigo.* *Justificación moral.* *Comparación ventajosa.* *Difusión de la responsabilidad.* *Deshumanización de la víctima.* *Atribución de culpa a las víctimas.* *Malinterpretación de las consecuencias.*

El acoso se mantiene por el refuerzo que, de manera voluntaria o involuntaria, se produce sobre la conducta violenta del agresor. Parte de este refuerzo es externo (amigos, familia, docentes…), parte es vicario o simbólico (observación del refuerzo que obtienen otros agresores) y parte es interno y lleva al autoconvencimiento de que la conducta es adecuada. Fuente: BANDURA, A. y RIBES, E. (1975): Modificación de conducta.

Los acosadores también sufren consecuencias negativas del acoso, ya que su desarrollo emocional y social puede llegar a ser disfuncional y provocarles dificultades de adaptación social y estigma, así como las consecuencias legales derivadas de una posible denuncia. Todos los niños y niñas tienen derecho a recibir una educación basada en valores de paz y respeto que les permitan contribuir positivamente a la sociedad y este derecho

se les niega cuando no se reconducen sus actitudes y conductas violentas. Además, no es infrecuente que algunos estudiantes tengan un doble rol de víctima y acosador, o bien han sido víctimas de bullying o bien viven otras formas de violencia en su entorno.

Los testigos y colaboradores también sufren, por un lado, pueden experimentar ansiedad y miedo al identificarse con la víctima y su indefensión, por otro, desensibilizarse respecto a la violencia y perder la capacidad de empatía y solidaridad que necesitan para desarrollarse como seres humanos. Además, pueden experimentar vergüenza, culpabilidad y sentimientos de impotencia.

La educación en valores de respeto, paz y tolerancia es clave desde edades muy tempranas. Una buena base actitudinal y comportamental es muy importante para que los cambios emocionales de la adolescencia y las presiones sociales que se experimentan a esa edad no se conviertan en el caldo de cultivo para situaciones de acoso[2].

En el caso en particular, según Naciones Unidas México, este acoso también afecta a las y los alumnos con discapacidad de manera desproporcionada independientemente de la edad y del entorno de aprendizaje, algo que tiene graves repercusiones en su educación, salud y bienestar.

[2] *UNICEF para Cada Infancia*
Causas y Consecuencias del Bullying o acoso escolar
Disponible en: https://www.unicef.es/blog/educacion/acoso-escolar

La magnitud de este problema y las razones por las que estos educandos son tan vulnerables fue el tema de una reunión internacional, la tercera de una serie organizada en 2021 por la UNESCO y el Foro Mundial contra el Acoso Escolar.
En todos los estudios examinados por el informe, las y los educandos con discapacidades demostraron ser tan e incluso más propensos que sus compañeros sin discapacidades a ser víctimas de la violencia y el acoso escolar, y en ciertos casos mucho más.

Esta situación es la misma en todos los niveles de la educación, pero en particular entre los 13 y 15 años, durante la transición entre el final de la niñez y el comienzo de la adolescencia, "*Para un niño con discapacidad, el acoso es una experiencia traumatizante*", explicó María Njeri, embajadora de buena voluntad de la asociación Cerebral Palsy Society de Kenia; "*Se trata fundamentalmente de proporcionar ajustes razonables, poner a tiempo los materiales al alcance de todos, proporcionar tecnologías de apoyo, garantizar la formación en lugares accesibles, brindar transportes accesibles y gestionar el calendario del proceso para tomar en cuenta el nivel de fatiga de las personas*"[3].

El Estado mexicano, y por extensión el Estado de San Luis Potosí, está obligado a garantizar la protección de los derechos humanos conforme a los tratados internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con

[3] *Naciones Unidas México*
Niñas y Niños con Discapacidad, las mayores víctimas del acoso escolar: UNESCO
Disponible en:
https://mexico.un.org/es/155230-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-con-discapacidad-las-mayores-v%C3%ADctimas-del-acoso-escolar-unesco

Discapacidad (CDPD) exige a las naciones firmantes garantizar una educación inclusiva y un entorno educativo completamente libre de discriminación.

A nivel local, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que sus disposiciones son de orden público y observancia obligatoria, buscando garantizar, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad (PcD), bajo una visión de sujetos de derechos y un enfoque de integridad; la Ley estatal tiene por objeto establecer políticas públicas que permitan la plena inclusión en condiciones de equidad; otros instrumentos normativos relacionados con el tema son la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas Públicas y Privadas de Educación Básica Dependientes de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí[4]; estos documentos detallan la ruta de acción, incluyendo la obligación del personal de aplicar las acciones señaladas, documentar cualquier hallazgo o indicador de riesgo y reportarlo inmediatamente a la autoridad superior.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis

[44] *Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas Públicas y Privadas de Educación Básica Dependientes de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.*
Disponible en:
https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/PROTOCOLOS%20ACOSO/SLP/rm1d4ztR24-Protocolo%20para%20la%20Erradicacion%20del%20Acoso%20Escolar.pdf

Potosí, mismo que da especial protección a las personas con discapacidad, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

Derivado del caso de acoso escolar en contra de un menor estudiante con discapacidad, ocurrido en la Escuela Secundaria Técnica número 33 de la comunidad Plazuela del municipio de Rioverde, S.L.P., documentado por un medio de comunicación el pasado 15 de noviembre del año en curso, propongo lo siguiente:

Ú N I C O.- Se **EXHORTA** respetuosamente a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) para que instruya las acciones preventivas y correctivas inmediatas de conformidad con lo siguiente:

1. Dar Inicio o en su caso dar continuidad a la investigación del caso de acoso escolar en Rioverde, promoviendo la reparación del daño, la atención psicológica y educativa integral de la víctima, y las medidas de protección necesarias para asegurar su reincorporación segura al entorno educativo.
2. Sensibilizar al personal directivo, docente, administrativo y alumnos, mediante capacitación en materia de personas con discapacidad en el que se les permita conocer los derechos de estas y la detección de acoso invisible o indirecto en el alumno con discapacidad.

San Luis Potosí, S.L.P., A la fecha de su presentación

A T E N T A M E N T E

M A R Í A D O L O R E S R O B L E S C H A I R E Z
D I P U T A D A"

2. Que el primer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, menciona lo siguiente: *"Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta iniciativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, exhorta de manera respetuosa a la titular de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; para que instruya las acciones preventivas y correctivas inmediatas de

conformidad con lo siguiente: dar inicio o en su caso dar continuidad a la investigación del caso de acoso escolar en el Municipio de Rioverde S.L.P., promoviendo la reparación del daño, la atención psicológica y educativa integral de la víctima, y las medidas de protección necesarias para asegurar su reincorporación segura al entorno educativo. Y sensibilizar al personal directivo, docente, administrativo y alumnos, mediante capacitación en materia de personas con discapacidad en el que se les permita conocer los derechos de estas y la detección de acoso invisible o indirecto en el alumno con discapacidad.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. La multicitada disposición legal aludida de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece como restricción o limitante del contenido y materia de los Puntos de Acuerdo el que no sean de la competencia del propio Poder Legislativo Local; situación que no corresponde, ya que el tema que sea abordado es atribución de otros entes de gobierno.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en ese sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaria de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende el promovente de la iniciativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal,** por tanto, no aplica esta restricción en la materia de Educación este Punto de Acuerdo.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos de Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con la fracción IX del artículo 96, 105 en su fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproduciendo a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

El pasado 15 de noviembre de 2025, un medio de comunicación en la zona media del estado, documento un caso de Bullying contra un educando con discapacidad en la Escuela Secundaria Técnica número 33 de la comunidad Plazuela, de acuerdo con este medio las jóvenes alumnas hicieron saltar en su mismo espacio al joven con discapacidad y, al descender golpearon sus piernas de apoyo para provocarle una dura caída de espalda con la posibilidad de alguna fractura o columna vertebral.

Estos hechos fueron videograbados por los propios alumnos del centro estudiantil, según se aprecia en el video que circula por diversas redes sociales, lo que ha generado indignación en las mismas redes, la nota cierra señalando que se desconoce del tipo de lesión y su gravedad por la caída propiciada por sus compañeras.

Según UNICEF, el acoso puede definirse como una forma de violencia escolar especialmente dirigida hacia una víctima concreta, que sufre de manera sistemática diferentes formas de agresión física, verbal o psicológica, el acoso escolar también es conocido como bullying, palabra derivada del verbo inglés to bully (intimidar).

Algunas cuestiones importantes para entender el fenómeno del acoso o bullying entre niños, adolescentes y jóvenes, son las siguientes:

- No es la única forma posible de violencia dentro de una escuela. En un centro educativo también pueden darse otras formas de violencia, como las peleas esporádicas, la tensión entre grupos rivales, distintas formas de disciplina física, vandalismo o los ataques en escuelas, entre otras. Sin embargo, puede existir relación entre estos hechos, ya que en todos los casos es necesario un entorno que, de alguna forma, esté normalizando la violencia como respuesta a problemas cotidianos. El bullying puede surgir dentro de la escuela, pero no se limita al entorno escolar, puede prolongarse fuera de las horas lectivas, ya sea en el entorno del colegio, en el barrio o a través de dispositivos como móviles u ordenadores, produciéndose entonces ciberacoso, que es un tipo específico de bullying.

- *El marco conceptual de la violencia en el ámbito escolar relaciona las diferentes formas de violencia que pueden darse en un centro educativo y nos ayuda a ubicar el acoso o bullying dentro de ellas.*

  Fuente: Más allá de los números: acabar con la violencia y el acoso en el ámbito escolar, UNESCO, 2019.

Investigaciones sobre la agresión en la infancia revelan que el aprendizaje tiene un papel muy importante, los niños y adolescentes aprenden la agresión de los adultos o de otros niños y niñas a través de la observación y la imitación.

REFORZADORES DE LA AGRESIÓN		
Externos	***Internos***	***Autorreforzamiento***
Recompensas tangibles. *Recompensas sociales y de estatus.* *Expresión de las heridas.* *Alivio del tratamiento aversivo.*	*Recompensa observada.* *Castigo observado.*	*Autocastigo.* *Autorrecompensa.* *Neutralización del autocastigo.* *Justificación moral.* *Comparación ventajosa.* *Difusión de la responsabilidad.* *Deshumanización de la víctima.* *Atribución de culpa a las víctimas.* *Malinterpretación de las consecuencias.*

Además, este aprendizaje sólo se consolida si tiene consecuencias positivas para el agresor, de tal modo que, si la conducta agresiva es reforzada por el entorno, es probable que se generalice. Si por el contrario es rechazada o mal valorada por el grupo, podrá desaparecer.

Por esta razón, algunas de las estrategias educativas contra el bullying con más éxito reciente se centran en el papel del entorno y de los testigos del acoso escolar.

Aunque hablamos de acoso escolar, los estudiantes que acosan pueden haber aprendido las conductas agresivas fuera de la escuela: en su familia, en su entorno cercano o a través de los medios de comunicación, Internet o redes sociales. Los valores culturales y sociales son clave para fomentar o frenar la agresión.

Los desencadenantes del acoso son una mezcla de factores emocionales e instrumentales, emociones de frustración, activación emocional o dificultad para controlar impulsos, siendo la agresión una forma de liberar estas emociones, otro desencadenante es la búsqueda por parte del agresor, de manera calculada, un beneficio social o de poder grupal, para que esto ocurra es necesario que el entorno tolere y apoye el acoso.

> *El acoso se mantiene por el refuerzo que, de manera voluntaria o involuntaria, se produce sobre la conducta violenta del agresor. Parte de este refuerzo es externo (amigos, familia, docentes…), parte es vicario o simbólico (observación del refuerzo que obtienen otros agresores) y parte es interno y lleva al auto convencimiento de que la conducta es adecuada. Fuente: BANDURA, A. y RIBES, E. (1975): Modificación de conducta.*

Los acosadores también sufren consecuencias negativas del acoso, ya que su desarrollo emocional y social puede llegar a ser disfuncional y provocarles dificultades de adaptación social y estigma, así como las consecuencias legales derivadas de una posible denuncia. Todos los niños y niñas tienen derecho a recibir una educación basada en valores de paz y respeto que les permitan contribuir positivamente a la sociedad y este derecho se les niega cuando no se reconducen sus actitudes y conductas violentas. Además, no es infrecuente que algunos estudiantes tengan un doble rol de víctima y acosador, o bien han sido víctimas de bullying o bien viven otras formas de violencia en su entorno.

Los testigos y colaboradores también sufren, por un lado, pueden experimentar ansiedad y miedo al identificarse con la víctima y su indefensión, por otro, desensibilizarse respecto a la violencia y perder la capacidad de empatía y solidaridad que necesitan para

desarrollarse como seres humanos. Además, pueden experimentar vergüenza, culpabilidad y sentimientos de impotencia.

La educación en valores de respeto, paz y tolerancia es clave desde edades muy tempranas. Una buena base actitudinal y comportamental es muy importante para que los cambios emocionales de la adolescencia y las presiones sociales que se experimentan a esa edad no se conviertan en el caldo de cultivo para situaciones de acoso.

En el caso en particular, según Naciones Unidas México, este acoso también afecta a las y los alumnos con discapacidad de manera desproporcionada independientemente de la edad y del entorno de aprendizaje, algo que tiene graves repercusiones en su educación, salud y bienestar.

La magnitud de este problema y las razones por las que estos educandos son tan vulnerables fue el tema de una reunión internacional, la tercera de una serie organizada en 2021 por la UNESCO y el Foro Mundial contra el Acoso Escolar.

En todos los estudios examinados por el informe, las y los educandos con discapacidades demostraron ser tan e incluso más propensos que sus compañeros sin discapacidades a ser víctimas de la violencia y el acoso escolar, y en ciertos casos mucho más.

Esta situación es la misma en todos los niveles de la educación, pero en particular entre los 13 y 15 años, durante la transición entre el final de la niñez y el comienzo de la adolescencia, *“Para un niño con discapacidad, el acoso es una experiencia traumatizante”*, explicó María Njeri, embajadora de buena voluntad de la asociación Cerebral Palsy Society de Kenia; *“Se trata fundamentalmente de proporcionar ajustes razonables, poner a tiempo los materiales al alcance de todos, proporcionar tecnologías de apoyo, garantizar la formación en lugares accesibles, brindar transportes accesibles y gestionar el calendario del proceso para tomar en cuenta el nivel de fatiga de las personas”*

.

El Estado mexicano, y por extensión el Estado de San Luis Potosí, está obligado a garantizar la protección de los derechos humanos conforme a los tratados internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) exige a las naciones firmantes garantizar una educación inclusiva y un entorno educativo completamente libre de discriminación.

A nivel local, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que sus disposiciones son de orden público y

observancia obligatoria, buscando garantizar, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad (PcD), bajo una visión de sujetos de derechos y un enfoque de integridad; la Ley estatal tiene por objeto establecer políticas públicas que permitan la plena inclusión en condiciones de equidad; otros instrumentos normativos relacionados con el tema son la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas Públicas y Privadas de Educación Básica Dependientes de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; estos documentos detallan la ruta de acción, incluyendo la obligación del personal de aplicar las acciones señaladas, documentar cualquier hallazgo o indicador de riesgo y reportarlo inmediatamente a la autoridad superior.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, mismo que da especial protección a las personas con discapacidad,

PUNTO
DE ACUERDO

ÚNICO.- La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosi, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que instruya las acciones preventivas y correctivas inmediatas de conformidad con lo siguiente: dar inicio o en su caso dar continuidad a la investigación del caso de acoso escolar en el Municipio de Rioverde S.L.P., promoviendo la reparación del daño, la atención psicológica y educativa integral de la víctima, y las medidas de protección necesarias para asegurar su reincorporación segura al entorno educativo. Y sensibilizar al personal directivo, docente, administrativo y alumnos, mediante capacitación en materia de personas con discapacidad en el que se les permita conocer los derechos de estas y la detección de acoso invisible o indirecto en el alumno con discapacidad.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ **PRESIDENTE**	A favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ **VICEPRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ **SECRETARIA**	A favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO **VOCAL**	a favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**	a favor	

Hoja de firmas de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, referente al Turno 2440

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

OFICIO NUM. COMSA-LXIV-39/2026

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

LIC. IVAN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS.
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E.

San Luis Potosí, S. L. P., A 22 de enero de 2026

En atención al oficio número 140, recibido el veintiuno de enero de esta anualidad, por medio del que adjunta fotocopia del instrumento parlamentario correspondiente al dictamen que resuelve el turno **2265**, con observaciones. Me permito manifestar que respecto a la falta de número de turno y fecha en el proemio, con fundamento en lo previsto en la fracción I del ordinal 65 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que establece que *"Los dictámenes que resuelvan las propuestas de punto de acuerdo, deberán contener: I. Proemio, en el que se especifique el nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan, el sentido del dictamen"*; resulta inaplicable la observación.

Por cuanto hace a la observación relativa al sentido del dictamen, se atiende en sus términos, y con fundamento en el arábigo 71 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la porción normativa que establece: (...) *"a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones"*. Para los efectos legales que procedan, se anexa el documento que nos ocupa.

Agradezco su atención y le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 ENE. 2026
14:10
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

A T E N T A M E N T E

Marcelino Rivera Hdz

DIPUTADO MARCELIO RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, que resuelve procedente que la LXIV Legislatura se adhiera a los propósitos que impulsa el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, para exhortar a titulares de: la Secretaría de Gobernación; Instituto Nacional de Migración; y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de fortalecer la coordinación para la atención de la población migrante guanajuatense, mediante la capacitación de personal, en derechos humanos y perspectiva de género, creación de apoyos para la reinserción y acompañamiento de personas migrantes y sus familias, políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco a la Comisión de Asuntos Migratorios, fue turnado con el número **2265**, la circular número 230, por la cual, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato remite, acuerdo aprobado mediante el que se exhorta a las personas titulares de: la Secretaría de Gobernación; Instituto Nacional de Migración; y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de fortalecer la coordinación para la atención de la población migrante guanajuatense, mediante la capacitación de personal, en derechos humanos y perspectiva de género, creación de apoyos para la reinserción y acompañamiento de personas migrantes y sus familias, políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades, priorizando el interés superior de niñas, niños y

adolescentes; así como a los Congresos de las entidades federativas con estricto respeto a su soberanía para que se adhieran al mismo a través de la generación de acciones desde su ámbito competencial, en un ejercicio institucional teniendo como base la coordinación entre autoridades federales y estatales, en pro de los derechos y apoyo a las personas migrantes.

Por lo que al entrar al análisis del Punto de Acuerdo citado en el párrafo que antecede, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, hemos valorado las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. De conformidad con lo previsto en los artículos, 96 fracción III, y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos Migratorios, es competente para conocer del Punto de Acuerdo citado.

SEGUNDA. Que el plazo para dictaminar el Punto de Acuerdo que nos ocupa, se observa en los términos del párrafo segundo del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, luego de que fue turnado a esta Comisión en la Sesión Ordinaria del cuatro de noviembre del presente año,

TERCERA. Que el Punto de Acuerdo citado en el proemio de este instrumento parlamentario en su parte toral sustenta:

Así, esta comisión destaca que la migración constituye un fenómeno social de gran relevancia para México y, en particular, para el estado de Guanajuato. Su impacto se manifiesta en múltiples dimensiones: la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad, la gestión institucional de los flujos migratorios, la dinámica económica derivada del envío de remesas, así como los procesos de integración y reintegración social.[15]

El marco nacional e internacional en materia de derechos humanos obliga a las instituciones del Estado mexicano a garantizar un trato digno, libre de discriminación y con perspectiva humanitaria para todas las personas migrantes, independientemente de su condición jurídica. En este contexto, el Instituto Nacional de Migración —INM—, desempeña un papel central en la salvaguarda de los derechos de quienes ingresan, transitan o retornan al territorio nacional.

Por su parte, Guanajuato es una de las entidades federativas con mayor intensidad migratoria del país. Millones de guanajuatenses residen en los Estados Unidos, y en otros países y sus comunidades mantienen un vínculo permanente con el estado de origen, ya sea a través de remesas, retornos forzados o voluntarios, o mediante la organización comunitaria en el extranjero. Ello coloca a la entidad en una situación particular, que demanda políticas públicas efectivas y coordinadas, tanto en el ámbito federal como estatal.[16]

Las recientes medidas adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos de América, encabezado por el presidente Donald Trump, han recrudecido el escenario migratorio regional. La declaratoria de emergencia nacional en la frontera, la reinstauración de programas restrictivos como —*Permanece en México*—, y las

[15] Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guanajuato. (s.f.). Migración y remesas en Guanajuato. Disponible en: https://derechoshumanos.guanajuato.gob.mx/docs/5911/Migracion_y_Remesas_Guanajuato.pdf
[16] Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guanajuato. (s.f.). Migración y remesas en Guanajuato. Disponible en: https://derechoshumanos.guanajuato.gob.mx/docs/5911/Migracion_y_Remesas_Guanajuato.pdf

amenazas de deportaciones masivas, generan una situación de vulnerabilidad que exige respuestas inmediatas y coordinadas por parte del Estado mexicano[17].

Es decir, el Estado mexicano tiene la gran responsabilidad de proteger y promover los derechos humanos de las personas migrantes en su territorio, reconociendo su derecho a la libertad de tránsito, a la no discriminación, al acceso a la salud, educación y justicia, y a la unidad familiar. Además, éste tiene la obligación de defender los derechos de sus connacionales en el exterior a través de la asistencia consular y acciones diplomáticas.

Tenemos claro que —desde el ámbito de acción de cada autoridad— se deben garantizar derechos fundamentales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Migración[18] establecen que toda persona migrante, sin importar su situación migratoria, tiene derecho a la no discriminación, al acceso a la justicia, a la salud, a la educación y a la protección de su unidad familiar.

---

[17] El artículo primero de la Ley Primaria reconoce de manera amplia —sin excepción— el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011. Entre los derechos que le son reconocidos están el derecho a la nacionalidad, a la libertad de tránsito, a la seguridad jurídica y el debido proceso, a la asistencia consular, a la no discriminación, a solicitar asilo, a solicitar reconocimiento de la condición de refugiado, a la protección de la unidad familiar, a la dignidad humana, a no ser criminalizado, a un alojamiento digno, a no ser incomunicado, a un intérprete o traductor, a no ser detenido en las inmediaciones o dentro de albergues, entre otros.

[18] Establece un marco normativo para la entrada, estancia y salida de personas extranjeras, basándose en la protección de los derechos humanos, la seguridad nacional y el principio de no discriminación. Entre los aaspectos clave que establece la ley, estan el respeto a los derechos humanos: La ley promueve un enfoque humanitario en la política migratoria, garantizando el respeto de los derechos de las personas migrantes, sin importar su estatus migratorio. La unidad familiar: protege la unidad de la familia de los extranjeros residentes en México, facilitando la regularización migratoria por vínculo familiar. La no discriminación, pues prohíbe cualquier forma de discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, religión o cualquier otra condición. La seguridad nacional, en razón de que considera la seguridad del país, sus fronteras y su población al establecer la política migratoria y, la cooperación internacional, al promover la colaboración con otros países y organismos internacionales para abordar los fenómenos migratorios de manera conjunta.
Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf

En ese contexto, la Ley de Migración simplifica procedimientos migratorios y despenaliza la migración no documentada, reconociendo a la persona migrante como sujeto de derechos. De igual manera promueve una migración humanitaria. Es decir, México desarrolla una política migratoria basada en el respeto a los derechos humanos, con un enfoque humanista que busca la movilidad regular, ordenada y segura. Coincidimos en el énfasis que se pone en la protección de niños, niñas, adolescentes no acompañados, personas con discapacidad, mujeres, personas indígenas y otras comunidades históricamente discriminadas. De esta manera coincidimos que se debe facilitar la integración, a través de la política migratoria, que busca integrar y reintegrar a personas en contextos de migración y movilidad internacional, considerando el desarrollo social y económico como base para esta integración.

De igual forma tenemos claro el papel del Estado mexicano hacia el exterior, en relación a diversos rubros —tales como la política de protección a mexicanos—, donde el gobierno mexicano tiene como prioridad la protección de los derechos humanos de sus connacionales en el extranjero, fundamentada en principios de la política exterior y en convenciones internacionales. Por otro lado, nos encontramos con la —asistencia consular— donde los consulados mexicanos están autorizados para asistir a sus nacionales, quienes tienen el derecho a comunicarse con ellos y recibir visitas consulares en caso de detención; y, no podemos dejar de lado, el diálogo y coordinación, es decir, debe existir un constante diálogo con otros países, especialmente con los Estados Unidos de América, para coordinar esfuerzos y defender una perspectiva humanista en temas de migración.

En este contexto, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de protección a las personas migrantes, la capacitación del personal encargado de su atención y la implementación de programas de reinserción social, económica y comunitaria que garanticen una migración segura, ordenada y digna.

Por ello, para esta comisión dictaminadora el respeto irrestricto a la dignidad humana es la base de toda política migratoria. El personal del Instituto Nacional de Migración debe conducirse conforme a los principios de legalidad, humanidad, imparcialidad y sensibilidad cultural. Garantizar un trato libre de discriminación implica que ninguna persona migrante sea objeto de interrogatorios, cuestionamientos o procedimientos que lesionen sus derechos por motivos de origen, nacionalidad, género, orientación sexual, religión o cualquier otra condición personal.

Así, el fortalecimiento de la capacitación del personal migratorio es un pilar fundamental. Dicha capacitación debe ser continua, especializada y con un enfoque diferenciado que contemple la diversidad cultural y lingüística de las personas migrantes, así como las dinámicas de vulnerabilidad que enfrentan. Este esfuerzo, además de cumplir con obligaciones legales y éticas, refuerza la confianza ciudadana en las instituciones y consolida un sistema migratorio humanitario y eficiente.

En ese sentido, Guanajuato ocupa el cuarto lugar nacional en intensidad migratoria, con más de 1.2 millones de guanajuatenses residentes en los Estados Unidos de América, la mayoría en situación irregular. Entre 2015 y 2020, más de 46 mil

Ello genera una presión adicional sobre las capacidades estatales y municipales de atención, particularmente en lo que respecta a la reinserción social, educativa, laboral y emocional de las personas retornadas.

Sin embargo, también entendemos que la política migratoria en México busca equilibrar el manejo de estos flujos, garantizando los derechos humanos y apoyando tanto la integración de migrantes como los retornos seguros.

De esta manera, el Gobierno Federal ha puesto en marcha la Estrategia de Repatriación: —México te Abraza—[21], que contempla apoyos inmediatos y la inclusión en programas sociales. Estas medidas buscan garantizar un retorno digno y con oportunidades para la población repatriada.

De igual manera, el Gobierno del estado de Guanajuato ha diseñado específicamente para la población migrante las —Casas Guanajuato—[22] en los Estados Unidos de América, que fungen como espacios comunitarios y de apoyo jurídico, educativo y cultural. Su fortalecimiento constituye una oportunidad para robustecer los vínculos con la comunidad migrante y garantizar el acceso a servicios fundamentales, como trámites de doble nacionalidad o regularización documental.

---

[21] Es una estrategia del Gobierno de México para apoyar a los migrantes repatriados, garantizando su retorno seguro, digno y humano, ofreciendo servicios integrales como alimentación, transporte, vinculación laboral, afiliación al IMSS, y acceso a los programas de bienestar en centros de atención ubicados en la frontera. El programa busca facilitar la reinserción de los connacionales en la vida productiva y social del país.
Los tres componentes de la estrategia son:
Asistencia y protección consular, con el apoyo de Agencias de Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. Recepción y apoyo en los seis estados fronterizos, donde se instalarán centros de atención. Y, reintegración para atender las necesidades básicas mediante jornadas de servicios sociales, así como la incorporación al empleo y a programas de bienestar.
Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/971337/28enero25_M_xico_te_abraza.pdf y https://www.alianzaamericas.org/es/tool/what-measures-does-the-mexico-te-abraza-plan-include-to-support-its-deported-or-repatriated-population

[22] Son oficinas establecidas por el gobierno del estado de Guanajuato y la comunidad migrante para ofrecer apoyo y servicios a los guanajuatenses radicados en Estados Unidos. Estas casas funcionan como espacios para el bienestar de los migrantes, brindando asesoría, trámites de documentos, capacitación laboral, y fomentando el mantenimiento de su cultura y tradiciones.

En este apartado es menester referir que la formación de clubes, asociaciones o casas de migrantes constituye una forma nueva de organización de las comunidades de migrantes mexicanas que trabajan o residen en Estados Unidos de América. Generalmente están conformadas por grupos de personas ciudadanas que comparten el mismo origen en México y que tienen como uno de sus principales objetivos maximizar recursos económicos para la puesta en marcha de una serie de actividades o proyectos que beneficien tanto a las comunidades de origen como a las mismas personas migrantes y, por tanto, a sus familias.

Ante ese escenario, es importante destacar que la crisis migratoria afecta de manera diferenciada a las mujeres. Durante sus trayectorias enfrentan riesgos particulares tales como violencia de género, explotación, detención arbitraria sin debido proceso, condiciones inhumanas en centros de detención y falta de redes de apoyo.

Por ello, la política migratoria debe incorporar de manera transversal la perspectiva de género, atendiendo las necesidades específicas de niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultas mayores y mujeres con discapacidad. El reconocimiento de estos riesgos diferenciados es indispensable para diseñar mecanismos de protección efectivos que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos.

El retorno de mujeres migrantes debe garantizar condiciones seguras y dignas, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, resulta fundamental promover políticas que aseguren igualdad de oportunidades, acceso a servicios y programas de reintegración con enfoque diferenciado.

El presente dictamen encuentra sustento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1o establece el principio *pro persona* y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De igual manera, la Ley de Migración en su artículo 2 dispone que la política migratoria del Estado mexicano debe orientarse bajo los principios de respeto a los derechos humanos, no discriminación, igualdad de género y unidad familiar.

Asimismo, México es parte de diversos instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que obliga a los Estados a garantizar condiciones de trato justo, digno y sin discriminación a las personas migrantes.

La migración es un fenómeno complejo que plantea desafíos institucionales, económicos y sociales. Guanajuato, como una de las entidades con mayor intensidad migratoria, requiere respuestas integrales que atiendan tanto a quienes residen en el extranjero como a quienes retornan de manera forzada o voluntaria.

Es imperativo que las autoridades federales y estatales trabajen de manera coordinada para fortalecer los programas de atención, garantizando siempre el respeto irrestricto a los derechos humanos, con un enfoque humanitario y de género.

Es decir, quienes dictaminamos tenemos claro que la coordinación entre las autoridades federales y estatales en materia de migrantes implica la colaboración de diferentes órdenes de gobierno[23] para formular políticas migratorias, proteger los derechos humanos de las personas migrantes, y gestionar flujos migratorios. Se utilizan diversos mecanismos, como la creación de comités interinstitucionales y protocolos de actuación, para asegurar una respuesta integral que incluye asistencia humanitaria, información y campañas de difusión de derechos.

Para quienes dictaminamos es esencial que en una acción coordinada entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno —atendiendo al ámbito competencial de cada una— con base en principios constitucionales y atendiendo a la legalidad, se generen actividades de apoyo a las personas migrantes en Estados Unidos de América, tales como soporte logístico, orientación, capacitación e integración de grupos de familiares y amigos alrededor de actividades culturales y deportivas.

En la misma sintonía esta lo concerniente al apoyo al desarrollo de las comunidades de origen, en coordinación con las autoridades locales y estatales, en actividades como el mejoramiento de infraestructura, reparación y construcción de escuelas y jardines infantiles, generación de fuentes de empleo, entre otros apoyos. Las casas de migrantes, al igual que los clubes y asociaciones, efectúan un conjunto de acciones con un alto sentido social, vinculándose en su actuar con los gobiernos estatales y municipales, generalmente en coordinación con las oficinas consulares de México en Estados Unidos. Por medio de estas asociaciones, las personas migrantes, al mismo tiempo que se adaptan a las nuevas circunstancias sociales en el país de

[23] En México, se refiere a la división tripartita del poder en el gobierno federal —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— y a los tres niveles de la administración pública —Federal, Estatal y Municipal—, los cuales se organizan para ejercer el gobierno y administrar el Estado de manera coordinada.
Estas divisiones permiten una organización y administración ordenada del país, donde cada —orden de gobierno— y poder tiene funciones específicas, pero debe coordinarse con los otros para garantizar la gobernabilidad.

arribo, logran mantener vínculos, lealtades y compromisos con sus comunidades de origen tanto en México como en Estados Unidos de América, convirtiéndose éstas en un importante capital social y económico de las personas migrantes.

Desde este contexto, el marco de coordinación refiere a los órdenes de gobierno, pues esta involucra al gobierno federal —a través de la Secretaría de Gobernación[24] y el Instituto Nacional de Migración[25]—, y a las autoridades estatales y municipales. El marco legal, se fundamenta en leyes como la Ley de Migración[26] y leyes estatales[27] específicas para la protección de las personas migrantes, que establecen atribuciones y mecanismos de colaboración.

De acuerdo a la Ley de Migración —vigente desde mayo de 2011— la política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que nuestro país sea parte y dicha Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y

[24] Tiene entre sus atribuciones, formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil; —Ley de Migración, artículo 18, fracción I—
Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf
[25] Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría. —Ley de Migración—
Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf
[26] Con el objetivo esencial de regular lo relativo a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado mexicano; los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración; el movimiento internacional de personas; los criterios y requisitos para la expedición de visas; la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional; la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional; el procedimiento administrativo migratorio en las materias de regulación, control y verificación migratoria y el retorno asistido de personas extranjeras.
[27] En el caso que nos ocupa se denomina: Ley para la Protección y Atención de las personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato.
Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas

acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios —entre otros— en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. Resulta necesario la congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio. Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras. Y, responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.

De igual manera la Ley de Migración, en sus artículos 72, 73 y 75 establece la celebración de convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la administración pública de los estados y municipios del territorio nacional, que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las

personas con discapacidad y las adultas mayores; en la atención de personas en situación de vulnerabilidad y, para establecer acciones en materia de prevención, persecución, combate y atención a las personas migrantes que son víctimas del delito.

En el caso del estado de Guanajuato, la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato —vigente desde 2017—, refiere en su objeto que: *es de orden público y de interés social y tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad, interculturalidad e interseccionalidad.*

En su artículo 2, fracciones III y IV —fines de la Ley—, establece que se da la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en las materias de migración, interculturalidad y enlace internacional y, determina las bases de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del estado de Guanajuato en el mundo. El artículo 6 dispone también que el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la Ley, promoviendo la participación individual y colectiva de la sociedad organizada que procure la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

Por su parte el artículo 13, fracción I, refiere que los ayuntamientos tendrán entre sus atribuciones, coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de las personas migrantes y sus familias. Con respecto a este apartado de igual manera, el Poder Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a personas

migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras, así como en aquellos establecimientos y vías cuya idoneidad se determine.

Así pues, esta Comisión legislativa considera que en un ejercicio institucional es menester cerrar filas en favor de las personas migrantes y sus familias a través de los mecanismos de coordinación, donde se fortalezcan comités y centros de coordinación, en el que se establecen grupos de trabajo interinstitucionales, como un Comité Coordinador a nivel federal y un Centro de Coordinación Operativa a nivel local para gestionar flujos migratorios masivos. Mismo énfasis con respecto a los protocolos de actuación, donde se desarrollen de manera idónea para la atención a migrantes, estableciendo procedimientos claros para la participación de las instituciones, garantizando la protección de sus derechos.

En ese ejercicio, estamos convencidos que es fundamental, seguir fomentando desde cada campo institucional, la vinculación con otras instituciones gubernamentales, así como con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Pues en relación a las políticas migratorias, la coordinación permite formular y dirigirlas de manera coherente a nivel nacional. Otro factor fundamental es la atención humanitaria, donde se busca asistencia migratoria y primeros auxilios a las personas migrantes y sus familias, lo anterior garantiza, entre otras cosas, que las personas migrantes, sin importar su situación migratoria, ejerzan plenamente sus derechos.

Es decir, desde este Congreso del Estado de Guanajuato, estamos conscientes que el funcionamiento de la coordinación idónea se traduce en la información y difusión, al realizar campañas a fin de difundir para informar a las personas migrantes sobre sus derechos y las políticas existentes. La gestión de flujos migratorios, donde se debe trabajar en conjunto para atenderlos, asegurando una respuesta eficiente por parte de las autoridades competentes y, por otro lado, la integración social y laboral,

situación que promueve acciones para la integración laboral y social de las personas migrantes en el país.

Con ello, se dará cumplimiento a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se protegerá a las personas migrantes guanajuatenses y se consolidará un modelo de gestión migratoria basado en la dignidad, la solidaridad y la justicia social.

Este acto de la Comisión de Atención a las Personas Migrantes tiene un claro mensaje. Cuando se trata de atender a personas migrantes y sus familias —este tipo de acciones de carácter institucional es crucial— para proteger sus derechos humanos, garantizar su seguridad y promover su integración social y económica, evitando la discriminación y la exclusión. Esto implica que, desde el ámbito competencial de cada autoridad, se deben crear políticas públicas coordinadas, asegurar el acceso a servicios básicos como salud y justicia, y fomentar la cohesión social en las comunidades de acogida. Por ello, desde este órgano legislativo, hacemos un llamado a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno que tienen entre sus principales atribuciones la atención de las personas migrantes y sus familias, respecto de la protección de los derechos humanos, la seguridad, el fortalecimiento de la cohesión social y la integración, el acercamiento de los beneficios económicos y sociales y el cumplimiento de la normativa a nivel nacional e internacional mediante un enfoque coordinado y transversal.

Porque desde nuestro campo de acción como personas legisladoras de Guanajuato, sólo buscamos lo mejor para las personas migrantes —con este acto— no nos detenemos a señalar quien hace más o menos por ellas, de ahí la importancia de dialogar, consensar y buscar acuerdos que su objetivo único sea: *la defensa integral de los derechos humanos de todas las personas migrantes y sus familias de Guanajuato y de México.*

27

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Atención a las Personas Migrantes de cinco propuestas de punto de acuerdo formuladas dos por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; dos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y una del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Los expedientes legislativos de referencia son: 52/LXVI-PPA, 67/LXVI-PPA, 68/LXVI-PPA, 69/LXVI-PPA y 87/LXVI-PPA.

Se destaca el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el presente dictamen, pues el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas, 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, y 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Con fundamento en los artículos 108, 186 y 218, tercer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Gobernación, del Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, de la Secretaría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos de la entidad a efecto de fortalecer la coordinación para la atención de la población migrante guanajuatense, mediante capacitación del personal en derechos humanos y perspectiva de género, creación de apoyos para la reinserción y acompañamiento de personas migrantes y sus familias, y políticas públicas que garanticen igualdad de oportunidades, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

28

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Atención a las Personas Migrantes de cinco propuestas de punto de acuerdo formuladas dos por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; dos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y una del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Los expedientes legislativos de referencia son: 52/LXVI-PPA, 67/LXVI-PPA, 68/LXVI-PPA, 69/LXVI-PPA y 87/LXVI-PPA.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas con estricto respeto a su soberanía para que se adhieran a este acuerdo, a través de la generación de acciones desde su ámbito competencial, en un ejercicio institucional desde la coordinación entre autoridades federales y estatales, en pro de los derechos y apoyo a las personas migrantes.

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE OCTUBRE DE 2025
LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES

Diputada Yesenia Rojas Cervantes

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos

Diputado Ernesto Millán Soberanes

29

Dictamen por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado se adhiere a los propósitos que impulsa el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato para exhortar Honorable Congreso del Estado de Guanajuato para exhortar a las personas titulares de: la Secretaría de Gobernación; Instituto Nacional de Migración; y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de fortalecer la coordinación para la atención de la población migrante guanajuatense, mediante la capacitación de personal, en derechos humanos y perspectiva de género, creación de apoyos para la reinserción y acompañamiento de personas migrantes y sus familias, políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. . (Turno 2265)

CUARTA. Que quienes integramos esta dictaminadora coincidimos con los propósitos que impulsa el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe en el párrafo primero del artículo 1º: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*. Dispositivo que se concatena con lo previsto en el ordinal 66 de la Ley de Migración[1].

Sin que sea óbice mencionar que todas las personas, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio, tienen derecho a la protección de la ley. Este derecho está reconocido en el derecho internacional, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Por lo que es importante la capacitación de personal, en derechos humanos y perspectiva de género, creación de apoyos para la reinserción y acompañamiento de personas migrantes y sus familias, políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

[1] Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.
El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo establecido en los artículos, 88, 96 fracción III, y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 65 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere a los propósitos que impulsa el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato para exhortar a las personas titulares de: la Secretaría de Gobernación; Instituto Nacional de Migración; y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de fortalecer la coordinación para la atención de la población migrante guanajuatense, mediante la capacitación de personal, en derechos humanos y perspectiva de género, creación de apoyos para la reinserción y acompañamiento de personas migrantes y sus familias, políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

D A D O EN LA BIBLIOTECA OCTAVIO PAZ, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ PRESIDENTE		A Favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL SECRETARIO		En contra
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A FAVOR
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		A favor

Dictamen por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado se adhiere a los propósitos que impulsa el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato para exhortar Honorable Congreso del Estado de Guanajuato para exhortar a las personas titulares de: la Secretaría de Gobernación; Instituto Nacional de Migración; y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de fortalecer la coordinación para la atención de la población migrante guanajuatense, mediante la capacitación de personal, en derechos humanos y perspectiva de género, creación de apoyos para la reinserción y acompañamiento de personas migrantes y sus familias, políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. . (Turno 2265)

20

Dictamen por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado se adhiere a los propósitos que impulsa el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato para exhortar Honorable Congreso del Estado de Guanajuato para exhortar a las personas titulares de: la Secretaría de Gobernación; Instituto Nacional de Migración; y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de fortalecer la coordinación para la atención de la población migrante guanajuatense, mediante la capacitación de personal, en derechos humanos y perspectiva de género, creación de apoyos para la reinserción y acompañamiento de personas migrantes y sus familias, políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. . (Turno 2265)

DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos por el que, se aprueba en sus términos, el Punto de Acuerdo que propone exhortar a los 59 ayuntamientos, para que adopten las medidas necesaria que permitan garantizar una atención prioritaria y respetuosa a las personas adultas mayores en todas las dependencias de atención al público, contando con infraestructura adecuada, personal capacitado y procedimientos alternativos que faciliten la realización de sus trámites y servicios de manera ágil, accesible y eficiente, en pleno reconocimiento de sus derechos y necesidades. Y para que, en un plazo no mayor a dos meses, elaboren y presenten un informe detallado ante este Poder Legislativo, que contenga las acciones emprendidas, programas implementados y resultados obtenidos, promovido por la Diputada Diana Ruelas Gaitán. y con la adhesión de los diputados, Ma. Sara Rocha Medina, Brisseire Sánchez López, Luis Fernando Gámez Macías, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Luis Felipe Castro Barrón, Dulcelina Sánchez de Lira, Roxanna Hernández Ramírez, María Dolores Robles Chairez, María Leticia Vázquez Hernández, Crisógono Pérez López, Jacquelinn Jauregui Mendoza, y Nancy Jeanine García Martínez. con el **turno 2445**.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria No. 56, de la LXIV Legislatura, celebrada el 24 de noviembre del 2025. La Diputada Diana Ruelas Gaitán, presento el punto de acuerdo con la adhesión de los diputados, Ma. Sara Rocha Medina, Brisseire Sánchez López, Luis Fernando Gámez Macías, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Luis Felipe Castro Barrón, Dulcelina Sánchez de Lira, Roxanna Hernández Ramírez, María Dolores Robles Chairez, María Leticia Vázquez

Hernández, Crisógono Pérez López, Jacquelinn Jauregui Mendoza, y Nancy Jeanine García Martínez.

2. En la misma fecha las Diputadas Secretarias de la Directiva a la Comisión de Derechos Humanos turno con el número **2445**, punto de Acuerdo citado a la Comisión de Derechos Humanos.

3. En sesión de la Comisión de Derechos Humanos de fecha 4 de diciembre de 2025, se puso a consideración de las y los integrantes de la misma, el presente instrumento legislativo.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad del Punto de Acuerdo en referencia, para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para tratar la materia que aborda el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar

leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que, con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 96 fracción IV, y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa de carácter permanente, resolver y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

CUARTO. Que el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de promover Puntos de Acuerdo a las diputadas y diputados, por lo que, quien presentó el Punto de Acuierdo que nos ocupa tiene ese carácter; y cuenta por tanto, con la legalidad y legitimidad para hacerlo.

QUINTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi, el Punto de Acuerdo que nos ocupa si bien no cumple con las disposiciones de forma en cuanto a distribuir su contenido en antecedentes, justificación y conclusiones, que disponen los artículos 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, contiene en general la información y justificación necesaria por lo que se dispensa el hecho de que no guarde la forma requerida y se procede a su análisis, considerando la importancia del tema propuesto.

SEXTO. Que la Comisión que suscribe se encuentra dentro del término de treinta días que dispone el artículo 62 fracción I del Reglamento del Congreso del Estado para emitir el dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo que fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha uno de abril del año en curso.

SÉPTIMO, Que el Punto de acuerdo en estudio, contiene lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía de una atención digna, accesible, eficiente y respetuosa para las personas adultas mayores en San Luis Potosí constituye no solo un principio básico de justicia social, sino una obligación ética y legal del Estado mexicano y sus municipios. La atención ciudadana es el primer punto de contacto entre la población y las instituciones, y debe reflejar los valores de igualdad, trato humano, inclusión y reconocimiento pleno de los derechos humanos. En el caso de las personas mayores, esta obligación es aún más urgente debido al crecimiento sostenido de este sector poblacional en el estado.

De acuerdo con cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en San Luis Potosí residen 361,599 personas de 60 años y más, lo cual representa el 12.8% de la población total. Esta proporción convierte al estado en una de las entidades con mayor aceleración en el proceso de envejecimiento demográfico. Las proyecciones del Consejo Estatal de Población y de instancias federales anticipan que para el año 2030 este segmento alcanzará el 15% del total de habitantes, y que para 2040 podría situarse en 18.6%, llegando a 22.2% hacia 2050, lo que evidencia una tendencia irreversible de envejecimiento poblacional. Incluso, estudios demográficos recientes estiman que hacia 2036 podría haber más personas mayores de 60 años que niñas y niños menores de 15 años en el estado, lo que supone un cambio estructural profundo en la composición social de San Luis Potosí.

Este fenómeno no se distribuye de manera uniforme. Existen municipios donde el envejecimiento es significativamente mayor que la media estatal. Por ejemplo, San Nicolás Tolentino registra 27.3% de su población con 60 años o más, seguido de Lagunillas con 24.5%, Armadillo de los Infante con 22.3%, San Martín Chalchicuautla con 22%, y otras localidades donde el patrón demográfico apunta hacia poblaciones predominantemente adultas mayores. Estas cifras

obligan a los gobiernos municipales a adaptar sus sistemas de atención, infraestructura y procedimientos a la realidad actual y futura de su ciudadanía.

Adicionalmente, los datos muestran que más del 28% de las personas mayores en San Luis Potosí reportan algún tipo de limitación física, de movilidad o desempeño cotidiano, situación que incrementa su dependencia de servicios públicos accesibles, comprensibles y oportunos. A ello se suma que una proporción importante de este sector vive con enfermedades crónicas y con limitaciones económicas, lo que agrava las dificultades para acceder a trámites, servicios públicos o asistencia institucional.[1]

Frente a esta realidad, la atención ciudadana tradicional, diseñada para adultos jóvenes autosuficientes, se vuelve insuficiente. Es común encontrar barreras físicas como escaleras sin rampas, mobiliario inadecuado, instalaciones improvisadas, falta de espacios de espera cómodos, ausencia de señalización clara, horarios restringidos, así como procesos burocráticos que exigen traslados constantes, filas prolongadas, duplicidad de requisitos o uso de medios digitales sin acompañamiento. Asimismo, en muchos casos el personal de atención al público no cuenta con capacitación especializada en trato digno a adultos mayores, lenguaje incluyente o protocolos de atención preferente.

Las instituciones públicas deben garantizar no solo que las personas mayores puedan ejercer sus derechos sin obstáculos, sino que lo puedan hacer sin depender de su condición física, recursos económicos, capacidades tecnológicas, redes familiares o acompañamiento **asistencial**. Por ello, la modernización de los procesos de atención municipal no es un ideal administrativo, sino un componente esencial de un gobierno que reconoce la dignidad humana como fundamento de la gestión pública.

[1]https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197971.pdf

En ejercicio de su responsabilidad constitucional, el Congreso del Estado de San Luis Potosí considera indispensable exhortar a los 59 Ayuntamientos para que adopten medidas inmediatas y específicas que permitan:

1. Mejorar la infraestructura de atención, asegurando accesibilidad universal: rampas, pasamanos, señalética visible, asientos, ventanillas de atención preferente, espacios amplios y adecuados para atención personalizada.

2. Capacitar al personal municipal, de forma sistemática, en trato digno, perspectiva de derechos humanos, lenguaje respetuoso y atención incluyente.

3. Establecer procedimientos alternativos y simplificados, tales como:

- atención prioritaria y módulos exclusivos para personas mayores;
- asistencia guiada para la realización de trámites;
- formatos simplificados y accesibles;
- asesoría personalizada;
- digitalización con acompañamiento humano;
- tiempos de espera razonables y sujetos a supervisión.

No obstante, la experiencia legislativa demuestra que las medidas públicas solo generan cambios reales cuando van acompañadas de mecanismos de evaluación, seguimiento y transparencia. Por tal motivo, resulta pertinente establecer un plazo máximo de **dos meses para que cada Ayuntamiento elabore y entregue un informe detallado ante el Poder Legislativo**.

Este ejercicio permitirá al Poder Legislativo dar seguimiento al cumplimiento del exhorto, identificar buenas prácticas replicables, detectar rezagos institucionales, proponer ajustes, y fortalecer políticas públicas orientadas a la

protección efectiva de los derechos de las personas mayores en todo el territorio potosino.

En síntesis, el exhorto presentado no solo responde a una obligación legal y administrativa, sino a una responsabilidad ética profundamente humana, reconocer la dignidad, la trayectoria vital y el aporte social de quienes han sostenido la vida comunitaria, integrada, económica y cultural del estado durante décadas. Garantizar que las personas adultas mayores reciban una atención respetuosa y eficiente no es un favor ni un acto discrecional del gobierno; es un deber del Estado moderno y democrático que aspira a un futuro de igualdad y justicia social.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 Ayuntamientos del Estado, para que adopten las medidas necesarias que permitan garantizar una atención prioritaria y respetuosa a las personas adultas mayores en todas las dependencias de atención al público, contando infraestructura adecuada, personal capacitado y procedimientos alternativos que faciliten la realización de sus trámites y servicios de manera ágil, accesible y eficiente, en pleno reconocimiento de sus derechos y necesidades.

SEGUNDO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado, para que, en un plazo no mayor a dos meses, elaboren

y presenten un informe detallado ante este Poder Legislativo, que contenga las acciones emprendidas, programas implementados y resultados obtenidos.

ATENTAMENTE

Diputada Local
Diana Ruelas Gaitán"

OCTAVO. A nivel mundial, la proporción de adultos mayores está en constante aumento, un cambio demográfico que está transformando la estructura misma de nuestras sociedades. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que para el año 2050, más del 20% de la población mundial tendrá más de 60 años. Este cambio demográfico tiene implicaciones profundas en diversos aspectos de la vida social, económica y política.

La sociedad contemporánea está experimentando un cambio demográfico sin precedentes. El aumento constante de la esperanza de vida es uno de los hitos más significativos del siglo XXI. Gracias a los avances en la medicina, la tecnología y las condiciones de vida, las personas viven más tiempo que nunca antes en la historia. Este fenómeno, aunque celebrado como un logro humano notable, también plantea desafíos sin precedentes. Uno de los desafíos más prominentes es el envejecimiento de la población, los adultos mayores.

En San Luis Potosí se espera que en el 2030 uno de cada seis (17.7%) habitantes tendrá 60 años y más.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en el estado de San Luis Potosí hay 257 mil 976 personas de 60 años y más edad, lo que representa el 10.1% de su población, que solo una quinta parte de ellos (21.4%) se encuentra pensionado y la tasa de participación económica de este sector es 35.5%.

Las personas adultas mayores tienen derecho a recibir **atención prioritaria y un trato digno en todas las dependencias de gobierno**, garantizado por la legislación vigente. El gobierno estatal y municipal han impulsado políticas y programas específicos para asegurar esta atención, incluyendo la revisión de protocolos de servicio en 2025.

Se prioriza la atención en puntos como:

Atención Preferente Obligatoria: Todas las instituciones públicas están obligadas a implementar programas y mecanismos para brindar atención preferente a las personas adultas mayores, reconociendo sus necesidades y garantizando un trato digno y considerado.

Base Legal: Esta prioridad se fundamenta tanto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal como en la legislación local del Estado de San Luis Potosí, las cuales buscan garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y mejorar su calidad de vida.

Mejoras en Proceso: Durante 2025, la Oficialía Mayor del estado realizó diagnósticos para mejorar la atención inclusiva en las dependencias, enfocándose en accesibilidad y calidad del servicio para este grupo poblacional.

Dependencias y Recursos Principales:

Varias entidades gubernamentales en SLP se enfocan específicamente en el bienestar y la atención de las personas adultas mayores:

- **DIF Estatal (Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia):** Ofrece servicios integrales que incluyen orientación, apoyo, y a través del Instituto Geriátrico "Dr. Nicolás Aguilar", proporciona alojamiento, alimentación, atención médica y estancia de día para quienes lo requieran. Puede encontrar más información en el sitio web del DIF Estatal SLP.
- **Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores (PDPAM):** Esta entidad dentro del DIF se encarga específicamente de defender y proteger los derechos de este grupo.

- **Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE):** Administra programas de apoyo económico para adultos mayores en el estado, complementando la pensión federal.
- **Secretaría de Salud de SLP:** A través del "Programa de atención del envejecimiento", busca promover un estilo de vida saludable y una atención integral e individualizada en unidades de salud.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión que suscribe, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, en sus términos Punto de Acuerdo descrito en el proemio, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 Ayuntamientos del Estado, para que adopten las medidas necesarias que permitan garantizar una atención prioritaria y respetuosa a las personas adultas mayores en todas las dependencias de atención al público, contando infraestructura adecuada, personal capacitado y procedimientos alternativos que faciliten la realización de sus trámites y servicios de manera ágil, accesible y eficiente, en pleno reconocimiento de sus derechos y necesidades.

SEGUNDO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado, para que, en un plazo no mayor a dos meses, elaboren y presenten un informe detallado ante este Poder Legislativo, que contenga las acciones emprendidas, programas implementados y resultados obtenidos.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BONANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE PRESIDENTE			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL VOCAL			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL			

Punto de Acuerdo que propone exhortar a los 59 ayuntamientos, para que adopten las medidas necesaria que permitan garantizar una atención prioritaria y respetuosa a las personas adultas mayores en todas las dependencias de atención al público, contando con infraestructura adecuada, personal capacitado y procedimientos alternativos que faciliten la realización de sus trámites y servicios de manera ágil, accesible y eficiente, en pleno reconocimiento de sus derechos y necesidades. Y para que, en un plazo no mayor a dos meses, elaboren y presenten un informe detallado ante este Poder Legislativo, que contenga las acciones emprendidas, programas implementados y resultados obtenidos, promovido por la Diputada Diana Ruelas Gaitán. con el turno 2445.

Convocatoria

CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

(5)

San Luis Potosí, S.L.P. a 05 de febrero 2026

LIC. IVAN ALEJANDRO ALARCON VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

Por este conducto le envió un cordial saludo, y hago llegar dictamen correspondiente a Convocatoria Pública, del "Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", informándole que han sido atendidas las observaciones realizadas al presente dictamen.

Quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ROXANNA HERNANDEZ RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 FEB. 2026
14:40
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Igualdad de Género, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa en concordancia con lo dispuesto por los artículos, 109 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 57 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido en el numeral 109 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la mujer que se estime merecedora del "RECONOCIMIENTO MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI", año 2026; galardón que se confiere como reconocimiento en vida a mujeres potosinas destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.

BASES

PRIMERA. La recepción de candidaturas se realizará en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Pedro Vallejo No. 200, Centro Histórico, en la Ciudad de San Luis Potosí, en días hábiles y en horarios de oficina. La recepción de candidaturas será del día 11 al día 17 de febrero del año en curso en un horario de 9:00 a 14:00 horas en la Oficialía de partes del Congreso del Estado en días hábiles o al correo electrónico asesoria.congresoslp@gmail.com en las mismas fechas y horarios.

SEGUNDA. Las candidaturas se entregarán en sobre cerrado e incluirán: nombre completo, domicilio, acta de nacimiento y currículum vitae de la mujer propuesta, así como los documentos que, a juicio de la o el proponente, justifiquen su contribución en la consecución de una sociedad paritaria, o que han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.

TERCERA. La Comisión de Igualdad de Género, analizará las candidaturas recibidas en tiempo y forma, y presentará al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen respectivo.

CUARTA. El Honorable Congreso del Estado entregará el "RECONOCIMIENTO MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI", año 2026, en Sesión Solemne, ante la

presencia de los representantes de los poderes, Ejecutivo; y Judicial, del Estado, el día 17 del mes de marzo de esta anualidad.

QUINTA. Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género.

D A D O POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO, EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Secretario			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES Vocal			

Puntos de Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Diputada, **Ma. Sara Rocha Medina,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

La operatividad de las unidades móviles y centros de salud ha operado históricamente bajo un esquema de "urgencia administrativa" que ha postergado la formalización de la seguridad laboral. Actualmente, el personal de salud se enfrenta a una realidad crítica: realizan traslados para capacitaciones, entrega de indicadores del Sistema de Información en Salud (SIS) y movilización de insumos médicos sin el respaldo de un oficio de comisión oficial. Esta carencia documental genera un problema, en donde el trabajador, se encuentra en un estado de incapacidad para laborar durante sus trayectos, a pesar de estar cumpliendo órdenes directas de la institución.

Aunado a esto, se ha identificado que el personal realiza estos traslados por cuenta propia, utilizando vehículos particulares o transporte público sin que la institución evalúe si estos medios cumplen con las condiciones mínimas de seguridad. No existe un registro de permanencias con validez jurídica, lo que significa que, ante un incidente vial o un siniestro en una localidad remota, no hay un folio o documento que vincule el accidente con la actividad profesional. Esta falta de trazabilidad no solo es un desorden administrativo, sino un riesgo latente que vulnera la estabilidad familiar y económica de los trabajadores, quienes quedan expuestos a enfrentar gastos médicos y procesos legales de manera independiente, sin el blindaje que por derecho les corresponde.

JUSTIFICACIÓN

La urgencia de este punto de acuerdo se fundamenta con normativa esencial: la **NOM-030-STPS-2009** y la **NOM-017-STPS-2024**. La primera obliga a la institución a realizar un diagnóstico de seguridad y salud, identificando los peligros de cada puesto de trabajo, incluyendo los riesgos de trayecto. La segunda, es fundamental en este caso porque establece los criterios para que el patrón determine, seleccione y proporcione el equipo de protección personal necesario para evitar lesiones. En el caso de personal de campo y unidades móviles, esto implica que la institución debe asegurar que el personal cuente con los elementos de seguridad necesarios para su traslado y estancia en zonas de riesgo, lo cual es imposible de cumplir si ni siquiera se reconoce oficialmente que el trabajador está en una comisión.

Desde el punto de vista legal, el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo obliga a los patrones a proporcionar los útiles e instrumentos necesarios para la ejecución del trabajo. Al no emitir un oficio de comisión y no proveer o supervisar los medios de traslado bajo la óptica de la NOM-017, la institución incurre en una omisión de cuidado grave. La vulnerabilidad jurídica es máxima cuando el trabajador se accidenta en un traslado que no es autorizado de manera formal por escrito; en ese momento, la Ley del Seguro Social podría dictaminar que no existe riesgo de trabajo, negando el pago de incapacidades. Por tanto, la armonización de estas normas garantiza que el trabajador no solo tenga un papel que diga a dónde va, sino que se asegure que su traslado se realice en condiciones que protejan su vida y salud.

CONCLUSIONES

La protección del personal de salud debe dejar de ignorarse administrativamente, para convertirse en una garantía real y documentada. La desmotivación y el desgaste laboral que permean en las unidades móviles son problemáticas directas de un sistema que exige resultados pero no ofrece seguridad jurídica. Al ignorar la obligatoriedad de los oficios de comisión y la dotación de condiciones de seguridad según la NOM-017-STPS-2024, la institución asume una responsabilidad ética y legal que podría derivar en costosos litigios y en la pérdida de confianza de su capital humano. La trazabilidad formal es el único camino para profesionalizar la gestión pública de salud.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR**, para que, derivado de problemáticas presentadas en materia de SEGURIDAD LABORAL Y PROTECCIÓN INSTITUCIONAL, atienda con especial énfasis las problemáticas en las unidades de salud IMSS-Bienestar, respecto a las siguientes problemáticas:

- Ausencia de oficios de comisión para traslados, capacitaciones y entregas de SIS.
- Uso de permanencias sin validez legal ante incidentes
- Traslados por cuenta propia sin respaldo administrativo

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR,** para que, se implemente un Sistema para Traslados que garantice que todo vehículo (institucional o particular con fines laborales) cuente con un registro de bitácora que vincule la actividad con la **NOM-030-STPS-2009**.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR,** para que, bajo los lineamientos de la **NOM-017-STPS-2024**, la institución se comprometa a dotar de los elementos de protección y seguridad vial necesarios para el personal en tránsito, garantizando que el equipo sea acorde a los riesgos identificados en el diagnóstico previo.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA